EXÁMEN HISTÓRICO

DE LA

REFORMA CONSTITUCIONAL

QUE HICIERON LAS

CÓRTES GENERALES Y ESTRAORDINARIAS

DESDE QUE

SE INSTALARON EN LA ISLA DE LEON

el dia 24 *de setiembre de* 1810,

HASTA QUE CERRARON EN CADIZ SUS SESIONES

en 14 *del propio mes de* 1813.

POR

DON AGUSTIN DE ARGÜELLES,

DIPUTADO EN ELLAS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

TOMO II.



LÓNDRES:

EN LA IMPRENTA DE CARLOS WOOD E HIJO,

POPPIN'S COURT, FLEET STREET.

1835.

Quid enim est melius, quam memoria rectè factorum, et libertate contentum negligere humana? Sed certè non succumbam succumbentibus, nec vincar ab iis qui se vinci volunt: experiarque, et tentabo omnia: neque desistam abstrahere à servitio civitiatem nostram. Si secuta fuerit, quæ debet, fortuna, gaudebimus omnes; si minus, ego tamen gaudebo. Quibus enim potius hæc vita factis, aut cogitationibus traducatur, quam iis quæ pertinuerint ad liberandos civeis meos?

Cicero, epist. ad Brutum, liber singul. 16.

...... Quorum in hac civitate longe maxîma consilia, atque ingenia fuerunt: ceteros pari dignitate præditos, custodes, gubernatoresque reipublicæ, quemadmodum mortuos defendemus? Quid de illis honestissimis viris atque optimis civibus ...... dicemus, qui tum una cum senatu salutem reipublicæ defenderunt? Quid de tribunis ...... ceterorumque ordinum omnium hominibus, qui tum arma pro communi libertate ceperunt? Sed quid ego de iis omnibus qui consulari imperio paruerunt, loquor?

Cicero, oratio pro C. Rabirio, 9 *et* 10.

CONTENIDOS.

CAPÍTULO VI.

CAPÍTULO VII.

CAPÍTULO VIII.

CAPÍTULO IX.

CAPÍTULO X.

CAPÍTULO XI.

CAPÍTULO XII.

ERRATAS DE ESTE TOMO.

Pág.	*Lín.*	*Dice.*	*Lease.*
42	2	respetada, ahora	respetada ahora,
44	18	desvanecirse	desvanecerse.
87	10	renunciacion	remuneracion.
139	14	espedieron	espidieron.
172	11	los Consejos de Castilla	los concejos de Castilla.
ibid	21	los Consejos	los concejos.
183	21	Desde entónces	Ya entónces.
212	9	con autoridad	con anterioridad.
225	25	Nicacio	Nicasio.
291	17	conciliarios	consiliarios.
329	11	disfrases	disfraces.
384	3	perplexidad	perplejidad.
416	1	desveo	desvío.
428	14	y á que	y á hacer que.
439	24	á cuya conservacion	y cuya conservacion.
449	7	En anterior el año	En anterior al año.

EXÁMEN HISTÓRICO

DE

LA REFORMA CONSTITUCIONAL

DE

ESPAÑA.

CAPÍTULO VI.

ESTADO DE LOS PARTIDOS DENTRO Y FUERA DE LAS CÓRTES. ESPÍRITU QUE ANIMABA A LA DIPUTACION AMERICANA, Y SITUACION CRÍTICA Y DIFÍCIL EN QUE COLOCABAN AL CONGRESO SUS PRETENSIONES, Y LA REBELION Y TURBULENCIAS DE SUS PROVINCIAS.

La abolicion de los señoríos forma una de las épocas mas señaladas en la historia de la reforma constitucional, porqué en ella empieza realmente la oposicion sistemática contra el restablecimiento del gobierno representativo. Siglos de sumisas peticiones, de consultas de consejos y tribunales, de litigios dispendiosos entre particulares, y aun

asociaciones de pueblos enteros, todo se había estrellado en la prepotencia y valimiento de los poderosos. Una discusion pública, sostenida por el saber, la razon y el patriotismo reunidos, triunfó de obstáculos que se creían invencibles, arrancando al mismo tiempo la sincera aprobacion hasta de no pocos perjudicados en sus intereses, ó contradichos en las doctrinas que habían profesado. Pero tambien conmovió, no solo á los que perdieron sus privilegios feudales, sinó tambien á dos clases numerosas, que vieron en aquel decreto el principio de una estensa reforma que debía disminuir su influjo y su autoridad.

El clero y la magistratura formaron desde entónces la gran confederacion que al fin trajo sobre la desventurada España el diluvio de males en que se ve sumergida. No es decir por esto que el restablecimiento de la antigua libertad no tuviese tambien otros enemigos. Lo que se quiere dar á entender es, que aquellas dos clases fueron las que principalmente fundaron el partido anticonstitucional bajo principios de oposicion constante y sistemática, ofreciendo apoyo, y sirviendo de centro comun á todos los que, viviendo de abusos, errores y vicios en los diversos ramos de administracion pública,

aborrecían como ellos el sujetarse á la responsabilidad efectiva de las leyes, y al juicio y censura de la opinion ilustrada. Asociados unos y otros en forma, ó á manera de liga, se conjuraron para estorbar por todos los medios imaginables el establecimiento del gobierno representativo.

Alarmadas, pues, aquellas dos clases al ver en la abolicion de los señoríos, que el poder de las Córtes era irresistible, desde luego se propusieron destruirlas y aniquilar de este modo una institucion que consideraban orígen y fundamento de toda reforma. Entre otros ardides que emplearon, es preciso hacer mencion de uno, que, disfrazado con el falso celo y desconfianza popular, era un lazo peligroso tendido á la incauta credulidad de muchas personas sencillas y bien intencionadas. Es indecible la sagacidad con que propagaban entre ellas, que las Córtes querían perpetuarse.—Que abrigaban designios ambiciosos.—Que un cuerpo tan numeroso, sin restricciones ni contrapeso que le contuviese, acabaría por usurpar toda autoridad y poder, y sujetar al fin á la nacion á una tiranía intolerable.

Que conviniese convocar otras Córtes en lugar de las estraordinarias, podía ser, cuando mas, punto opinable, respecto á que, ni por el tiempo

que habían estado reunidas, ni por la moderacion y prudencia con que procedían, parecía urgente su renovacion. Pero desentenderse de que la permanencia del cuerpo representativo bajo una ú otra forma era ya el único medio de sostener con vigor la lucha contra Bonaparte, hacía muy sospechosos á los que aspiraban á disolver el que existía, sin substituirle otro de la misma naturaleza. El respeto y saludable temor que inspiraba con su vigilancia y su censura; el vigor que infundía en los ánimos el lenguage libre y patriótico, dirigido constantemente desde un centro comun y tan augusto á todas las estremidades del imperio español; la esperanza de hallar en sus deliberaciones y acuerdos pronta decision á todas las dudas, autorizacion para toda providencia, para todo recurso por estraordinario que fuese; la confianza de ser incorruptible, en suma, el prestigio que llevaba consigo el nombre de Córtes generales restauradas por la voluntad y esfuerzo de la nacion, eran el suplemento de todos los medios que faltaban para tan atrevida empresa, á no ser en el sentir de los que deseaban el triunfo del enemigo, de los que abrigaban designios incompatibles con la independencia é integridad de la monarquía, y de

los que, obcecados con sus inmunidades y privilegios, no veían la inevitable disolucion del estado, roto el único vínculo que le quedaba despues de tres años de fatales esperimentos y desgracias.

Una rara coincidencia con este ardid llamaba la atencion de los que observaban cuidadosamente los progresos de la liga. El gobierno intruso, al ver la profunda impresion que hacía en los pueblos ocupados cuanto penetraba y se oía de las deliberaciones y decretos de las Córtes, acabó de perder toda esperanza. A la verdad, como instrumento de ambicion de un conquistador indómito, y embarazado con otras empresas, no podía competir con un congreso general elegido libremente por la nacion, cuya autoridad reposaba sobre fundamentos indestructibles, y que deliberaba públicamente sobre los grandes intereses del estado. No le quedaba, pues, otro recurso, sinó debilitar cuanto fuese posible su influencia para minar su poder, ya que destruirle, frente á frente, era impracticable. Para ello sus escritores en Madrid divulgaban, que las Córtes, que afectaban llamar de Cádiz, eran una asamblea sediciosa y violenta, dominada

del espíritu mas revolucionario. Escogiendo entre las discusiones y debates las opiniones, frases y aun palabras que mejor podían servir á su propósito, omitiendo, ó truncando la correlacion y enlace que fijaban el verdadero sentido, lo alteraban y desfiguraban todo como les convenía, á fin de dar verosimilitud á sus imputaciones y calumnias. Del mismo modo hacían insidiosas y malignas alusiones á las épocas mas desastrosas de una revolucion célebre y no remota todavía, repitiendo cuantos lugares comunes, y cuantas trivialidades y declamaciones se usaron en otros tiempos para hacerla odiosa.

En Cádiz sus agentes y emisarios no se descuidaban en dar calor á este plan. Sediciosos con unos, y aparentando celo por la libertad; acongojados para con otros por la suerte de la monarquía como si la creyesen en peligro; doloridos y fanáticos con los que pretendían que la religion estaba amenazada de perderse, usurpaban el lenguage propio del disfraz con que se encubrían. En el entretanto Bonaparte hacía difundir por Europa cuantas imposturas podían desvanecer cualquiera idea favorable que hubiesen concebido de las Córtes españolas los hom-

bres independientes y amigos de reformas moderadas. Desgraciadamente en este punto se veía apoyado donde ménos era de esperar.

Aunqué el artificio parlamentario dividía en Inglaterra á los oradores y escritores públicos, sobre si convenía ó no, continuar la lucha en la península, no sucedía así en censurar la conducta de las Córtes. Los que habían condenado la guerra de España, suponiéndola fundada únicamente en la ignorancia y fanatismo de los pueblos, no querían reconocer que las reformas constitucionales la justificaban y ennoblecían. Al contrario, ora porqué desconfiasen del triunfo en Europa, ó bien porqué creyesen, que lo que convenía á los intereses de su pais era la pronta emancipacion de la América española, se dedicaban con el mayor ardor á promoverla. Para ello no omitían ocasion de instigarla á la separacion, y de indisponer los ánimos de sus habitantes contra las Córtes, á quienes, no contentos con atribuir ignorancia y presuncion en sus deliberaciones y providencias, les echaban en cara el orgullo, y el mismo espíritu opresor y tiránico, que, en sentir suyo, había dominado en todos tiempos á la metrópoli. Los que sostenían que debía proseguirse la guerra, si elogiaban la per-

severancia de los españoles, evitaban con particular estudio aludir siquiera al grande y verdadero objeto nacional á que se dirigía. Y si alguna vez hablaban de él á su pesar, era solo para condenar desapiadadamente las reformas, fingiendo desconocer la necesidad y urgencia que había de estimular el espíritu público, y desentendiendose de todas las circunstancias de una insurreccion esclusivamente popular.

Es inesplicable el regocijo de los enemigos de las Córtes al ver reunidos contra ellas tantos detractores, y aunqué no se les podía ocultar la diversidad de miras é intereses que envolvía la censura, les bastaba para su fin, que coincidiese en el punto principal. La condenacion de las Córtes en Madrid, Lóndres y Paris se leía con edificacion, y se celebraba con entusiasmo en los círculos de oposicion de Cádiz, y se citaba y repetía para corroborar y dar mas peso á la opinion de los que aspiraban á disolverlas.

Entre los obstáculos que había que vencer no era el menor el solemne compromiso de discutir el proyecto de constitucion. La comision encargada de estenderle, aunqué no dejaba su trabajo de la mano, procedía con todo detenimiento y prudencia, sujetando al mas escrupuloso

exámen los principios y reglas que establecía, y consultando frecuentemente el parecer de personas graves y versadas en todas las materias que abrazaba la obra. Esta inevitable lentitud sirvió de pretesto para calificar á la comision de morosa, y aun se llegó á dar á entender así en las mismas Córtes, donde se propuso, unas veces, que se dispensase á sus miembros de la asistencia ordinaria á las sesiones, otras, que se disminuyese su número, y por fin, que se presentase por partes el proyecto para que de este modo se acelerase la discusion y aprobacion. Esta última propuesta era ciertamente la ménos admisible; pues someter al juicio de una reunion ilustrada y severa un sistema fuera el que fuese, sin ir acompañado de todos los fundamentos en que se apoyaba, y de la correlacion y enlace que podían tener entre sí, no parecía el método mas apropósito para asegurar el acierto y conseguir lo que ostensiblemente se deseaba. Sin embargo, tales habían sido las imputaciones de dilacion voluntaria y aun maliciosa; los ruegos de muchas personas celosas y bien intencionadas eran tan frecuentes y tan encarecidos, que al fin la comision, atropellando por todo, ofreció ella misma presentar por partes el proyecto. Mas no por

eso se dejó de conocer bien pronto que la impaciencia de los que tanto habían clamado por esta resolucion, se dirigía á muy diversos fines.

Hasta la abolicion de los señoríos, las Córtes se habían abstenido de tal modo de variar la administracion pública, y los establecimientos existentes en la época anterior, que aun se desentendieron del restablecimiento de todos los antiguos consejos, lo que hizo, pocos dias ántes de abrirse las sesiones, el Consejo de regencia. No era posible proceder con mas moderacion, atendiendo á que en su primer decreto habían declarado, que la autoridad suprema sería ejercida conforme á los principios de un gobierno representativo. A la verdad, suponer que fuese compatible con esta declaracion la naturaleza de unos cuerpos, que, ademas del poder judicial en toda su estension, interrumpían el curso de las causas en cualquier estado bajo diferentes alegaciones y pretestos;—que administraban el reino en general, y en particular;—que estendían su intervencion hasta mezclarse en las transacciones privadas, dispensando, en muchos casos, el cumplimiento de las obligaciones * y pactos mas

* En la concesion de moratorias en favor de los deudores.

solemnes, en suma,—que so color de proteccion y defensa tenían á la nacion en un verdadero estado de tutela y menor èdad, era una contradiccion repugnante, y equivalía á derogar de hecho lo mismo que se había querido establecer.

Tampoco era posible desconocer el sumo embarazo que había de causar al gobierno de la época, y á las deliberaciones de las Córtes, la conservacion de unos tribunales acostumbrados á mezclarse en todos los negocios públicos, aun sin ser escitados por la autoridad suprema. Esta, desde que se convirtió en poder absoluto, procuró buscar en los consejos, como cuerpos consultivos, el peso y autorizacion que necesitaba dar á sus decretos, y suplir de este modo la sancion de las Córtes. Aquellos tribunales bien pronto se consideraron subrogados en lugar del cuerpo representativo de la nacion, cuyas facultades usurparon al fin, aun para los casos en que se habían respetado por los reyes mas despóticos, como era en la imposicion de tributos y declaraciones sobre sucesion á la corona.

Reunidas las Córtes, y proclamados los principios de la antigua monarquía, la importancia é influjo de los consejos, desaparecían por sí mismos, sin necesidad de hacer espresamente

ninguna declaracion para ello. Las discusiones públicas en las Córtes, los mensages de la regencia, la asistencia de los ministros á las sesiones, la libre controversia de materias políticas y administrativas por medio de la imprenta, todo contribuía á eclipsarlos mas y mas, y á reducirlos naturalmente á su verdadera institucion de tribunales. Heridos vivamente en su amor propio, mortificados con la popularidad que adquirían las Córtes cada dia, atribuían á designio de estas lo que solo era efecto necesario del restablecimiento de una institucion tan venerada, y, sin reparar en las consecuencias que podía acarrear su disolucion, esperaban recobrar con ella una autoridad y una influencia, que en realidad se habían anticuado.

Su resentimiento se encendía todavía mas con ocurrencias inevitables. Gran número de quejas y recursos á las Córtes sobre el atraso de muchas causas y negocios pendientes en los consejos, obligaban al congreso á deliberar con frecuencia acerca del estado en que se hallaba la administracion de justicia, y aun á resolver, segun la antigua práctica á que se hiciesen visitas * de

* Las visitas de los tribunales fueron miradas siempre como el medio mas espedito y eficaz de asegurar la responsabilidad

los tribunales. No solo las Córtes de todas las épocas habían considerado este punto de la mayor importancia, sinó que en las circunstancias del dia, hubiera sido una verdadera parcialidad, despues de tantas y tan vivas reclamaciones, eximir á los consejos de la suprema inspeccion de un congreso tan general, revestido de facultades estraordinarias, y obligado á dar la mayor publicidad á lo mucho que urgía una reforma en la estensa y complicada planta del ministerio judicial. Sin embargo sería injusto desconocer que las Córtes trataron hasta aquí con toda consideracion y decoro á unos cuerpos, que, examinados con severidad, no podía ménos de hallarse, que habían sancionado en cuanto estuvo de su parte el trastorno de la antigua monarquía, y la esclavitud de la nacion, autori-

de los jueces. En los *Capítulos del Reino*, citados ántes, en lo tocante á *Consejo*, *Audiencias* y *Justicias* se disponía: "item que el presidente, consejos, oidores, é alcaldes, é "oficiales de las Audiencias ó Chancillerías sean visitados de "cuatro á cuatro años, segun é de la manera que se suelen "visitar. E los que fueren hallados culpados sean punidos y "castigados como las leyes de estos reinos disponen, segun "la calidad de la culpa. E los que no se hallaren culpados "sean conocidos por buenos é remunerados por Su Alteza." *Sandoval*, *ibid.* lib. vii, par. 1.

zando una forma de gobierno tan contrario á las mismas leyes de que se preciaban ser conservadores.

Tan lejos estuvieron las Córtes de ofender á estos tribunales, que no pocas veces solicitaron sus luces, y admitieron con aprecio su parecer, y aun dieron al Consejo real una prueba insigne de buena fe y rectitud, que pocos llegaron á saber en aquella época. Se había encargado á este tribunal, que formase un reglamento de policía general del reino, vista su práctica de entender en estas materias. Habiéndole exami nado las Córtes en una sesion secreta, le hallaron no solo impracticable en un sistema representativo, sinó cruel y repugnante para todo gobierno ilustrado y prudente; y deseosas de salvar la reputacion y buen nombre del Consejo resolvieron que se archivase. Si las Córtes hubieran estado animadas del espíritu que les atribuían sus enemigos, en la mano tuvieron consentir, como pidieron muchos diputados, que se discutiese en público aquel monumento de la política y miras de estado del Consejo. El contraste que formaba con los principios proclamados por las Córtes, hubiera proporcionado á estas la mas completa victoria, por no decir venganza, en

circunstancias en que aspiraban con tanto celo á restaurar el carácter y moralidad de una nacion sacrificada por tres siglos al espionage civil, y á la abominable delacion del santo oficio.

Las Córtes deseaban sinceramente evitar una supresion anticipada de los consejos. La constitucion, cualquiera que fuese, no podía ménos de alterar la planta y organizacion del poder judicial. Entónces era la ocasion de abolir unos tribunales respetables por su antigüedad y por las funciones que habían ejercido. Su desaparicion, siendo efecto de una reforma fundamental, no envolvía, ni aun remotamente, la menor idea depresiva de su anterior dignidad y renombre. Era en rigor una transformacion decorosa, que, hecha sin odiosidad, llevaría como de la mano á muchos de sus ministros á recibir del gobierno constitucional la nueva investidura que honoríficamente se preparaba á los funcionarios del régimen que cesaba en las autoridades y establecimientos del que se le substituía. Tales fueron invariablemente las intenciones de las Córtes respecto á las mudanzas que pudiese causar en el órden civil y administrativo del reino la constitucion que se adoptase, con el prudente fin de atenuar cuanto fuese posible los

inevitables efectos de la reforma. Todo fué inútil: las Córtes se vieron obligadas, como se dirá mas adelante, á reprimir con actos de vigor los audaces intentos de la liga, la cual esperaba conseguirlos todos, si lograba disolverlas pronto, fuese como fuese.

No fueron menores las consideraciones que se observaron con el clero siempre que ocurrió tratar materias pertenecientes á su estado. Las Córtes, hasta la época de que se va hablando, no solo no habían hecho la menor reforma en el inmenso establecimiento de la iglesia, sinó que, respetando su autoridad temporal, todas sus immunidades, riquezas y privilegios, dejaron espresamente para cuando se presentase el proyecto de constitucion, el arreglo de cualquiera punto que conviniese alterar. Para este caso, medios legales tenía de oponerse en las mismas Córtes donde jamas había conseguido entrada el clero inferior. Y, á no estar ciego de ambicion y fanatismo, no podía desconocer cuánto le importaba aparecer moderado en sus pretensiones, ilustrado y prudente en contradecir reformas, no solo justas sinó reclamadas en todos tiempos por muchos y muy respetables varones dentro de su mismo estado.

Por desgracia no tardó en dar públicamente nuevas pruebas de no estar dispuesto á seguir esta conducta. Varios obispos de la península se habían refugiado á la isla de Mallorca, huyendo del compromiso en que se consideraban, permaneciendo en sus iglesias. Desde este asilo dirigieron de comun acuerdo una instruccion pastoral al clero y pueblo de sus diócesis, que imprimieron y circularon con estraordinaria profusion y diligencia, sin haber comunicado siquiera su intencion á la regencia del reino, como lo exigía el miramiento debido á la autoridad encargada y responsable de la tranquilidad pública en aquella situacion tan crítica y tan peligrosa. La pastoral era una declamacion acerba y llena de pasion, cuyo designio no se podía ocultar á nadie por las circunstancias en que aparecía.

Tres años iban corridos desde que Napoleon había, no reformado, no modificado, sinó abolido la inquisicion, suprimido totalmente las comunidades religiosas, y sujetado al clero secular de las provincias ocupadas por sus tropas, al régimen proconsular de sus gefes militares, sin que los obispos refugiados hubiesen recurrido á este medio para atajar el mal, y confirmar en

la fe á sus ovejas. Dirigirse ahora al clero y pueblo de sus diócesis, que se hallaban en poder de los enemigos, diciéndoles, que la iglesia estaba ultrajada en sus ministros, combatida en su disciplina, atropellada en su inmunidad y fundamentos, atacada en su doctrina con otras esclamaciones no ménos capaces de sobrecoger á los incautos y pusilánimes que de irritar á sus crueles opresores; provocar á estos y enfurecerlos todavía mas, cuando ellos no habían querido arrostrar el peligro personal de permanecer al lado de su grey, no obstante que su ministerio era la carrera de la persecucion y del martirio, se oponía demasiado á las reglas mas comunes de discrecion y de prudencia para que se desconociese el objeto de una composicion tan desacordada.

La pastoral era un rayo lanzado contra las Córtes, y su título una mera evasion preparada con todo artificio para eludir la responsabilidad de sus autores; bien persuadidos de que sus declamaciones no podían tener significado, ni servir ya á ningun propósito, no haciendo aplicacion inmediata y directa á los sucesos coetáneos. En realidad esta incendiaria homilía era como el eco del grito de alarma que habían dado

en las Córtes algunos clérigos diputados, pidiendo que se restableciese la inquisicion, y por eso correspondían con tan piadoso celo los prelados retraidos en Mallorca, clamando arrebatados de santo furor por la cooperacion de aquel tribunal de sangre y esterminio. Este hecho es demasiado importante en la reforma constitucional para omitir aquí su orígen.

Habiendo un periódico * de Cádiz recomendado el desprecio de la muerte á los que peleaban en defensa de la patria, un diputado le denunció á las Córtes. Señalado por la ley de la libertad de imprenta el curso de estas acusaciones no debía el congreso mezclarse en este negocio. Por desgracia era entónces presidente † un eclesiástico recien llegado de América, que ademas de profesar todas las doctrinas ultramontanas, conocía mal el reglamento y práctica de las discusiones. Así, consintió que algunos diputados, enardecidos contra el periódico, le declarasen impío y grandemente injurioso á la religion, que inducía al ateismo y materialismo, con otras calificaciones no mas

* La Triple Alianza.

† Don Antonio Joaquin Pérez, diputado por la provincia de la Puebla de los Angeles en nueva España.

circunspectas y piadosas, y que jamas dejan de producir el efecto á que entónces se aspiraba. No contento el presidente con tolerar tan incongruente controversia, olvidando la circunspeccion con que debe proceder el que dirige un congreso numeroso y agitado, y desconociendo del modo mas lastimoso, las circunstancias políticas de la península, propuso que: "Sin per-"juicio de las penas civiles se remitiese el "número del periódico denunciado al tribunal "de la inquisicion, para que reconocido usase "de las facultades á que prestase mérito, infor-"mando á las Córtes, á la mayor brevedad." Es indecible con que exaltacion se arrojaron á asirse de la proposicion y sostenerla los acusadores del periódico por la utilidad que podía traer á su causa. Validos de la sorpresa en unos, y de la repugnancia que otros tenían á desairar al presidente, á pesar de que este había hecho la propuesta en calidad de diputado, lograron arrancar una resolucion que estaba muy lejos de espresar el juicio y voluntad de las Córtes respecto á restablecer la inquisicion.

El editor del periódico acudió á las Córtes, ofreciendo esplicar el sentido de las espresiones denunciadas, allanándose ademas á cuanto el

congreso quisiese exigir de su respetuosa sumision. Con este motivo se suscitaron dudas acerca de la autoridad del santo oficio faltando el inquisidor general, gefe único y supremo de este establecimiento. La disputa se deslizaba insensiblemente hacia el punto principal y de mayor peligro. Así pues, era prudente ceder por el momento, y dar lugar á los sobrecogidos, á que recobrados meditasen con reposo y calma las consecuencias de un desacierto, que, llevado adelante, hubiera proporcionado irremisiblemente al enemigo un triunfo por que tanto suspiraba.

Segun el método de la inquisicion tocaba conocer en este caso al tribunal de la provincia de Sevilla que se hallaba refugiado en Ceuta; pero el cual hizo presente, que no podía proceder por no estar en ejercicio el Consejo supremo. Los ministros de este tribunal que había entónces en Cádiz, alentados con la exaltacion que manifestaba su partido, y fiados en la órden de la regencia anterior para reunirse, creyeron que era llegado el momento, y sin detenerse en ninguna otra consideracion, resolvieron instalarse por su propio acuerdo. Este arrojo es otra nueva prueba de la audacia que caracterizó en todos tiempos á esta famosa institucion. El

gobierno precedente, á pesar de su deseo, no se había atrevido á restablecerla, como á los demas consejos, pocos dias ántes de abrir las Córtes sus sesiones. Ofendida ahora la regencia al ver que no solo no se le pedía parecer, pero ni siquiera su consentimiento, despues de reprender severamente á los inquisidores les ordenó que se disolviesen en el acto, y que esperasen la decision de las Córtes. Tanto vigor perdió á los regentes en la gracia de los partidarios de la inquisicion, que desde este momento se propusieron reemplazar á aquellos beneméritos é ilustres magistrados, por personas mas dóciles y mejor dispuestas á servir su causa.

Comunicada á las Córtes la providencia del gobierno, se empeñó nueva disputa con tanta tenacidad y calor, que al fin se vió que era necesario encargar el exámen de este negocio á una comision especial para calmar la irritacion que se había encendido en ambos partidos. Gran número de diputados aspiró siempre á que se evitase toda discusion sobre la materia, prefiriendo que el tiempo, las luces, y la controversia de los escritores, ilustrasen la opinion de los que creyesen de buena fe, que podía convenir una institucion, á cuyo restablecimiento

se oponían tantas circunstancias en aquella época. El clero mismo, á no estar tan alucinado, no podía desconocer cuanto le importaba evitar el exámen público de muchos sucesos enlazados con una institucion nacida entre las tinieblas de la edad media, traida á España por el fanatismo, y estendida por toda la nacion con el terror y la violencia. La reforma que se preparaba en el órden judicial le proporcionaba una supresion indirecta, y por tanto tranquila y decorosa; que era ya lo único á que podía aspirar. Pero la intolerancia teológica no reconoce ni sufre límites. No contenta con la agresion que se ha indicado, dió mas adelante un nuevo testimonio de su incorregible espíritu, empeñándose en resucitar la inquisicion despues de haberse restablecido en la Constitucion de la monarquía la publicidad en los juicios segun la antigua jurisprudencia criminal que no esceptuaba de ella y ménos de responsabilidad, á clase ni fuero alguno. Muchos creyeron entónces que los obispos refugiados publicaron su pastoral, no solo movidos de estos incidentes, sinó por haber sido escitados por la confederacion que había en Cádiz. Algun tiempo despues, dió peso á esta opinion la conducta del nuncio

apostólico, uno de los gefes principales de la liga, al verle instigar por escrito á otros prelados y cabildos eclesiásticos del reino, para que no obedeciesen un decreto de las Córtes de que se hablará en su propio lugar.

Esta liga estaba representada en las Córtes por los diputados que resistían las reformas. No obstante, su pequeño número, el descrédito en que habían caido desde muchos años las doctrinas político-eclesiásticas que les servían de apoyo, y el escándalo á que llegaron en el último reinado los errores y abusos que se intentaba corregir ahora con urgencia, hacían su oposicion poco embarazosa; y esta por sí sola no podía dar á las Córtes carácter diferente del que tiene todo cuerpo representativo en que no hay mas que dos partidos descubiertos en sus principios respectivos, y en el fin que cada uno se propone. Pero en las Córtes estraordinarias había ademas cierto número de diputados, cuyas miras iban mas allá de los límites prescritos por la sagrada obligacion, y solemne promesa de sostener la union é integridad de la monarquía en ambos mundos. En realidad los diputados de América formaban un partido separado, no solo en las cuestiones y negocios que tocaban directamente

á aquellas provincias, sinó tambien en los asuntos generales, siempre que podían influir en el objeto peculiar á que aspiraban con respecto á su patria nativa.

Esta circunstancia colocaba á las Córtes en situacion muy crítica y peligrosa, sobre todo al considerar el incendio que había causado en aquel apartado y vasto continente la arrojada empresa de Bonaparte en la metrópoli. Antes de proseguir con los sucesos en esta, es necesario volver á hablar otra vez de las cosas de Ultramar, no en el órden y con la estension que requiere su importancia, sinó sumariamente, y segun puede ser compatible con la naturaleza de este escrito.

La triste y dolorosa separacion de la América no dejó de agitar en todos tiempos el ánimo de las personas que meditaban con profundidad sobre el estado de provincias tan distantes. De aquí la constante diligencia de los hombres públicos y particulares en advertir al gobierno los errores y vicios de administracion de ellas, pero que desgraciadamente se estrellaba en el mismo escollo, que el celo de los que le manifestaban los de la metrópoli. El escritor tantas veces citado que siguió el partido del archiduque,

hablando de lo que representaban á Carlos II algunos ministros de los tribunales de Ultramar no se detiene en decir * : “ Lo que es digno de “ notar, entre los reinos de Castilla y su corona, “ es el Nuevo Mundo, que segun las Divinas “ disposiciones, si no se corrige mucho, no puede “ durar largo tiempo debajo de la corona de “ España.” Un prelado respetable, que, por el retiro y abnegacion en que vivía, parece debía estar ménos espuesto á temores semejantes, los había manifestado tambien á Carlos IV en 1806, contestando * á una carta reservada de aquel príncipe. En esta respuesta, con poco intervalo en las cláusulas, le decía una y otra vez : “ V. M. ha visto por esperiencia que las “ Américas estan muy espuestas . . . . . . Parece, “ Señor, cierta la dificultad y casi imposibilidad “ de defender todos los dominios de V. M. en “ América . . . . . V. M. ha reflexionado la difi- “ cultad y casi imposibilidad de defender los “ dominios de América.” Si la libertad de hablar y de escribir no hubiera estado coartada en ambas épocas, ¿ cuántos no hubieran descu-

* Fr. Benito de la Soledad, obra citada, pág. 200.

† Vease la Carta del obispo de Orense en el No. 6 del Semanario patriótico, del 6 de octubre de 1808, pág. 104.

bierto tambien sus inquietudes y recelos de la misma manera, y cómo habría podido el gobierno permanecer sordo á los clamores de la América y de la madre patria sin poner el conveniente remedio á los males comunes á uno y otro emisferio? Por fin el tiempo de empezar la obra había llegado, y las Córtes en su decreto de 15 de octubre de 1810, no dejaron duda de su firme y sincera resolucion de llevarla adelante.

Inadvertencia, espíritu de conciliacion, y un deseo noble y generoso en los diputados de Europa de remover las causas de descontento, y hasta los pretestos de queja en todas aquellas apartadas y vastas regiones, les hicieron consentir en que se tratase, desde el principio, de la América, como si fuera una nacion separada y estraña, como si tuviese intereses distintos de los de la metrópoli, y debiese merecer mas cuidado, mas atencion y mas esmero que las demas provincias de la monarquía.

La corona de Aragon, tomada latamente, conservó muchos años despues de su union con la de Castilla sus fueros, sus leyes y sus instituciones, algunas de las cuales como la del Justicia mayor, merecieron toda la veneracion y respeto

de sus contemporáneos, así en España como en otras naciones cultas. Todos estos privilegios perecieron por la usurpacion y la violencia, dejando vivas en el corazon memorias y tradiciones sangrientas, y no pocas recientes todavía. Sin embargo Aragon, á pesar de la estension de su territorio respecto al de toda la península, y del gran número de diputados por Cataluña y Valencia en las Córtes estraordinarias; no obstante el influjo que daban á su representacion tantos prodigios de valor y tanta celebridad en la presente lucha, no pretendió jamas ninguna atencion esclusiva,—no solicitó y ménos exigió de Castilla reparacion ni desagravio por el despojo y opresion que pudiera alegar contra el gobierno de dos dinastías.—Se contentó con la declaracion de principios generales, con la adopcion de providencias que no podían dejar de traer sucesiva y gradualmente el alivio y curacion de males y desgracias comunes á los españoles en el antiguo y nuevo mundo.—Se dió por satisfecho con que se restableciese para todos la institucion protectora de la libertad y prosperidad de la monarquía; dejando la perfeccion de la obra comenzada tan gloriosamente al tiempo, á los nobles sentimientos de las otras provincias, ó

coestados, al celo, al desinteres y generosa imparcialidad que veía reinar en las Córtes, sin mezcla de rivalidad, desconfianza ni resentimiento. Esta conducta tan prudente y circunspecta parece que debía haber hallado imitadores en los que, no teniendo mas derecho para quejarse, tampoco podían alegarle mayor para solicitar y obtener el desagravio. Por desgracia, á este orígen de partido en los diputados de América se unían otras causas de no menor influjo en su conducta, y que es necesario examinar filosóficamente para proceder con imparcialidad en tan complicada materia.

La empresa acometida en la península no solo aparecía temeraria, sinó imposible, comparando con serenidad y reposo la ambicion y poder de Bonaparte, con los medios que tenían los españoles de resistirle con buen éxito. La exaltacion y entusiasmo, que la guerra encendió en su corazon, provenían principalmente de circunstancias, que no podían influir del mismo modo en todos los que formaban la gran familia española. La pérdida de la independencia era el fundamento de todos los riesgos, de todos los temores y calamidades que envolvía la subyugacion de la España en Europa, y de que estaba

libre la de América. Los nobles sentimientos que escitó la insurreccion en la metrópoli; las pasiones que concitó contra sí Napoleon desde Bayona, pudieron ser iguales en las colonias, y sin duda lo fueron, luego que se supo en ellas el atentado de aqueste usurpador. Pero no en el mismo grado de intension y profundidad, de indignacion y cólera, de arrojo y osadía entre los que veían anegarse la ambicion de aquel guerrero en la inmensidad del Oceano, que los separaba de sus ejércitos, y los que se hallaban condenados á buscar proteccion y defensa en su desesperacion y denuedo, en la firme resolucion de perecer gloriosamente con las armas en la mano, ó someterse á una dominacion ignominiosa, á la pérdida inevitable de la libertad é independencia de su patria. Miéntras la guerra no daba lugar á los españoles de Europa, sinó de resistir, apénas á los de América les dejaba tiempo y calma para meditar sobre lo que les conviniese con abstraccion de una contienda, que podía considerarse para ellos como estraña, atendida la distancia del campo en que se sostenía, y los efectos inmediatos que podía causar su éxito, aunqué fuese desgraciado para la madre patria. Esta diferencia en la condicion presente

y futura de las dos Españas constituía un estado distinto en el carácter, en los sentimientos y pasiones de sus respectivos naturales; y los que las representaban en las Córtes estraordinarias no podían ménos de ofrecer al observador atento y penetrante, el mismo fenómeno en la conducta parlamentaria que seguían.

La diputacion de Ultramar se componía de los 30 diputados suplentes, nombrados en Cádiz, y de los propietarios que llegaban sucesivamente de las provincias de América. Los suplentes, en el mayor número, habían venido á Europa ántes de la insurreccion, y así pudieron penetrar desde su orígen el espíritu y tendencia de este gran movimiento, seguir sus progresos y vicisitudes, y conocer correctamente el estado de la opinion peninsular, con respecto á la lucha y á los fundamentos en que una y otra se apoyaban. Este conocimiento práctico de los sucesos, la autoridad y peso que daba á su dictámen para con sus colegas recien-llegados, su anterior residencia en la metrópoli los hacían naturalmente gefes y directores de la diputacion americana.

Examinada esta con atencion en su conducta, aparecía que, aunqué un pequeño número de sus miembros solía desavenirse en las doctrinas libe-

rales, y en algunas cuestiones de naturaleza indefinida, procedía con la mas estrecha union y el mayor acuerdo en los asuntos que tocaban directamente á la América. En los principios y resoluciones generales que favorecían abstractamente la libertad, los diputados liberales de Ultramar no se separaban de los de Europa. En este punto los intereses eran uniformes. Pero en su aplicacion práctica é inmediata á todos los casos en que se intentaba conservar ilesa la autoridad suprema del estado, dar fuerza y vigor al gobierno en la madre patria, para sostener la union y coherencia de provincias tan distantes y dilatadas, se echaba de ver en los diputados de América cierta reserva, ó desvío, se advertía una como cautela, en suma, no era posible desconocer, que se dirigían hacia otro fin, que se guiaban por reglas diferentes, si no contrarias á las que servían de norma á los diputados peninsulares. La supresion de los vireyes, y de facultades estraordinarias á gefes superiores de provincias tan remotas, solicitada con tanto empeño, á pesar de la alteracion tan considerable que hacía por sí sola en la naturaleza de estos cargos la forma del gobierno representativo; el empeño en destruir el equilibrio é influencia de

la metrópoli con una aplicacion estricta y poco meditada del principio abstracto de igualdad á la representacion de la América en las Córtes; el desacuerdo con los diputados liberales de Europa en la eleccion de regentes y consejeros de estado, todos estos incidentes, y muchos otros de la misma clase descubrían el verdadero espíritu y tendencia de la diputacion de Ultramar.

Era ademas una fatalidad inseparable de las circunstancias que acompañaron á la insurreccion de la península, el que la independencia de América se presentase á la imaginacion de sus diputados no como un suceso eventual y remoto, sinó como próximo é inevitable. Para muchos de ellos el triunfo de la metrópoli era una quimera; para los demas rayaba en lo imposible. Toda circunspeccion, toda prudencia, todo disimulo de su parte no podía alcanzar á encubrir en este punto su opinion, y sus sentimientos á la penetracion de sus colegas peninsulares. En una célebre discusion, en que las Córtes desplegaron su acostumbrado vigor y energía, el diputado por la Puebla de los Angeles, no obstante que era considerado como el ménos favorable á la independencia de América entre todos sus paisanos, no se detuvo en revelar públicamente

la persuasion con que había venido á Europa de la próxima subyugacion de la metrópoli, y que segun apareció, en nada había alterado desde su llegada á Cádiz.

Despues de un preámbulo triste y ominoso, dijo resueltamente: "En adelante no hay que "esperar un peso de América si permanecemos "en la antigua España. Es menester que desde "ahora se nombre una comision que podrá "llamarse de *transmigracion* para que sosegada-"mente trabaje y presente un plan para saber "los medios de nuestra comunicacion, de nues-"tras deliberaciones, del modo de circularlas y "hacerlas obedecer, porqué en este caso seremos "acechados y perseguidos, no tendremos un "punto en que nos podamos congregar. Si nos "hemos de trasladar á otro punto, el gobierno "tiene ofrecido que en sus estremos apuros lo "hará gustosamente al reino de Méjico. Pero "una resolucion como esta ¿ha de ser obra de "pocos instantes? ¿Se ha de esperar á los "últimos apuros? ¿No puede esto estar medi-"tado con tiempo? ¿No se ha de dar parte de "esto á Inglaterra y Portugal para saber de que "modo hemos de salir del negocio? Finalmente, "reconózcase desde ahora nuestra marina:

" sépase los buques estrangeros y nacionales con " que podemos contar para aquel caso: Ponga- " mos en salvo todos los archivos y todo lo que " convenga salvar, y tomemos todas las precau- " ciones que no se tomaron en Sevilla, por cuyo " motivo se perdieron inmensos tesoros. Siento " que la primera vez que tengo que abrir mis " labios sea con un objeto tan funesto; pero " siendo como es el idioma de la verdad, declaro " á V. M. que no hago ánimo de variarlo." Esta singular manifestacion, verdad es, que no fué apoyada por sus colegas de América; pero no porqué confiasen mas en el triunfo de la madre patria, sinó porqué resaltaba demasiado la incongruencia de revelar sentimientos semejantes de aquel modo, porqué era una indiscrecion insigne toda aquella peroracion suasoria, disculpable solo en un disputado nuevo en el congreso, inesperto y sin conocimiento práctico de las circunstancias de la época, y del espíritu perseverante y patriótico que tanto predominaba entónces en la metrópoli.

Los diputados peninsulares ciertamente no desconocían las causas que podían consumar algun dia la separacion absoluta de la América, y las que conspiraban ahora á acelerarla. Las

primeras, como derivadas de la tendencia natural á la emancipacion que tienen las familias llegada la edad adulta, eran mas sencillas y mas lentas, y por tanto ménos difíciles de moderar y dirigir en sus efectos. Las otras, al contrario, originadas en el estremecimiento que produjo en toda la monarquía la insurreccion de 1808, aumentado en América con la instigacion y auxilio de los estrangeros, eran mucho mas complicadas y urgentes, mas poderosas y activas en su influjo, para poderlas contrarrestar con remedios ordinarios, ó meramente paliativos.

El conflicto de las Córtes no podía ser mayor al ver, una parte tan principal del imperio español como el Nuevo Mundo, resuelta á aprovecharse de la triste situacion á que estaba reducida la madre patria.—Que la diputacion que representaba en ellas á la América no dejaba de protestar en su nombre á cada paso fidelidad y sumision, á pesar de los actos mas públicos de rebelion en unas provincias, de agitacion y turbulencia en las demas.—Que al mismo tiempo, que solicitaba incesantemente reparacion y desagravio, no se detenía en proponer medios que en el juicio de la metrópoli no solo aceleraban la separacion de todo aquel continente,

sinó que forzosamente la habían de hacer mas violenta y dolorosa.

Las Córtes, como se ha podido observar, jamas rehusaron á la América cuanto era compatible con el principio de unidad en el gobierno supremo. Todas las pretensiones que debilitaban su influjo y su poder chocaban abiertamente con las opiniones recibidas de sumision y respeto filial á la madre patria; con las máximas de administracion colonial de todos los paises de Europa; ofendían las ideas y nociones de indivisibilidad del imperio fundadas en memorias históricas, en tradiciones y recuerdos de tantas proezas, glorias y triunfos, conseguidos por el valor y esfuerzo nacional; herían vivamente la altivez de un pueblo ardiente en sus pasiones, tan sensible á las injurias, como pundonoroso en cumplir sus promesas; y para que nada faltase á la contrariedad y conflicto que se advertía en los ánimos, eran igualmente reprobadas por el dictámen de las personas mas ilustradas y sensatas en todas las clases, que siguiendo el progreso de las luces, de su propia esperiencia y su conocimiento, acerca de las miras y designios de otras naciones, no cerraban obstinadamente los oidos á

las sugestiones y consejos de la prudencia y la política.

Acceder, por tanto, las Córtes á lo que proponía la diputacion americana, despues de lo declarado en el decreto de 15 de octubre, hubiera sido facilitar ellas mismas la separacion de unas provincias á quienes no se había dado el menor fundamento para desconfiar de promesas tan solemnes, y cuyo cumplimiento estaba asegurado en la existencia del congreso. Este no dejaba de la mano la obra de reparacion, que, por los principios en que reposaba, comprendía del mismo modo á la América que á la España de Europa. Para completarla se necesitaba tiempo, celo y constancia, pero sin escluir la buena fe á que se oponía el espíritu de queja continua, de acerba recriminacion de los diputados de Ultramar. Si en el órden privado de la sociedad el establecimiento de los hijos, hecho sin meditacion, sin acuerdo y beneplácito de la autoridad paterna, causa la discordia, trastorna la economía doméstica y acarrea al fin la ruina y destruccion de las familias, ¿qué males no se debían temer de un suceso tan infausto, como la emancipacion violenta y prematura, á que con-

ducía evidentemente el sistema con que sostenía en las Córtes la diputacion americana sus reclamaciones y propuestas? Pues qué, cuando otra consideracion no hubiera que respetar, ¿no pesaban en la balanza de la justicia tantos intereses pendientes en la metrópoli; sus capitales, su industria, su comercio apoyado todo en los principios de union, comunicacion y tráfico recíproco entre unas y otras provincias; la suerte de innumerables familias de Europa residentes en Ultramar, padres y hermanos de los mismos que tanto alzaban el grito, y que tan inconsideradamente se envolvían en la responsabilidad de sus antepasados y progenitores *?

Verdad es que no se proponía esplícitamente la independencia de América; pero se amenazaba con ella á cada paso, si no se concedía todo lo que se pedía en su nombre. En ello se incluían concesiones incompatibles con la obediencia de paises tan dilatados y distantes del gobierno supremo; y asimismo el tono, el estilo y los argumentos que se empleaban, tanto para conseguirlas como para justificar la abierta rebelion de las provincias disidentes, no podían

* Vease la nota A, al fin de este capítulo.

ménos de inflamar los ánimos, irritar las pasiones, y aumentar el pretesto que tanto deseaban los espíritus turbulentos y ambiciosos en todo aquel continente. Una breve reseña de las cuestiones principales promovidas en diferentes periodos por los diputados americanos ilustrará mejor todavía la conducta de las Córtes estraordinarias en esta materia tan ardua y espinosa.

Las Córtes, en su decreto de 15 de octubre, dieron á toda la América un solemne testimonio de la sinceridad con que deseaban atender á la reclamacion y remedio de sus males; y, descansando en la buena fe con que habían procedido, esperaban que así lo reconociese, y que los diputados que la representaban en su seno, se esforzasen por su parte á tranquilizarla y atraerla hacia la concordia y union, que tanto urgía restablecer en la triste y dolorosa situacion de la madre patria. Las cláusulas de aquel decreto, en que se prometía *tratar con oportunidad sobre el número y forma que debía tener para lo sucesivo la representacion nacional en ambos emisferios*, no tardaron, sin embargo, en dar ocasion á nuevos y obstinados debates.

Pretendían los diputados de América que la palabra, *oportunidad*, se había adoptado en el

decreto de 15 de octubre, á fin de igualar la representacion de sus provincias con las de la metrópoli en las mismas Córtes estraordinarias. Con este motivo, entre varias proposiciones de mucha gravedad, pidieron, que se despachasen sin detencion las órdenes correspondientes para que se hiciesen las elecciones de América por el mismo reglamento que había servido para las de la península; como único medio de que cesasen las disensiones de aquel continente. En la viva y larga discusion que suscitó esta solicitud, los diputados de Ultramar reprodugeron todas las quejas, repitieron todos los agravios, exageraron todos los males y desgracias de América, que habían espuesto una y otra vez en sesiones públicas y secretas, ántes de espedir aquel decreto.

A estas recriminaciones los diputados de Europa oponían, que la metrópoli había sufrido iguales, si no mayores vejaciones, é injusticias, sin que por eso reclamase contra el número y forma de la representacion en las Córtes actuales, congregadas con arreglo á una ley hecha y promulgada por autoridad legítima; ley inalterable para ellas segun todos los principios de prudencia y de política, siendo la que las había consti-

tuido y dado el ser; ley en fin que si bien debía ser respetada, ahora no les coartaba la libertad de variarla, y adoptar en su lugar, para las Córtes sucesivas, la planta que mejor les pareciese. Que siendo las Córtes actuales, no solo estraordinarias, sinó de duracion incierta, sería cuando ménos ilusorio llamar á ellas nuevos diputados de Ultramar quienes, segun todas las probabilidades, no podrían llegar á Europa ántes de cerrarse las sesiones. Que solo en la constitucion se podían resolver las dudas, y desatar el gran número de dificultades que traía consigo la aplicacion práctica del principio abstracto de igualdad de derechos al delicado punto de representacion nacional con respecto á provincias tan distantes, tan estensas, con una poblacion no bien conocida todavía, tan heterogénea en sus clases y en su mismo estado moral y civil. Que la *oportunidad* de que hablaba el decreto de 15 de octubre, juzgando de buena fe no podía aludir, sinó á la constitucion, en cuyo proyecto se ocupaba sin cesar una comision especial, compuesta tambien de diputados de América, siendo este el sentido natural de la cláusula, *para lo sucesivo la representacion nacional en ambos emisferios.* Que desde luego se declararía la igualdad

respectiva de representacion por América y Europa, á fin de que sirviese á la comision de base para el arreglo de las Córtes constitucionales. Por último, que no podía haber mayor injusticia que confundir los tiempos anteriores con la época presente. La América cometía una manifiesta ingratitud en no reconocer la diferencia y en no dar tiempo á las Córtes para echar los fundamentos del pacto con que en adelante se habían de mantener unidas las dos familias españolas en ambos mundos.

Estas y otras razones, que se esforzaron durante los debates sobre tan delicada materia, acabaron de manifestar que el espíritu de conciliacion é imparcialidad que las dictaba, ya no era lo que podía satisfacer á las provincias de Ultramar. En vano se aprobaron sucesivamente proposiciones no ménos graves que esta solicitud; en vano se desentendieron las Córtes de lo intempestivo de algunas de ellas, y las acordaron en obsequio de la paz. Parecía que solo se aspiraba á conservar perpetuamente vivas quejas y disputas que justificasen el descontento, y miras ulteriores de los ánimos inquietos y ambiciosos de aquellos paises.

Preciso es que la posteridad haga á las Córtes

estraordinarias la justicia que les negaron los contemporáneos. Hasta el decreto de 15 de octubre pudo quedar un rayo de esperanza de que las provincias disidentes de América se abstuviesen de la estrema resolucion de separarse para siempre de la metrópoli. Lo arrojado de la empresa; el peligro de pasar de improviso á una independencia prematura, los riesgos de disensiones entre paises separados unos de otros por inmensas distancias, y sin ningun centro comun que los mantuviese coherentes y unidos; la seguridad de no poder ser subyugados por el opresor de la madre patria; la voz dolorida y penetrante con que esta imploraba el auxilio de sus hijos, todo conspiraba á fomentar ilusiones inseparables de su tribulacion y amargura. Mas estas esperanzas no pudieron ménos de desvanecirse al ver á aquellas provincias arrojar la máscara con que por algunos momentos encubrieron mal sus verdaderas intenciones. Las declaraciones y proclamas en que con posterioridad á aquel decreto desconocían la autoridad de las Córtes, despreciaban sus ofertas, y ultrajaban su dignidad; en que rompían inconsideradamente todos los vínculos de union con sus hermanos de Europa, para que de este modo fuese

impracticable una reconciliacion cordial, ya no permitían dudar que estaban resueltos á consumar una separacion violenta y cruel, tan calamitosa y funesta para ellas como para la madre patria.

La diputacion americana conocía bien la sinceridad y desinteres con que las Córtes deseaban la pacificacion de aquellas provincias, y la prosperidad de todas las demas del mismo continente. No ignoraba que ningun designio oculto, ninguna mira ulterior ni siniestra se interpuso, ni asoció jamas en sus deliberaciones y decretos. ¿ A qué instarlas de este modo; á qué estrecharlas y afligirlas de continuo, cuando tan evidentes eran sus generosas y puras intenciones? ¿ A qué dar pábulo y fomento con proposiciones inadmisibles, con recriminaciones acerbas y debates inflamatorios * á discusiones que tanto urgía

* Esto se halla reconocido espresamente por un escritor distinguido, natural de aquellos paises, cuando dice: " Los " diputados americanos" (en las Córtes de España de 1820 y 1821) " testigos de los efectos prodigiosos que habían " hecho en América los discursos de sus predecesores en 1812 " y 1813, no creían poder coadyuvar á la causa de su pais " de una manera mas eficaz, que promoviendo en el seno de " las Córtes cuestiones de independencia, que presentasen á " sus conciudadanos lecciones y estímulos para hacerla."—*Ensayo Histórico de las Revoluciones de Méjico, desde* 1808 *hasta* 1830, *por Don Lorenzo de Zavala, tom.* i, *pág.* 124.

calmar, si en realidad se deseaba que se apagasen donde estaban encendidas, y no se comunicasen á los paises que aun se mantenían fieles? ¿Ibale tanto á la diputacion de Ultramar en dar á estos pretesto para que siguiesen el ejemplo fatal de los que ya se habían separado de la metrópoli? ¿A qué esta impaciencia, á qué esta inquieta y desasosegada solicitud, que tan mal se avenía con las aseveraciones y protestas de lealtad, de confianza y de respeto á la madre patria? ¿Dónde estaba la urgencia, dónde el peligro de malograr una ocasion que no habría de volver quizá bien pronto, y ofrecerse ella misma con mas oportunidad?

Reducida esta triste y dolorosa controversia á los términos precisos á que la había traido ya la opinion contemporánea; no era posible salir de este dilema. O la América quería sinceramente continuar unida á la metrópoli bajo principios de igualdad, pública y solemnemente reconocidos, ó aspiraba sin rebozo á una emancipacion inmediata, á una independencia absoluta y general. Si lo primero no había razon sólida, no había causa legítima en que apoyar la conducta parlamentaria de los diputados de Ultramar, desde la publicacion del decreto de 15 de

octubre y la escrupulosidad y buena fe con que las Córtes se esmeraron en cumplir lo prometido en él, sin haber retrocedido jamas de su propósito.

La América tenía ya, como la España peninsular, un congreso abierto por primera vez á sus diputados, donde no tanto el número como la libertad y proteccion legal para deliberar; no tanto la forma provisoria como el derecho de proponer, discutir y resolver públicamente lo que considerasen útil y beneficioso á las provincias que representaban, constituían el grande y sólido principio de que dependía desde ahora su futura felicidad y bienestar. Las Córtes estraordinarias ya no podían volver atras en sus deliberaciones y promesas, sin traer sobre sí la detraccion y la censura, sin enagenar para siempre el amor y respeto de cuantos hombres ilustrados, de probidad y pundonor comprendía la nacion en los dos mundos; sin incurrir en la reprobacion y desprecio de la Europa, que con tanto ardor apoyaba las pretensiones de las colonias españolas, sin consideracion ninguna al estado lamentable en que se hallaba la metrópoli.

La causa de la América, no solo tenía en su

favor la misma simpatía que había escitado universalmente la causa de la madre patria, sinó tambien la que inspiraban las ilusiones y el prestigio de un nuevo mundo que se creía lleno todo de tesoros, de maravillas y prodigios desconocidos, ó menospreciados por la pretendida ignorancia y barbarie de los que se suponía con igual fundamento ser sus opresores. La América tenía por protectores, ademas de la florida imaginacion y poética fantasía de las personas teóricas y especulativas del orbe científico y literario, á los que mas presumían de hombres de estado y administracion, en suma, el interes político y mercantil de todos los pueblos cultos y sus gobiernos; y las Córtes estraordinarias, por destituidas que hubiesen estado de todo principio de moralidad y justicia, no podían ni revocar ni dejar de cumplir lo que habían prometido públicamente y con tanta solemnidad.

¿En qué se fundaba entónces la impaciencia, la inquietud y desasosiego de la diputacion americana? ¿Cómo podía esperar que las Córtes no viesen en la abierta separacion de unas provincias, en la turbulencia de otras, en la agitacion y desafecto de las que empezaban á conmoverse, un designio premeditado de subs-

traerse de la obediencia á la madre patria? ¿A qué, quitado ya todo pretesto á la queja, el empeño en persuadir á las Córtes, que, no providencias vigorosas y enérgicas, sinó la interpretacion de una cláusula del decreto de 15 de octubre y un sistema indefinido de concesiones, era lo único que podía atraer á unas, reconciliar á otras, y restablecer el órden alterado en todas las demas?

Si la razon y los saludables consejos de la prudencia podían ser oidos entre el tumulto de pasiones y afectos encontrados que levantó en el corazon de los españoles el arrojo de Bonaparte y su obstinacion en sostenerle, en ningun punto de la monarquía podía haber para ello mas reposo y calma que en América; y esto no lo desconocían sus diputados en las Córtes estraordinarias. Allí no había ejércitos de invasores, que incendiasen y talasen el pais, que profanasen el asilo doméstico; que degollasen impía y bárbaramente hasta los inermes habitantes de los pueblos que se sometían. Allí no había magistrados intrusos que exigiesen obediencia con el estruendo del cañon, con los patíbulos y las ejecuciones militares. Allí la autoridad legítima no se había visto supeditada

por la ferocidad de un enemigo estrangero. Allí, en fin, ninguna de las calamidades que afligían á la madre patria podía perturbar el juicio, ni preocupar el ánimo de aquellos habitantes para no ver, para no dejarse persuadir de que, aunqué sus hermanos sucumbiesen en Europa, la América no podía ser envuelta en la subyugacion de la España peninsular.

Aunqué su propia resistencia no bastase por sí sola para evitar la misma catástrofe, la América estaba segura de hallar toda la proteccion necesaria, no solo para precaver una invasion enemiga, sinó para establecer y consolidar su independencia. Para conseguir esta proteccion no era menester rogar, suplicar y ménos engolfarse en negociaciones complicadas y difíciles. Los intereses entre la América, y quién había de ser su protector, eran de tal magnitud, eran tan evidentes, tan directos y recíprocos, que ambos sin hablarse podían entenderse y convenirse respecto á sus deseos presentes y sus miras ulteriores. Un grande acontecimiento, que daba principio á una nueva éra para los dos continentes, había revelado ya todo el misterio, y señalado á las colonias españolas el camino de la independencia en el caso en que la guerra

encendida en Europa terminase la existencia política de la madre patria. La traslacion, al Brasil, de la casa de Braganza bajo la proteccion y custodia de la Inglaterra, no dejaba duda de que una potencia, que tenía tan asegurado el dominio de los mares, estaba resuelta á indemnizarse en el Nuevo Mundo del influjo que perdiese en el antiguo. Si, pues, este suceso espresaba por sí mismo mas que las combinaciones y cálculos de los hombres de estado mas sagaces y profundos; si valía él solo para la América, mas que cuantas promesas se le hiciesen, mas que cuantos tratados se celebrasen anticipadamente; en suma, si su independencia no podía dejar de ser efecto inmediato y necesario de la subyugacion de la metrópoli, la conducta de las provincias disidentes, de las que empezaban á imitarlas, y de las que amenazaban seguir el mismo ejemplo, ¿podía admitir otra interpretacion, que la de un deseo vehemente de separarse aun en vida de la madre patria? ¿No era mostrar con toda evidencia que se prefería un estrañamiento precoz, cruel y doloroso á una emancipacion legítima, por derecho y sucesion hereditaria, sin escándalo ni violencia, sin responsabilidad ni remordimiento?

Si, pues, este era el sentido natural de cuanto se alegaba por América contra la metrópoli que agonizaba entónces, afligiéndola con quejas y recriminaciones alusivas solo á época que había pasado para no volver jamas, suscitar en las Córtes nuevas disputas, promover otra vez motivos de irritacion y de encono, ¿no era, entre otros males, desautorizar al gobierno de la madre patria, y privarle del poder y del influjo que necesitaba para mantener la union y coherencia política de los dos continentes? ¿Quién no veía que la desventurada metrópoli, acosada de enemigo tan poderoso, dirigía sus ojos hacia la América, no tanto por los auxilios pecuniarios que podía esperar de su generosidad y su ternura, cuanto por la fuerza moral para resistir, que le daba su lealtad miéntras se conservase sumisa y obediente? Negarle este consuelo en los momentos mas críticos, abandonarla en la hora del peligro, suscitándole controversias que no podían ménos de promover nuevas discusiones, hacer que desmayasen los ánimos, que decayese la esperanza, y que en la misma proporcion se alentase el invasor, ademas de ingratitud era ser inhumano y cruel.

Por fin, despues de vivos debates, reprodu-

cidos diferentes veces, la proposicion de igualar en las Córtes estraordinarias la representacion de América y Europa apareció demasiado complexa para que se pudiesen votar juntas todas sus cláusulas. Los diputados peninsulares resistían que se sometiese al trance de una negativa la parte de la proposicion que deseaban aprobar. Habiéndose hecho la conveniente separacion, se acordó, casi por unanimidad, que la representacion en las Córtes constitucionales fuese una misma entre americanos y europeos; pero se desechó por 69 votos contra 61, que se alterase la de las Córtes estraordinarias.

Muchas otras proposiciones hechas en diversas épocas parecieron demasiado graves para resolverlas sin maduro exámen. Entre ellas se pedía la libertad del comercio estrangero del mismo modo que en la península; la supresion de todos los estancos, y que el erario se indemnizase por otros medios de las cantidades que percibía hasta aquí en los ramos sujetos á aquellas restricciones. La primera proposicion en realidad no era una reforma, sinó el trastorno de todo el sistema económico y administrativo que regía entre las colonias y la metrópoli. Como se ha dicho en otro lugar, el comercio esclusivo de

España con América estaba fundado en principios adoptados generalmente por otras naciones en sus posesiones y establecimientos ultramarinos; y cual fuese en este punto todavía el espíritu mercantil del siglo XVIII, y la rivalidad y celos de los paises comerciantes entre sí, se puede conocer por lo estipulado en el tratado de Utrecht. Cualquiera alteracion que conviniese hacer en esta parte debía ser precedida de mucha deliberacion á fin de conciliar los intereses de los dos emisferios. En ambos, los capitales, los establecimientos y empresas de todas clases gozaban un mercado esclusivo, preferente y sobre todo recíproco, que los protegía contra la concurrencia de naciones mas prósperas, ó mas adelantadas, y con las cuales no era posible competir de improviso. Este grave negocio ya se había empezado á agitar ántes de la insurreccion de 1808, y entónces se complicó, no poco, con los privilegios con que traficó el gobierno de aquella época.

Posteriormente la primera regencia en 1810, intentó hacer una innovacion en este mismo ramo, segun se indicó al principio de este exámen. Las dificultades que encontró fueron insuperables por haberlas querido allanar con un

abuso de autoridad, sin preparar la opinion pública, sin ilustrarla ni atraerla hacia el interes nacional, para que apoyase una reforma de tanto influjo, en que se chocaba con individuos y cuerpos mercantiles, poderosos, con doctrinas recibidas como axiomas políticos y comerciales, preocupaciones y errores económicos y administrativos arraigados desde siglos hasta en las clases mas ilustradas. Reforma, en fin, enlazada, en la época de que se va hablando ahora, con negociaciones pendientes, de que se hablará despues, entabladas por utilidad inmediata y directa de la América, y en que tanto empeño habían manifestado sus diputados.

La cuestion sobre los estancos en Ultramar no era ménos embarazosa que la del comercio libre, atendiendo al estado de penuria y crísis de la metrópoli para hallar medios y recursos pecuniarios, con que sostener una guerra tan activa y cruel. Las rentas de América habían bajado enormemente desde que empezaron allí las turbulencias. El ingreso general ántes de la insurreccion de 1808, se invertía en los gastos de administracion de todas aquellas provincias, algunas de las cuales no rendían lo necesario siquiera para pagar sus propias obligaciones.

siendo forzoso atender á ellas con los productos de otras. De la misma manera se enviaban todos los años situados cuantiosos para mantener las islas adyacentes á aquel continente, y los establecimientos en el Asia; y solo el sobrante era lo que se remitía á la península. La suma mayor que recibía el erario de la metrópoli en los tiempos mas prósperos y florecientes, que pueden considerarse los años desde 1795 á 1799, ascendía apénas á ocho millones de duros. De ella cuatro y medio correspondían á Buenos Ayres y Carácas, cuya cantidad se había convertido en *deficit* por el estado de insurreccion de estas provincias. En las demas el ingreso se había diminuido mucho, no solo con el trastorno general que causó en toda la América la convulsion política de la metrópoli, sinó porqué el gobierno central hizo ya reformas en el sistema de hacienda de aquel continente, á fin de manifestar su celo y sinceros deseos de aliviar sus cargas. En Nueva España abolió el tributo de los indios, y las Córtes hicieron estensiva esta supresion á otras provincias. Por estas causas, el ministro de hacienda de Indias, se vió obligado á declarar públicamente en una de las sesiones, la urgente necesidad de reemplazar con otros

impuestos el desfalco que resultaba en el erario, de los diferentes reinos y provincias de Ultramar; pues de otra manera el estado no podía ménos de peligrar en una parte tan importante de la monarquía, imposibilitado el gobierno de pagar los gastos de administracion colonial.

Sometidas, así estas como otras proposiciones de la misma naturaleza, al exámen de diferentes comisiones, las Córtes, en el entretanto, no se detuvieron en aprobar por unanimidad, y hasta sin la menor discusion: "Que los natu-
" rales y habitantes de América y Asia pudiesen
" sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el
" arte les proporcionase en aquellos climas; y
" del mismo modo promover la industria, las
" manufacturas y las artes en toda su estension." Conforme á estos principios, á pesar de estar ya declarado, y haber sido práctica constante desde la agregacion de América á Castilla, se volvió á aclamar, sin la menor discusion ni debate.
" Los americanos, así españoles como indios, y
" los hijos de ambas clases, tienen igual opcion
" que los españoles europeos para todos los em-
" pleos y destinos, así en la corte como en
" cualquier lugar de la monarquía, sean de la
" carrera eclesiástica, política ó militar."

Tal fué el espíritu conciliador que animó invariablemente á las Córtes estraordinarias respecto á la América; y este congreso venerable fué tan escrupuloso en guardar fe, que, ni la oposicion de personas y cuerpos poderosos, ni la misma ingratitud con que correspondieron las provincias disidentes, despreciando sus decretos, y ultrajando su autoridad, fuéron parte para que faltase á sus promesas, ni á lo ofrecido anteriormente por los gobiernos que administraron el reino desde la insurreccion en 1809. Despues de esta reseña acaso no será difícil formar juicio del estado de los partidos dentro y fuera de las Córtes hacia la época en que se presentó en ellas el proyecto de constitucion.

NOTA.

NOTA A.

(*Página* 39.)

Cuando se empezaron á agitar estas cuestiones en las sesiones públicas de las Córtes estraordinarias en 1811, fueron muchos los escritores que se esforzaron en ilustrar la opinion contemporánea sobre esta delicada materia. Se distinguieron entre todos los editores del Semanario patriótico, así con sus propias reflexiones, como por los escelentes artículos y memorias que les dirigían con este objeto los esclarecidos patriotas de aquella inmortal época. En el No. 41, del jueves, 17 de enero de 1811, los editores, en una nota, hacían estas penetrantes y vivas reflexiones: "Nosotros en esta parte reclamamos en nombre de la patria la generosidad y el pundonor de los diputados de América. No es un estado tranquilo de cosas: no es con los visires de los tiranos con quien vienen á altercar sobre la declaracion de sus fueros. Es con sus hermanos, que no se los disputan, ó mas bien, que cordialmente los reconocen: es con sus hermanos, que han sufrido igualmente que ellos de los atentados y usurpaciones de la arbitrariedad que igualmente vejaba á los dos mundos: es con sus hermanos, hijos, nietos, descendientes de los mismos españoles de quienes ellos proceden: es en fin con sus hermanos, habitantes de un pais invadido, devastado y ensangrentado por un enemigo cruel. La madre patria que

" agoniza: ¡qué de obligaciones prescribe esta situacion á un " hijo! ¡qué de atenciones á un caballero!"

Mas adelante, con motivo de proseguir las mismas cuestiones en las Córtes, cada vez con mayor empeño y calor, un escritor grave y elocuente, en un artículo histórico-político inserto en el mismo periódico, recapitulando las acusaciones y cargos de los americanos contra la metrópoli, prorrumpía en las siguientes esclamaciones: " Al oir estas últimas quejas " parece que levantándose del polvo que los cubre, y mos- " trando su frente ensangrentada el fiero Motezuma, y su faz " lívida el inocente Atahualpa, vienen á quejarse á la tierra " de la fiereza inhumana de sus terribles vencedores. Mas " no son ellos, no son sus descendientes, no son tam- " poco sus pueblos los que así hablan. Son, ¡quién lo " creyera! los nietos de los fundadores del dominio español " en aquellos parages, los de sus primeros pobladores y " los de los emigrados españoles, que bajo la proteccion, las " leyes y el gobierno de la metrópoli en diferentes tiempos se " han transladado á ellos. ¿Por qué especie de prodigio " político ó moral la causa de estos disidentes está tan de " antiguo identificada con la del indigente americano? " ¿Cuáles son las quejas que los criollos, en calidad de tales, " tienen que alegar contra Pizarro, Dávila y Cortes? Los " ánimos imparciales de todos los tiempos y de todos paises se " admirarán sin duda de vernos echar en cara por nuestros " hermanos de América una herencia mal adquirida, de cuya " mayor y mas sana parte están ellos disfrutando." *Veanse los números del Semanario patriótico*, 41 y 46, *de enero y febrero de* 1811, pág. 218 y 323.

CAPÍTULO VII.

PRESENTACION Á LAS CÓRTES DEL PROYECTO DE CONSTITUCION. FUNDAMENTOS DEL PLAN. APROBACION EN EL CONGRESO Y ENTUSIASMO CON QUE FUÉ RECIBIDO EN TODAS LAS PROVINCIAS, AUN ÁNTES DE SANCIONARSE. MANIFIESTO DEL EX-REGENTE LARDIZÁBAL. CONSULTA DEL CONSEJO REAL DENUNCIADA Á LAS CÓRTES, Y DEBATES Á QUE DIERON LUGAR AMBOS INCIDENTES.

La comision de constitucion, deseosa de quitar todo pretesto á los que la culpaban de lentitud en sus trabajos, presentó al fin, segun lo había ofrecido, las dos primeras partes de su proyecto. Las Córtes, al confiarle tan delicado encargo, no le señalaron el camino que debía seguir en sus tareas, ni ménos le dieron ninguna regla clara, ningun principio determinado y específico que le sirviese de guia. La resolucion y mandato de formar un proyecto de ley fundamental de la monarquía fué toda la instruccion que recibió, lo demas se dejó totalmente á su juicio y á su discernimento.

La comision se halló, desde los primeros pasos, colocada entre el voto nacional, que, deseando ardientemente recobrar su ántigua libertad, clamaba en alta voz por el órgano de las personas ilustradas, que se removiesen los obstáculos que lo pudiesen estorbar, y gran número de pretensiones parciales, no solo opuestas unas á otras, sinó incompatibles todas ellas con cualquiera forma de gobierno justo y responsable: entre los que aspiraban á conciliar intereses y miras discordantes, como si la nacion estuviese tranquila y en perfecta calma, y hubiera necesidad de escitarla y conmoverla para que despreciase los riesgos que se aumentaban de continuo, para que no echase de ver los dolorosos sacrificios que se le exigían á cada paso en una lucha cruel, cuya duracion y cuyo éxito nadie era osado á predecir entónces.

Los mas atrevidos en aquella época no podían imaginar que el poder y prestigio de Napoleon Bonaparte se desmoronase con la celeridad y estruendo con que cayó al suelo tres años despues. Ciertamente si su inconsiderada campaña de Rusia no hubiese acarreado aquel fenómeno, la fuerza y elasticidad que se daba en la constitucion á toda la nacion en general, apénas

hubiera alcanzado á infundirle la perseverancia y vigor que necesitaba para salir triunfante en su arriesgada empresa. A risa provoca, por no decir mas, la censura de los que pretenden que consagrando privilegios feudales, instituciones monásticas, inmunidades y fueros eclesiásticos; estableciendo contrapesos y equilibrios entre clases sin ilustracion teórica ni práctica de administracion y gobierno, y sin espíritu público se contrarrestase el ímpetu, el esfuerzo y los ardides de quien podía convertirse todo á la guerra de la península, como nadie era capaz de asegurar entónces que no lo hiciese. Vease el estado de la Europa en 1811 *, y júzguese despues cual era la actitud que debía tomar España. Aunqué esta lograse al fin arrojar de su territorio al enemigo, este triunfo era muy remoto, exigía prodigios que no se consiguen, sinó por medios estraordinarios y aun violentos, y tenía, ademas, que conservar su independencia contra el influjo y poder de otra nacion administrada con el régimen que Bonaparte había establecido en su imperio, y que no era de esperar que pereciese con la vida de su fundador.

* El proyecto de constitucion fué presentado á las Córtes por la comision especial el 18 de agosto de 1811.

Bajo este aspecto la comision no desconoció que su plan inevitablemente había de participar de imperfecciones originadas en la crísis en que se trazaba; que si bien los fundamentos debían ser duraderos y profundos, mucha parte de la estructura superior había de acomodarse á las circunstancias en que se hallaba la nacion, y no como si estuviese en un estado de paz y seguridad interior, cuando terminada una lucha, cuyo fin no era posible preveer, hubiese tiempo y reposo para consultar otras consideraciones, y adoptar las alteraciones y mejoras que pareciese. Así es que tuvo la modestia de confesar, que su obra no era perfecta ni inalterable; proponiendo para esperimento, solo el breve plazo de ocho años de buena fe y de cordura, esto es que se difiriese su enmienda únicamente el tiempo que la razon y el decoro público necesitasen para declarar, sin nota de voluntariedad y ligereza, que era necesaria, ó conveniente la reforma.

La comision, aunqué lo hubiera deseado, no era árbitra de restablecer lo que la insurreccion había aniquilado en sus fundamentos. Todo había perecido en la convulsion del mes de junio de 1808. Entre la espantosa confusion en que quedó la administracion pública, solo se descu-

bría sin descrédito ni odiosidad, la antigua planta de la monarquía. La autoridad real sujeta á restricciones. Córtes generales convocadas para todos los negocios graves é importantes. Jueces responsables, y dirigidos por leyes, hechas, sancionadas y publicadas en Córtes. El régimen y administracion de los pueblos y provincias, confiados á sus ayuntamientos como en su orígen, y segun la índole natural y primitiva que tuvieron. He aquí el tipo y legítima traza del gobierno monárquico de España. Las alteraciones sucesivas en estos puntos cardinales eran meras usurpaciones, que ni se autorizaron con el tiempo, ni se pudieron reconciliar jamas con la voluntad y carácter de la nacion. Por eso apénas se vió suelta y libre de las trabas que la encadenaban, siguió el impulso de sus antiguos hábitos y costumbres, y sin mas guia que las venerables tradiciones y otros monumentos de su autoridad y poder, simultáneamente adoptó en todas partes la misma forma popular de administracion y gobierno. Esta tomaron todas las provincias en sus primeras juntas; esta transmitieron á la suprema magistratura que constituyeron despues para concentrar el poder, y

conservar la union y coherencia de la monarquía que se desmoronaba.

Señalada por los acontecimientos la índole del gobierno que era prudente restablecer, la comision no pudo ménos de adaptar su plan á las circunstancias contemporáneas que quedan indicadas, y al espíritu del congreso á cuyo exámen y sancion le sometía. De otro modo le hubiera espuesto á una desaprobacion inevitable, frustrando así las esperanzas de tantos hombres ilustrados y amantes de su patria como se habían lisonjeado ver restaurada la libertad pública, y asegurada, con leyes políticas claras y espresas, la independencia ulterior de la nacion.

La comision, en el órden y traza de su plan, introducía los reglamentos necesarios á su pronto establecimiento, que hubiera podido presentar separadamente como leyes positivas. Pero deseosa de revestirlos de mayor prestigio, de que una misma discusion abrazase la obra en todas sus partes, y de que nada faltase á completar su sistema, prefirió introducirlos en el acta constitucional. Sin embargo, la posteridad hallará, que todavía se acertó á comprender en diez breves títulos los principios fundamentales, no

solo de un gobierno moderado y justo, sinó los que constituyeron verdaderamente la monarquía * de España. Estos principios existen auténticamente en los códigos, fueros y privilegios que componen la legislacion y jurisprudencia nacional, en los que siempre han existido ántes y despues del dominio de los árabes. A ellos se refieren los monumentos históricos mas respetables y mas dignos de veneracion; las tradiciones y memorias de aquellas dos éras. Con ellos están enlazados los hechos mas heroicos, las empresas mas ilustres que hicieron á la nacion tan célebre y respetada; el carácter independiente y altivo que todavía conserva, á despecho de los ardides y violencias á que recurrieron para depravarle dos dinastías estrangeras, tan opuestas á la libertad por sus máximas de estado y de familia. Principios, en fin, que solo pudo intentar obscurecer una gavilla de insensatos fanáticos y de cortesanos viles y corrompidos, atenta únicamente á satisfacer venganzas y resentimientos, y á conservar sus intereses á espensas de la independencia, del honor y prosperidad de su patria.

El proyecto de constitucion en los dos títulos

* "Libertad es la mas cara cosa que los omes pueden haber "en este mundo."—Prólogo del título 29, Part. 2.

primeros restablecía el estado político de la sociedad, usando para ello de declaraciones directas, y tan esplícitas, que no dejasen duda del grande objeto á que se aspiraba. Se proclamaba de nuevo el orígen de la autoridad suprema en España, á fin de que quedase condenada para siempre la abominable doctrina de la servidumbre de la nacion, introducida violentamente por príncipes estrangeros, y conservada con el terror militar y religioso.

Tres siglos de usurpaciones y de abuso de autoridad habían terminado con un escándalo inaudito. Un monarca jurado y obedecido con la mayor fidelidad y respeto durante veinte años de tentaciones y peligros políticos; su heredero y sucesor en el trono; los infantes y demas miembros de la familia real; diputaciones de la nobleza, del clero, de los tribunales y consejos supremos, y otras autoridades superiores; por miedo, por halagos, por amenazas, por seduccion ó cualesquiera otras causas que quieran alegarse para atenuacion, ó disculpa, sin que hubiese intervenido ningun acto de violencia y coaccion que los obligase, acudieron á una ciudad de un reino estraño. Reunidos en ella consintieron, autorizaron, y, del modo que pudieron, consumaron

la entrega de su patria en manos de un estrangero.

Este atentado no fué un hecho fabuloso, ni ocurrido en naciones estrañas, ni en tiempos obscuros, ó remotos; no fué un suceso inventado por escritores malignos para favorecer bandos, ó promover parcialidades; sinó un crímen coetáneo, que, llenando de indignacion los ánimos incendió el reino en una insurreccion simultánea y general. Toda sentencia, toda frase, toda palabra que contribuyese á conservar viva la memoria de aquel parricidio; á gravar profundamente en el corazon de los españoles, y desde sus mas tiernos años, odio y aborrecimiento á la esclavitud en que cayeron sus mayores por haber olvidado sus derechos, por haber consentido que se violasen impunemente las leyes que los protegían, esas debió usar la comision en su proyecto; y las Córtes estraordinarias no hubieran correspondido á las esperanzas de la nacion, ni llenado las altas obligaciones de su mision augusta, si no las hubieran acogido y sancionado.

Cuanto mas irritaran entónces á los usurpadores; cuanto mas aterren y confundan en adelante á los viles y prostituidos lisonjeros que los auxilien y defiendan en sus inicuas empresas

tanto mas oportuno, mas justo y mas prudente será el haberlas escogido, y tanto mas digno se hará aquel congreso de la veneracion y gratitud de la posteridad, por haber levantado á la restauracion de sus derechos un monumento tan ilustre y duradero.

Del mismo modo se restablecía el estado civil de los ciudadanos, siguiendo tambien en este punto el espíritu de las leyes * comunes á todos los estados y provincias en que estuvo dividida España. En toda ella, desde la restauracion de los árabes, los españoles fueron admitidos sin distincion de clase ni fuero á los empleos y cargos públicos del estado. El Consejo del rey, la diputacion á Córtes, las magistraturas, las prelacías y dignidades eclesiásticas, el mando de las armas, el gobierno supremo en las minoridades é interregnos, todo estuvo abierto indistintamente á los súbditos sin mas preferencia, ó distincion legal que el mérito y capacidad de las

* " Cuidan algunos que pueblo es llamado la gente me-
" nuda . . . . . Pueblo (es) el ayuntamiento de todos los omes
" comunalmente, de los mayores, é de los medianos, é de los
" menores. Cá todos son menester, é non se pueden escusar,
" porqué se han de ayudar unos á otros, por que puedan bien
" vivir, é ser bien guardados é mantenidos."—*Ley* 1, *tit.* 10, *Par.* 2.

personas, la predileccion del príncipe, la popularidad y confianza que gozaron entre sus contemporáneos. La igualdad para las gracias exigía que se declarase de nuevo la que establecía, ántes de alterarse la ley, las obligaciones generales de conservacion y defensa del estado. De otra manera la condicion, así civil como política de los ciudadanos, hubiera quedado incompleta, y en abierta contradiccion con el principio de unidad que tanto importaba consolidar en lo sucesivo.

En el punto de la religion se cometía un error grave, funesto, orígen de grandes males, pero inevitable. Se consagraba de nuevo la intolerancia religiosa, y lo peor era que, por decirlo así, á sabiendas de muchos, que aprobaron con el mas profundo dolor el artículo 12. Para establecer la doctrina contraria hubiera sido necesario luchar frente á frente con toda la violencia y furia teológica del clero, cuyos efectos demasiado esperimentados estaban ya, así dentro como fuera de las Córtes. Por eso se creyó prudente dejar al tiempo, al progreso de las luces, á la ilustrada controversia de los escritores, á las reformas sucesivas y graduales de las Córtes venideras, que se corrigiese, sin lucha ni

escándalo, el espíritu intolerante que predominaba en una gran parte del estado eclesiástico. Los que se abstuvieron entónces hasta de contradecir los indiscretos términos de aquel artículo, lo hicieron en obsequio de la paz y harmonía que sinceramente deseaban conservar con un clero ingrato, incapaz no solo de corresponder, pero ni de conocer siquiera hasta donde subía de precio el sacrificio de la propia reputacion para con el mundo ilustrado; de un clero que retribuyó esta generosa condescendencia, esta conducta tan fraternal y patriótica, con una persecucion, inaudita y cruel contra los que le defendieron y honraron, y no ménos ignominiosa y funesta para la nacion á quien robó despues toda la gloria y utilidad del triunfo que se había conseguido.

El título 3, comprendía la convocacion y celebracion de Córtes. El artificio de estos congresos, fundado en el principio de un cuerpo solo y electivo estaba conforme con la opinion contemporánea, la cual lejos de perder su influjo adquirió todavía mas fuerza desde la reunion de las Córtes estraordinarias. El espíritu de intolerancia y predominio que había desplegado el clero desde entónces; la política y miras de

estado que descubrió la nobleza en su oposicion á que se aboliesen los señoríos, acabaron de indisponer los ánimos contra la admision en las Córtes sucesivas de dos clases tan enemigas de la libertad, y de los intereses generales, como brazos separados y distintos de los diputados de la nacion. Si diseminadas hoy en un congreso numeroso, se decía entónces, donde las luces, el talento, la noble emulacion y celo en servir á la patria, la publicidad de los debates deben tener tanto peso y tanta influencia, todavía hallan medios de neutralizar, y aun destruir aquellos poderosos elementos, ¿qué sucederá cuando reunidas á deliberar por sí solas, y abandonadas á todo el espíritu de cuerpo se intente tocar á sus inmunidades y privilegios? Limitándose la constitucion á establecer principios generales y urgiendo tanto la reforma de una administracion viciosa en todos sus ramos, ¿qué mejoras, qué adelantamientos, qué beneficios puede promoterse la nacion de Córtes en que dos clases tan refractarias entren armadas de un *veto* absoluto, sin el freno de la eleccion, y de la responsabilidad á sus conciudadanos?

¿Acaso no perdieron por su propia culpa el privilegio que tuvieron? ¿Defendieron por

ventura con teson, ni las leyes, ni las costumbres en que reposaba? Por el contrario, ¿no resistieron desde entónces con tenacidad, que la nacion recobrase lo que le arrebataron ellas mismas con una insensata guerra civil? Y en el dia sus pretensiones, respectivamente, ¿no se dirigen sin rebozo á que se conserve inalterable un régimen usurpador y opresivo que las despojó á ellas de aquella prerogativa, y á las demas clases de todos sus derechos?

Es preciso reconocer que hechos públicos de esta naturaleza, corroborados nuevamente con otros semejantes en presencia del congreso mas general, mas numeroso y libre que jamas se había congregado en la nacion, no podían ménos de triunfar en competencia de teorías y proyectos abstractos, que no estaban conformes con la esperiencia propia, nacional, nunca desmentida en los tres siglos anteriores, y confirmada desgraciadamente ahora con lo que pasaba á vista de todos.

No siendo posible adoptar entónces otra forma, que la misma que tenían las Córtes estraordinarias, se procuraba introducir el único artificio que permitían el espíritu de la época, y el estado de la opinion contemporánea. Se limitaban las

sesiones de cada año á tres meses, ó á lo mas cuatro, exigiendo para esto dos terceras partes de la totalidad de los votos. De allí adelante el rey era árbitro de continuarlas si le parecía, ó de reunirlas estraordinariamente, siendo entónces la iniciativa esclusivamente suya. Las leyes despues de aprobadas en las Córtes se sujetaban á una especie de revision en el Consejo de estado, pues la consulta de este cuerpo era necesaria ántes de concederse ó negarse la sancion real. En rigor, no fué otra la forma que tuvieron las Córtes en Castilla por espacio de doscientos setenta años; y hasta las de Aragon se asimilaron á ella desde que la dinastía reinante refundió en un solo y único cuerpo los procuradores de las ciudades de voto en ambas coronas, cuando le convino solemnizar con aparato de Córtes actos públicos de interes para su familia.

Respecto á la autoridad legislativa de las Córtes, no era posible proceder con mas moderacion atendidas las circunstancias en que se restablecía una institucion tan venerada desde los tiempos mas remotos; restaurada ahora por la voluntad y esfuerzo de una nacion abandonada de sus príncipes, que ni siquiera la habían consultado para salir del reino. Sin mas que exa-

minar las antiguas proposiciones que se hacían en las Córtes al abrir el solio se echará de ver, que los reyes sometían á su juicio todos los negocios graves de cualquiera naturaleza. Proponerlos á su deliberacion era reconocer en ellas derecho de resolver como mejor les pareciese. La decision dependía de las luces, de la integridad, del celo y la firmeza de los procuradores; es decir, de lo que no podía suplirse ni despreciarse, sin correr todos los riesgos á que se espusieron muchos príncipes, así en Aragon como en Castilla, y señaladamente el fundador de la dinastía austriaca. En este punto era necesario que las facultades de las Córtes estuviesen en correlacion con la autoridad y prerogativa real. Nada era mas prudente que evitar para lo sucesivo disputas y conflicto de pretensiones en materia tan delicada y de tanto peligro. Pero al mismo tiempo, respetando las máximas recomendadas por la esperiencia en los gobiernos representativos de la éra presente, se procuraba que las Córtes ordinarias, ó constitucionales conservasen en rigor el carácter de un cuerpo legislativo.

El principio electivo para el nombramiento de diputados era el mismo que había restablecido la Junta central en su convocatoria á Córtes

estraordinarias. En esta parte aquel gobierno se había conformado, no solo con las antiguas leyes y costumbres de todos los reinos y provincias de España, sinó con la práctica universal y constante del dia, en todos los puntos en que la nacion conservaba el ejercicio de sus derechos para nombrar ayuntamientos, autoridades ó juntas de interes público. La eleccion pasiva podía recaer en todas las personas habilitadas por las leyes para cargos y oficios de responsabilidad. Y solo se añadía en el proyecto el requisito de que los diputados tuviesen una renta anual procedente de bienes propios; suspendiendo empero esta disposicion hasta que las Córtes sucesivas señalasen la cuota y la calidad de los bienes.

En una nacion donde las acumulaciones en manos muertas llegaron á absorver la mayor parte de la propiedad territorial; donde el libre uso y ejercicio de las facultades intelectuales, ó estaba reprimido, ó escitado solo hacia objetos estériles; donde la aplicacion de capitales y conocimientos útiles á la industria individual y privada se vió siempre sujeta á cuantas restricciones y trabas pudo inventar el espíritu caviloso y suspicaz del gobierno supremo, y de las autori-

dades locales; donde por estas causas era forzoso que todo estuviese fuera de su nivel y su tendencia natural, ¿no era prudente dar tiempo á que se transformase el aspecto de esta sociedad que se emancipaba de tan funesta tutela? Miéntras los saludables efectos de tan benéfica reforma no estendiesen los límites de la ilustracion, y ensanchasen el campo á las ocupaciones y empresas lucrativas, ¿podía dejar de ser un insigne desacierto escluir en las próximas elecciones tal vez la parte mas apta y capaz, en todas las clases del estado, de entender y decidir sobre los negocios públicos? ¿Por ventura es tan filosófica la máxima de mirar la propiedad como única prenda que asegura el ejercicio de las virtudes morales y políticas? En la organizacion y forma que adquiere cada dia la sociedad en el mundo civilizado, ¿no son vínculos igualmente fuertes é indesolubles para con la patria, la ternura y felicidad doméstica, las dulzuras de la amistad, el irresistible atractivo del aprecio y el respeto público que se hallan tambien, y se consiguen sin la opulencia y los bienes de fortuna?

La reunion anual de las Córtes en épocas señaladas por la ley se fundaba en una larga serie de desengaños, en la esperiencia mas cruel y

dolorosa. Por haber considerado á los reyes árbitros en usar de esta prerogativa, Carlos I alteró la antigua planta solo por antojo y voluntariedad. Los sucesores en su familia redugeron la convocacion de Córtes á meros actos de ceremonial y etiqueta de palacio. La dinastía que despues ocupó el trono arrancó del código nacional hasta las leyes * en que se exigía su intervencion en todos los negocios graves, para que no quedase ni aun vestigio de institucion tan antigua y venerable. Si en lugar de esta doctrina hubiese tenido la nacion facultad espresa de reunirse en Córtes generales en casos arduos y de peligro público, sin esperar el permiso de los interesados en su abatimiento, por ventura ¿ se hubiera visto sumergida en el abismo de males que le acarrearon los sucesos de Aranjuez y de Bayona, ni obligada despues á luchar al mismo tiempo con el invasor, y con los insensatos que le disputaban el derecho de juntarse á deliberar sobre su salvacion ?

* Leyes 1 y 2, tít. 7, lib. 6, de la Nueva Recopilacion: Veanse las ediciones de 1581 y 1772. Estas dos leyes fueron suprimidas en la Novisima Recopilacion en 1805. Vease el Diario de las Córtes estraordinarias, tom. iii, pág. 107 y siguientes; donde consta auténticamente la historia de esta escandalosa superchería.

Para que esta disposicion no fuese infructuosa se daba á la diputacion permanente de Córtes, facultad de convocarlas en la vacante del trono, y cuando el rey se imposibilitase para el gobierno, ó quisiese renunciar la corona. La historia de todas las épocas de la monarquía, y los desastres coetáneos no permitían que se dejase á la nacion sin las precauciones necesarias contra la ambicion doméstica y estrangera. De este modo quedaba prevenido el caso de poder ser otra vez sorprendido el reino, ó de verse obligado á recurrir en el peligro á medios desusados y violentos para que se celebrasen Córtes *.

Si las leyes deben estar fundadas en la esperiencia, la que servía de apoyo á este título y al siguiente no podía ser mas auténtica y aplicable á los casos prácticos de que tratan. Para hablar solo de la éra contemporánea, en ciento y once años que corrieron desde el advenimiento de la casa reinante, hasta que se presentó á las Córtes el proyecto de constitucion, se repitieron todos los atentados y violencias que inundaron en sangre á la nacion en los diez siglos anteriores. Al empezar el décimo octavo una faccion de cor-

* Vease la nota A al fin de este Capítulo.

tesanos, apoderada del imbécil Carlos II, le indujo, ó forzó á llamar al trono á una familia que había renunciado solemnemente sus derechos. Veinte y cuatro años despues el príncipe que vino á ocuparle, siendo todavía jóven, y sin causa conocida que le pudiera justificar, abdicó la corona en su hijo, todavía imberbe. A los ocho meses de esta renuncia volvió á subir al trono, contra todo lo que había prometido en su abdicacion, sin haber reunido las Córtes en ninguno de los dos casos para consultarlas. Su nieto y sucesor Carlos IV, en medio de un tumulto popular, y la sublevacion de su propia guardia, abdicó tambien la corona por un simple decreto, haciendo que mas adelante apareciese una protesta en que declaraba nulo aquel acto. Su hijo y heredero posteriormente, ausentándose del reino, traspasó el imperio español en los dos mundos á un guerrero de fortuna, sin tener cuenta siquiera con que la nacion no podía haber admitido á su familia, renunciando para siempre el derecho de llamar en su lugar á otra que mejor le pareciese. Despues de tan repetidos escándalos ocurridos casi en una misma generacion ¿podía no ser necesario tomar estas y otras precauciones?

El título 4, abrazaba todo lo relativo á la autoridad real; sucesion á la corona; menor edad del príncipe reinante y nombramiento de la regencia; dotacion de la real familia; responsabilidad de los ministros; establecimiento y funciones del Consejo de estado. Los principios generales en que se apoyaban todas estas disposiciones se derivaban igualmente de casos prácticos, y reconocidos en la historia política y legal de la monarquía. Cuando no fuesen tan evidentes las funestas consecuencias de haber tolerado la nacion que el poder templado de los reyes de Aragon y de Castilla se hubiese transformado en absoluto y arbitrario, los atentados con que empezó el nuevo reinado, ¿no justificaban ellos solos todas las restricciones que se proponían? ¿Se esperaba acaso que nada sirviese de escarmiento, y que se consagrasen nuevamente los mismos errores, los mismos abusos con que el gobierno se había convertido en opresor y tiránico?

La autoridad real adquiría en la constitucion la independencia y estabilidad que nunca tuvo por las leyes anteriores á la época de Carlos I. Hasta ella dependía mas de las circunstancias de cada reinado, que de ninguna declaracion esplí-

cita que se hubiese hecho y reconocido con solemnidad. De esto es prueba irrefragable la doctrina en que se fundaron los grandes, los prelados y otros poderosos que conmovieron el reino y le llenaron de turbaciones en tiempo de Alfonso X, de Enrique II, de Don Juan I, Don Juan II y Enrique IV. Para evitar que algun dia se repitiesen tan escandalosos atentados, la constitucion declaraba la persona del rey sagrada é inviolable, y exenta de responsabilidad. Igualmente le reconocía orígen único y esclusivo de toda clase de gracias, honores y distinciones, sin ninguna limitacion ni reserva; con el nombramiento para todos los empleos civiles, militares y eclesiásticos; el uso y distribucion de los caudales públicos; el mando y direccion de la fuerza armada; facultad de declarar la guerra, hacer y ratificar la paz; celebrar tratados generales con otras potencias; proponer y sancionar las leyes; en suma, con todos los atributos y prerogativas que pueden ser necesarios para gobernar en paz y en justicia un grande y poderoso estado.

Respecto de la sancion real se proponía, que el *veto* fuese solo suspensivo, al ver los disgustos y desavenencias que causó en todas épocas, sin

escepcion ninguna, el modo evasivo de responder á las peticiones de los procuradores—*lo platicaré con los de mi consejo ;—en esto ya tengo proveido ;—se hará lo que sea justicia y razon á mi servicio*, con otras fórmulas semejantes. El abuso de autoridad en este punto había hecho impresion tan profunda, que no hubo un solo diputado que lo contradijese, ni aun entre los que sostenían mas abiertamente doctrinas favorables al poder absoluto. Tan cierto es que este viene al fin á estrellarse en sus propios escesos, y solo con reformas saludables y oportunas puede evitar otros esperimentos todavía mas dolorosos.

En las restricciones * á la autoridad real la mas severa crítica no podía condenar, con fundamento, precauciones tomadas de sucesos prácticos y frecuentes en la nacion, tanto en tiempos anteriores, como en la época contemporánea. ¿En qué caso puede ser interes del príncipe, como magistrado supremo del estado, abusar del poder que ejerce para satisfacer pasiones y miras privadas, las mas veces, no tanto suyas como de los que usurpan para ello su autoridad y su nombre?

* Vease la Nota B, al fin de este Capítulo.

Del mismo modo tocante á la sucesion de la corona se adoptaban reglas oportunas y prudentes para evitar en lo sucesivo pretensiones y disputas peligrosas sobre gobernar el reino en la vacante del trono, ó menor edad del heredero reconocido. Igualmente se proveía á que no se volviesen á repetir las reclamaciones tan frecuentes como poco decorosas acerca de gastos escesivos ó supérfluos de la casa real, de que están llenos los cuadernos de Córtes de todas las épocas; señalando al principio de cada reinado dotaciones fijas y competentes, separadas de lo que se asignase todos los años para el gobierno y administracion pública del estado. Y por último, se ponía término á los escándalos, con que está manchada la historia de los dos últimos siglos, en que se imponían arbitrariamente castigos ignominiosos y crueles á ministros y funcionarios públicos de todas clases, sin convencerlos primero en juicio contradictorio de prevaricacion, ó peculado en el ejercicio de sus funciones.

En la planta del Consejo de estado se conciliaba el principio de esta antigua institucion con circunstancias peculiares de la época contemporánea. Los reyes de España tuvieron siempre un consejo que los ilustrase en los negocios per-

tenecientes á la administracion y gobierno del estado. Las Córtes manifestaron en todos tiempos el mayor interes en que se nombrasen para este cargo personas * íntegras y de reconocida capacidad; considerando este cuerpo no solo como consejo privado del rey, sinó como un ministerio público, sujeto á responsabilidad y censura.

Las alteraciones que esperimentó, así en su naturaleza como en su forma, desde Carlos I, separando de su conocimiento varios negocios, que se confiaron sucesivamente á otros nuevos cuerpos; la intervencion que fué adquiriendo en todas materias á proporcion que decaía la influencia de las Córtes, cuya autoridad usurpó al fin, sancionando leyes, contribuciones y otros actos

* En este punto es muy digno de notar lo que pedían las comunidades de Castilla en sus célebres Capítulos del reino. "Item que á S. M. plega de quitar, é se quiten los del su "Consejo, que hasta aquí ha tenido: pues que tan mal é "tanto daño de Su Alteza, é de su corona real, é de sus "reinos le han aconsejado. E que estos en ningun tiempo "sean ni puedan ser de su Consejo secreto, ni de la justicia, "ni de la reina. E que tomen personas naturales destos "reinos, para poner en sus reales Consejos, que sean natu- "rales. De quien se conozca lealtad é zelo de su servicio é "que pospornan sus intereses particulares por el pueblo."— *Sandoval, hist. de Carlos V, lib.* vii, *par.* 1.

de soberanía; y sobre todo la monstruosa confusion de administrar justicia como tribunal, y entender en los asuntos gubernativos como consejo exigían, ó su estincion, ó su reforma.

Muchos eran los obstáculos que se oponían á que se suprimiese este cuerpo en una nacion acostumbrada, desde tiempo inmemorial, á que los reyes administrasen con consejo, y desde antigua época, á que este ministerio público sirviese tambien de renunciacion á servicios eminentes de todas clases. Por tanto un consejo único, homogéneo, numeroso, ilustrado, pero independiente, era lo que podía satisfacer la espectacion pública, desvanecer siniestras impresiones, inspirar confianza, asegurar acierto, é infundir en el gobierno espíritu de union y de sistema; miéntras le proporcionaba un medio permanente y decoroso de premiar acciones esclarecidas, honrar el talento, el saber y la virtud.

La propuesta de las Córtes se consideraba entónces esencial para conseguir el objeto de esta institucion, señaladamente en el importante punto de que estuviese en todas circunstancias en harmonía con las autoridades constitucionales y con el espíritu contemporáneo. Siempre que el gobierno

se confiase á ministros de ilustracion y capacidad parlamentaria, la triple lista presentada al rey para elegir consejeros no podía dejar de comprender candidatos que le fuesen agradables; á no ser que se aspirase á satisfacer predilecciones privadas á espensas del servicio y dignidad del estado; y cuando tan fácil era que estas hallasen cabida en tantos otros cargos, distinciones y honores, como quedaban á la libre disposicion de la prerogativa real.

El título 5, comprendía el arreglo del poder judicial en todas sus relaciones civiles y criminales; procurando conservar el órden establecido en todo lo que fuese compatible con la brevedad de las causas, y con la responsabilidad de los magistrados y jueces. Proporcionar la administracion de justicia á todos los súbditos del estado sin distincion ni privilegio, y sin necesidad de abandonar sus ocupaciones y familias, para ir á litigar á grandes distancias, y solo en épocas determinadas; ó tener que luchar con fueros especiales y juzgados de escepcion fué el sólido principio, que se adoptó por fundamento de este plan. En todas partes, y á todos momentos se podían oir sus quejas, admitir sus escepciones y demandas, obtener seguridad y proteccion para

sus propiedades y personas; pues quedaba la jurisdiccion ordinaria radicada como ántes en los distritos municipales en manos de jueces letrados y responsables. Establecida la apelacion á las audiencias de provincia, y cometida á un tribunal supremo para todo el reino la vigilancia y superior inspeccion de este importante ramo, se completaba el arreglo del ministerio judicial. Este sistema, apoyado en los principios de una jurisprudencia ilustrada y filosófica, ofrecía un método uniforme, claro y espedito, que no podía ménos de preservarle de los abusos y anomalías anteriores; dejando al mismo tiempo abierto el camino para perfeccionarle en lo sucesivo, segun lo demostrase la esperiencia.

En el título 6, se establecía el gobierno interior de los pueblos y provincias. Se restauraba en los ayuntamientos el principio constitutivo de esta preciosa magistratura peculiar y característica de España. A ella fué antiguamente deudora de su independencia, la misma autoridad real, supeditada á cada paso por la prepotencia aristocrática de los magnates y prelados; y las clases laboriosas en todos los ramos de industria, de la seguridad que gozaban en sus propiedades y personas. Alterada con el tiempo la

índole primitiva de estos cuerpos, quedó sin estímulo el servicio público; sin responsabilidad efectiva la autoridad municipal, convertida esta en monopolio de un pequeño número de familias, para traficar con ella por sí, ó por medio de sus dependientes y proletarios. Restituido ahora el derecho de libre eleccion á los vecinos de los pueblos, se dejaba espedito el influjo local de la propiedad, de las luces, de la industria y de los capitales, sin violentar su tendencia con la intervencion de agentes intrusos, animados de espíritu contrario á la naturaleza de una magistratura esencialmente popular, creada para servir de amparo y defensa de las clases útiles, productivas y pacíficas.

El régimen y administracion de las provincias se confiaba á cuerpos patrióticos, respetables y dignos del aprecio público por la responsabilidad moral que es siempre inseparable del orígen electivo. Combinada en ellos la influencia provincial de todas las clases con la accion del gobierno, cesaba para siempre la perniciosa tutela de los tribunales civiles, y con ella el espíritu reglamentario y restrictivo que tanto había oprimido á la industria y tráfico de sus distritos.

En la importante materia de contribuciones se restablecían los principios administrativos que rigieron en España desde la época mas remota. Las Córtes, segun el título 7, debían aprobar anualmente los impuestos de todas clases; quedando sujetos á esta carga todos los súbditos del estado sin escepcion ni privilegio. El gobierno bajo su responsabilidad, los había de recaudar é invertir con sujecion á las leyes y reglamentos existentes en este ramo. Y por último, á fin de asegurar constantemente el pago religioso de los intereses de la deuda pública reconocida, y su progresiva amortizacion, se debían conservar los fundos destinados á tan sagrado objeto, separados y con total independencia de los que se destinasen para el servicio ordinario del estado.

En el título 8, se repetía la facultad de las Córtes de fijar cada año á propuesta del rey la fuerza permanente de mar y tierra; y asimismo la de establecer las leyes y ordenanzas necesarias á la organizacion y disciplina del ejército y armada. Se autorizaba tambien la formacion de una milicia nacional, señalando el uso que se debía hacer de esta fuerza; y se declaraba á todo español obligado al servicio de las armas, cuando

fuese llamado por la ley á la defensa de la patria.

En el título 9, se disponía que la enseñanza pública fuese en toda la monarquía general y uniforme. Que un cuerpo directivo, bajo la autoridad del gobierno, tuviese la inspeccion inmediata de este ramo, pero conforme á los planes y estatutos que aprobasen las Córtes. La vigilancia del cuerpo representativo era necesaria en una nacion en que este elemento tan esencial á su futura prosperidad, había estado casi esclusivamente sometido á la influencia del clero. Este cuerpo so color de religion, y presumiendo ser independiente tambien en lo que no tocaba á sus dogmas, establecía, interpretaba y condenaba las doctrinas que se habían de profesar ó desechar en todas materias. Finalmente, para que los derechos políticos de los españoles no volviesen á obscurecerse y caer en olvido, se declaraba en este mismo título la libertad de la imprenta ley fundamental del estado *.

* "La palabra . . . . . . tiene gran pro cuando se dice "como debe: cá por ella se entienden los omes los unos á los "otros, de manera que facen sus fechos en uno mas desem-"bargadamente."—*Ley* 1, *título* 4, *Part.* 2.

"La lengua no la puso Dios tan solamente al ome para

En el título 10, se proponía que hasta pasados ocho años no se pudiese alterar la constitucion en ninguna de sus partes. Esta precaucion parecía tan necesaria como prudente; pues sin esperimentar por algun tiempo sus efectos, y examinar detenidamente si había necesidad de su reforma, no era posible proceder con acierto, y ménos todavía inspirar á la nacion la confianza y respeto con que debe obedecer y acatar las leyes protectoras de sus derechos.

A tan breve y sencilla planta estaba circunscripto el proyecto de constitucion presentado á las Córtes para restaurar á una nacion, poderosa y temida miéntras le duró el impulso de sus antiguas instituciones; decadente y despreciada á medida que estas se alteraron, por mas que lo disimulase con empresas militares; reducida al fin, á tal abatimiento, que bastó que un atrevido

" gustar, mas aun para fablar, é mostrar su razon con ella . . . .
" La mentira es amarga, (y la) aborresce la natura : . . . . . de
" la verdad se paga el entendimiento del ome bueno, é á
" grand sabor con ella. E por ende el pueblo á semejanza
" de esto . . . . . debe siempre decir palabras verdaderas al
" rey, é guardarse de mentir llanamente, ó decir lisonja, que
" es mentira compuesta á sabiendas." — *Ley 5, título* 13, *Par.* 2.

usurpador quisiese dominarla, para que ni el poder absoluto de sus reyes; ni la autoridad de sus numerosos tribunales y consejos; ni el influjo de una religion esclusiva, intolerante y perseguidora pudiesen preservarla de una catástrofe. Este hecho por sí solo condenaba para siempre un régimen que no le dejó otro medio de salvarse que el de recurrir á una insurreccion sin ejemplo en sus anales. Cualquiera esfuerzo, cualquiera ensayo que se hiciese para sacarla de este abismo, justificado estaba bajo todos aspectos. Lo noble del objeto; la pureza de las intenciones; la moderacion y prudencia con que se buscó el camino de llegar al fin suplían todos los errores, subsanaban todos los defectos que pudieran haberse cometido en tan ilustre tentativa. La posteridad, despues de considerar todas las circunstancias que concurrieron á que se emprendiese, no podrá ménos de mirar como un prodigio, que, de la confusion y desconcierto en que estaban las cosas públicas en el año de 1810, hubiese renacido el órden constitucional, sin haber pasado por todos los horrores de la discordia civil mas desenfrenada.

El proyecto se presentó por partes como se ha indicado, y duró la discusion de todas juntas,

desde agosto de 1811, hasta marzo de 1812. Leidas las dos primeras se repartieron impresas á los diputados, y ademas, se circularon por las provincias para que se examinasen con toda libertad. Señalado dia para empezar la discusion se notó, que los diputados que mas habían censurado á la comision de morosa intentaron impedir que se entrase en la deliberacion bajo el frívolo pretesto de no estar todavía preparados. La firmeza de las Córtes desconcertó este y otros artificios, y desde la primera lectura del proyecto, no quedó duda que el éxito de la discusion sería favorable. La comision sin duda alguna había penetrado bien el espíritu del congreso, pues los fundamentos de su plan no hallaron oposicion, sinó en una muy pequeña minoría. Aunqué en algunas cuestiones de gravedad se suscitaron debates vigorosos, no por eso se hizo alteracion sustancial en el proyecto fuera del artículo 110, que decía originalmente: "Podran ser reelegidos los diputados para las "Córtes sucesivas; pero no se les obligará á "aceptar este cargo *." La votacion se hizo en

* Vease el proyecto impreso en Cádiz: *imprenta real:* 1811, pág. 40, donde está el artículo segun le presentó la comision.

el modo ordinario, y si la memoria no es infiel el artículo fué desechado solo por dos votos. La malignidad con que se procuró en diversas ocasiones atribuir á las Córtes miras ambiciosas había herido profundamente el ánimo de muchos diputados. Su delicadeza y el noble deseo de refutar de hecho la calumniosa imputacion les indujo á abandonar el artículo á la evidencia del principio en que se apoyaba una disposicion tan prudente. Por tanto, su mal entendida moderacion, y una debilidad imperdonable en la comision, por no haber sostenido el artículo como merecía su importancia, fueron las verdaderas causas de que se desaprobase con irreparable perjuicio de los intereses públicos.

El proyecto fuera de las Córtes fué recibido con aplauso y alegría no solo en las provincias libres, sinó tambien en las ocupadas por el enemigo. Las imposturas y absurdos que propagaban por todas partes los enemigos de reformas no habían dejado de sorprender á muchos incautos. Pero la circulacion del proyecto impreso disipó sus dudas y temores. En lugar de una pura democracia hallaron la monarquía de Castilla y Aragon, restauradas por una ley fundamental que las consolidaba de modo muy supe-

rior á la antigua union de las dos coronas. Las diferentes clases del estado sin alteracion ostensible en sus relaciones recíprocas. La nobleza en todas sus categorías con sus títulos y sus honores; las exenciones civiles que perdía en algunos casos, compensadas con la independencia y seguridad personal que adquiría, sin verse obligada á disipar sus riquezas á la inmediacion de una corte suspicaz y llena siempre de temores; ó á resignarse, para tranquilizarla, en la monótona ociosidad de una vida privada y obscura. El clero en el pleno goce de toda su opulencia, de su inmunidad y su fuero privilegiado; con libre entrada en las Córtes, donde solo había sido admitido por representacion; pudiendo ahora concurrir directamente por sí mismo á toda reforma de su estado que se intentase. Las clases intermedias con la seguridad y proteccion que nunca habían tenido, y que tanto necesitaban para dedicarse con ardor y confianza á sus ocupaciones y empresas, y poder aprovechar libremente el fruto de su aplicacion, de su industria y su trabajo. El pueblo en general en el ejercicio de todos sus privilegios y prerogativas: esto es: respetados sus hábitos, sus usos y costumbres; sus reuniones, sus festines, sus recreos

honestos y sus desahogos inocentes, sin verse oprimido á cada paso, sin hallarse en medio de sus mismos regocijos humillado y asaltado por la brutal intervencion de una odiosa policía.

Por tanto esta obra, á pesar de la detraccion de sus diversos opositores y enemigos, ofrecía á los españoles un sistema íntegro de órden y administracion pública con que suplir un inmenso espacio cubierto solo de ruinas y escombros. Cuando otra utilidad no trajera que haber abierto entónces una senda, si no tan llana y espedita como pudiera desearse, á lo ménos practicable y segura para salir de tanta confusion y desconcierto, harto se había conseguido. La nacion así lo consideró sin duda alguna, pues no solo no fué necesario usar de violencia, ni superchería para que aclamase la constitucion en todas partes con entera libertad, sinó que hizo ademas espontáneamente demostraciones, que no dejaron duda de sus verdaderos sentimientos.

Frustrada la esperanza de estorbar en las Córtes la aprobacion del proyecto, los enemigos de reformas apelaron á una nueva conjuracion para que la constitucion no se publicase con solemnidad. Aunqué no se dudaba de sus maquinaciones, sin embargo la circunspeccion

de las Córtes jamas se había dejado sorprender por rumores y anuncios tan frecuentes en todas las épocas de reforma, confiadas en que la necesidad y urgencia de las que habían emprendido no podían ménos de protegerlas, por decirlo así, contra las asechanzas de sus enemigos.

Continuaban los debates sobre el proyecto de constitucion con la mayor calma y reposo, cuando en la sesion pública de 14 de octubre de 1811, se denunció y leyó uno de los libelos mas violentos que se habían escrito todavía contra ellas. Tenía por título: "Manifiesto que presenta á la "nacion el Consejero de Estado Don Miguel de "Lardizábal y Uribe, uno de los que com- "pusieron el Supremo Consejo de Regencia de "España é Indias, sobre su conducta política en "la noche del 24 de setiembre de 1810."

El autor, en sustancia, declaraba que la regencia, de que había sido miembro, nunca quiso que las Córtes se juntasen; que estas habían sido convocadas contra su voluntad, á instigacion de *clubs* compuestos de comisionados de las juntas provinciales que se hallaban en Cádiz; que eran ilegítimas y usurpadoras, y que la regencia en la noche de la instalacion no pudo contar con la tropa, ni con el pueblo para hacerse

obedecer; que las Córtes estaban dominadas por una faccion formada de los diputados suplentes, de eleccion ilegítima; vomitando al mismo tiempo contra ellos todo género de ultrages y odiosas imputaciones á fin de promover la desconfianza y desunion entre ellos y sus colegas propietarios. El estilo en general era tan incendiario y virulento, que parecía imposible que hubiese salido de la pluma de un funcionario de avanzada edad, y cuya vida pública había esperimentado demasiados contratiempos para dejar correr sin freno sus pasiones y resentimientos personales. Si su objeto era la vindicacion propia, ó de la regencia á que había pertenecido, cegarse de furor y saña, en lugar de hacer una defensa noble y decorosa, solo podía perjudicar á la misma causa que intentaba sostener, aunqué hubiera sido evidentemente justa *.

* En la sesion de 15 de octubre de 1811, se leyó una representacion de Don Antonio de Escaño, individuo del anterior Consejo de regencia, en que desmentía solemnemente el contenido del manifiesto de Lardizábal, concluyendo en los términos siguientes: " Finalmente, como ciudadano español; " como libre; como amante de Fernando VII, y de sus dere-" chos, y como odiador de Napoleon y de su insana tiranía, " mi espada sobresaldrá entre cuantas se distingan en defender

Entre los puntos que comprendía el escrito, ninguno causó mas indignacion que la malignidad de su autor en promover dudas sobre la legitimidad de los diputados suplentes, despues de haber sido, él mismo, miembro de la regencia que decretó que se eligiesen. Y este cisma ¿quién lo fomentaba? El que había sido regente en virtud de un acto de notoria ilegalidad, y por tanto usurpado el poder que ejerció en aquella magistratura. Sin embargo el deseo de conservar entónces la union y concordia de los ánimos hizo que se disimulase, y que todos sacrificasen en aquella ocasion sus opiniones en este punto al interes de una causa tan sagrada como la que se defendía. ¡Qué contraste!

Este escritor, entre otros hechos notables, descubría que el obispo de Orense había enviado, contra lo que aseguró á las Córtes, copia de su famosa protesta de 3 de octubre de 1810 á la regencia á que ambos pertenecieron, y al Consejo real, á fin de que constase su resistencia en todo

" la patria y el augusto congreso que la representa."—*Diario de las Córtes estraordinarias*, tomo ix, pág. 262. Mas adelante el general Don Francisco Javier Castaños, en una carta, que fué leida tambien en las Córtes, desmentía igualmente á Lardizábal.

tiempo. Esta singular revelacion; el arrojo de publicar las audaces tentativas de la noche en que se instalaron las Córtes, al cabo de dos años, y existiendo en ejercicio la autoridad nacional contra quien se habían dirigido; el lenguage insolente y decisivo que usurpaba, semejante al de los conspiradores despues de triunfar en la conjuracion, no dejaban duda de que este libelo estaba enlazado con el plan vasto y atrevido denunciado tantas veces como próximo á ejecutarse, desde que se halló tan débil y tan ineficaz la oposicion, dentro de las Córtes, á la reforma constitucional.

Para que nada faltase á la irritacion y encendimiento de los ánimos, miéntras se deliberaba sobre esta sediciosa composicion, se denunció como próxima á salir á luz una consulta acordada en sala plena por el Consejo real contra la autoridad y competencia de las Córtes para establecer la constitucion que se discutía. La efervescencia á que habían llegado los espíritus con los debates dió lugar á que se asociasen por su coincidencia y analogía todos estos incidentes.

Las Córtes despues de mucha discusion pidieron todos los documentos que existiesen en la materia. El Consejo real aseguró que no había

llegado á aprobar la consulta, si bien no pudo ocultar los votos originales de tres de sus ministros, en que se impugnaba circunstanciadamente la doctrina general y pasages determinados del escrito. Con los votos entregó la copia de la protesta del obispo de Orense, y lo mismo hizo la regencia con el ejemplar que este prelado le había dirigido.

Las sesiones en que ocurrieron estos incidentes fueron en estremo agitadas, como no podía dejar de suceder en un congreso, que se veía asaltado de todas partes por una liga de conjurados de diversas categorías, alentada por la misma moderacion y prudencia con que había disimulado hasta aquí sus maquinaciones. La renovacion de tan dolorosos recuerdos, despues de tantos sacrificios para conciliar los ánimos, y contener la exaltacion y vehemencia de los espíritus ardientes de aquel tiempo, ¡qué estraño que provocase la circunspeccion y apurase el sufrimiento de las Córtes! En tan críticos momentos ciertamente no hubieran podido ménos de estraviarse, tomando direccion contraria á la que con tanto esmero procuraban seguir, si hubiesen contenido dentro de su seno los elementos

desorganizadores y revolucionarios, que falsa y maliciosamente suponían en ellas sus enemigos.

¿Quién les hubiera impedido desplegarse? ¿Qué ocasion mas favorable á su esplosion que la de arrojar en medio de ellos una tea incendiaria, cual era un libelo en que se vomitaban á torrentes los mayores ultrages y calumnias contra las Córtes? ¿Cuánto no aumentaba la llama la comprobacion de una consulta dirigida, cuando ménos, á embarazar el ejercicio de su autoridad en el acto de renovar el pacto fundamental de la nacion? ¡Cuánto no contribuía á irritar las pasiones, á exacerbar todos los resentimientos, la aparicion de dos copias auténticas de la inconsiderada protesta de un prelado, que aseguró solemnemente, no solo que no la había comunicado á nadie, sinó que había destruido hasta la minuta original; de un prelado con quien se observaron tantas consideraciones por creerle incapaz de dolo ni perfidia! Cuando los que presumían tanto de santidad y de justificacion se valían de medios semejantes para salir con su intento, un congreso general de toda la monarquía en ambos mundos, reconocido con entusiasmo, obedecido con veneracion, revestido de

facultades ilimitadas, encargado de una mision restauradora y verdaderamente augusta, provocado sin cesar por conjurados audaces y temerarios, á no estar animado de un espíritu recto, noble y generoso, ¿hubiera dejado de adoptar providencias vigorosas y severas para refrenar el atrevimiento de sus implacables enemigos?

Lejos de ello procuró seguir en lo posible el órden legal, y deliberadamente le eligió, sabiendo que sería favorable á sus opositores y contrarios. Atendiendo á la categoría del Consejo real, y á la necesidad de proteger contra su influjo y su resentimiento á los que entendiesen en este grave negocio, nombró por sí los jueces; pero en sesion pública, y dejando totalmente espedito el curso de las leyes anteriores, para que sustanciasen un proceso, que sus enemigos en igual caso hubieran envuelto en toda la obscuridad y misterio inquisitorio á fin de conducirle segun les hubiese convenido. Los jueces instruyeron el sumario y prosiguieron hasta el fin de la causa con absoluta independencia. Las Córtes no volvieron á intervenir, sinó en puntos abstractos y meramente legislativos, consultados voluntariamente por los ministros de este tribunal. Aquestos jueces en el curso del proceso siguieron

cuantos trámites consideraron apropósito para asegurar el acierto, por mas dilatorios que fuesen, no obstante la práctica introducida en casos semejantes de sustanciarle breve y sumariamente. Oyeron todas las defensas, admitieron todas las escepciones, observaron todas las formalidades establecidas en las causas comunes y ordinarias; y se consideraron tan libres en su ministerio judicial, que no contentos con absolver á todos los ministros del Consejo se convirtieron en sus defensores y apologistas.

Esta fué la conducta de las Córtes estraordinarias en un incidente el mas grave, el mas crítico, el mas peligroso por todas razones de cuantos habían puesto á prueba, hasta aquí, su moderacion y su prudencia. Por lo demas, que tantas circunstancias coetáneas, concomitantes y acumulativas probaban moralmente la conjuracion, estaba fuera de toda duda. Reúnanse á ellas el carácter, los principios, las ambiciosas pretensiones, la conducta, en fin, uniforme, invariable y constante de las personas implicadas.

Respecto del Consejo real era preciso no olvidar lo que intentó contra las juntas provinciales de la insurreccion, y contra la suprema central, porqué rehusaron resignar en sus manos el poder

y mando que ejercieron. Emulo y detractor de las antiguas Córtes; usurpador de su autoridad; tenaz opositor en todos tiempos á que se convocasen; enemigo implacable de cuantas reclamaron, ó promovieron su restablecimiento, si el temor ó la esperanza le contuvo hasta aquí, al ver ahora que la constitucion separaba de los tribunales las funciones asignadas al Consejo de estado, encendido en cólera y venganza no pudo tolerar que se le arrancase la funesta tutela con que conservaba á la nacion en un estado de perpetua infancia y menor edad. Y á no haberse intimidado con la discusion sobre el manifiesto del ex-regente Lardizábal, su consulta hubiera salido á concitar tambien el reino, á inflamarle, y encenderle en una nueva discordia, para consumar de este modo el atentado que se meditaba. ¿Quién no veía que los votos de los tres ministros que desintieron, estendidos en forma segun se presentaron en las Córtes, eran un acto correlativo y posterior á la aprobacion de la consulta? El ilustre Jovellanos pocos meses ántes del tiempo de que se va hablando, aludiendo á otra conjuracion semejante contra la Junta central, arrebatado de justa indignacion en un elocuente apóstrofe á su patria esclamaba como inspirado:

" *Y* calumniarán mañana, yo lo pronostico sin " reparo, á los ilustres ciudadanos que van á " reunirse en tu nombre, porqué consagrarán " todo su celo y tareas á tu libertad, tu indepen- " dencia y tu gloria. Y si esta augusta reunion, " desenvolviendo una firmeza y vigor que no " pueden caber en un gobierno precario y débil, " no ahoga de una vez el monstruo de la calum- " nia, que es el mayor de tus enemigos, tú, ó " amada patria mia! tú, yo lo pronostico, tam- " bien, perecerás, no por los esfuerzos del bárbaro " tirano que devasta tus pueblos, sinó por los de " los hijos ingratos que destrozan tus entra- " ñas *."

Apénas se habían calmado los ánimos cuando apareció otro escrito titulado: *España vindicada en sus clases y gerarquías.* La doctrina general que profesaba, la virulencia con que condenaba la conducta de las Córtes, las personalidades que usaba, en vez de reflexiones y argumentos, todo manifestaba que su objeto era auxiliar la conjuracion, y concurrir con los demas libelos á depravar la opinion pública. Las sospechas se aumentaron todavía mas con haberse hallado

* Memoria á sus Compatriotas.

que el verdadero autor era el decano del Consejo real: esto es, un magistrado, que por su elevada categoría era de esperar se hiciese superior á pasiones ruines y mezquinos resentimientos; un magistrado, que sin el disfraz con que intentó encubrirse, y usando del estilo alto y grave de la toga, tanto peso podía dar á sus observaciones, tanta autoridad á su censura.

Era el decano del Consejo uno de los ministros suspensos; á causa de la consulta acordada por este tribunal, y como su presidente, dirigió á las Córtes una representacion en que, entre otras cosas, pedía *venia* para esponer en ellas, ó en las futuras, por sí, ó por el sucesor, cuanto conviniese á su empleo y al mismo Consejo. Pareciendo obscuro el sentido de algunos pasages, y sobre todo, capcioso, el pedir *venia* para representar á las Córtes, cuando todo español tenía este derecho, y á nadie se le había embarazado jamas el ejercicio, se resolvió que el decano esplicase lo que solicitaba. La aclaracion de este magistrado, lejos de disipar las dudas, promovió muchos debates. En ellos, un diputado *, ministro del Consejo de Indias, tomó la palabra

* Don José Pablo Valiente.

para ilustrar las esposiciones del decano del Consejo real.

Apénas había empezado á hablar cuando se notó inquietud en las galerías. El diputado reclamó la observancia del reglamento. Creció el murmullo, y poco despues se hizo general. Entónces el orador con notable irritacion dijo: "Me acuerdo ahóra de una sentencia de uno de "los sabios mas grandes que ha habido en estos "últimos tiempos, que dice, que cuando en un "congreso deliberante es interrumpido el orador "con murmullos, es señal de que no se puede ha-"blar con plena libertad, de que la virtud está "oprimida y de que hay intriga por el partido "contrario, para que la verdad no triunfe."

El énfasis con que pronunció el orador estas últimas palabras causó tal impresion en el congreso, que muchos diputados sintiéndose ofendidos se levantaron simultáneamente en diversas partes del salon, reclamando unos el órden, y pidiendo otros una retractacion formal. El presidente, por falta de serenidad, y presencia de ánimo no acertó á calmar la agitacion de los diputados, y evitar así que se confundiese con la alteracion anterior de las galerías. Sobrecogido y desesperando poder restablecer el órden,

levantó la sesion á pesar de las vivas reclamaciones de los diputados para que no lo hiciese. Esta resolucion fué fatal; pues el público pudo disculpar su descompostura con la exaltacion de los diputados, que como posterior no tenía el mismo orígen.

Despejadas con mucha dificultad las galerías, los espectadores, en lugar de dispersarse como era costumbre, se mantuvieron obstinadamente á la puerta esterior del congreso, dando señales evidentes de animosidad contra el orador, por creer, segun decían en alta voz, que en su discurso había aludido al público con designio de injuriarle. Aumentado cada vez mas el concurso, varios diputados, entre ellos el obispo de Mallorca, prelado de mucha popularidad entónces, se esforzaron en persuadirle á que se retirase pacíficamente, por lo mucho que le importaba no dar ocasion á que los enemigos de su libertad echasen á mala parte demostraciones contrarias al respeto debido á sus representantes. Insistiendo todavía en permanecer reunido, las Córtes deliberaron acerca de los medios de poner la persona del diputado á cubierto de todo insulto, cuando se anunció la llegada al congreso del gobernador de la plaza.

Introducido en la sesion este gefe no vaciló en tomar sobre sí la seguridad del diputado, y sin detenerse salieron los dos solos por medio del concurso con toda libertad. Sin embargo, durante el tránsito por las calles se notó tanta irritacion en el pueblo que los seguía á alguna distancia, que el diputado, cediendo al juicio del gobernador, consideró prudente evitar ulteriores disgustos, pasando en derechura á un buque de guerra en la bahía. Conviene advertir aquí, que la serenidad y confianza del gobernador en este caso hizo la mas favorable impresion en el congreso como se verá despues. Luego que las Córtes recibieron aviso de estar el diputado en seguridad levantaron la sesion con el mismo órden con que acostumbraban, y sin que el público hubiese cometido el mas leve desacato.

Esta desgraciada ocurrencia y algunos otros incidentes, que no merecerían atencion, á no ser por la malignidad con que fueron censurados, sirvieron de pretesto á los enemigos de las Córtes para decir que sus deliberaciones fueron tumultuarias. Conviene, pues, examinar este suceso con imparcialidad, porqué habiendo sido el único en toda la carrera parlamentaria de

aquella época, en que se levantó la sesion, ofrece oportunidad para vindicar, en este punto tam bien, la memoria de aquel congreso venerable.

Este acontecimiento fué tan casual, como imprevisto. Nadie podía saber, que el diputado vendría aquel dia á la sesion, porqué iba tiempo que era poco asiduo en su asistencia; que tomase parte en el debate, ni que usase del lenguage y tono de acrimonia en que se espresó, desde sus primeras palabras. Todas estas circunstancias fueron accidentales, y ninguna de ellas por sí, ni reunidas hubieran producido el desórden que tanto afligió á las Córtes, á no haber precedido otras causas, que si no justifican el hecho, atenúan mucho lo que pudo ser reprensible en el público de las galerías. El murmullo que hubo en ellas, por sí solo, hubiera sido reprimido con facilidad por el presidente, á haber este conservado presencia de ánimo. Pero el gran número de diputados que reconvino al orador, alteró de tal modo el órden dentro del salon, que levantada precipitadamente la sesion ántes de restablecerle entre los miembros del congreso, quedaron confundidos actos distintos, que debían contenerse sucesivamente y por medios diferentes.

Que los diputados que se ofendieron de las espresiones del orador se hubiesen exaltado tanto no debe admirar, si se considera el sumo miramiento que se tuvieron entre sí hasta aquel dia aun en los debates mas animados, y de mayor empeño. Si es cierto que la libertad de opinar en los cuerpos representativos debe ser ilimitada, no por eso se pueden violar impunemente la circunspeccion y la prudencia. Para defender al decano del Consejo real no podía ser necesario llamar *partido* á los que examinaban libremente las esposiciones de aquel magistrado, ni tampoco *intriga* para que la *verdad no triunfase*, á la oposicion legal y pública que hacían desde su asiento los que usaban de la misma facultad que el orador que quiso servirse de tales argumentos. Si sus años, si su esperiencia, si la práctica parlamentaria que podía haber adquirido, no fueron parte para moderar su altiva fogosidad, no hay por que culpar la delicadeza y pundonor de los que se agraviaron de las inconsideradas alusiones de un orador indiscreto y arrogante. Este juicio no es injusto. Hasta aquel momento, ni en las materias mas importantes y controvertidas, ni en las cuestiones mas graves, ni en las discusiones mas

vivas y de mas empeño jamas los que se impugnaron habían tenido el arrojo de atribuir á espíritu de partido y de faccion la diferencia en opinar y el motivo de contradecirse. Despues de conducta tan circunspecta y laudable, el primero que tuviese la imprudencia de introducir en el debate la odiosa imputacion, no era posible que dejase de ser corregido con severidad ejemplar.

Respecto á los espectadores en las galerías, es necesario tambien ser justo y proceder de buena fe. Toda persona imparcial habrá de reconocer el efecto natural de admitir al público á un espectáculo tan nuevo como era la discusion de materias políticas de tan grande interes, con especialidad en medio de la exaltacion que tenían los ánimos entónces. Desgraciadamente el orador interrumpido había entrado en las Córtes bajo auspicios poco favorables para adquirir popularidad. Antes de su nombramiento para diputado, se le consideraba como uno de los mas activos instigadores del obispo de Orense. Nombrado despues de las primeras desavenencias con aquel prelado, el público llevó muy á mal que se hubiesen disimulado las nulidades de que adolecía su eleccion, tanto mas, que se

decía entónces, que su entrada era para promover con ardor el plan de disolver las Córtes. En ellas su conducta fué varia y poco discreta. Desde el principio intentó ser gefe de los que contradecían las reformas, no obstante que se preciaba ántes de ilustracion, y de ser afecto á una libertad justa y constitucional. En casi todas las cuestiones que la favorecían sostenía las doctrinas mas opuestas. Para aumentar su influjo personal, primero procuró atraerse á los diputados de América, despues los enagenó del todo, y no pocas veces los irritó sin prudencia. Pero lo que acabó de indisponerle con el público fué, el que como miembro de la comision de constitucion se hubiese negado á firmar el proyecto, cuando ninguno de los demas que disintieron tambien de la mayoría, rehusó un acto prescrito por las reglas comunes de todo cuerpo colegiado, y hasta por la urbanidad á que no podía faltar para con sus colegas. Su firma, necesaria solo para acreditar que el proyecto de constitucion era el acuerdo del mayor número, dejaba salva y libre su opinion para impugnarle todo entero en las Córtes, si así le pareciese conveniente. Esta singularidad se atribuyó á desprecio y altanería. Desde entónces se notó

constantemente en las galerías cierta inquietud y disgusto cuando entraba en la sesion, que se manifestaba con un ruido sordo en forma de rumor. Esta predisposicion contribuyó desgraciadamente á las demostraciones hostiles que se advirtieron contra este diputado, así en los espectadores dentro de las galerías del congreso, como en el pueblo que le siguió por las calles hasta embarcarse.

Por lo demas, las galerías jamas influyeron, y ménos coartaron la libertad de los diputados. La voz sola del presidente nunca dejó de reprimir cualquiera irregularidad, ó descompostura de los espectadores. Sin que sea ménos reprensible toda manifestacion á que se hubiesen estos dejado arrastrar alguna vez, los diputados no hubieran podido alegarla de buena fe, para disculpar la falta de aquella fortaleza y valor moral que exigía el desempeño de sus obligaciones, especialmente en una época en que habían desaparecido de entre los defensores de su patria invadida por tan poderosos enemigos, la debilidad de ánimo y la cobardía.

De hecho, esta ocurrencia fué única y aislada. De ella no puede estar exento el senado mas circunspecto ni mas independiente. Citarla para

probar lo que pretendieron los detractores de las Córtes estraordinarias es injusto, y una impostura tan audaz no podía quedar impune. La sólida mayoría, que las hizo tan respetadas y beneméritas de su patria, se compuso desde su instalacion de elementos tan homogéneos; los principios que dirigieron invariablemente su conducta fueron tan nobles, tan puros y patrióticos, que, para conservarse unida, recurrir á medios tan indignos de la elevacion y generosidad de los claros varones que la constituyeron, solo pudo inventarlo la necia malignidad de sus enemigos.

NOTAS.

NOTA A.

(Página 80.)

No pueden ser mas juiciosas y oportunas las reflexiones del Señor Martinez Marina hablando de la ley 3, título 15, Partida 2, única en la materia de que tratan el capítulo 3 y 4 de este título, y tan celebrada en todos tiempos por los mismos que se opusieron constantemente á su observancia en el momento en que no esperaban ó no podían sacar provecho de sus disposiciones. El citado escritor dice así:

" . . . . . . Esta ley es imperfecta y su autoridad vacilante y " muy dudosa. Digo que es imperfecta, primero, porqué no " declara la persona ó personas, ó cuerpos á quienes corres- " ponda el derecho, ó facultad de convocar en aquellos casos " la gran junta ó congreso general, cuya celebracion se " previene en ella; segundo, porqué la reunion de este ayun- " tamiento, precisamente allí donde el rey muriese, muchas " veces será impracticable: tercero, porqué no provee sufi- " cientemente á las necesidades, ni abraza todos los casos en " que el rey puede hallarse imposibilitado de gobernar la " monarquía: cuarto, las espresiones vagas é indeterminadas " de *uno, tres ó cinco* ¿no prueban la imperfeccion de la " ley?

" Añado que su autoridad es vacilante y dudosa, porqué " jamas se ha observado en todas sus partes: ni en la minori- " dad de Don Alonzo XI, ni en la de Enrique III, ni en los

" años que, reinando Doña Juana, estuvieron ausentes el Rey
" católico y Don Carlos I. ¿ Qué merito se hizo de esta ley
" en el año de 1808, cuando la mas negra y escandalosa
" perfidia arrancó del seno de la patria, y de entre los brazos
" de los españoles la inocente y sagrada persona de su rey
" Fernando VII? Miéntras la nacion palpando tinieblas
" fluctuaba en medio de la incertidumbre del partido y rumbo
" que convendría seguir para salvar la patria, no faltó
" quien en tan crítica situacion hiciese memoria de la ley de
" partida y clamase por su observancia: mas como no había
" prevenido este caso, ni estaba autorizada por el uso, tampoco
" se hizo aprecio de ella, ni se trató de darle cumplimiento.
" Los males y desastres que de aquí se siguieron ¿ quién los
" podrá referir? Si existiera en el código nacional una
" sabia ley preventiva de este acontecimiento ¡ cuán rápidos
" progresos hubiera hecho desde luego nuestra santa y justa
" insurreccion !"

Esta ley preventiva se estableció en efecto en 1812; la posteridad juzgará si era sabia y prudente, como asimismo, de qué modo debe calificarse á los que hollándola bajo de sus pies volvieron á sumergir á la nacion en el abismo de males que por su falta había sufrido.

Vease á Martinez Marina en su Juicio crítico de la Novísima Recopilacion, impreso en Madrid año de 1820, pág. 267.

NOTA B.

(Página 84.)

Para formar juicio acertado de los principios en que se apoyaban las restricciones de la autoridad real que contiene el título 4, conviene consultar entre otros lugares la Partida 2,

respecto á que comprende las principales leyes políticas, ó fundamentales de la monarquía de Castilla. Cuanto mas se hayan calificado de doctrinales con el fin de eludir su observancia, tanto mas resalta la índole, genio y costumbres del pueblo para quien fueron destinados. Un cuerpo de leyes y jurisprudencia práctica estendido, no en una lengua muerta y misteriosa, sinó en el idioma vulgar supone una nacion preparada y capaz de ser regida por máximas y preceptos, que se le anuncian de modo que todos los entiendan. El legislador que ordenó este código conocía profundamente así el espíritu de su éra, y el carácter y estado moral de sus súbditos, como que no podría ganar su confianza y gobernarlos en paz y en justicia, sinó por este medio. Sus desgracias provinieron de haberse separado de la senda que se había trazado á sí mismo para administrar el estado, como sucedió despues á los príncipes que no escarmentaron con su ejemplo. Lease con atencion el siguiente estracto de algunas de las leyes de aquella Partida que tienen relacion mas estrecha con las restricciones constitucionales.

Ley 9, tít. 1, " Deben otrosí (los reyes) guardar mas la " pro comunal del su pueblo, que la suya misma . . . . Otrosí " deben amar é honrar á los mayores, é á los medianos, é á " los menores, á cada uno segun su estado ; é placerse con " los sabios, é allegarse con los entendidos ; é meter amor é " acuerdo entre su gente ; é ser justicieros, dando á cada uno " su derecho. E deben fiar mas en los suyos que en los " estraños."

Ley 1, id. Puede verse esta ley en la introduccion, pág. 21.

Ley 3, tít. 3. " Sobejanas honras, é sin pro, non debe el " rey cobdiciar en su corazon, ántes se debe mucho guardar " de ellas, porqué lo que es ademas, non puede durar."

Ley 3, tít. 4. " Menguadas non deben ser las palabras del

" rey, é serían atales, cuando se partiese de la verdad, é dijese
" mentira á sabiendas."

Ley 11, tít. 5. " Ira luenga non debe el rey haber . . . . . " é esto por dos razones. La primera por non facer daño " á su cuerpo . . . . . La segunda . . . . . por no envilescer su " fecho . . . . . Por ende non la debe el rey haber contra los " que son en su poder, cá luego ha á vengar con derecho el " mal quel ficieron, é los ha de perdonar."

Ley 14, tít. 5. " Cobdiciar non debe el rey cosa que sea " contra derecho . . . . . E para esto guardar, el rey ha " menester que sea justiciero en sus fechos, é mesurado en sus " despensas, é en sus dones, é non las facer grandes do no " deben."

Ley 17, tít. 5. " Saber conoscer los omes es una de las " cosas de que mas se debe el rey trabajar: cá pues que con " ellos ha de facer todos sus fechos, menester es que los " conozca bien *(conozca entre otras cosas)* que fechos ficie- " ron: cá si esto non supiere, non sabrá ciertamente en cual " guisa ha de facer vida entre ellos, nin á cuales ha de honrar " é facer bien, ó de cuales se ha de guardar."

Ley 18, tít. 5. " La franqueza está bien á todo ome pode- " roso, é señaladamente al rey . . . . . é franqueza es dar al " que lo ha menester, ó al que lo mereciere, dando de lo suyo, " é non tomando de lo ageno para darlo á otro."

Ley 28, tít. 9. " Aquellos que en la corte están deben ser " de un acuerdo é de una voluntad con el rey, para aconse- " jarle siempre, que faga lo mejor, guardando á él y á sí " mismos, que non yerre, nin faga contra derecho."

Ley 2, tít. 10. " Amado debe ser mucho el pueblo de su " rey é señaladamente les debe mostrar amor . . . . facién- " doles merced cuando entendiere que lo han menester . . . . . " doliéndose de ellos cuando les hoviese de dar alguna pena " . . . . . aviendo misericordia para perdonarles á las vegadas

" la pena que merecieren . . . . . E honrarlos debe otrosí . . . .
" poniendo á cada uno en su lugar . . . . . cual le conviene
" . . . . . por su servicio . . . . . honrándoles de su palabra,
" loando los buenos fechos que ficieron; en manera que
" ganen por ende fama é prez . . . . . queriendo que los otros
" lo razonen así, é honrándolos será él honrado por las
" honras dellos. Otrosí los debe guardar . . . . . non les
" faciendo cosa desaguisada, lo que non querría que otros le
" ficiesen . . . . . é non consienta á los mayores, que sean
" soberbios, ni tomen, ni roben, ni fuercen, ni fagan daño en
" lo suyo á los menores."

" Ley 3, tít. 13. " Debe el pueblo, que es sano en
" lealtad, sentir de lueñe las cosas de que pueda al rey
" venir pro, é honra, é placerle mucho con ellas, é allegarlas
" cuanto mas pudieren, é puñar ellos mismos en facerlas; é
" las que fuessen á su daño, é su deshonra, débenlas aborres-
" cer, desviándolas é tolléndolas cuanto mas pudieren, é ellos
" non las facer en ninguna manera."

Ley 7, tít. 13. " Los que á sabiendas consejan mal (al
" rey), faciéndole entender una cosa por otra, farían grand
" yerro, é deben aver muy grand pena."

Ley 25, id. (En que manera debe el pueblo guardar al rey) puede verse en la introduccion, pág. 23.

Ley 2, tít. 1. Es la primera que regló en Castilla el órden de sucesion á la corona por la línea recta, estableciendo, que si no hubiere hijo varon, herede la hija mayor, y que si el hijo mayor, ántes de heredar, muriere dejando hijo ó hija, herede este, ó esta.

Ley 3, id. Ordena que en los casos de suceder un menor se esté á lo que hubiese dejado dispuesto el rey difunto; y que si este no hubiese hecho mandamiento ninguno, se junten los prelados, los ricos-omes é los otros omes buenos de las ciudades y villas, y escojan uno, tres ó cinco guardadores y

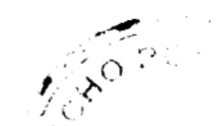
no mas: y si al rey niño le quedase madre, ella ha de ser el primero ó el mayoral guardador sobre los otros.

Despues de meditar sobre este breve estracto ¿en qué vienen á parar esas impertinentes declamaciones, esas falsas apelaciones á las leyes antiguas, á los usos y costumbres de nuestros mayores con que aturden, sorprenden y alucinan á los ignorantes y á los incautos los defensores del poder absoluto? En ellos corren á las parejas la ignorancia de lo mismo que presumen ser su profesion, el dolo y la mala fe; pues si en realidad fueran las leyes, las instituciones y costumbres de nuestros progenitores lo que deseasen conservar ó restablecer, no se opondrían con tan insensata furia á la restauracion de una libertad que brota por todas partes á cada título, cada ley y cada página que se abre y se consulta en los anales históricos y políticos de su patria.

CAPÍTULO VIII.

PROYECTO DE NOMBRAR GOBERNADORA DEL REINO CON EL TÍTULO DE REGENTE Á LA PRINCESA DEL BRASIL. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA. ESPEDICION Á VALENCIA AL MANDO DEL REGENTE DON JOAQUIN BLAKE. NOMBRAMIENTO DE LA REGENCIA CONSTITUCIONAL. PÉRDIDA DE VALENCIA. PUBLICACION Y JURA DE LA CONSTITUCION EN CÁDIZ Y EN LAS PROVINCIAS. ABOLICION DE LA CONFISCACION DE BIENES, Y HECHO NOTABLE QUE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. DECRETO SOBRE BALDÍOS. SUPRESION DEL VOTO DE SANTIAGO. CAUSAS DE TRAICION, Ó INFIDENCIA.

ESTABA enlazado con estas tramas cierto proyecto que se promovía por algunos diputados en sesiones secretas, y que en realidad había tenido orígen ya en tiempo de la Junta central. El proyecto se dirigía á nombrar gobernadora del reino con título de regente á la princesa del Brasil. Los enemigos de reformas se habían reunido todos en su favor, esperando coronar por este medio su triunfo. Comenzó á agitarse en las Córtes, con motivo de declarar el derecho



eventual de suceder en la corona aquella princesa como infanta de España. Fué larga la disputa sobre una cuestion que se hubiera resuelto brevemente á no haberse penetrado desde el principio, que á su sombra se intentaba introducir la de la regencia como consecuencia necesaria de la rehabilitacion de aquella princesa. La corte de Sicilia, que reclamaba contra esta declaracion, apénas hallaba apoyo en ninguna parte. La alteracion hecha en la sucesion antigua del trono por Felipe V, jamas había tenido séquito entre las clases de influjo, y poder. Contraria á las leyes mas veneradas en la nacion, á la costumbre casi inmemorial de suceder las hembras en su caso, introducida por sorpresa, y habiendo cometido ademas las mayores irregularidades y violencias para revestirla de alguna solemnidad, el auto acordado en que se hacía esta innovacion dormía en olvido, y aun despreciado entre otras leyes recopiladas, miéntras no se presentase ocasion de probar su ineficacia.

La pertinacia con que los parciales de la princesa del Brasil insistían en su proyecto de allanarle el camino á la regencia, fué causa de que los mismos que lo resistían accediesen á declarar su derecho eventual á la corona conforme á la

antigua ley del reino, aun ántes de presentar en las Córtes lo que la constitucion disponía en este punto. La resolucion fué casi unánime; tan poca cuenta se tuvo con la pretendida introduccion de la ley sálica usada en Francia, pero en España sin apoyo en la costumbre, en la opinion de ninguna época, y en contradiccion manifiesta con la historia política y legal de la monarquía. A fin de precaver los inconvenientes que causó en algunas ocasiones la sucesion de las hembras se adoptaron las disposiciones de que habla el título iv, de la Constitucion en el capítulo ii, sobre la sucesion á la corona.

Desembarazado de este modo el proyecto de nombrar regente del reino á la princesa del Brasil, será ménos complicada la reseña que conviene hacer de esta tentativa. Los diputados que lo promovían en las Córtes en sesiones secretas, alegaban como razones principales:—Que el gobierno no sería respetado miéntras no tuviese al frente alguna persona real:—que solo su prestigio podía contener á los ambiciosos y díscolos, tranquilizar á las potencias estrangeras, y conseguir su vigorosa cooperacion, y sus auxilios:—que nada era mas apropósito para ello que colocar en el gobierno á una princesa in-

fanta de España, y al mismo tiempo hermana del rey; introduciendo, como aliciente, la reunion eventual de las dos coronas, mucho mas fácil y próxima, si se nombrase regente á esta señora, que si se dejase á la incertidumbre de una sucesion remota, y tal vez disputada.

Los que contradecían este proyecto oponían, que la nacion había obedecido con gusto y entera confianza á todos los gobiernos insurreccionales, á pesar de no estar presididos por ninguna persona real. Al contrario, que bajo la autoridad y direccion de sus magistrados había hecho sacrificios desconocidos en épocas anteriores, llevándolos todavía mas allá de lo que esperaban los espíritus mas ardientes y atrevidos:—que ninguna ambicion peligrosa se había dejado de contener hasta aquí por los medios comunes, y ordinarios de las autoridades y las leyes:—que ninguna necesidad había de tranquilizar á los gobiernos estrangeros despues de la conducta moderada y prudente que se había observado por parte de las Córtes, y de la regencia:—que bien fácil era comparar el espíritu que estos cuerpos habían sabido inspirar á la nacion que dirigían, con el de otros paises de Europa, con cuyos gobiernos tantas y tan infructuosas coali-

ciones habían formado los gabinetes á quienes se quisiese aludir en la invectiva:—que era inútil apelar á una princesa que no podía traer consigo al encargarse de la regencia del reino, ejércitos, escuadras, tesoros, conexiones poderosas ni otros medios que no hubiese ya sin este nombramiento; y que tampoco podía suplir con ninguna de aquellas raras cualidades personales, á lo que se sabía, que suelen compensar su falta:—que si su prestigio era de tanto influjo no se concebía porque así le desperdiciase Portugal, gobernado tambien por una regencia compuesta como la de España de personas particulares:—que el derecho eventual de la infanta á suceder en el trono, interrumpido por la existencia de los príncipes cautivos, no se mejoraba con nombrarla para el gobierno del reino; y que suponer que se acelerase de este modo lo que se quería dar á entender, aun en sesiones secretas era tan indiscreto como incongruente:—que semejante eleccion daría orígen á un nuevo partido, tanto mas peligroso, cuanto aumentaría obstáculos en la administracion pública; multiplicaría gastos superfluos, abriendo otra vez una ancha puerta á la irrupcion de cortesanos y aduladores.

Para ganar la buena voluntad de las Córtes

solía esta princesa escribirles cartas todas de su mano. Comenzaban siempre, *Mis queridos españoles*, y terminaban, *Vuestra Infanta Carlota Joaquina*, llaneza que no estaba bien se usase con un congreso general y representativo de la nacion de quien no era ciertamente superior bajo de ningun aspecto una hermana del rey; llaneza en fin que no hubieran disimulado las Córtes de ninguna época, si en semejante familiaridad hubiesen echado de ver que se desconocía la autoridad y poder de que estaban revestidas. Como infanta de España no podía desentenderse de la fórmula adoptada para hablar á las Córtes, sin espresar en la omision, ó desprecio de sus decretos, ó una indiscreta censura. Pues que no se desdeñaba de aspirar á los favores de un congreso que merecía á la nacion las mayores demostraciones de respeto y lealtad; pues que el dirigirse á él era un acto libre y espontáneo, no parecía prudente aventurar lo mismo que deseaba por no ceder en su orgullo y altanería.

La correspondencia estaba conducida sin destreza ni tacto, desconociendo totalmente el espíritu y carácter de las Córtes. En algunas ocasiones les daba menuda cuenta de las mas frívolas gestiones de agentes de las juntas in-

surreccionales de América, sin reparar que se faltaba á la reserva necesaria en semejantes revelaciones, las cuales en todo caso debían hacerse á autoridad competente: que no estaba bien, ni correspondía al decoro de una princesa espiar con escrupulosa policía personas, cuando ménos toleradas por el gobierno de su reino en el Brasil; y que descubrirlo en un cuerpo numeroso en que había tantos diputados de aquellos mismos paises, no podía ménos de aumentar embarazos, complicar y tal vez comprometer las relaciones de dos paises vecinos, empeñados ademas en la misma empresa.

Las Córtes todavía hubieran llevado adelante las consideraciones á una princesa poco versada en la práctica de negocios de esta clase, y de cuya inesperta facilidad se veía que abusaban personas ambiciosas y poco circunspectas. Mas habiéndoles prevenido en una carta que no la revelasen al príncipe su marido, al ver tan singular incongruencia se consideraron obligadas á encargar á la regencia rogase á esta señora, que siempre que quisiese hacer algunas comunicaciones tuviese á bien participarlas al gobierno, que era la autoridad encargada de la administracion del estado en ambos mundos.

El objeto de este plan estaba tan mal disimulado; los medios de conducirle contrastaban de tal modo con la conducta de los que le impugnaban, que fueron inútiles todos los esfuerzos para arrancar en secreto la aprobacion de las Córtes. En realidad, cuando no hubiera sido descubierto por los principios y máximas que dirigían la política de sus agentes, bastaba para penetrarle conocer quienes eran sus parciales. Los enemigos de la libertad que se había proclamado; los que resistían las reformas mas deseadas y mas justas; los que vivían de errores y de abusos, todos eran partidarios y promovedores de este proyecto, aspirando á restablecer con él la forma idolatrada de gobierno que había perecido entre sus manos.

Mas al ver el poco fruto que se sacaba de agitar este negocio en secreto, revelado ya por haberse pedido que se discutiese públicamente toda proposicion de nombrar persona real para la regencia, los afectos á este plan se resolvieron al fin á probar fortuna en la sesion de 29 de diciembre de 1811. Eligieron para la empresa á un diputado *, que si bien estaba animado de

* Don Alonso de la Vera y Pantoja, diputado por la ciudad de Mérida.

nobles y patrióticos sentimientos, carecía de todos los medios parlamentarios para sostenerla en los debates. Admira ciertamente que se hubiese fiado á su capacidad y á su juicio una de las cuestiones mas complicadas que pudieran suscitarse en aquella época, para abandonarle despues en la discusion como sucedió en realidad. El fin principal en este punto era que se dijese en las Córtes por boca de un diputado, lo que fuera de la sesion ni podía tener el influjo que se deseaba, ni dejar tal vez de acarrear responsabilidad á los que solo querían ser instigadores. Cuando otro fruto no produjese que arrojar en medio de ellas una manzana de discordia, harto era en aquellas circunstancias. Una deliberacion de esta naturaleza no podía dejar, al parecer suyo, de comprometer la circunspeccion y buen nombre del congreso.

Estaba precedida la proposicion de un largo preámbulo en que no solo se reproducían las razones esforzadas en sesiones secretas, sinó tambien toda la detraccion y maligna censura de los libelos mas famosos contra las Córtes, y en seguida varios artículos reducidos en sustancia: á que se nombrase una regencia presidida por

una persona real:—que se la habilitase para proporcionar, por tratados con la Gran Bretaña ú otros gobiernos amigos ó neutrales, los auxilios necesarios para mantener los ejércitos:—que se señalase por término perentorio el de un mes para nombrar la regencia y concluir la constitucion:—y que no se convocasen otras Córtes hasta el año de 1813. En estos artículos estaba envuelto el gran designio de los que unidos en la apariencia aspiraban á objetos diferentes. El designio, como se ha indicado ántes, era remover el obstáculo que á todos embarazaba, la existencia de las Córtes.

El éxito de esta tentativa fué el que era de esperar de los medios que se habían empleado. El autor aparente de la proposicion, perdido en el laberinto de nociones que intentaron infundirle los que le tomaron por instrumento, hubo de comprometer la parte del secreto á que había podido alcanzar. En realidad, á no ser por la interposicion generosa de uno * de sus colegas de provincia, dolido de su candor y su inesperiencia, no se sabe adonde hubieran llegado sus

* El ilustre mártir de la libertad Don Francisco Fernández Golfin.

revelaciones, y cual el embarazo de las Córtes en la incongruente discusion que no podía ménos de haberse suscitado.

Confundido y fuera de sí, quiso evitar tan dura prueba retirando la proposicion; pero confirmado nuevamente por sus instigadores, la reprodujo en la sesion inmediata. No pudiendo entrar como mantenedor en la lid que incautamente había provocado, y ménos todavía, vista la exaltacion que causó en los ánimos la insidia y veneno del preámbulo, la contienda exigía que se variase de campo y adversarios. El movimiento de reaccion, como era natural, inclinó la deliberacion hacia el estremo opuesto. Las Córtes, sin resolver sobre la proposicion admitieron para que se discutiese otra contraria que en realidad solo invertía el órden en que se debía combatir por la misma empresa. Los debates fueron vigorosos, y cerrada, al fin la discusion se acordó por 93 votos contra 32, que: "en la regencia "que se nombrase para gobernar el reino con- "forme á la constitucion no se pusiese ninguna "persona real."

Nada prueba mejor cuan poco nacional era este proyecto que el pequeño número de diputados que le dió su aprobacion; no obstante el

empeño de revestirlo con todo el prestigio de las doctrinas mas favorecidas y plausibles que podían presentar entónces sus promovedores. Ademas de introducir un artículo para interesar á los ejércitos, aparentando que su manutencion dependía de negociaciones estrangeras, fundadas esclusivamente en la aprobacion de este plan, se hizo uso en los debates contra los que lo resistían, de las alusiones mas penetrantes y malignas; de las imputaciones y apóstrofes mas odiosos y crueles. Sirva de ejemplo la habilidad y destreza oratoria con que aludió á las usurpaciones políticas el diputado * que mas se distinguió en sostener este proyecto; y cuyo objeto en este caso era hacer sospechosos á los que le impugnaban. Despues de referir el atentado con que Oliverio Cromwell disolvió el parlamento de Inglaterra, y el célebre anuncio, *Esta casa se alquila*, que algunos suponen hizo fijar sobre la puerta de la Cámara, vuelta la vista hacia sus adversarios, y dirigiéndoles la peroracion con todo el énfasis de una invectiva personal añadió, " Con toda esta petulancia y " desprecio se condujo para alzarse con el

* Don Pedro Inguanzo y Rivero, diputado por el principado de Asturias.

" mando despótico y tiranizar á la nacion el
" que se había titulado protector de ella."

Entre los graves inconvenientes que presentaba este proyecto á la consideracion de las personas imparciales de todas las opiniones y doctrinas, no era el menor el que el gobierno estuviese sometido al influjo de los estrangeros. El generoso principio de independencia nacional no podía ménos de triunfar siempre en competencia de intereses y miras que no le respetasen; cuando sin su apoyo, ni la lucha era mas que una disputa acerca de personas ó familias; ni podía acarrear otro fruto que la ciega sumision al vencedor.

Aunqué se procuraba usurpar de esta manera la atencion de las Córtes, no por eso era posible impedir la resolucion de negocios urgentes y de utilidad general. La regencia, al ver el interes con que miraban la deuda pública, recomendó en diferentes mensages que adoptasen alguna providencia decisiva en materia tan importante. El ministro de hacienda presentó de su órden varias memorias para ilustrarla, y despues de la mas detenida deliberacion se acordó reconocer solemnemente todas las deudas del estado, y que se procediese á su liquidacion en la forma mas

auténtica. Para inspirar toda la confianza que era posible en aquellas circunstancias se espresó en uno de los decretos lo siguiente: "Todas "las obligaciones contraidas por el gobierno "desde 18 de marzo de 1808, y las que con-"traiga en lo sucesivo para sostener la justa "causa de la nacion, bien sea con potencias "estrangeras amigas ó neutrales, ó con súbditos "particulares de cualquiera potencia, serán cum-"plidas religiosamente, aun en el caso de de-"claracion de guerra."

Este reconocimiento por sí solo no podía restablecer el crédito, ni tranquilizar dentro y fuera de España los justos recelos de tantas personas engañadas por el gobierno en épocas anteriores. La escandalosa dilapidacion que en desprecio de palabras reales, pragmáticas sanciones, juntas de tribunales y consejos, había disipado las fortunas de millares de familias, privadas de su capital con dolo y perfidia, como asimismo los fondos destinados á satisfacer las obligaciones y empeños mas sagrados, no podía consentir que se conservase el órden establecido hasta aquí para dirigir y administrar este importante ramo. A fin de ponerlo á cubierto de desórden ulterior, y restablecer la confianza, se creó una junta

especial de crédito público encargada de administrar é invertir los arbitrios y sumas que decretasen las Córtes para el pago de los intereses de la deuda reconocida y su progresiva amortizacion, con separacion y absoluta independencia de la tesorería general, y bajo la inmediata inspeccion y salvaguardia del congreso, á quien este establecimiento debía ser directamente responsable. Los decretos y reglamentos sobre este importante negocio, con todas las demas providencias tomadas á fin de mantener en vigor su estricta observancia, bastarán por sí solos para ennoblecer la época en que se espedieron, y la memoria de las autoridades públicas bajo cuyos auspicios se propusieron y sancionaron.

Al mismo tiempo que se deliberaba sobre tanta variedad de negocios y materias, los sucesos militares llamaban la atencion de las Córtes, aumentando su inquietud y sus recelos. Nuevas desgracias habían sobrevenido á la gloriosa pero estéril jornada de la Albuhera, y el gobierno se vió obligado á aventurar una campaña que terminó en uno de los contratiempos mas calamitosos de toda esta cruel y desastrosa lucha.

La pérdida de Tortosa y Tarragona, y la dispersion del ejército de Cataluña despues de haberse rendido esta última plaza, dejaron al general Suchet sin ningun obstáculo que le impediese obrar sobre la importante y rica provincia de Valencia. El gobierno para contenerle dirigió hacia esta parte las fuerzas que pudo reunir; y creyendo que convenía para el buen éxito de las operaciones, que continuase en el mando del ejército espedicionario el general Don Joaquin Blake, solicitó de las Córtes nueva dispensa. Esta espedicion desde luego empezó á esperimentar contratiempos. La regencia inconsideradamente había vuelto á emplear en servicio activo y de importancia al marques del Palacio sin reparar que los jueces que le absolvieron del escandaloso desacato en el salon de las Córtes no le podían dar la prudencia y circunspeccion que no tenía. Asi fué que las desavenencias entre este gefe que mandaba en Valencia, y el general regente estuvieron á punto de entorpecer las operaciones de esta campaña. Este desacuerdo, y el ver que Suchet era reforzado con tropas, que se consideraban ocupadas en Castilla en contener los movimientos de los aliados, desde luego esci-

taron grandes temores de que sucediese lo peor.

Coetáneamente se discutían en sesiones secretas diferentes arbitrios propuestos por el gobierno, y por el celo de las comisiones, á fin de suplir el espantoso *deficit* que había en el ingreso general, disminuido este cada dia mas y mas con la pérdida de territorio y la desaparicion de recursos estraordinarios y otros restos que se habían reservado por la prevision y diligencia de las autoridades locales. Agitados los ánimos con tan triste perspectiva; exaltada la imaginacion por la continua controversia de tantas y tan delicadas cuestiones y materias, los enemigos de la regencia aprovechaban todas las ocasiones para atribuir los apuros del erario y las desgracias en la guerra, á su falta de actividad y vigor. Los regentes sin duda ninguna eran personas ilustradas y de la mayor integridad y patriotismo. Pero la mala fortuna, que por lo comun acompañó á su administracion, daba pretesto á sus contrarios y á los que tenían miras encubiertas, para solicitar con empeño que se les removiese del gobierno. En momentos de tanta exaltacion y peligro, como los de aquella época, triunfar, ó ser vencido será siempre el

criterio para juzgar á los hombres públicos, y en vano se intentará contrarestar la fuerza de contínuas quejas y reclamaciones, cuando estén apoyadas en los reveses y adversidad de los que mandan, como sucedió en esta ocasion.

El clero se había enemistado con la regencia desde que impidió que se instalase el Consejo supremo de la inquisicion cuando el incidente con el periódico, la Triple Alianza. La alta magistratura tampoco estaba satisfecha de que no hiciese con ella causa comun contra las Córtes. Mas como en las sesiones secretas en que se promovía con ardor la separacion de los regentes no se fundaban los cargos en hechos claros y específicos que justificasen tan grave resolucion, los mismos que mas la deseaban veían la imposibilidad de conseguirla directamente. Un medio se presentaba sin embargo oportuno y decoroso, cual era la formacion del gobierno constitucional que estaba ya muy próxima. Este temperamento conciliaba el mayor número de dificultades. Sin acordar, pues, espresamente la remocion de estos magistrados, se decidió, que se nombrase una regencia con arreglo á la constitucion, y que se compusiese de cinco personas, tres por Europa y dos por Ultramar.

Si la primera eleccion había sido tranquila y casi unánime, ahora, la diferencia de opiniones, miras é intereses que se habían desplegado desde entónces, la hacían ardua, incierta y no poco agitada. La sólida mayoría que sostenía constantemente las cuestiones de mas gravedad y empeño, y lo mucho que importaba consolidar la obra que tan felizmente se iba á concluir no dejaban duda de que se formase un gobierno ilustrado y vigoroso. A pesar de todo la eleccion frustró tan fundadas y justas esperanzas. Los cuerpos representativos, en el nombramiento de personas se dirigen por reglas distintas de las que les sirven de guia en las materias generales y abstractas, y ceden con facilidad al influjo de combinaciones y artificios encubiertos.

Entre las personas que los diputados constitucionales consideraban apropósito para la nueva regencia era una el gobernador * de Cádiz. La serenidad y valor con que se condujo en la ocurrencia á que dió lugar la sesion pública de 26 de octubre anterior, y su actividad y firmeza en el gobierno de la plaza en circunstancias tan difíciles, le habían conciliado la buena voluntad

* El teniente general Don Juan María Villavicencio.

de las Córtes. En varias reuniones privadas de los diputados liberales, y á que al principio asistían tambien algunos del partido servil, aquel gefe había reunido constantemente mayoría. Para asegurarse de la rectitud y buena fe de este candidato, se resolvió comisionar á tres diputados que le participasen los deseos de sus colegas en la reunion, siempre que no tuviese repugnancia á sostener con vigor la autoridad constitucional del gobierno. A tan noble y decorosa propuesta contestó con las espresiones mas esplícitas y agradecidas; si con sinceridad, ó falacia su conducta posterior lo declarará mejor que ningun juicio anticipado en este lugar.

Hallábase tambien en Cádiz á la sazon el conde del Abisbal, y el crédito que gozaba por su actividad y valor le recomendaba para con muchos diputados liberales, si bien otros le creían poco sumiso y prudente. Había este general dirigido en aquellos dias á las Córtes una esposicion en que, despues de atribuir la mala fortuna de la guerra á falta de combinacion en las operaciones militares, proponía medios de evitar en adelante este defecto. El vivo deseo de formar el gobierno de personas de luces y energía que le hiciesen superior al influjo y

ridículas pretensiones de los que se oponían á todo adelantamiento y reforma, inclinaba los ánimos á dar preferencia á un gefe distinguido, que manifestaba miras ilustradas y patrióticas. Su eleccion proporcionaba tambien á las Córtes nueva oportunidad de hacer á los ejércitos el mismo obsequio que en otras ocasiones.

Respecto al tercer candidato peninsular, un obstáculo insuperable que se interpuso hizo impracticable todo concierto. Los aliados manifestaban el mas vivo deseo de que se nombrase regente al duque del Infantado, á la sazon embajador de España en Lóndres, y los diputados serviles le miraban como una adquisicion para su partido. Los liberales de Europa, siguiendo en punto á los gefes del gobierno supremo, los mismos principios de severidad política que en la formacion de la regencia anterior, no podían condescender en la eleccion de una persona escluida en los escrutinios de aquella época, cuando no había el menor motivo que siquiera disculpase tan palpable inconsecuencia. Convenían en aprobar los candidatos americanos que les propusiesen los diputados de Ultramar, siempre que estos admitiesen igualmente los tres peninsulares. Las condiciones no podían ser mas equitativas.

Despues de muchas conferencias infructuosas se acordó la víspera ya de la eleccion, que cierto número de diputados de América y Europa allanasen si fuese posible las dificultades que los desunían. Al entrar á la mañana siguiente en la sesion, los comisionados de Ultramar declararon á los peninsulares, que sus colegas habían resuelto unir su voto á los que nombraban al duque; el cual por este medio obtuvo mayoría en el primer escrutinio. Segun el órden de eleccion seguía inmediatamente el primer candidato americano; pero los serviles, asegurado ya su ídolo, en lugar de cumplir lo que habían prometido á la diputacion de Ultramar, votaron por un magistrado que esta repugnaba. Una infraccion tan insigne del tratado deshizo en el momento la monstruosa coalicion. El daño era ya irreparable. Los nombramientos continuaron entre amargas quejas y resentimientos de ofensores y ofendidos, miéntras los liberales de Europa, que ninguna parte habían tenido en la transaccion, se mantuvieron en su primer propósito de elegir á los dos candidatos peninsulares que se habían propuesto.

El público, ignorando todos estos incidentes, atribuyó á los liberales falta de concierto y saga-

cidad. La sencilla relacion de los hechos manifiesta lo contrario, pues solicitaron con ansia la concordia y aspiraron á ella hasta el último momento. La interposicion de intereses, que no era posible conciliar, hizo vanos todos los esfuerzos, é inútiles cuantos sacrificios podían ser compatibles con los principios adoptados para el nombramiento de la primera magistratura del estado. El orígen de la desavenencia no admitía compromiso. La oposicion al duque del Infantado no se fundaba en odio personal de los que resistían su eleccion, sinó en razones claras, evidentes para los que respetaban, en aquella época de exaltacion y escrupulosidad política, principios rígidos y severos que no podían sacrificarse sin injusticia y parcialidad, y sin destruir todo el prestigio con que se alimentaba y sostenía tan terrible lucha.

El duque como caballero sin duda reunía prendas que le hacían acreedor á la estimacion y aprecio general; pero como hombre de estado había sido juzgado mucho ántes de esta época por sus contemporáneos. Los hechos de su vida pública conocidos auténticamente no podían desmentirse ni tergiversarse; y descubrían falta de las circunstancias mas esenciales para el gobierno

en las crísis políticas. Inducido por Napoleon á consentir en el viage del rey á Bayona, tomó sobre sí la tremenda responsabilidad de tan arrojada resolucion. Su buena estrella quiso que la nacion, inexorable con tantos desventurados, no le pidiese cuenta del uso que había hecho de su privanza. Mas cuando descubierto el grosero lazo en que había caido, en vez de dar algun insigne testimonio de dolor, ó desesperacion, abandona al mal aconsejado príncipe, hace homenage al usurpador, le acompaña como gefe de su guardia á la misma capital de donde había salido ufano y arrogante, despreciando la opinion y el consejo * de tantos como le advertían el precipicio á que corría; despues de hechos tan públicos y tan característicos no era posible que se le confiase otra vez la direccion de los negocios. El que en Bayona había sido juguete de Napoleon Bonaparte no podía ser en Cádiz su adversario; y las Córtes nombrándole regente del reino se espusieron á la risa y desprecio de aquel conquistador.

* Vease la carta de Don Mariano Luis de Urquijo al teniente general Don Gregorio de la Cuesta, en el apéndice de los documentos de la memoria de los Señores Ofárril y Azanza.

Que los liberales no repugnaban á este candidato por espíritu revolucionario, como malignamente se intentó hacer creer entónces, lo prueba entre muchos otros, un hecho incontestable. Cuando la regencia comunicó á las Córtes la eleccion que había hecho del duque del Infantado para su embajador eñ Inglaterra, el congreso tenía todavía facultades tan estraordinarias, que hubiera podido reclamar, y aun hacer que se revocase el nombramiento. Lejos de esto los liberales, no obstante que no podían ignorar el disfavor en que se hallaban, así para con el duque como para con aquel pais, los principios políticos de las Córtes, vieron con gusto, que se le hubiese encargado una mision honorífica cerca de una corte que no podía ménos de mirar como un obsequio á ella su categoría, su opulencia, y las cualidades personales que le distinguían. Las condescendencias no debían pasar mas adelante; pretenderlo ni era justo, ni era político, ni podía dejar de ser perjudicial á la misma causa que se promovía.

Antes de proceder á la eleccion las Córtes nombraron, casi por unanimidad, para el nuevo Consejo de estado constitucional á los tres regentes que cesaban, en prueba del aprecio y

consideracion que les merecían por sus servicios públicos y sus virtudes privadas. Los demas consejeros fueron elegidos mas adelante en riguroso escrutinio, y por votacion secreta segun costumbre; reservando la mitad de su número para despues de la vuelta del rey, como un testimonio de consideracion y respeto á su persona.

Poco ántes de la eleccion el gobierno había participado reservadamente á las Córtes el peligro en que se hallaba el ejército de Valencia por haber intentado contener á Suchet en sus esfuerzos contra el castillo de Murviedro. El general Don Joaquin Blake, queriendo socorrer un punto tan importante para la seguridad de aquella provincia, marchó sobre el sitiador resuelto á estorvar que lo rindiese. El 25 de octubre se trabó un combate sangriento que terminó desgraciadamente para las armas nacionales. El general regente reducido á grande estremidad instaba vivamente á sus colegas para que se le socorriese. Entre diferentes medios proponía que las Córtes intercediesen á fin de que los aliados, llamando con algun movimiento la atencion del enemigo, hiciesen una diversion en su favor.

Nada esplicaba mejor la crítica situacion de

aquel general que su misma propuesta; cuando no podía ignorar que las Córtes como cuerpo legislativo ningun medio tenían de conseguir lo que pedía; que solo al gobierno tocaba solicitar aquel auxilio, y que aunqué se alcanzase sería infructuoso por no poder llegar con la oportunidad que lo necesitaba. La dolorosa y profunda impresion que hicieron en las Córtes estos mensages, unida á otras causas de que se hablará despues, contribuyó poderosamente á que al fin se resolviesen á tomar una providencia que, aunqué llena de dificultades y obstáculos, era la única á su parecer que podía asegurar en adelante unidad y concierto en las operaciones militares de la península. Mas de esto se tratará en su propio lugar.

En el entretanto las numerosas fuerzas reunidas en Valencia, corrida en todas direcciones por uno y otro ejército, habían consumido cuanto existía en ella, y aun en puntos muy distantes de la escena de accion. La dura ley del *maximum* había reducido á gran número de personas á las mas crueles privaciones. La rígida economía que se logró introducir en todos los ramos de administracion pública, de que era un ejemplo ilustre la parsimonia y modesto porte del

gobierno * supremo, no permitía ya mas restricciones ni rebajas, sin comprometer el servicio y seguridad misma del estado. Al mismo tiempo la regencia no cesaba de estrechar á las Córtes pidiendo auxilios. Sus repetidas instancias en momentos de tanto peligro y amargura parecían dirigidas á eximirse de responsabilidad. Sin embargo, la exaltacion general de todas las clases persistía inexorable en clamar contra ambas autoridades, sin reconocer ni tener cuenta con la verdadera situacion en que se hallaban.

El recelo de desalentar á la nacion con revelaciones tan tristes, obligaba á las Córtes á deliberar reservadamente sobre estas materias en perjuicio suyo y de la opinion pública, que los enemigos de la reforma procuraban estraviar. Como ejemplo bastará indicar una de las providencias adoptadas por esta época en sesiones secretas. Ademas de los frutos pertenecientes

* Cuando el regente Don Joaquin Blake salió de Cádiz para la espedicion de Estremadura, pidió prestados á un amigo cien doblones para dejar socorrida su familia. Y una época de tantas virtudes ¿ se pretende que quede no solo obscurecida sinó tambien infamada y proscrita ? ¿ Y se espera con política semejante promover la prosperidad y honor de la nacion ?

al erario por escusado, noveno y otros arbitrios destinados á la subsistencia de los ejércitos, se decretó ahora que se aplicase al mismo objeto *la parte de diezmos que no fuese necesaria á la subsistencia de los diversos partícipes, con calidad de ser reintegrados á su tiempo, ó á cuenta de las contribuciones estraordinarias que se estableciesen.* Esta cláusula vaga é interpretativa hacía ilusorio el decreto. Aun sin ella se guardaban al clero consideraciones que no se habían tenido con las demas clases. En la ley del *maximum* se ordenaba que cuarenta mil reales fuese el mayor sueldo de los empleados, estableciendo en las categorías inferiores deducciones proporcionales y siempre exorbitantes; mas en todos estos casos sin la devolucion, ó descuento que se concedía á los partícipes de diezmos. La publicidad de esta discusion hubiera manifestado la diferencia de las dos resoluciones, y la posteridad tendría esta prueba mas de la insigne ingratitud cometida contra la memoria de las Córtes estraordinarias.

A pesar de tanto celo no fué posible evitar los desgraciados sucesos de Valencia. La desastrosa accion del 25 de octubre para socorrer á Murviedro acarreó al fin otra derrota del ejército na-

cional el dia 26 de diciembre inmediato. Atacado en sus mismas posiciones y forzados todos sus atrincheramientos se vió obligado á retirarse á aquella ciudad; y solo los cuerpos que formaban su izquierda pudieron tomar el camino de Alcira. En tan crítica situacion no quedaba al general regente otro recurso para salvarse, sinó el de abrirse paso por medio del enemigo, ó resolverse á sufrir un sitio, que considerado militarmente no podía dejar de ser tan inútil como funesto. Una ciudad estensa, sin murallas ni obras esteriores capaces de resistir un asedio formal; sin almacenes ni repuestos; sin esperanza de auxilio pronto, ó de alguna diversion siquiera que la dejase respirar, no ofrecía probabilidad en la defensa; la cual no podía ménos de terminar con la ruina y esterminio de la poblacion, como había sucedido en otras plazas, destruidas bárbaramente por la crueldad del enemigo.

Resuelta en consejo de guerra la salida del ejército, se emprendió esta en la noche del 28 de diciembre; pero no fué posible forzar la línea del enemigo. Divulgado en la ciudad que se disponía segunda vez la misma operacion, se suscitó un tumulto popular para estorbarlo. No quedaba ya otro recurso que el de resistir hasta

donde se pudiese, ó conseguir una capitulacion favorable. Habiéndose estendido y firmado, las consecuencias fueron desastrosas; pues no pudiendo ratificarla la regencia en las circunstancias de aquella época, no hubo medio de disminuir siquiera los efectos de una pérdida irreparable. Quedaron prisioneros los cuerpos mas escogidos de todo el ejército; y para que nada faltase á agravar la calamidad, se rindió con ellos el general en gefe, que era ademas uno de los regentes del reino.

No es posible pintar el dolor y consternacion que causó este desastre en todas partes, al ver aniquilados de un golpe tantos medios de resistencia como se habían empleado en esta desgraciada espedicion. Admira ciertamente que se hubiese hallado todavía perseverancia y vigor, no solo para insistir en la defensa como si nada se hubiese perdido, sinó para que la autoridad pública la ordenase y la exigiese con la misma confianza que si hubiera ganado la mas señalada victoria.

Se ignoraba aun la pérdida de Valencia cuando se hizo la eleccion de los nuevos regentes. Este nombramiento dejó tan disgustado al público, como poco satisfechas las esperanzas de las Córtes. No era posible no preveer cual sería

el carácter de su administracion, al considerar los elementos de discordia que se habían introducido en el gobierno. Sin embargo habiéndose procedido despues á nombrar consejeros de estado todavía se escogieron personas de reputacion y de influjo en todas clases, á pesar del estrañamiento y desvío que causó entre los diputados la fatal desavenencia en elegir los regentes.

Concluidas ya por este tiempo las alteraciones y enmiendas del proyecto de constitucion, la opinion nacional no esperó á que el gobierno la publicase con solemnidad para declararse en su favor enérgicamente, y sancionar por su parte lo que había deseado con tan noble y generosa confianza. Sin recordar mas que los hechos principales, que no pueden quedar ocultos, ni para los contemporáneos ni para la posteridad, se verá comprobada una asercion tan importante al objeto de este escrito.

De todas partes se dirigieron á las Córtes congratulaciones llenas de ardor, de interes y verdadero espíritu patriótico. Las primeras fuéron la del síndico de la ciudad de Cádiz, á nombre de su vecindario, y otra firmada de gran número de personas refugiadas y residentes en la misma plaza, entre las cuales había lo mas ilustre y distinguido de todo el reino. El con-

greso acordó por unanimidad que se insertasen en las actas, y diario de sus sesiones. Al dia siguiente felicitaron todos los ministros y oficiales de las secretarías del despacho, y otros principales funcionarios en los diferentes ramos de la administracion pública. Hicieron la misma demostracion todos los tribunales y consejos, las corporaciones, juntas y establecimientos del gobierno en las provincias libres de enemigos, y despues en Ultramar, á medida que se recibía en aquellas posesiones la noticia de tan fausto acontecimiento.

Jamas la nacion espresó su voluntad de un modo tan público y tan solemne; pudiendo asegurarse con mucho fundamento, que no hubo en ella persona señalada y notable por nobleza, propiedad, reputacion, ó influjo que no firmase alguna felicitacion, ó no lo hiciese con su aprobacion y consentimiento, el cuerpo, clase ó categoría, á que podía pertenecer. Los hombres de buena fe versados en la historia legal y política de la nacion habrán de reconocer que ningun código ni cuerpo de leyes, entre los mas venerados de la jurisprudencia y derecho público de España puede alegar en su apoyo testimonio mas auténtico, mas autorizado ni mas ilustre,

que la coleccion original de felicitaciones dirigidas á las Córtes por haber aprobado la constitucion. Nada hubiera sido mas fácil que haber abierto registros en todo el reino, como lo indicaron algunos diputados, á fin de que el pueblo la aceptase en juntas públicas, ó en los ayuntamientos de sus respectivos distritos. Las Córtes, sin embargo, no lo consideraron necesario, tan convencidas estaban de su perfecta conformidad y adhesion á lo que se hacía en su nombre, y para su futura felicidad y bienestar.

La publicacion y circulacion del proyecto, su discusion en las Córtes por espacio de mas de cinco meses continuos; el exámen y censura que se hizo libremente por medio de la imprenta, y hasta el mismo disfavor con que fué mirado por algunos gobiernos estrangeros, todo había preparado á los españoles á recibir con entero conocimiento el nuevo pacto y sancion de sus derechos; y en el cual nada hallaron repugnante, ni á sus leyes anteriores, ni á sus hábitos, ni á sus costumbres. Lo contrario lo dijeron y repitieron sus adversarios cuando pudieron hacerlo impunemente y sin contradiccion. Cuando abolida la libertad de imprenta para toda la nacion, y establecida en su lugar la mas desen-

frenada licencia de calumniar, de infamar y de mentir con la mayor insolencia y descaro, lograron al fin ahogar en lágrimas y sangre la opinion pública, y todo sentimiento que no fuese conforme á las miras é intereses de la faccion usurpadora.

Una constitucion anunciada de este modo, y sometida con tan noble confianza al juicio público, analizada escrupulosamente y aprobada despues de la mas detenida controversia por una mayoría de que hay pocos ejemplos en la historia de los cuerpos representativos, no podía aspirar á triunfo mas esclarecido. La nacion que la admitía voluntariamente y bajo tan felices auspicios la hubiera esperimentado con buena fe y espíritu recto, á no ser por la pérfida ingratitud que se interpuso. Aunqué se rompa el hilo, y se invierta el órden de los sucesos, es indispensable añadir, que en este punto la nacion no puede ser engañada sinó temporalmente. Ha pasado ya por dos éras distintas, la constitucional y la de usurpacion. Ha podido comparar con toda madurez la nobleza con que el cuerpo representativo que la rescató en 1812 de la ignominiosa servidumbre en que había caido, sometió á su juicio y voluntad las leyes que debían afianzar

su independencia, su libertad, su honor, su prosperidad y su renombre para lo sucesivo; y la violencia y terror con que en 1814 fué forzada á revocar la solemne promesa de respetarlas y defenderlas. En la primera, el simple acto de publicacion por las autoridades locales bastó para escitar, en toda la inmensa estension del imperio español el entusiasmo y las aclamaciones de todos sus naturales y habitantes, protestaciones y juramentos de fidelidad, de obediencia y de respeto. En la segunda fué necesario recurrir á las instigaciones mas sediciosas y tumultuarias; al fanatismo sanguinario de la parte mas ignorante y desmoralizada de ambos cleros, á las pasiones y resentimientos de personas heridas y mortificadas en su vanidad y en su orgullo para hacer creer á la Europa que el trastorno del gobierno constitucional había merecido la aprobacion de los españoles. Y á fin de que estos no lo desmintiesen se sellaron sus labios y aherrojaron sus personas, restableciendo un tribunal de sangre y esterminio, é introduciendo en el reino una estrangera policía odiosa y detestada en todas épocas.

Acordadas las formalidades con que se había de publicar y jurar la constitucion, procedieron á

este acto las Córtes y despues la regencia en la sesion de 19 de marzo de 1812. En la tarde del mismo dia se hizo con toda solemnidad la publicacion en Cádiz entre las aclamaciones y entusiasmo de su numeroso y patriótico vecindario, y del inmenso concurso de forasteros que se hallaban refugiados en la Isla gaditana. Sucesivamente se proclamó en las provincias, y en todas partes con el mayor júbilo y alegría. Sin embargo, quedaba aun á los enemigos de la independencia nacional y de las reformas una ocasion oportuna de frustrar en mucha parte las generosas esperanzas de la nacion. Plantear y establecer sólidamente el régimen constitucional requería en los funcionarios encargados de esta mision noble y gloriosa, buena fe, actividad y vigor, y por parte de las Córtes, vigilancia, gran circunspeccion, y sobre todo una inflexible resolucion de sostener su obra contra las maquinaciones de sus adversarios. Pero ántes de entrar en el exámen de la nueva éra constitucional conviene indicar algunas resoluciones y decretos que la precedieron, á fin de proceder despues con mas desembarazo.

Las Córtes adoptaron por principio invariable de política evitar providencias revolucionarias, á

pesar de haberlas provocado los grandes apuros á que las reducía á cada paso la mala fortuna de la guerra, y la obstinada oposicion con que se resistían por algunas clases las reformas mas reclamadas y urgentes. A fin de precaver el peligro de un cambio de propiedad en la violenta convulsion en que se hallaba el reino, y quitar todo aliciente á la ambicion personal, se abolió la confiscacion de bienes. Muchas eran las familias ricas y opulentas que se habían pasado al bando del enemigo en diferentes periodos de la insurreccion, y la aplicacion de sus propiedades á beneficio del estado, ademas de ser plausible en las urgencias del erario, estaba ordenada en las leyes existentes, y recomendada por los gobiernos anteriores. Las Córtes, mirando como injusto el principio en que se fundaban las leyes criminales que autorizan aquella dura pena, se apresuraron á dar un ejemplo de conciliacion cual era restituir á los herederos los bienes secuestrados á personas incursas en la confiscacion, á pesar de estar ya ejecutada esta en muchos casos por la Junta central. Aunqué la resolucion se elevó despues á máxima constitucional merece ser conocido el verdadero orígen para que se comparen los principios generosos de las

Córtes con el espíritu de otras épocas, y con el que dirigió despues la política de sus enemigos y sus calumniadores.

El heredero * de una de las familias mas históricas entre la nobleza de Castilla acudió á las Córtes reclamando los estados de su casa que se hallaban en secuestro. La comision de justicia del congreso y varios diputados, ministros de los consejos supremos, alegando contra la solicitud las leyes vigentes á la sazon, las doctrinas criminales en que están fundadas, los decretos de la Junta central, y razones políticas de mucho peso en aquellas circunstancias, opinaron que solo los tribunales eran competentes para decidir este caso. Las Córtes estendieron sus miras á mayor distancia. Vieron que siendo el que reclamaba uno de los distinguidos defensores de la ilustre causa de la nacion no se podía presentar ocasion mas favorable para estimular el valor y patriotismo de sus compañeros de armas con un ejemplo insigne de generosidad. Prefiriendo, pues, los principios que se proponían establecer en la constitucion á doctrinas de foro y jurisprudencia criminal accedieron al fin á lo que se pedía.

* El conde de Haro.

En esta resolucion la circunstancia mas digna de notarse es la que ménos llamó, al parecer, la atencion de los contemporáneos, ocupados solo en ejercer desapiadadamente su censura y su severidad, sin acordarse que no es ménos obligatoria la alabanza cuando es justa. Alguna merecía la consumada prudencia con que las Córtes se abstuvieron en esta discusion de aludir siquiera, aun para realzar el mérito de lo que iban á resolver, á sucesos políticos que no podía dejar de traer á la memoria uno de los principales debates que promovió la lectura de este espediente. El condestable Don Iñigo de Velasco, uno de los gobernadores por Carlos I contra las comunidades de Castilla, había sido poseedor de los estados que se reclamaban, confiscados ahora por autoridad no ménos competente que la que ejerció aquel gefe de partido, y por la cual se despojó en su tiempo y se sumió en la desolacion y la ignominia á tantas, tan ilustres y tan esclarecidas familias en el reino. Sin embargo este caso fué el que escogieron las Córtes para anunciar una de las máximas mas humanas y filosóficas que ennoblecen su reforma. *Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes:* dice el artículo 304 de la Constitucion; y el inmediato

añade para ilustrarlo: *Ninguna pena que se imponga, por cualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sinó que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.*

La posteridad, despues de considerar esta doctrina, el orígen que tuvo su primer triunfo en las Córtes, la prudente reticencia con que evitaron renovar memorias y sucesos tan análogos á la época coetánea, tan oratorios, tan parlamentarios y tan favorables á la exaltacion que reinaba entónces, lo comparará todo con la política que se adoptó mas adelante para perseguir, empobrecer y ultrajar á los fundadores de tan ilustrada jurisprudencia, y es de esperar que vuelva por su honor y su buen nombre, y les haga la justicia que les negaron los contemporáneos.

Fundadas las Córtes en los mismos principios de humanidad y dulzura abolieron la pena de horca, horrible y digna de abominacion por las circunstancias con que se consuma *.

* La accion de arrojarse el verdugo montado sobre el reo, haciendo estribo de sus manos ligadas para el caso, y usando de otros esfuerzos á fin de conseguir la estrangulacion, ademas de atormentar la sensabilidad del pueblo que lo mira, no puede dejar de ofender y aun ahogar en su corazon la idea de

Del mismo modo acordaron suprimir la de azotes reservando la declaracion para cuando se publicase el nuevo código criminal.

Miéntras el congreso se esmeraba en conducir las reformas con toda la moderacion que permitían las circunstancias, procuraba al mismo tiempo crear nuevos intereses y asociarlos al órden constitucional que se establecía. Aunqué consideró conveniente respetar la enorme masa de propiedad, acumulada en manos muertas, así eclesiásticas como civiles, hasta que ocasion mas favorable permitiese escoger el camino que se debía seguir en el arreglo de tan delicada materia, no se detuvo en anticipar otra providencia importante, reclamada con urgencia por el estado á que la guerra había reducido la fortuna pública y privada de toda la nacion. Existía en ella otra inmensa propiedad que, siendo de todos, no tenía realmente dueño determinado; y la cual había sido muchos años objeto de grande especulacion y controversia entre los economistas

su propia dignidad. El paciente no es á sus ojos un ser humano que la ley castiga, sinó una bestia sobre quien el ejecutor ejerce un acto de crueldad y de barbarie, mas apropósito para degradar la especie humana que para servir de escarmiento á los que presencian la justicia.

teóricos y prácticos del reino. Era esta la de los terrenos llamados baldíos y de propios. Su proporcion * con la de los reducidos á cultivo era tan exorbitante que exigía alguna determinacion legislativa que moderase sus perjudiciales efectos. Asimismo, la escandalosa malversacion de los caudales que provenían de la parte de estos terrenos que se administraban; el empeño de los interesados en conservar estos abusos, y la falta de responsabilidad pública que los contuviese, todo clamaba por la inmediata intervencion de las Córtes.

A las poderosas razones económicas, esforzadas en tantas obras y escritos de todas clases publicados en épocas diferentes por espacio de dos siglos, por no hablar de los inéditos y comidos del polvo en los archivos del gobierno, era

* Vease sobre este punto el cálculo de un papel anónimo, titulado, *Plan del uso que debe hacerse de los baldíos*, citado en el Diccionario de Hacienda del Señor Canga Argüelles, tom. A. B. pág. 288. Segun este escrito hay en España, sin incluir á Portugal, 136 millones de fanegadas de tierra. Deducida la décima parte por lo que ocupan los montes, los rios, los pueblos y los caminos, quedan reducidos á 122 millones 500 mil. De ellos 33 millones están empleados en la produccion, y los 89 restantes en pasto y baldíos.

preciso añadir otra consideracion política que no podía ocultarse á la penetracion de las personas ilustradas. El desproporcionado incremento que había tenido con la insurreccion y la obstinada y sangrienta guerra que se sostenía el establecimiento militar; la supresion de institutos monásticos y piadosos, hecha directamente por el enemigo, ó causada por el trastorno general; el impulso y diversa direccion que daba al espíritu público la reforma y nuevo órden que se introducía, forzosamente iban á producir un reflujo violento y simultáneo de las diferentes clases del estado sobre una sociedad dislocada, empobrecida y exhausta de vigor y fuerza.

No siendo posible crear de improviso industria, capitales ni empresas proporcionadas á la pronta supresion y alivio de tantas necesidades reunidas, era indispensable buscar medios supletorios, que disminuyesen siquiera su temible y pernicioso influjo. Entre diversos planes y arbitrios que se sugirieron, ninguno pareció ni mas benéfico, ni mas político en aquellas circunstancias, que el que presentó la comision de agricultura proponiendo la enagenacion y conversion á propiedad particular de los baldíos y

propios del reino; estendiendo esta resolucion á las provincias de Ultramar por haberlo solicitado con empeño los diputados de América.

La obscuridad y lamentable olvido en que yacen las reformas de esta época exige que se recuerde en este lugar una de las providencias mas características de la prevision, celo y prudencia de las Córtes estraordinarias, insertando el preámbulo y sustancia del decreto que acordaron despues de la mas sabia y detenida deliberacion sobre tan célebre y controvertido espediente *.

" Las Córtes generales y estraordinarias con-
" siderando que la reduccion de los terrenos
" comunes á dominio particular es una de las
" providencias que mas imperiosamente recla-
" man el bien de los pueblos, y el fomento de
" la agricultura é industria: y queriendo al
" mismo tiempo proporcionar con esta clase de
" tierras un auxilio á las necesidades públicas,
" un premio á los beneméritos defensores de la

* Vease sobre esta materia el Memorial ajustado del espediente de Estremadura, impreso en 1771, donde está el informe de los fiscales del Consejo real Moñino y Campománes: y tambien la Memoria sobre ley agraria de la sociedad económica de Madrid, estendida por el Señor Jovellános.

" patria, y un socorro á los ciudadanos no pro-
" pietarios, decretan : Primero : Todos los terre-
" nos baldíos, ó realengos, y de propios y arbi-
" trios, con arbolado y sin él, así en la península
" é islas adyacentes, como en las provincias de
" Ultramar, escepto los ejidos de los pueblos, se
" reducirán á propiedad particular : cuidándose
" de que en los de propios y arbitrios se suplan
" sus rendimientos anuales por los medios mas
" oportunos, que, á propuesta de las respectivas
" diputaciones provinciales, aprobarán las Córtes.
" Segundo : De cualquiera modo que se dis-
" tribuyan estos terrenos serán en plena pro-
" piedad, y en clase de acotados para que sus
" dueños puedan cerrarlos, &c. . . . . Sesto :
" Sin perjuicio de lo que queda prevenido se
" reserva la mitad de los baldíos y realengos de
" la monarquía, esceptuando los ejidos, para que
" en el todo, ó en la parte que se estime ne-
" cesaria, sirva de hipoteca al pago de la deuda
" nacional, y con preferencia al de los créditos
" que tengan contra la nacion los vecinos de los
" pueblos á que correspondan los terrenos ; de-
" biéndose dar entre estos créditos el primer
" lugar á aquellos que procedan de suministros
" para los ejércitos nacionales, ó préstamos para

" la guerra que hayan hecho los mismos vecinos
" desde primero de mayo de 1808. Noveno:
" De las tierras restantes de baldíos y realengos
" y de las labrantías de propios y arbitrios se
" dará gratuitamente una suerte de las mas
" proporcionadas para el cultivo á cada capitan,
" teniente y subteniente que por su avanzada
" edad, ó por haberse inutilizado en el servicio
" militar, se retire con la debida licencia, sin
" nota, y con documento legítimo que acredite
" su buen desempeño; y lo mismo á cada sar-
" gento, cabo, soldado, trompeta y tambor que
" por las propias causas, ó por haber cumplido
" su tiempo obtenga su licencia final, sin mala
" nota, ya sean nacionales ó estrangeros; siem-
" pre que en los distritos en que fijen su resi-
" dencia haya de esta clase de terrenos *," &c.

* ¡ Qué impulso no hubiera dado esta benéfica providencia con otras mejoras progresivas y graduales de la misma época, á la agricultura, á la industrial, rural y tráfico interior de todas las provincias del reino! y ¡ cuántos capitales no hubieran entrado en él, señaladamente de tantos españoles, arrojados de América por las turbulencias que la conmovieron despues que prófugos buscaron por Europa asilo y seguridad contra la frenética reaccion que aniquiló hasta las esperanzas de todos los hombres ilustrados y amantes de la gloria y prosperidad de su patria!

Casi al mismo tiempo treinta y seis diputados de diferentes provincias presentaron la proposicion siguiente: "Que las Córtes en uso de su "suprema autoridad decreten la abolicion de la "carga conocida con el nombre de *Voto de Santiago*, en atencion á los graves perjuicios que "de su cobranza se siguen á los pueblos, y "á haberse declarado falso é ilegítimo el privilegio en que se funda, por sentencia dada en "consejo pleno el año de 1628." En efecto, á principios del siglo XVII, los Consejos de Castilla apoderaron á Lázaro González de Acevedo para que á nombre de todos ellos solicitase la supresion de aquel *voto*. Despues de reunir gran número de documentos, publicó un voluminoso escrito en el cual, segun espresion suya, demostró matemáticamente la impostura y falsedad del *voto*. En realidad no era necesario grande esfuerzo para probar que semejante promesa se derivaba de una fábula piadosa. Instaurado el litigio ganaron la demanda los Consejos de Castilla en consejo pleno, en grado de segunda suplicacion el año de 1628; dándose por falso el privilegio del *voto*, é imponiendo perpetuo silencio al cabildo de Santiago. Posteriormente en 1770, el duque de Arcos obtuvo tambien

sentencia contra el mismo *voto* á favor de sus estados. En su alegato añadió nuevas pruebas á las de González de Acevedo, y contestó á los argumentos con que los canónigos de Compostela habían impugnado la obra de aquel escritor.

Una impostura tan grosera y absurda como era el orígen de aquel durísimo tributo condecorado con el título de voto, no podía resistir la luz de una discusion pública en que se revelaba y hacía patente aun entre las personas mas ignorantes y sencillas. La iglesia de Santiago disfrutaba como todas las demas del reino, de sus bienes patrimoniales, de los diezmos de su territorio, usando al mismo tiempo de cuantos otros medios de adquirir y enriquecerse están autorizados, ó tolerados por la costumbre, la disciplina, la práctica y devocion de los fieles así dentro como fuera de España. Las sentencias pronunciadas contra el *voto* por el Consejo real hubieran servido de apoyo á los pueblos de las demas provincias que le pagan, para eximirse de tan pesada carga, sinó fuera por la escandalosa prepotencia de una corporacion acostumbrada á burlarse impunemente de las leyes y del respeto debido á la justicia. Dos canónigos de Santiago escogidos apropósito, y con las mas

amplias facultades residían constantemente como apoderados del cabildo cerca de las chancillerías de Valladolid y de Granada. ¡Qué podían prometerse los pueblos tributarios en sus desvalidas reclamaciones contra la poderosa fuerza reunida del tesoro de una opulenta catedral, y el prestigio de imposturas espiritualizadas, con que se encubría á la crédula multitud de muchas provincias la violencia de estorsiones y estafas que la empobrecían y abrumaban!

La discusion y acuerdo de las Córtes deshizo en humo el encanto; y si la mala estrella que persigue á la nacion no lo hubiera estorbado, hoy se vería libre del yugo insoportable que así en este comc en otros muchos casos, le impusieron la inconsiderada prodigalidad, ignorancia y fanatismo de los que estaban obligados á protegerla contra los perniciosos efectos de doctrinas no ménos inmorales que absurdas. Cual será el juicio de la posteridad cuando contemple la inhumana, cruel y bárbara codicia con que el cabildo de Santiago se arrojó otra vez sobre su presa para arrancar el *voto* á los desventurados pueblos, sin que le detuviesen las lágrimas de tantas infelices familias intimidadas y llenas de terror con las amenazas y blasfemas

imprecaciones, que se vomitaban desde los púlpitos contra las Córtes por haberlas rescatado de tan opresor tributo.

Otra cuestion grave, y en la exaltacion de aquella época peligrosa y difícil de resolver, había ocupado muchas veces la atencion de las Córtes. En el mes de octubre de 1810 se había acordado, que á fin de proceder con circunspeccion en el controvertido espediente sobre delitos de traicion, ó infidencia, se consultase al Consejo real, encargándole la formacion del reglamento que debía seguirse en la sustanciacion y determinacion de aquellas causas. La Junta central había dejado incompleto este delicado negocio. El Consejo en su consulta adoptó principios y máximas de moderacion y prudencia, atendido el fervor con que se profesaba entónces la doctrina de severidad política, provocado tambien por la conducta cruel y sanguinaria del enemigo. En sustancia aquel tribunal tomaba por regla para la decision de estos procesos la ley 1 *, tít. 2, Part. 7, sobre traicion; opinando que poco, ó nada podían mejorarse en este punto las prácticas existentes sobre la materia.

* Vease esta ley.

Con motivo del reglamento que proponía, entraba en el exámen de la conducta de los que habían abrazado el partido del enemigo. Distinguía los hechos de las personas independientes, y de los empleados que continuaron sirviendo al gobierno intruso, ó aceptaron de él cargos y oficios. Separaba los servicios en varias clases, calificando delito de primera gravedad los de las juntas criminales, y otros tribunales establecidos por el usurpador; mirando con mucha indulgencia los de los empleados en oficinas subalternas en los diferentes ramos de administracion pública. Su máxima era considerar traidores únicamente á los que cometiesen actos cuya prueba consistiese en hechos demostrativos de haber procurado, voluntaria y dolosamente, que el usurpador conservase, ó aumentase sus conquistas. En general el cuerpo de la consulta era muy sensato y prudente como se ve, entre otros pasages, por la siguiente peroracion: " No nos precipite, Señor, el entusiasmo: " no sea que por seguir su noble impulso au- " mentemos nuestros males, enagenando de nues- " tra causa, por la severidad de los principios, á " muchos que puedan mas que otros empeo- " rarla."

La comision de justicia de las Córtes despues de analizar con toda prolijidad este voluminoso espediente proponía, que consideradas las críticas circunstancias en que se hallaba la nacion, no se tomase ninguna resolucion definitiva. "Cual-"quiera declaracion," decía en su informe, "que "diesen las Córtes en los presentes tiempos, "sobre no remediar el mal, no prevenir los "delitos de infidencia, y no producir el efecto que "se desea influiría estraordinariamente en au-"mentar los mismos delitos que se intenta con-"tener, y enagenaría para siempre los ánimos "de aquellos que por debilidad, ó por otro "objeto mas vergonzoso se hallasen en el caso "señalado en la misma ley." Esta ley era la de Partida propuesta por el Consejo real en su consulta. Despues de una larga discusion en que resaltó el espíritu conciliador y prudente de las Córtes, se acordó suspender la resolucion de este negocio hasta despues de publicada la Constitucion.

CAPÍTULO IX.

TOMA DE CIUDAD RODRIGO Y DEMOSTRACION QUE HICIERON LAS CÓRTES AL LORD WELLINGTON POR ESTA VICTORIA. TENTATIVA PARA RESTABLECER LA INQUISICION. PROYECTO DE DISOLVER LAS CÓRTES, Y RESOLUCION QUE ESTAS TOMARON DE NO SEPARARSE HASTA QUE SE REUNIESEN LAS ORDINARIAS. BATALLA DE SALAMANCA. SE LEVANTA EL SITIO DE CÁDIZ. EL CONDE DEL ABISBAL RENUNCIA EL CARGO DE REGENTE. NOMBRAMIENTO DEL SUCESOR Y ESPÍRITU DE LA REGENCIA CONTRA LA CONSTITUCION. DISCUSIONES Y DECRETOS CONTRA LOS QUE SIRVIERON AL GOBIERNO INTRUSO. TRATADO CON RUSIA. NOMBRAMIENTO DEL LORD WELLINGTON PARA GENERAL EN GEFE DE LOS EJÉRCITOS ESPAÑOLES EN LA PENÍNSULA.

La pena y dolor que causó en todas partes la pérdida de Valencia, y del ejército que la defendía, empezó á templarse con la toma de Ciudad Rodrigo por los aliados el 19 de enero de 1812. Dos oficiales enviados á la regencia por el general Castaños á dar cuenta de esta victoria hicieron á las Córtes en sesion secreta una relacion circunstanciada del sitio y toma de aquella plaza. Las Córtes, por unanimidad, resolvieron,

que se diesen las gracias en su nombre al ejército británico, y en uso de su autoridad estraordinaria crearon á su general en gefe, el lord vizconde de Wellington, grande de España de primera clase, con el título de Duque de Ciudad Rodrigo, para sí y sus descendientes y sucesores. Este general, agradecido á la demostracion del congreso, en despacho dirigido al embajador de Inglaterra cerca de la regencia del reino decía entre otras cosas: *Suplico á V. E. ruegue al Secretario de Estado, que del modo mas respetuoso, asegure á aquella augusta asamblea, que los oficiales y soldados de mi mando aprecian altamente el distinguido honor que se les ha hecho, con la aprobacion de sus servicios espresada por las Córtes; y que confío en que por el celoso cumplimiento de nuestro deber, y por nuestros esfuerzos á favor de la buena causa en que estamos empeñados, continuarémos mereciendo la aprobacion de las Córtes.*

En otro despacho al mismo embajador, en que le participaba había pedido á su corte licencia para aceptar la grandeza, añadía: *Suplico á V.E. ruegue al Secretario del despacho trasmita á las Córtes y á la regencia mi respetuoso agradecimento por el favor con que han mirado los servicios de los oficiales y tropa de mi mando, y por los altos*

honores que me han conferido, mediante lo cual han mostrado que reconocían los servicios de aquella. Mas adelante el duque del Infantado, embajador de España en Lóndres, comunicando al secretario del despacho de estado, que el príncipe regente de Inglaterra se había servido conceder licencia al lord vizconde de Wellington para que admitiese la grandeza, decía: *S. A. R. el Príncipe regente ha mirado este acto unánime de las Córtes generales y estraordinarias de España, como una muy señalada prueba de su ansia y celo por estrechar mas y mas, si es posible, la union que tan felizmente subsiste entre los dos paises, y emplear toda la energía de la nacion española para asegurar el fin de la presente lucha.*

No mucho despues, un incidente que ninguna importancia podía merecer en tiempos ordinarios, ofreció ahora otro pretesto al clero para redoblar sus esfuerzos contra la reforma constitucional. Aparentando celo por la religion logró sobrecoger la piedad de unos, la incauta sencillez de otros, y la ignorancia y credulidad de la multitud. La publicacion de un escrito titulado *Diccionario crítico burlesco* le sirvió de punto nuevo de reunion, para que todos ellos le ayudasen á levantar el grito, y á su favor tremolar el estan-

darte de la fe, proclamando la religion en peligro de perecer por la impiedad de aquel impreso. Una circunstancia meramente accidental en el autor del Diccionario contribuyó al principio á la sorpresa, por ser bibliotecario de las Córtes cuando dió á luz su obra. Así se intentó hacer creer por todas partes que el congreso la protegía, y que bajo de su autoridad y sancion se difundían por el reino doctrinas irreligiosas.

En el Diccionario había que considerar dos circunstancias diferentes; los principios, máximas ó doctrinas que contuviese, y la conducta del autor en publicar un escrito capaz de comprometer á las Córtes, siendo un dependiente suyo con especialidad en la situacion tan delicada y difícil de aquella época. Para juzgar de la primera había autoridades y trámites establecidos por la ley. El curso judicial estaba espedito, y la impresion causada en el ánimo de muchas personas, así dentro como fuera del congreso, lejos de oponer obstáculos al procedimiento legal le favorecía, si acaso no le provocaba. La segunda circunstancia era esclusivamente de la competencia de las Córtes, á quienes tocaba decidir, si su bibliotecario había sido, ó

no imprudente en publicar el Diccionario; si en ello había guardado las consideraciones debidas al cargo que ejercía, y al cuerpo que le honraba con aquella confianza. Pero la escesiva exaltacion con que se condujeron en las sesiones secretas algunos diputados eclesiásticos, pidiendo castigos ejemplares y erijiéndose ellos mismos en calificadores y jueces, obligó á abandonar toda providencia discrecional.

Al fin, despues de muchos y muy acalorados debates, se consiguió templar de algun modo el encendimiento y furia de los acusadores, entrando en una especie de transaccion interina, que asegurando el curso de la ley eximiese á las Córtes de la responsabilidad de una resolucion arbitraria. Cual fuese la exaltacion con que se discutió este incidente en las sesiones secretas, lo da á entender el acuerdo con que terminaron, mirado todavía como un triunfo de la razon y buen juicio por los que sostuvieron con inesplicable dificultad el procedimiento legal. El acuerdo decía: *Que se manifieste á la Regencia la amargura y sentimiento que ha producido en S. M. la publicacion de un impreso titulado* DICCIONARIO CRÍTICO BURLESCO; *y que, resultando comprobados debidamente los insultos que pueda*

sufrir la religion por este escrito, proceda con la brevedad que corresponda á reparar sus males, con todo el rigor que prescriben las leyes, dando cuenta á S. M. de todo para su tranquilidad y sosiego.

Las primeras impresiones que produjo en muchas personas la aparicion de este escrito despertaron en los partidarios de la inquisicion nuevo deseo de restablecerla, ántes que el tiempo y la reflexion calmasen los ánimos, y diesen lugar á ilustrar y tranquilizar á los sobrecogidos. Se ha dicho ántes que las Córtes, para evitar cuestion tan peligrosa en aquellas circunstancias, remitieron el espediente de inquisicion á una comision especial de cinco diputados, esperando que su ilustracion y su prudencia le dejasen reposar en paz, ó adoptasen, si fuesen escitados á presentar el informe, el medio mas apropósito para conciliar las opiniones y evitar un escándalo. Este deseo era tanto mas justo, cuanto no había en la comision, sinó un diputado que profesase la doctrina inquisitoria. Desde entónces se había publicado la constitucion, y virtualmente la inquisicion quedó abolida, sin necesidad de declararlo espresamente. Todo el título quinto era una revocacion directa de las prácticas bárbaras y crueles de un establecimiento, que no

solo había suspendido la jurisprudencia criminal del reino, sinó que empezaba sus procedimientos, violando los principios y nociones comunes de justicia universal. La responsabilidad directa de los jueces desde el acto mismo del arresto; la manifestacion al reo del nombre de su acusador y de los testigos que hubiese contra él; la publicidad del proceso concluido el sumario; la abolicion del tormento y todo genero de apremios; de la confiscacion de bienes y de la infamia y trascendencia penal á las familias de los condenados judicialmente, proclamado todo ello ley fundamental de la monarquía, había arrancado para siempre del suelo español una institucion atroz y sanguinaria, que ejercía todos los dias los actos mas opuestos y contrarios á aquellas humanas y filosóficas disposiciones. Así juzgaban los constitucionales, y así esperaban que lo reconociesen sus adversarios, como mas interesados en evitar discusiones ruidosas y opuestas á su propia reputacion, si indiscretos provocaban la lid. Desgraciadamente sus esperanzas se desvanecieron ahora como en otras ocasiones.

En la noche del 21 de abril se esparció el rumor de que la comision especial iba á presentar en la sesion inmediata el ominoso espe-

diente, pidiendo en su dictámen el restablecimiento de la inquisicion. Increible parecía que hubiese adoptado resolucion tan singular, y sobre todo que fuese esta acompañada de sorpresa. La mañana siguiente, al entrar los diputados en las Córtes, advirtieron, que la galería principal destinada para el público, estaba ocupada en las primeras filas por frailes de diversas religiones, aunqué el mayor número era de dominicanos. Desde luego se consideró esta línea de batalla como circunstancia agravante de la agresion que amenazaba, y dispuesta con toda premeditacion para asegurar el triunfo. Apénas se había leido el acta del dia anterior, cuando el diputado * inquisidor de Llerena, pidió que se diese cuenta del famoso espediente diciendo: *Los asuntos de la religion y del estado son preferentes á cualquiera otro particular. Hace un año que pasó á una comision un espediente de la mayor importancia, cual es el del supremo tribunal de la fe.* El informe aparecía estendido á bordo del navío Asia por el diputado † interrumpido en la sesion del 26 de octubre anterior; circunstancia que se hizo notar por varios miembros del congreso, al

* Don Francisco Riesco.

† Don José Pablo Valiente.

ver el contraste que formaba su parecer ahora con las doctrinas ilustradas que había profesado siempre. El dictámen, en sustancia, concluía pidiendo, que *se restableciese inmediatamente el consejo de la suprema inquisicion, en el ejercicio de sus funciones, bajo ciertas restricciones en los negocios políticos y censura de las obras de esta clase.*

Un diputado * que se separaba de la mayoría de la comision espuso de palabra, despues de leido el informe, las razones que tenía para disentir de la opinion de sus colegas; ofreciendo estenderse mas todavía, si se le concediese el tiempo necesario para fundar su voto por escrito. Al concluir hubo algun aplauso en las galerías que el orador mismo reprendió con entereza; y llamando el presidente al órden, al momento quedó restablecido. Empeñado un vivo debate sobre entrar en la discusion, como pretendían los que sostenían el dictámen, ó suspenderla para mas adelante, segun pedían los que le impugnaban, otro † de los miembros de la comision, contestando á estos, dijo con ironía: *La materia de inquisicion se dice, que es muy obscura, y yo no*

* Don Diego Muñoz Torrero.

† Gutiérrez de la Huerta.

he visto una cosa mas clara, pues hay una infinidad de escritores que no debiendo ser mas que meros escribientes, han penetrado el santuario del secreto de la inquisicion . . . . . Al concluir este periodo, la falange de frailes que estaba frente del orador, prorrumpió en tan estraordinarias aclamaciones y aplausos, que el presidente se vió obligado á reprimirlos. La escena por todas sus circunstancias fué en sumo grado ridícula. En realidad entre los espectadores que asistían de ordinario á las galerías, rara vez se advertía algun religioso. Era por lo mismo una singularidad estraña, no solo el gran número y colocacion de los que concurrieron este dia, sinó sus ademanes, su impaciencia y desasosiego, el ceño airado y torvo con que contemplaban todo lo que pasaba en la sesion. Una junta ó consejo general de inquisidores no hubiera mirado, con mas abominacion y escándalo, deliberar á un conciliábulo de albigenses.

Las Córtes con mucha prevision habían acordado no admitir á discusion ninguna proposicion sobre materia grave, sin que la comision que estendió el proyecto de constitucion la examinase ántes, y declarase que no se oponía á ninguno de sus artículos. No era posible resistir

una resolucion fundada en tantas razones de prudencia y de política. El acuerdo fué sostenido por una inmensa mayoría; y el funesto espediente pasó á la comision designada para que diese su dictámen. Así terminó por el momento el plan de restablecer con sorpresa un tribunal, cuya restauracion hubiera acarreado al fin el triunfo del enemigo. Esta asercion no puede ser aventurada para quien la examine con profundidad.

La inquisicion, al concluir el siglo anterior, no solo estaba conmovida en sus fundamentos, sinó desquiciada, y á punto de desplomarse. Un ministro audaz y amante de gloria hubiera consumado su ruina en el reinado de Carlos IV. Desde la venida de su padre á España puede asegurarse que existió una conjuracion permanente y activa contra aquel famoso tribunal. Las reformas hechas sucesivamente en los planes de enseñanza de las universidades del reino; la creacion de academias y colegios para la educacion auxiliar de la juventud; el esmero con que se promovió el estudio de las ciencias exactas y naturales; de lenguas vivas y literatura estrangera; la publicacion de periódicos y otros escritos útiles y amenos; la traduccion de obras

clásicas y elementales en materias políticas y económicas, en suma, todos los medios adoptados durante el mismo periodo para difundir las luces, y generalizar la instruccion * propagaron rápidamente, y dieron la mayor estension á todas las doctrinas contrarias á la conservacion de un establecimiento, que jamas pudo vencer, y ménos dejó de luchar con la aversion y antipatía de sabios, de eruditos, de prelados venerables, de magistrados y hombres de estado, y de cuantas personas cultivaban el espíritu y le ennoblecían con su aplicacion y sus tareas literarias.

La inquisicion no pudo resistir la transformacion que produjo en el espíritu nacional el progreso de los adelantamientos de todas clases, y el impulso que le dieron las revoluciones morales y políticas del siglo XVIII, en toda la Europa. Fuéron inútiles todos sus esfuerzos para contenerla; y nada sería mas fácil que demostrar con hechos auténticos, que la relajacion práctica que se advertía en los últimos años en la conducta general de aquel establecimiento provenía de haberse convencido los mismos que lo dirigían de que su poder y su prestigio habían hecho crísis,

* Vease la segunda parte de la introduccion sobre este punto.

y que el único medio de evitar una reaccion y abierta resistencia era ceder á las circunstancias, y hacer treguas con la ilustracion contemporánea.

La insurreccion del año 1808 envolvió á la inquisicion en la ruina universal. Su gefe supremo, abrazando el partido de los enemigos, causó una paralísis en el ejercicio de las funciones de todos los tribunales de provincia; la exaltacion de los ánimos, las juntas insurreccionales, el estruendo de las armas, y los acontecimientos prósperos y adversos de la guerra en el primer periodo del alzamiento acabaron de eclipsarlos, disolverlos, y aun dispersarlos casi en todas partes. La Junta central por un error, tan incomprensible como funesto para la noble causa que defendía, nombró inquisidor general al obispo de Orènse. Es inesplicable el descrédito en que incurrió aquella magistratura con tan insigne desacierto. Poco despues, Napoleon desde Chamartin con un simple decreto hizo desaparecer esa misma institucion que tan inopinadamente se había querido restaurar. El contraste era demasiado visible para que aquel gobierno dejase de penetrar el designio del in-

vasor; así es que en su segunda época no volvió á insistir en su primer propósito.

De la simple esposicion de estos hechos resulta la circunspeccion con que procedían las Córtes en preferir el camino que siguieron hasta aquí, dejando que el tiempo, las luces y la esperiencia resolviesen esta cuestion sin animosidad y estrépito. En ello se respetaba hasta la misma delicadeza de los que creyesen que se ofendería la reputacion de la iglesia de España reconvenida en una discusion pública, porqué había usado de tales medios para conservar su doctrina y sus inmunidades. Pero había ademas otras graves razones, que recomendaban tan prudente conducta para con los tímidos y las personas de conciencia poco ilustrada.

La inquisicion, en su orígen, era una comision temporal * dada por el papa á un eclesiástico constituido en dignidad para conocer del crímen de heregía. La interinidad en la investidura inquisitoria fué tan necesaria, que sin ella no se hubiera conseguido triunfar de la vigorosa resistencia que se hizo al introducir en Castilla el santo oficio, por considerarse á este tribunal in-

* La bula primitiva solo concedía esta autoridad por cinco años.

compatible con la autoridad de los ordinarios, únicos á quienes reconocía jueces en materias espirituales y eclesiásticas la jurisprudencia civil y canónica del reino. Esta comision, por su naturaleza, solo podía durar miéntras condescendía en ello el príncipe que la admitía en sus estados. Así era preciso, á cada vacante, por muerte ó separacion de inquisidor general, renovar las preces á Roma, y presentar la persona que había de suceder en este cargo. Ni el tiempo, ni la repeticion de estos actos pudieron alterar la naturaleza de una institucion, meramente disciplinar y de policía eclesiástica, introducida en época muy moderna en la administracion de la iglesia de España.

Habiendo cesado en sus funciones, con las ocurrencias de Bayona, el último inquisidor general, ni el papa, preso en Francia cuando se agitaba en Cádiz esta cuestion, podía ser considerado en libertad para espedir nueva bula en forma auténtica, ni la regencia del reino estaba autorizada para dirigirle en aquella situacion las preces, y presentarle la persona que eligiese para esta dignidad. Los inquisidores y sus parciales pretendían que existía en los archivos del santo oficio copia de una bula de comision

perpetua y supletoria, dada á favor del Consejo de la suprema, cuyo original suponían haber perecido en un naufragio, pero sin atreverse á señalar su fecha, ni aun el papa que la había espedido. Aserciones tan vagas en materias de esta gravedad no podían satisfacer las dudas, y ménos calmar los escrúpulos de los que creían de buena fe, que la inquisicion no tenía autoridad legítima para proceder, miéntras no hubiese gefe supremo que la ejerciese por sí mismo, ó la comunicase al tribunal, si es que podía delegarla.

Si, en desprecio de estas consideraciones, las Córtes hubiesen restablecido la inquisicion, como lo pretendió este dia la insensata furia de sus partidarios, irremisiblemente hubieran enagenado el amor y respeto de la parte mas ilustrada y generosa de la nacion. Aniquiladas de un golpe todas sus esperanzas, ¿ se cree por ventura que en medio de tanta exaltacion, hubiera permanecido tranquila espectadora, corrida y llena de rubor con tan insigne desacierto? Estremece ciertamente, aun hoy, el pensar adonde la hubiera arrastrado el despecho, viendo frustrado de este modo el noble designio de rescatar á su patria de la sanguinaria tiranía de un tribunal

que le acarreó, él solo mas desgracias que siglos enteros de invasiones y guerras intestinas; puesto que todos los males públicos que la afligieron se hubieran reparado al fin, como sucedió en otros paises, á no haber aniquilado el principio restaurador con la atrocidad de sus persecuciones, y la iniquidad de su política.

Desde el momento de aparecer otra vez este azote de la nacion, las Córtes se hubieran visto abandonadas de cuantas personas de luces y reputacion influían en las cosas públicas en aquella época. Ni se diga que la indignacion popular contra los traidores bastaba para contener las apostasías. Esa éra había pasado ya. El enemigo llevaba tres años de residencia en el corazon del reino. El yugo había empezado á quebrantar los ánimos en el pais ocupado, y lo que le sostenía en él, á pesar de tanta opresion y amargura, era la confianza que le había inspirado hasta aquí la sabia y prudente conducta del congreso. Miéntras que en las provincias libres lo que alimentaba su fervor, lo que escitaba su perseverancia, lo que formaba la union y concordia patriótica que las hacía invencibles y heroicas, tenía orígen mas elevado que el terror de los motines, las vociferaciones y aren-

gas de clérigos y frailes, las homilías de prelados fugitivos, las instigaciones de familiares y alguaciles del santo oficio. La seductora y dulce perspectiva de una reforma preparada por medios nacionales, y los ilustres testimonios de adhesion y respeto con que se recibía en todas partes, estos y no otros, eran ya los fundamentos en que se apoyaba la independencia de la patria, despues de tantos y tan infructuosos esperimentos. Y solo hombres ilusos, obcecados con nociones quiméricas y estrañas, poseidos de furor de fanatismo y deseo de venganza podían desconocer esta verdad.

Desvanecidas tan lisongeras esperanzas en el mero hecho de restablecer el ominoso tribunal, la desercion al enemigo hubiera sido rápida y espantosa. En unos obraría, con la desesperacion, el deseo de esconder su vergüenza, al ver frustradas sus miras generosas; en otros el remordimiento y continua zozobra de haberse abandonado á desahogos inocentes durante la época insurreccional; en todos la necesidad de buscar asilo contra la tenebrosa pesquisa de una institucion inexorable que jamas respetó, ni aun las cenizas de los infelices que le arrebataba de las manos una muerte prematura. Que este

número no podía dejar de comprender lo mas ilustre, lo mas elevado y distinguido en todas las clases del estado, está fuera de contradiccion. ¿Qué personas de autoridad, de saber y de respeto en todas las provincias no habían sido desde el principio de la insurreccion, ó individuos de sus juntas, ó no las auxiliaron con sus luces y su consejo, ó no combatieron sin rebozo las doctrinas de todas clases que mas apoyo y fuerza habían dado al gobierno en la época anterior? ¿Quién no había abandonado desde entónces la cautelosa circunspeccion con que en aquella triste éra se ponía á cubierto de la tremenda policía de ese mismo tribunal ocupado, no en defender la religion, sinó en reprimir los justos desahogos contra un gobierno opresor, y una corte criminal y corrompida? Pues todos estos, y otros muchos todavía, se iban á ver entregados al arbitrio de la inquisicion restablecida por las Córtes, sin otra restriccion que la prudencia de sus familiares y comisarios, sin otra regla que la ilustracion de sus calificadores, sin mas responsabilidad ni freno que la integridad de sus jueces y consiliarios, la moderacion y la virtud de su gefe supremo.

El usurpador, á quien nada de esto podía

ocultarse, al saber la resurreccion de aqueste tribunal hubiera redoblado sus esfuerzos, convencido de que el modo mas directo de promover su propaganda era hacer que en todas partes resaltase la ignominia y oprobio de aquella resolucion. Entronizado en ella otra vez el dominio del terror y de las tinieblas Cádiz, el mismo Cádiz, bien pronto hubiera quedado reducido á la mera condicion de una fortaleza, donde el gobierno no podía prometerse mas cooperacion ni mas auxilio, que la obediencia pasiva y servil que merecía un régimen fundado en ignorancia y fanatismo.

Jamas los diputados constitucionales dieron prueba mas ilustre de su noble proceder y ardiente patriotismo, que en la conducta que observaron en esta sesion tan crítica y peligrosa. Provocados, sin el mas leve motivo de su parte, con el atropellado restablecimiento de un tribunal cuyo primer ensayo hubiera sido su proceso, lejos de abandonarse á sentimientos de ira y de venganza se esforzaron en volver á la razon á los que, ilusos y sobrecogidos, iban inconsideradamente á precipitar á la nacion en un nuevo abismo de desgracias. Si ménos amantes de su patria, si ménos generosos en olvidar injurias y

agravios personales hubiesen querido tomar enmienda de ellos, ó satisfacerse de sus enemigos, ¿podían hallar camino mas directo y seguro que dejarlos correr desacordados hacia su propia ruina? Reducida la nacion con tan absurda providencia á esperar su salvacion de los partidarios del santo oficio ¿sobre quiénes hubiera recaido el peso de la sumision y la conquista? ¿Bonaparte no había abolido esa misma inquisicion, esos mismos frailes, esos tribunales y consejos, que con tanto furor la deseaban y la pedían? El clero secular, por ventura, ¿no había sido amenazado con una reforma que aquel hubiera dictado entre las instigaciones y elacion de sus glorias y triunfos? Y á los constitucionales personalmente ¿qué les importaba, despues de cometido el frenético desacierto de volver á la vida el monstruo de la inquisicion, que aquel guerrero quedase victorioso? ¿Qué riquezas acumuladas poseían, qué privilegios gozaban, qué inmunidades, qué jurisdiccion, qué autoridad tenían en sus manos que pudiese peligrar?

Al contrario, sus principios ilustrados y su tolerancia religiosa, sus doctrinas administrativas, la misma fortaleza de ánimo con que se

resistían el influjo que no podían ménos de tener en su patria por su valor, por sus generosos esfuerzos, por su desprendimiento, su incorruptibilidad y su perseverancia, ¿no los recomendaba á la atencion de un conquistador, que nunca dejó de descubrir con sagacidad donde estaba la utilidad y el interes, ni de recompensar con la munificencia de todo ambicioso que aspira á grandes y atrevidas empresas? Todas estas consideraciones hubieran influido poderosamente en ánimos ménos fuertes, en corazones ménos generosos que los que supieron resistir y hacerse superiores á sí mismos en tan crítico y peligroso trance; trance á la verdad que hubo de sepultar el reino en la anarquía mas espantosa, y obscurecer al mismo tiempo la gloria de sostener una causa tan noble y digna del triunfo con que se vió al fin coronada.

Despues de este desengaño no era posible perseverar en la conducta que se había observado hasta aquí con los que ninguna consideracion respetaban por su parte. Tan injusta agresion no permitía por mas tiempo un estado de anxiedad y vacilacion continua; era preciso arrostrar una cuestion en que no podían ménos de salir victoriosos los que, provocados, entraban

en la lid para defenderse. La comision desde el momento, se dedicó con ardor á preparar los materiales que necesitaba, no obstante que muchos de ellos existían en Madrid y otros puntos ocupados por el enemigo.

Frustrado así el plan de restablecer por sorpresa la inquisicion, se renovó, con mayor empeño que ántes, el de disolver las Córtes. Los que le promovían insistían otra vez en la artificiosa doctrina de desprendimiento. Terminada, decían, la mision del congreso con haber publicado la ley fundamental de la monarquía, ya no puede, sin comprometer sus intenciones, negarse á dejar su lugar á las Córtes ordinarias para que empiecen ellas la carrera constitucional. Que las Córtes estraordinarias no debían dilatar este periodo sin causas muy graves, era demasiado evidente para que se contradijese. Mas tampoco se podía negar de buena fe, que las estensas facultades que les concedían sus poderes contribuían poderosamente á acelerar el establecimiento de la constitucion. Publicarla y dejar espedito su ejercicio, eran operaciones distintas, y esta última sin duda requería el auxilio de una autoridad estraordinaria que removiese obstáculos imprevistos, ó

superiores á las facultades legales de la regencia. Ademas, encendida la guerra del modo que lo estaba todavía, sería temeridad dejar al gobierno sin el apoyo de las Córtes reunidas, ó en disposicion de juntarse estraordinariamente cuando las necesitase.

Esta grave cuestion tenía dos partes que era necesario resolver á un mismo tiempo, si no se procedía maliciosamente y con designio oculto. Acelerar todo lo posible la reunion de las Córtes constitucionales, y, para que en el entretanto no careciese la regencia del auxilio legislativo, conservar en ejercicio las estraordinarias, tal era el plan propuesto por la comision de constitucion en el dictámen que se le había pedido sobre la materia. La comision señalaba el primero de octubre próximo para abrir las Córtes ordinarias, respecto á que el primero de marzo, que era en realidad el periodo constitucional, estaba demasiado inmediato para que las provincias de Ultramar pudieran enviar á tiempo sus diputados. Aprobada al fin la continuacion de las Córtes estraordinarias los que aspiraban á disolverlas inmediatamente se vieron obligados, para conseguir su intento, á variar de medios como se dirá despues.

La nueva regencia por este tiempo, ya se había declarado abiertamente favorable á todas las miras y proyectos de los enemigos de las reformas. Verdad es, que había elogiado voluntariamente la constitucion en varios actos públicos, mas no perdía ocasion de retardar su establecimiento, y eludir su observancia siempre que podía hacerlo sin responsabilidad directa. Las Córtes habían adoptado reglas muy equitativas con respecto á los empleados públicos que cesaban en virtud de las reformas, conservándoles sus sueldos, sus antiguos títulos y honores. Tan generoso proceder dejaba á la regencia en libertad de elegir con desembarazo para los nuevos cargos personas ilustradas y amantes de las instituciones constitucionales. Las Córtes, ademas, se lo habían recomendado encarecidamente. En lugar de seguir esta política escogió para los destinos de mayor influjo á los que mas se habían señalado en oposicion y desafecto á las Córtes y á todas las reformas; mezclando, con mal disimulado artificio, algunos constitucionales, para que se creyese que procedía con imparcialidad. Empeñada en gobernar el reino contra el espíritu declarado de las Córtes y de la parte ilustrada de la nacion, prefería provocar

una reaccion violenta, á hacer uso prudente de las estensas facultades que la Constitucion ponía en sus manos.

Dos años continuos de esperiencia parlamentaria habían demostrado que el gobierno podía ejercer en las Córtes un influjo directo y estable sin medios de corrupcion y clientela. La sólida mayoría con que la regencia precedente había logrado sostener su administracion, á pesar de restricciones, que ya no regían, y de la mala fortuna de la guerra en casi todas sus espediciones, probaba evidentemente el espíritu sistemático de una asamblea que había cerrado la puerta á toda ambicion personal dentro de su propio seno. En todo este tiempo no había desairado siquiera ningun mensage de aquel gobierno, ni ménos desechado ninguna propuesta de sus ministros sobre negocio, ó materia grave. Este hecho, incontestable por su autenticidad, por no hablar de otros no ménos oportunos, deshacía en humo todas las siniestras predicciones, toda la declamacion y censura de sus detractores y enemigos.

¿ Qué podía detener á la nueva regencia para no consagrarse con entera confianza á plantear la administracion constitucional ? Asegurada de la

mayoría en las Córtes, ¿no tenía en la nacion todo el ardor y entusiasmo en favor de las reformas, todo el respeto y deferencia hacia el gobierno que pudiera desear? ¿Qué obstáculos había capaces de arredrar á hombres de estado que conociesen de parte de quien estaban las luces y el talento, mucha de la misma propiedad amortizada y toda la que era libre, la industria, los capitales, en suma, la fuerza intelectual, activa y permanente de la nacion? ¿Podía la gloria de restaurarla, de restituirle la consideracion y poder que había perdido con su libertad, no mover el ánimo de personas, colocadas en tan elevada magistratura, y á la que habían sido llamados espresamente, para que abriesen á su patria carrera tan ilustre?

Con la Constitucion terminaba ciertamente el estado de revolucion en que aparecía el reino miéntras no se supiese, que limites prescribirían á la reforma la prudencia y córdura de las Córtes estraordinarias. Mas, despues de publicada, los temores ya no tenían fundamento, y solo podían alegarse, á fin de ocultar el designio de destruir, á la sombra de una inquietud artificiosa, la obra de restauracion que se había levantado. Esta, en realidad, en nada alteraba la administracion

y gobierno del estado mas que en que fuesen responsables á la nacion representada en Córtes, todos los funcionarios en los actos mismos en que lo tenían dispuesto las leyes anteriores, y en los discrecionales que no pudiesen eludir la censura pública que el espíritu de ellas jamas había prohibido. De buena fe nadie podía contradecirlo, sinó los que aspiraban temerariamente á que el gobierno continuase todavía sin mas reglas, ni otro freno, que las que no pudieron impedir que se precipitase á sí mismo, con la desventurada nacion que administraba, en el abismo de una insurreccion universal.

A pesar de tan obvias consideraciones los nuevos regentes nada hallaron digno de su solicitud y su respeto, sinó las locas pretensiones de un clero intolerante y ambicioso, de una magistratura resentida y ansiosa de mando, de privilegiados que se obstinaban en no ver la transformacion causada en la sociedad por el tiempo y el progreso de las luces, de cortesanos y proletarios de un régimen destruido por sus propias pasiones y delirios. A ser los nuevos regentes hombres ilustrados, ¿ cómo hubieran desconocido que aquellas clases eran en mucha parte el orígen de los males públicos que tanto afligían á

su patria, que cada dia era mas urgente corregirlos, y que para ello se adoptase algun remedio? Si el que se había escogido no era de su aprobacion, ¿podía ser compatible con su honor y probidad prometer sus servicios, y en lugar de proceder con celo y buena fe privarle con sus propias manos de la virtud y eficacia que tuviese? ¿Podía servirles de disculpa la oposicion é influencia de aquellas clases? Y aunqué una y otra fuesen tan grandes y estensas como quisiesen suponer los que lo pretendían, por eso ¿los nuevos gobernadores habían de emplear la misma autoridad que se les confiaba para reprimirlas, en aumentarlas y hacerlas todavía mas perniciosas?

Pero ni aun este efugio les quedaba. De esa misma oposicion y esa influencia habían usado aquellas clases desde que se anunció por primera vez la reforma constitucional, sin que hubiesen conseguido mas que desengaños, mas que pruebas evidentes y continuas de que no era posible resistir el espíritu noble y generoso con que la nacion la había recibido y la quería conservar. La mision de los regentes no era luchar por la victoria que ya se había conseguido, sinó asegurar el fruto contra enemigos

dispersos, llenos de confusion y desaliento. Para ello tenían la poderosa arma de la ley en una mano, y en la otra la libre distribucion de todos los honores y cargos públicos del estado. Para ello estaban fuertemente escudados con la permanencia de un congreso rodeado de popularidad y de triunfos. Para ello se podían apoyar en la firme voluntad, en las luces, en el patriotismo de todos los hombres ilustrados, y justos en la nacion. Con tantos y tan esforzados defensores solo podían temer á su propia pusilanimidad ó impericia, y estas eran ya las únicas esperanzas que quedaban, á aquellas clases refractarias. Por un inesplicable alucinamiento, los nuevos regentes, en lugar de contener sus tentativas, reprimir su audacia y someter su altivez al imperio de la ley, quisieron ser sus protectores, sin reparar que la misma autoridad gubernativa que ejercían bien pronto hubiera sido otra vez despojada de su integridad, de sus atributos y de su independencia por la ambicion, la importunidad y la codicia de los que nada respetaron nunca, sinó sus privilegios.

No contenta la regencia con abandonar de este modo la senda que podía seguir con seguridad, dirigió á las Córtes un mensage en que

solicitaba, que se suspendiese por dos meses publicar la Constitucion en las provincias. La lectura de esta desacordada propuesta abismó al congreso en el mas profundo dolor y confusion acabando de conocer toda la estension del yerro cometido en haber nombrado, para el gobierno de una nacion, que tanto necesitaba de hombres de estado, personas tan destituidas de circunspeccion, tino y prudencia. Si todavía el mensage se hubiese presentado desnudo de razones, la exorbitancia de lo que se pedía y lo incomprensible del objeto hubieran hecho creer que alguna causa oculta, pero de estraordinaria gravedad, impelía en este caso á la regencia. Mas los motivos que alegaba eran tan esplícitos, que no había lugar á dudas ni interpretaciones. Su fin era enviar á las provincias que quedasen libres, comisionados, que, tomando informes acerca de los que tuviesen compromisos con el enemigo, ó se hubiesen conducido con deslealtad, preparasen la publicacion y establecimiento de la Constitucion, y pudiese de este modo el gobierno conocer las personas que debía emplear en los destinos, sin riesgo de equivocarse. Es decir, establecer una pesquisa universal que derramase por el reino la desolacion y el es-

panto, era la profunda medida con que se intentaba anunciar á las provincias que se rescatasen, para recomendarles la autoridad legítima tan interesada en desplegar un espíritu tranquilizador y de consuelo que contrastase con el régimen de la usurpacion; con cinco años de terror y tiranía militar. Y para qué? Para buscar por medio de la delacion, de procedimientos arbitrarios, y á lo mas de sumarias judiciales, un puñado de hombres de su confianza que desempeñasen comisiones y destinos temporales, y revocables á su voluntad, en virtud del libre nombramiento que le correspondía.

Al fin una comision examinó este funesto mensage, desaprobándole en su dictámen. Las Córtes se conformaron con el informe de la comision, y aunqué los debates se condujeron con moderacion y decoro, dieron á conocer cuanto se había apoderado de los ánimos la desconfianza respecto á la conducta del gobierno, y sus ulteriores designios.

Duraba todavía esta fatal impresion cuando se presentó el ministro de la guerra á anunciar la batalla de Salamanca. Desde este momento se concibieron vivas esperanzas de que el enemigo levantase el sitio de Cádiz, escesivamente moles-

tado entónces con las bombas que arrojaba desde el Trocadero, obligando á gran número de habitantes á vivir en tiendas de campaña, y otros asilos provisionales fuera de su alcance, con incomodidad indecible, y evidente riesgo de la salud pública, si la epidemia se llegase á declarar en aquellas circunstancias.

En efecto en la noche del 24 de agosto el gobierno tuvo avisos ciertos de su marcha. Al amanecer del 25 los telégrafos anunciaron que había abandonado casi toda la línea. Las voladuras y frecuentes esplosiones en los almacenes y repuestos, el humo de los campamentos incendiados no dejaban duda de su retirada. Imposible sería describir el espectáculo que presentaba Cádiz en la mañana de aquel dia memorable. Derramada toda la poblacion por sus muros y azoteas, y cuantos puntos elevados había en su recinto, el júbilo y la alegría se veían como contenidos por la admiracion y sorpresa de un suceso que tres años ántes muchos consideraban imposible, otros muy incierto, gran número remoto y lleno de dificultades y peligros. La afligida Troya no esperimentaría ciertamente emociones mas tiernas, ni mas vivas, al ver desaparecido el campo griego despues del asedio tan

dilatado y cruel con que la estrecharon sus implacables enemigos.

Las Córtes, á pesar del alborozo mal reprimido que agitaba á cuantos asistían este dia á la sesion, deliberaban con gravedad y reposo cuando la regencia en un mensage les participó, que él enemigo, despues de abandonar todas las posiciones de su línea, se retiraba precipitadamente con direccion á Sevilla, perseguido ya por tropas nacionales que seguían el alcance. En vano se intentó continuar el despacho de los negocios que estaban señalados. De todos los puntos del congreso se pedía que se suspendiesen

. . . . Juvat ire, et Dorica Castra
Desertosque videre locos, litusque relictum.

El presidente, no pudiendo resistir los sentimientos de los circunstantes, ni tampoco el impulso de su propio corazon, al fin condescendió en que la sesion se levantase.

La dimision que, á poco de levantarse el sitio hizo uno * de los regentes, introdujo en su lugar en el gobierno á un magistrado de reputacion anterior, que no solo dió nuevo impulso á las

* El conde del Abisbal.

tentativas contra la reforma constitucional, sinó que las dirigió con mas sistema y acierto que lo había hecho hasta aquí la regencia.

La desgraciada accion de Castalla promovió en las Córtes debates muy vivos. En ellos un diputado * censuró con mucha acrimonia la conducta del gobierno por no haber confiado la direccion del ejército derrotado en aquella jornada á un general que con autoridad estaba destinado para mandarle. Atribuyó la pérdida de la batalla al empeño de sostener al frente de las tropas á un gefe sin capacidad, solo porqué era hermano de uno de los regentes. Aunqué las Córtes no llegaron á declarar su juicio, ni tomaron mas resolucion que conformarse con lo que su comision de guerra les proponía, el regente, á quien había aludido el orador y aun designado por su nombre, tuvo la debilidad de manifestarse ofendido, dirigiéndole una esposicion en que despues de muchas quejas, hacía renuncia de su cargo. Tomada en consideracion en sesion secreta los constitucionales se dividieron en su parecer. El mayor número rehusaba admitir la dimision de este regente

* Don Tomas Traver, diputado por Valencia.

por creerle activo y con demasiada ilustracion é independencia de ánimo para someterse al influjo de los enemigos de la reforma, como lo hacían sus colegas en el gobierno. Los demas no creían prudente conservar en la regencia á una persona tan poco sufrida, que no podía arrostrar la censura pública del congreso, especialmente por actos sujetos á responsabilidad. Los diputados de diferentes partidos que habían resistido su nombramiento se aprovecharon de esta division, y, habiéndose puesto á votacion la renuncia, quedó admitida en la misma sesion secreta.

Nombraron las Córtes para sucederle á uno * de los nuevos consejeros de estado; el cual no solo se había distinguido ántes en la carrera de la magistratura, sinó que había abrazado la causa nacional con tanto celo al principio de la insurreccion, que no dudó publicar con toda libertad sus opiniones sobre la necesidad de hacer una reforma fundamental. Envuelto entre las personas llevadas á Francia por Napoleon, obtuvo su permiso para volver á Madrid á continuar la traduccion de Columela que había emprendido mucho ántes. Posteriormente vino á

* Don Juan Pérez Villamil.

Cádiz cuando se acababa de publicar la Constitucion. Por tanto había permanecido ausente de la escena nacional durante toda la lucha de opiniones que precedió y siguió á la reunion de las Córtes. Ignoraba el curso que tomaron los que resistían las reformas; las razones y verdadero objeto de los que las promovían; las vicisitudes de la revolucion en todas sus crísis y cuantos incidentes habían contribuido á modificar las ideas y opiniones que dominaban cuando salió del reino.

Asaltado por los enemigos de las Córtes, preocupado con acusaciones y quejas de los resentidos con las reformas, no vió mas que un aspecto de los dos que tenían los hombres y las cosas. Abrazó desde luego la causa de los Consejos á que pertenecía y la del clero descontento como si fueran realmente las de la nacion, y entró en la regencia resuelto á unir sus esfuerzos á los del partido anticonstitucional. La práctica de negocios que tenía, unida á la reputacion anterior, le dió entre sus colegas el ascendiente que necesitaba para conducir con destreza el plan que halló mal trazado.

Bien lo previeron los constitucionales; pero muchos de ellos seducidos por antiguas ilusiones,

inseparables de lo que se desea con ardor, condescendieron en su nombramiento. Sin embargo, había pruebas evidentes de que el espíritu de cuerpo y los intereses de partido obraban poderosamente en este candidato; y era una imprudencia dejarse llevar, en materia tan importante y decisiva, de consideraciones que se referían, á época distinta, á tiempos comunes y ordinarios, comparados con la exaltacion y encendimiento á que habían llegado los ánimos de una y otra parte.

Frustrado el proyecto de que se suspendiese establecer la constitucion en las provincias, la regencia se propuso suplirle, omitiendo hablarles siquiera de ella en las ocasiones en que lo exigían las reglas mas comunes de prudencia y decoro público. Nada era mas natural, que el que el gobierno, al dirigirse á los pueblos que se libertaban del enemigo, les manifestase cuales eran los principios que se proponía seguir en su administracion;—que el que sus agentes usasen el lenguage constitucional y se presentasen animados de su espíritu;—que recomendasen gratitud y respeto á la autoridad libertadora, y á las providencias que los habían rescatado. En lugar de este noble proceder, la regencia dirigió

á las provincias de Castilla una proclama, en que hacía la mas estudiada reticencia de las Córtes, de sus trabajos, de sus resoluciones y decretos. Prescindía absolutamente de la Constitucion y su observancia; y como si se hallasen en los primeros dias de la insurreccion, sin régimen ni forma conocida de gobierno, les señalaba por objeto de sus esfuerzos la *religion de sus mayores, el restablecimiento de los derechos de la nacion, restituir al rey al trono, asegurar la independencia con leyes sabias, de manera que el reinado de las Españas fuese el reinado de la justicia.*

Las Córtes, al ver esta conducta en el gobierno, se creyeron obligadas á hablar ellas mismas á la nacion en un enérgico y grave manifiesto. En él recapitulaban las principales razones que habían tenido para reunir, bajo de un sistema uniforme y claro, las leyes fundamentales de la monarquía, ordenándolas con método y solemnidad en la Constitucion que se acababa de publicar. Al mismo tiempo, le recomendaban con mucho encarecimiento la mayor cautela en dar oidos á los que intentasen estraviarla con ardides y malignas sugestiones, para que la recibiese con desconfianza, ó la resistiese

y repugnase. Diferencia tan notable entre los principios y estilo de estos dos documentos, no podía dejar de llamar la atencion pública; y á lo ménos, era preciso concluir de esta disparidad, que había desacuerdo y falta de harmonía entre ambas autoridades.

No era menor la importancia de elegir con acierto los agentes encargados de establecer las autoridades constitucionales, y toda la nueva planta en los pueblos rescatados del yugo enemigo. La incomunicacion en que había intentado mantenerlos el gobierno intruso, para que ignorasen las reformas y la verdadera política de las Córtes, los esponía á caer en nuevos errores, si no se procuraba rectificar su opinion, y hacer que fuesen favorables las primeras impresiones que recibiesen del uso y ejercicio de la autoridad legítima. Desgraciadamente en este punto la regencia se condujo tambien, por no decir otra cosa, con el mas lamentable desacierto. Sus comisionados no conocían otro principio de administracion, no profesaban otras doctrinas, que las del Consejo real, y los tribunales encargados en la época anterior del régimen de las provincias. Sumarias judiciales, arrestos y secuestros, pesquisas y delaciones de

una parte; y de la otra disimulo, y aun proteccion declarada en favor de personas malquistas y odiadas, fueron en lo general las providencias con que se anunció á los pueblos que se redimían, la regencia constitucional. Tan indiscreta conducta provocó grande exaltacion de ánimo en Madrid y la aumentó despues en Cádiz. Las Córtes estrechadas de todas partes con reclamaciones, y amargas quejas, al fin se vieron obligadas á intervenir en esta funesta lucha; cuando importaba tanto evitar providencias legislativas en materias donde solo la política y la equidad podían servir de guia; especialmente despues de haber ocupado el enemigo mas de cuatro años la mayor parte del reino.

Promovida la discusion, en los debates se volvió á renovar con toda energía el principio de la insurreccion; y, como era natural, la severidad y el rigor fueron las reglas que se propusieron al congreso en las resoluciones que tomase.

Para exasperar mas los ánimos, la fatalidad, por no decir la malicia, hizo que la regencia enviase á las Córtes, sin prevenir á lo ménos que era con reserva, un despacho confidencial, que con mucha discrecion y recto fin, y meramente para su gobierno, le había dirigido un oficial

superior que estaba comisionado en el cuartel general de los aliados. Este comisionado, elogiando la conducta de algunos empleados durante el gobierno intruso, recomendaba que se les conservase en sus destinos, ó se les premiase por los servicios hechos á la patria. Ya fuese que la regencia hubiere revelado este despacho para justificarse por indiscrecion, ó por mera inadvertencia, los efectos no por eso fuéron ménos terribles. Un clamor universal se levantó dentro y fuera de Cádiz contra la confirmacion en sus destinos de los que habían servido al usurpador. Los debates en el congreso, los periódicos y otras comunicaciones que espresaban la opinion de las provincias añadieron nuevo pábulo á la irritacion que ya habían causado por sí solas varias providencias de la regencia.

Entre el tumulto de pasiones y sentimientos á que dió lugar la indiscrecion, ó malicia del gobierno, no era posible desoir la voz de los que se esforzaban en sostener los principios de aquella terrible lucha. Encendida esta todavía en todo su furor, ¿cómo dar el ejemplo, se decía, de confundir la conducta de los que abrazaron la causa de su patria desde el principio, con la de

los que despues de reconocer la autoridad intrusa, obedecerla y ayudarla ; alegan que no la sirvieron con la eficacia y celo que hubieran podido, ó que no hicieron todo el mal que otros mas firmes y resueltos en su propósito, con la de los que permanecieron fieles á la nacion en medio de las desgracias, de las calamidades y desastres que aquellos le acarrearon con sus compromisos con el enemigo, con sus deserciones y apostasías, con la misma duplicidad y artificio de que ahora quieren hacer alarde ? ¿ No sería un escándalo establecer de este modo principios incompatibles con la moralidad de las acciones, como sucedería si el gobierno constitucional asociase á sus propios agentes á los que habían cooperado á que la nacion quedase sometida á la voluntad de un conquistador ; si fiase el depósito de la restaurada independencia, al lado de los que la sostuvieron con tanta generosidad y nobleza en medio de riesgos é incertidumbres, á los que convirtieron tan heroico proceder en objeto de sátiras y sarcasmos, á los que despues de llamar ilusos á tan ilustres adversarios, derramaron su sangre en los patíbulos ? Adoptando esta política, ¿ quién sería ya el que perseverase en la carrera del peligro, de las privaciones de los

sacrificios, que todavía eran necesarios para asegurar una empresa, si no dudosa en su éxito, distante todavía, y sobre todo, llena de contrariedades y obstáculos aun despues de conseguido el triunfo?

Cuando mas empeñada estaba la discusion de esta delicada materia, una representacion de los oficiales del estado mayor general, dirigida á las Córtes, vino desgraciadamente á aumentar la efervescencia y acalorar mas los ánimos. En ella no solo clamaban sus autores contra los que habían servido en cuerpos militares formados por el gobierno intruso, sinó tambien contra los oficiales que, sin haberle auxiliado activamente, se hubiesen mantenido ocultos ó pasivos en pais ocupado por el enemigo. A estos los calificaban de desertores, y ademas pedían que se les aplicase con arreglo á ordenanza la pena de cobardes. Y por último, que si las Córtes consideraban conveniente usar de generosidad con ellos, se les espeliese del servicio, ó se les obligase á hacerle en clase de soldado en los puestos mas peligrosos, pero en cuerpos separados, respecto á que las tropas fieles no querían alternar con ellos en sus propias filas.

Dos comisiones reunidas propusieron varios

decretos para resolver todas las dudas y poner de una vez término á tan peligrosas disensiones. La exaltacion de los ánimos se comunicó á los debates en la discusion. Los decretos censurados de moderacion escesiva aumentaron el rigor; la ejecucion los hizo todavía mas severos; Madrid y otros pueblos reclamaron vivamente despues de haber provocado con sus quejas estas mismas resoluciones, y al fin, como las comisiones lo habían previsto y anunciado en el debate, las Córtes se vieron obligadas á modificar su primer acuerdo con escepciones, ilustradas en todos los casos en que podía haber lugar á interpretaciones generosas.

El clero, como en todas ocasiones, mereció declaraciones especiales y llenas de lenidad. Los decretos, inexorables en privar para siempre de sus destinos, de sus títulos, honores y condecoraciones á los empleados civiles, autorizaban al gobierno para que continuase en el ejercicio de sus funciones á los jueces eclesiásticos que mereciesen su confianza; dejando á salvo, respecto á los demas individuos del clero, el juicio canónico sobre privacion de beneficios.

Los sucesos militares en la península despues de la pérdida de Valencia tomaron aspecto mas

favorable, y por decirlo así, la suerte de las armas hizo crísis desde aquella desgracia. La reconquista de Ciudad-Rodrigo y Badajoz, y la batalla de Salamanca abrieron nuevo campo á las esperanzas, que tanto habían decaido con la retirada de los aliados á las líneas de Torres Vedras, y las desastrosas pérdidas en Cataluña y otras provincias del mediodía de España. Estos felices acontecimientos exigían que el gobierno desplegase toda su actividad y energía, para aprovechar al mismo tiempo la nueva oportunidad, que volvía á ofrecer el norte de Europa, de otra diversion favorable á los ejércitos aliados en la península.

La conducta del emperador Alejandro había correspondido á la promesa hecha á la regencia de acelerar sus preparativos para unirse, y cooperar con los españoles y sus aliados en la gloriosa empresa que sostenían. No solo había admitido ya al enviado de España con carácter público, sinó qne por su medio, ajustó y concluyó un tratado de paz, union y alianza con el gobierno constitucional, que por su importancia en aquella época merece que se inserte en este lugar. Despues de las formalidades de estilo en el preámbulo dice :—

" Artículo I.—Habrá entre S. M. C. el Rey de " España y de las Indias, y S. M. el Emperador " de todas las Rusias, sus herederos y sucesores, " y entre sus monarquías, no solo amistad, sinó " sincera union y alianza.

" Artículo II.—Las dos altas partes contra- " tantes en consecuencia de este empeño, se reser- " van el entenderse sin demora, sobre las esti- " pulaciones de esta alianza, y el concertar entre " sí todo lo que pueda tener conexion con sus " intereses recíprocos, y con la firme intencion " en que están de hacer una guerra vigorosa al " Emperador de los franceses, su enemigo " comun, y prometer desde ahora vigilar y con- " currir sinceramente á todo lo que pueda ser " ventajoso á la una ó á la otra parte.

" Artículo III.—S. M. el Emperador de todas " las Rusias reconoce por legítimas las Córtes " generales y estraordinarias, reunidas actual- " mente en Cádiz, y la Constitucion que estas " han decretado y sancionado.

" Artículo IV.—Las relaciones de comercio " serán restablecidas desde ahora, y favorecidas " recíprocamente. Las dos altas partes contra- " tantes proveerán los medios de darles todavía " mayor estension.

"Artículo V.—El presente tratado será ratifi-
"cado, y las ratificaciones serán cangeadas en
"San Petersburgo en el término de tres meses,
"contados desde el dia de la firma, ó ántes si
"ser pudiese.

"En fe de lo cual, nos los infrascritos, en
"virtud de nuestros plenos poderes, hemos fir-
"mado el presente tratado, y hemos puesto en
"él los sellos de nuestras armas. Fecho en
"Veliki-Louki á 8 (20) de Julio del año de
"1812. FRANCISCO DE ZEA BERMUDEZ. EL
"CONDE NICOLAS DE ROMANZOFF.

"Por tanto, penetradas las Córtes generales y
"estraordinarias de la mas viva satisfaccion por
"contar entre sus generosos amigos á tan grande
"y augusto Príncipe, que llevado del deseo de la
"verdadera gloria ha resuelto tomar parte en la
"noble empresa de libertar al continente Euro-
"peo de la tiranía con que está empeñado en
"sojuzgarle el Emperador de los franceses han
"venido en ratificar por unanimidad el referido
"tratado. Lo tendrá entendido la Regencia del
"reino, haciéndolo imprimir, publicar y cir-
"cular. ANDRES ANGEL DE LA VEGA INFANZON,
"Presidente. JUAN NICACIO GALLEGO, Dipu-
"tado Secretario. JUAN BERNARDO O'GAVAN,

" Diputado Secretario. Dado en Cádiz á 2 " de setiembre de 1812.—A la Regencia del " reino."

Tal es el tenor de un tratado revestido de todas las solemnidades que se requerían en la época coetánea, cuya autenticidad no está en mano de los hombres ocultar ni ménos poner en duda.

El espíritu de este memorable documento manifiesta el candor y buena fe con que se procedió de una y otra parte al estenderle, no habiendo intervenido para ajustarle mas que las sencillas gestiones del gobierno constitucional de España, y la voluntad libre y espontánea del emperador Alejandro. Es todavía mas notable por el artículo iii, pues sin que fuese necesario para la validacion y fuerza del tratado, ni lo exigiesen tampoco las fórmulas y estilo diplomático, no solo se reconoce espresamente en él por legítima la autoridad de las Córtes, sinó tambien el uso y ejercicio que hicieron de ella, sancionando la Constitucion. El artículo, en realidad, es un testimonio que el emperador quiso dar de su estimacion y respeto hacia una asamblea en que resplandecían virtudes públicas, que no pudieron ménos de cautivar su corazon,

cuando aun no estaba preocupado el ánimo por la ingratitud y la calumnia. La posteridad le considerará, y al compararle con los desacordados ultrages con que despues se intentó desde Verona obscurecer las solemnes declaraciones de aquel tratado, sin dejar de compadecer la fragilidad y miseria humana que se descubre en tan lamentable contradiccion é inconsecuencia, juzgará con inexorable severidad el acto posterior en que aquel príncipe así comprometió su propia dignidad y su decoro.

Las Córtes no podían desconocer, como se ha dicho, la situacion en que se hallaban los negocios de Europa en este crítico momento. Tiempo había que llamaban su atencion los inmensos preparativos que Napoleon hacía desde el año 11; el tratado celebrado despues con el emperador de Austria y el rey de Prusia; y por último, la sumision y homenage que le hicieron estos dos soberanos con los demas príncipes de Alemania en la ostentosa y nunca vista reunion de Dresde. Todo anunciaba que se proponía hacer algun esfuerzo estraordinario. Al fin la declaracion de guerra contra la Rusia no dejó duda de cuales eran sus designios. Sus rápidas marchas con direccion á la capital de aquel im-

perio; la retirada de los ejércitos rusos al interior de las provincias, hacían temer con mucho fundamento, que el emperador Alejandro se intimidase, ó acaso sucumbiese á los esfuerzos y amenazas de enemigo tan audaz y poderoso. La batalla de Wagran, y el funesto tratado que se siguió á aquella derrota habían traido sobre la península el asolador azote de las campañas del año 10 y 11. ¿Qué no se debía esperar ahora, si venciese nuevamente, de un conquistador ufano y desvanecido con sus triunfos, irritado con la obstinada resistencia que en España así había mortificado su arrogancia y orgullo? Era, pues, necesario dar á las operaciones militares de toda ella el mayor impulso, así á fin de inspirar confianza al emperador de Rusia y alentarle á que perseverase en su noble propósito, como para convertir en guerra de frontera una lucha atroz en el interior del reino, mas funesta y desastrosa que cuantas calamidades pueden afligir á una nacion. Para conseguirlo era preciso combinacion y concierto en los planes, y en la direccion de todas las fuerzas aliadas que se hallaban en la península. Un obstáculo de grande magnitud y trascendencia se oponía á la providencia principal que había que tomar, tal

era la reunion de todos los ejércitos bajo el mando de un solo general en gefe.

La resolucion que adoptaron las Córtes, de hacer por sí mismas este nombramiento, es uno de los actos mas vigorosos y atrevidos de toda su carrera; acto superior, en aquellas circunstancias, á la fuerza y poder de cualquiera otra autoridad que no fuese un congreso tan popular, tan respetado y querido de la nacion; acto que hubiera comprometido la union y concordia del ejército Español, causando un cisma fatal entre sus gefes y oficiales, como lo mostraron los peligrosos síntomas descubiertos en algunas de sus divisiones, que fué necesario sofocar con toda celeridad y rigor, para que no cundiese el ejemplo y se propagase á los demas cuerpos. Este punto tan importante de la historia de aquel tiempo merece ser ilustrado, examinando detenidamente el estado de la opinion contemporánea, y las causas que le habían dado direccion tan contraria á lo que decretaron las Córtes. Los reveses que tuvieron los aliados el año de 1808 en su marcha por Castilla y retirada á la Coruña produjeron gran número de quejas y acusaciones contra las autoridades civiles y gefes militares que dirijían entónces los negocios

públicos de España; espuestas todas con estraordinaria acrimonia en las memorias y otros escritos publicados en Inglaterra en justificacion y defensa de los generales del ejército británico. Del mismo modo la imprenta periódica de aquel pais y las discusiones y debates de ambas cámaras, desde la propia época, acumularon sobre los desgraciados españoles toda la censura y detraccion á que daban lugar la controversia y exaltacion de los partidos, y el juego y artificio parlamentario. La falta de libertad de imprenta en España, durante el mismo periodo, y las consideraciones de gratitud y respeto que las autoridades y gefes españoles deseaban guardar con sus aliados fuéron causa de que no se repeliesen oportunamente las calumniosas imputaciones, é injustos cargos con que tan acerbamente se veían acusados. Una justa defensa y el noble desahogo de la propia vindicacion hubieran atenuado la irritacion y resentimiento que se concentraron en los ánimos de muchas personas, señaladamente entre los gefes y oficiales del ejército. A la verdad, juzgar con la severidad mas escesiva los actos públicos de los magistrados que dirijían el gobierno, y de los caudillos que sostenían con las armas la independencia de la nacion; hacer

en este juicio abstraccion total de las innumerables y crueles contrariedades que se oponían á una administracion mas sistemática y ordenada, á una defensa mas científica y militar, no podía ménos de causar la mas aguda pena y dolor, y dejar en el corazon de los españoles impresiones muy profundas.

Cuando la Inglaterra se resolvió á abrazar la ocasion que se le ofrecía en la península de entrar en una nueva guerra continental, no pudo desconocer la empresa que acometía. La insurreccion de España, ademas de llevar envuelto en este nombre la naturaleza del esfuerzo á que apelaba la nacion, había comenzado con actos, que no permitían que se equivocase un gobierno tan esperimentado en alianzas y coaliciones, como el Gabinete británico. Una disolucion absoluta del régimen y administracion en todo el reino abrió la puerta á una nueva éra de valor y esfuerzo individual; pero al mismo tiempo destruyó en sus fundamentos la unidad y sistema que pudiera esperarse, así en el gobierno supremo, como en la direccion científica y militar de los ejércitos. Estos, con respecto á su organizacion y disciplina, perecieron en la convulsion universal del mes de mayo de 1808. Para con-

fiar en su defensa estratégica, hubiera sido necesario crearlos de nuevo sobre principios análogos al estado en que se hallaba el arte de la guerra entre sus enemigos. La presencia de estos, y su actividad en sofocar los progresos de la insurreccion, en todas partes, no solo impidieron la formacion de cuerpos con arreglo á ordenanza, y á los adelantamientos que la ciencia militar había hecho en España en los últimos años, sinó que obligando á las autoridades provinciales á oponer toda clase de resistencia á los invasores fuéron causa de que se consagrasen y arraigasen todavía mas los errores y vicios que preexistieron al movimiento nacional; y asimismo los que introdujeron de nuevo la urgencia, la penuria del erario, la exaltacion y violencia de aquella época memorable. Bajo este aspecto no es estraño que muchos considerasen la noble resolucion de los españoles de resistir á su poderoso adversario, como un absurdo, ó tal vez, un acto de demencia. Todo lo que la equidad y buena fe podían esperar era, que resistiesen y perseverasen, cualquiera que fuesen el método y forma que adoptasen sus esfuerzos. Exigir mas, era inconsideracion, si no injusticia. El gobierno que se arroja voluntariamente á una

guerra, ademas del establecimiento militar en que se apoya, proporcionado á las circunstancias de la nacion que administra, y de los estados con quienes confina, ó teme, se prepara con anticipacion; elije el momento mas oportuno para acometer; ó si no se considera bastante poderoso lo evita, lo difiere, y sobre todo se abstiene de ser el agresor. España, por el contrario privada con toda premeditacion, de sus mejores tropas, de sus plazas y defensas militares así de mar como de tierra, fué asaltada con alevosía; y para repeler á su pérfido invasor, tuvo que disolver hasta la forma esterior de su estado civil en todas las provincias.

Apénas se pudo constituir un gobierno central, cuando Bonaparte entró en España con toda la furia de un conquistador irritado y soberbio, acompañado de fuerzas en número y calidad muy superiores á las que la nacion hubiera podido oponerle en ninguna época despues de Felipe II. La desorganizacion que causó en todos los ramos de la naciente administracion su marcha y entrada en Madrid, y la retirada precipitada y difícil del gobierno hacia Andalucía debían haber puesto término á toda empresa ulterior de resistirle, sin que por eso la

nacion hubiese marchitado siquiera la gloria de la primera época de su magnánimo alzamiento. Por tanto, la noble resolucion de hacerle frente otra vez, despues de tan espantosa dislocacion de autoridades y ejércitos, adoptada y proclamada simultáneamente por el gobierno supremo, por juntas provinciales, por gefes militares separados y dispersos, mas que injurias y ultrages, parece que merecía, si no alabanzas y elogios, á lo ménos circunspeccion y detenimiento de parte de los que se llamaban amigos y aliados ;—que la conducta de los hombres públicos, así militares como civiles fuese juzgada con equidad y decoro ;—que se atribuyesen sus yerros, sus faltas y su mala fortuna á orígen ménos ignoble, ménos inverosímil que el que podían designar rumores populares, la trivialidad, ó insubordinacion de soldados en fuga, y la insidiosa y maligna detraccion de los agentes del enemigo. Cobardía, traicion, ignorancia, egoismo en los magistrados y gefes españoles ; fanatismo, crueldad, indolencia, servilidad y barbarie en los pueblos, tales eran las causas de donde procedía, á los ojos de los generales y oficiales aliados, segun sus relaciones y memorias, el efecto natural, inseparable de una convulsion política sin

ejemplo; de un trastorno absoluto del gobierno y administracion en todos sus ramos; á que se siguió la irrupcion de ejércitos que acababan de someter al imperio de su gefe casi todo el continente de Europa.

Profunda, en estremo profunda y penetrante, fué ya en el año de 1809 la herida que traspasó el corazon de los españoles al oir las recriminaciones y quejas con que sus aliados censuraron la conducta de sus magistrados y gefes militares en aquella época de horror y espanto. Pero en ninguna clase produjo efectos mas terribles y peligrosos que en la de generales y oficiales de los diferentes ejércitos que obraron sobre el Ebro en el año de 1808. Ver aumentadas sus desgracias con acusaciones y cargos de la mas grave naturaleza por aliados, que no solo no se habían hallado en la escena de accion, sinó que se retiraban de ella echándoles en cara faltas y errores, que en igualdad de circunstancias tal vez ellos mismos no hubieran podido evitar, necesariamente había de causar, como causó, vivos resentimientos, preciso era que indispusiese los ánimos y los enconase contra sus detractores.

Posteriormente, las vivas contestaciones entre la Junta central y el embajador de Inglaterra, y

entre el general en gefe de las fuerzas de esta nacion, y el que mandaba las españolas en la batalla de Talavera; los muchos disgustos que acarreó la de Chiclana; el empeño en los escritores y oradores ingleses de zaherir y deprimir á los gefes y oficiales españoles, alabando al mismo tiempo con afectacion el valor del soldado;—de celebrar las acciones y sistema de las guerrillas como en contraposicion á las tropas regladas, y cuerpos de línea; todas estas circunstancias reunidas en medio de la exaltacion de aquella época eran muy poco á propósito para conciliar la opinion y espíritu del ejército y prepararle á que se sometiese al mando y direccion de ningun general aliado.

No había entónces en España un solo militar, que mereciese este nombre, á quien no oprimiese el dolor y amargura al ver comprometido el honor de su patria y de sus armas por la aglomeracion de contrariedades, á cuyo remedio no podían alcanzar el valor ni la prudencia humana; y que sus aliados, en lugar de tener presente que el valor y pericia en la guerra se funda en los medios materiales de vencer, tomasen solo por criterio para juzgar la conducta de los gefes españoles épocas del antiguo poder y

gloria de la nacion, ó las de otros estados en perfecto órden y prosperidad.

Para colmo de desgracias el ejército español ofrecía el mas singular contraste que pudiera imaginarse. Colocado entre los de las dos naciones mas ricas y opulentas que existían, como asimismo mas adelantadas en todas las artes auxiliares de la guerra; con cuantos medios podían ser necesarios para asegurar el triunfo sin depender de los sucesos prósperos ó adversos de la campaña; ambos en territorio estrangero, sin verse obligados á guardar consideraciones y respetos que tanto coartan la libertad y desembarazo de los gefes y caudillos; responsables solamente á gobiernos distantes de la escena de accion, y por tanto en quienes no influía ni la exaltacion de los ánimos, ni la efervescencia de las pasiones, irritadas á cada paso con las victorias, no ménos que con las pérdidas y derrotas; ni las lágrimas y sollozos de las infelices víctimas sacrificadas por la violencia militar en los asaltos, irrupciones y saqueos. ¿Qué general español, por ejemplo, hubiera osado proponer siquiera el prudente plan del gefe que mandaba las fuerzas anglo-lusitanas, con que logró quebrantar la furia, y deshacer el poderoso ejército

del mariscal Masena? ¿Cómo hubiera podido impunemente, al retirarse sobre sus líneas de defensa, talar el pais y dejarle yermo, y mostrarse despues satisfecho de su conducta, con la calma y serenidad que el general ingles manifestó en su contestacion á las terribles reconvenciones de aquel colérico y mortificado mariscal? Ni ¿qué gobierno entónces en España se hubiera atrevido á autorizar á sus propios generales á obrar del mismo modo, y ménos á defenderlos contra la acusacion y los clamores de un pueblo indignado y en insurreccion abierta? Desventurado el pais que sirve de campo en que ostentar á donde alcanza el empeño de destruirse ejércitos que hierven en odio y antipatía nacional, sin consultar mas que el deseo de satisfacer la animosidad y venganza que los enciende.

En tan diversa situacion se hallaban los gefes españoles en esta lucha inaudita, y el alegarlo en su defensa, solo servía para agravar los cargos de traicion y cobardía que inconsideradamente les imputaba la exaltacion de aquella época. Heridos en lo mas delicado de su honor, instigados del despecho, y en peligro de precipitarse á cada paso, preciso era que buscasen proteccion y apoyo

en sus compañeros de armas. El ejército no podía ménos de tomar parte en favor de sus caudillos, cuya causa era una misma, á pesar del sedicioso artificio con que se alababa el valor de la tropa, y se deprimía á sus gefes y oficiales.

El espíritu público se había exaltado de tal modo en el sentimiento de independencia nacional, que el gobierno se halló en el mayor conflicto cuando el embajador de Inglaterra solicitó en marzo de 1811, que se pusiesen temporalmente á las órdenes del lord Wellington las provincias limítrofes de Portugal. La impresion que hizo esta propuesta, luego que se traslució en el público, no solo obligó á la regencia á pedir á las Córtes una conferencia reservada para esponer su opinion, y las graves y poderosas razones en que fundaba su negativa, sinó que mas adelante el mismo embajador, quejándose amargamente de los rumores que circulaban contra su gobierno, procuró vindicarle de las pretensiones y miras ambiciosas que se le atribuían.

Bastará esta breve reseña para dar á conocer las dificultades y obstáculos que oponían al designio de las Córtes el espíritu independiente

de aquella época, y el estado de la opinion en el ejército, ofendido de la detraccion é inconsiderada severidad con que se veía juzgado por sus aliados. A estos resentimientos se unía tambien el disgusto general con que se había visto la retirada del ejército anglo-lusitano sin socorrer á Ciudad-Rodrigo, y las funestas consecuencias que acarreó la rendicion de aquella plaza. Este juicio de los españoles era ménos de estrañar entónces, cuando la conducta del ejército aliado tampoco estuvo en aquel caso exenta de censura entre los generales y hombres de estado de su propio pais.

Ratificado el tratado con Rusia, y siendo cada dia mas urgente, como se ha dicho, desplegar la mayor actividad y vigor en las operaciones de una campaña que iba á decidir la suerte de la península, y acaso de la Europa, no se podía perder momento en resolver esta ardua y delicada cuestion. El principio de la insurreccion contra Bonaparte no solo se oponía á toda providencia que le destruyese, sinó á cuanto pudiese debilitar los nobles sentimientos que son inseparables de un carácter independiente y altivo. Que el orgullo nacional, las tradiciones y renombre militar de otros tiempos, las proezas

y gloria adquirida en esta misma lucha resistiesen la preferencia dada á un general estrangero, era tanto mas natural cuanto envolvía la declaracion de incapacidad, ó impericia de los gefes españoles, despues de habérseles imputado en tantas ocasiones por sus aliados.

Mas, considerado este punto bajo otro aspecto, la cuestion había variado en muchas de sus mas esenciales circunstancias, desde que las Córtes empezaron á meditar seriamente si convenía resolverla. La profunda y dolorosa impresion que les había causado el mensage del gobierno cuando les comunicó el conflicto del regente Don Joaquin Blake en Valencia, clamando en términos tan encarecidos y penetrantes por alguna cooperacion de los aliados, lejos de haberse desvanecido se renovaba mas y mas, al considerar los triunfos de Napoleon en Rusia, y sus consecuencias en España, si con ellos lograse intimidar al emperador Alejandro.

Que urgía proseguir la guerra con celeridad y acuerdo entre los ejércitos aliados de la península, no podía ocultarse á nadie. Esperar que se consiguiese empleando la cooperacion parcial, incierta y poco eficaz que hasta aquí había habido, era inútil despues de tantos desengaños

como ofrecían las campañas anteriores. Reducir nuevamente esta cuestion á una lucha de recriminaciones y quejas recíprocas, solo podía servir para asegurar al enemigo el triunfo á que aspiraba. Era necesario que alguna de las partes interesadas cediese, y ahogase sus sentimientos en obsequio de una causa tan ilustre y digna de los mas generosos sacrificios. Las Córtes no vacilaron en tomar sobre sí el abrir la senda á la vigorosa cooperacion que se necesitaba, y dar el ejemplo de la cordialidad en que debía apoyarse.

Vista la actividad que desplegó el lord Wellington desde que los franceses emprendieron la retirada de Portugal, la reconquista que hizo de Ciudad Rodrigo y Badajoz, y sobre todo, la esclarecida victoria de Salamanca, pareció á las Córtes que este era el momento oportuno de confiarle el mando en gefe de todas las tropas españolas en la península. La gloria de estos triunfos no podía ménos de escitar en los gefes nacionales estimacion y respeto hacia aquel general aliado, y reducirlos á que se sometiesen á sus órdenes sin mortificacion ni desdoro. Sin embargo importaba mucho preparar la opinion pública en favor de esta resolucion, á fin de

captar la voluntad del ejército. Las Córtes jamas habían usado para ello otros medios sinó sus propias discusiones. Proponerlo en sesion pública era imprudente, por la dificultad de evitar indiscreciones en el calor de los debates; y ademas porqué, si la proposicion se desechase, la negativa llevaría consigo una especie de desaire no merecido, no habiendo precedido solicitud del lord Wellington ni de su gobierno. Por otra parte, la iniciativa de esta providencia en rigor tocaba al gobierno encargado y responsable de la direccion y uso de la fuerza armada. Escitarle á que la propusiese podía crear muchos obstáculos; y aun hacerla impracticable, pues no había motivo para creer que los regentes y sus ministros tuviesen en este punto opiniones diferentes de sus antecesores. Ni parecía justo comprometerlos con el ejército, si lo promovían directamente, ni esponerlos á disgustos con los aliados, si lo contradijesen ó desaprobasen.

Varios diputados * constitucionales, reunidos

* Fuéron Don Francisco Golfin, Don Francisco Ciscar, Don Fernando Navarro, Don Andres Angel de la Vega, Don José Mejía, Conde de Toreno, Don José María Calatrava, Don Agustin de Argüelles, Don Juan María Herrera y Don

privadamente, examinaron esta delicada cuestion por todos sus aspectos; y despues de la mas detenida deliberacion, acordaron proponerla en las Córtes en sesion secreta, con la espresa circunstancia de que la proposicion se hiciese por escrito, para que constasen en todo tiempo las razones principales en que se apoyaba.

La oposicion *, como se había previsto, fué débil y de poco número, mas algunos argumentos tuvieron fuerza y solidez. Pareció muy dudosa la autoridad de las Córtes para tomar por sí solas la resolucion, á pesar de las facultades estraordinarias con que se consideraban todavía revestidas. No se sabía que clase de responsabilidad podía tener á las leyes de España un general estrangero dependiente de su propio gobierno. La regencia, desde esta providencia de las Córtes, quedaba absuelta de todo cargo y

Francisco Martínez de Tejada. La proposicion fué presentada por escrito segun se había convenido entre ellos por el Señor Ciscar.

* Los diputados serviles fueron los que mas lo resistieron, y entre ellos se señaló, así por las razones que espuso, como por el modo de sostener la contradiccion, Don Jaime Créus, diputado de Cataluña. Despues fué obispo de Menorca, Arzobispo de Tarragona, y uno de los miembros de la regencia de Urgel en 1822.

responsabilidad, cualesquiera que fuesen las consecuencias que pudiese acarrear un esperimento tan desusado y peligroso.

Al fin, aprobada la proposicion, se acordó, que fuese el gobierno el que señalase los términos en que se había de conceder el mando. El mensage de las Córtes por su naturaleza escluía todo dictámen de la regencia respecto á la resolucion. Su contestacion se limitó, por lo mismo, á dar su parecer en lo que se le había preguntado. El decreto original estendido por las Córtes despues de haber oido el juicio del gobierno, dice así: " Siendo indispensable para la mas pronta " y segura destruccion del enemigo, que haya " unidad en los planes y operaciones de los ejér- " citos aliados en la península, y no pudiendo " conseguirse tan importante objeto, sin que un " solo general mande en gefe todas las tropas " españolas de la misma, las Córtes generales y " estraordinarias, atendida la urgente necesidad " de aprovechar los gloriosos triunfos de las " armas aliadas, y las favorables circunstancias " que van acelerando el deseado momento de " poner fin á los males que han afligido á la " nacion, y apreciando en gran manera los dis- " tinguidos talentos y relevantes servicios del

“ duque de Ciudad Rodrigo, capitan general de “ los ejércitos nacionales, han venido en decretar “ y decretan :—Que durante la cooperacion de las “ fuerzas aliadas en defensa de la misma penín- “ sula, se le confiera el mando en gefe de todos “ ellos, ejerciéndole conforme á las ordenanzas “ generales, sin mas diferencia que hacerse, “ como respecto al mencionado duque se hace, “ por el presente decreto, estensivo á todas las “ provincias de la península, cuanto previene el “ artículo 6, título 1, tratado 7, de ellas; de- “ biendo aquel ilustre caudillo entenderse con el “ gobierno español por la secretaría del despacho “ universal de la guerra. Tendrálo entendido “ la Regencia del reino, &c. Dado en Cádiz á “ 22 de setiembre de 1812.” La resolucion de las Córtes, aunqué secreta, no tardó mas en divulgarse, que lo que duró la sesion en que fué acordada. Era demasiado importante y su influjo alcanzaba á gran número de personas, y variedad de opiniones é intereses, para que pudiese permanecer mucho tiempo oculta. Ademas, no se había encargado por acuerdo especial, que se guardase secreto, como sucedía en algunas ocasiones. La dilacion en publicar el decreto provenía de ser preciso el consentimiento

del príncipe regente de Inglaterra, para que el lord Wellington se encargase del mando. En el entretanto un periódico de Cádiz insertó á la letra la resolucion y decreto de las Córtes. El gobierno inmediatamente justificó en la gazeta á sus dependientes, asegurando no haber tenido parte alguna en la revelacion. La secretaría de las Córtes siguió el mismo ejemplo. Entónces un diputado * se denunció á sí mismo como autor de la publicacion; alegando en su defensa el deseo de calmar la inquietud y exaltacion de los ánimos por el misterio en que permanecía envuelto este negocio. Las Córtes entónces hicieron que se leyese todo el espediente en sesion pública. Entre los documentos que comprendía estaba ya el permiso del príncipe regente, comunicado por su embajador en Cádiz al gobierno de España. Aquel ministro decía en su nota:—" S. A. R. ha concedido con gusto " su permiso al lord Wellington para que acepte " el nombramiento de general en gefe de los " ejércitos de España, espresando que esta me- " dida ha causado á S. A. la mayor satisfaccion " por considerarla como una justa y distinguida " señal de lo penetrada que se halla la nacion

* Don José Mejía.

"española de la reputacion y talentos militares "del lord Wellington, y como una prenda de "las estensas miras que tienen las Córtes en "órden á la direccion de la guerra."—El lord Wellington por su parte desde Villa Toro, rogaba al propio embajador que manifestase al secretario de estado del gobierno de España su mas profunda gratitud por la señalada prueba de confianza que recibía en el mando que se habían servido conferirle las Córtes, añadiendo entre otras cosas: "Deseo con la mayor ansia "hacer cuanto dependa de mis esfuerzos para "promover y conseguir el laudable objeto de la "nacion española en su justa guerra con la "Francia: y no tengo dificultad en tomar sobre "mí el peso y la responsabilidad inseparable del "mando de los ejércitos españoles."

Esta decision fué recibida en el público, y en el cuerpo general del ejército español con resignacion y respeto; pero nadie pudo desconocer en aquella época que este triunfo sobre la repugnancia nacional al mando de un general estrangero, solo le hubiera conseguido un congreso tan popular y patriótico, que había sabido conciliarse la confianza y veneracion universal, por su infatigable celo y diligencia en promover la felici-

dad de su patria; su incesante aplicacion á restablecer y mejorar sus instituciones; su incorruptible fidelidad, su vigor y fortaleza en resistir toda tentativa que pudiese comprometer la independencia, libertad, honor y decoro de la nacion. De otra suerte es indudable que hubiera enagenado irremisiblemente la voluntad y aprecio de sus constituyentes con decretar en aquellos dias de exaltacion y suspicacia insurreccional, lo que si políticamente era útil y necesario, todavía arrancó en la misma residencia de las Córtes las mas amargas quejas, las recriminaciones mas vigorosas y arrojadas, y la abierta resistencia de un general * que entónces gozaba de popularidad y crédito militar.

La desobediencia de este gefe fué acompañada de una proclama atrevida, mucho mas peligrosa por la inmediacion á que se hallaba de sus tropas un fuerte cuerpo enemigo. El ejemplo, si hubiese cundido entre las demas, hubiera sido fatal y desastroso. Pero la prontitud y vigor con que aquel general fué separado del mando de su ejército aisló el daño y le ahogó en su mismo orígen.

Para conocer mejor todavía la exaltacion que

* Don Francisco Ballesteros.

había sobre este punto en la opinion contemporánea bastará recordar, entre otras pruebas, las violentas acusaciones que se hicieron por medio de la imprenta contra el decreto de las Córtes. Uno de los periódicos de Cádiz * llegó á decir un dia—"Representantes ...... Si de la tiranía "de Carlos IV, ó mas bien de la de Godoy, "hubieramos pasado sin interrupcion á otra "tiranía, fuese la inglesa, fuese la de Napoleon "...... duro fuera ciertamente y vergonzoso; "pues el pueblo que hoy dia no se sacrifica por "su independencia merece ser rasgado del "mapa político ...... pero que se nos venga á "decir,—'hincad la rodilla ante el ídolo de Baal, "soys ya esclavos de los hijos de Albion;' y que "seais vosotros mismos, Representantes, los que "nos anuncieis esta ignominia!!! No, no era "esto ciertamente lo que esperaba de vosotros!!!" La magnánima fortaleza con que las Córtes sobrellevaron estos desahogos demuestra bien claro que sabían respetar la libertad de hablar y escribir mejor que sus enemigos y detractores.

* Diario mercantil de Cádiz del 29 de noviembre de 1812, y 19 de enero del mismo año.

CAPÍTULO X.

ESTENSION DADA AL DECRETO SOBRE BALDÍOS. MENSAGE DE LA REGENCIA PIDIENDO QUE SE SUSPENDIESEN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION. NUEVAS TENTATIVAS PARA ESCITAR EL FANATISMO DE LOS PUEBLOS CONTRA LAS CÓRTES. INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION SOBRE EL ESPEDIENTE DE INQUISICION; DISCUSIONES Y DEBATES PARA ABOLIR ESTE TRIBUNAL. RECIBIMIENTO QUE HICIERON LAS CÓRTES EN SESION PÚBLICA AL LORD WELLINGTON. RESTABLECIMIENTO DE CONVENTOS. RESOLUCION ACERCA DE LOS PLEITOS Y CAUSAS FENECIDAS POR LOS JUECES Y TRIBUNALES INTRUSOS. MEDIACION PROPUESTA POR LA INGLATERRA PARA PACIFICAR LAS PROVINCIAS INSURRECCIONADAS DE AMÉRICA.

LAS Córtes proseguían con ardor sus trabajos, deseosas de concluir los mas urgentes, á fin de terminar con toda la utilidad posible su larga y laboriosa carrera. Entre otros merecen mucha atencion tres decretos, célebres por los graves errores y abusos que corrigieron. Con ellos se llevó á complemento el importante objeto de la

ley sobre terrenos baldíos y de propios; tan deseada y reclamada en todos tiempos por los economistas y hombres ilustrados en la nacion. El primero de estos decretos declaraba cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras, de cualquiera clase, pertenecientes á dominio particular; y á sus dueños ó poseedores, con absoluta facultad de disfrutarlas libre y esclusivamente, arrendarlas á su arbitrio, y destinarlas á labor, ó á pasto, ó á plantío, ó al uso que mejor les pareciese. El segundo sujetaba á todos los súbditos del estado, sin escepcion de clase ni persona, á contribuir igualmente y en proporcion á sus haberes al servicio de suministros para el ejército, bien fuese en ganados, granos ú otros efectos necesarios, decretados por la autoridad, ó por la ley; como asimismo en el repartimiento de alojamientos y bagages, por turno riguroso entre los vecinos capaces de sufrir este gravámen. Y el tercero, se dirigía á promover los conocimientos teóricos y prácticos de economía civil en todos los establecimientos destinados á la instruccion y enseñanza pública del reino, á fin de generalizarlos y escitar el celo é interes local en todas las provincias de la monarquía. De este modo

quedaba establecida la justa y suspirada libertad, así del cultivo como de todas las dependencias y profesiones análogas á su prosperidad y fomento; sacrificadas unas y otras á pretendidos sistemas de proteccion parcial y esclusiva, orígen verdadero del atraso de la agricultura en la nacion.

Desgraciadamente el gobierno seguía al mismo tiempo conducta muy diferente. Las provincias que se libertaban del enemigo, llenas de fervor y entusiasmo por los principios constitucionales, lejos de hallar el celo y actividad que se prometían en los agentes de la autoridad restauradora, solo encontraban obstáculos á sus deseos, indiferencia y desvío, cuando no abierta hostilidad á que se plantease la nueva administracion. Este plan llegó á ser tan evidente que de todas partes se denunció á las Córtes con inquietud y disgusto. Entre varias quejas que se dieron con el mismo objeto, fué muy notable una representacion firmada por mas de setecientas personas de todas clases y condiciones residentes en Cádiz. En ella, ademas de otras reflexiones, se decía: "Los que subscriben, habitantes todos, ó "refugiados en este recinto, no insultarán al "gobierno; deben respetarle miéntras V. M. no "le retire su confianza; pero así como diez meses

"ha dieron el ejemplo, laudablemente seguido "por todas las corporaciones de la monarquía, "de felicitar á V. M. por la Constitucion que "estaba acabando de discutir, reclaman ahora "francamente de V. M. la observancia de esta "misma Constitucion, ejerciendo el derecho san- "cionado en su artículo 373 * . . . V. M. manda: "sus disposiciones aun las mas sencillas no se "cumplen miéntras se pueden eludir, ponién- "dose á resguardo el ejecutor. Se repiten los "decretos y las precauciones para activar la "ejecucion y mejorar de ejecutores: y V. M. "ocupa en balde casi todo su tiempo en fisca- "lizar el poder ejecutivo. Entre tanto, Señor, "un enjambre de escritores y de intrigantes se "ocupa en desacreditar á V. M. miéntras otro "enjambre de agentes del gobierno embaraza, "estorva, dificulta, enreda representa y consulta "á V. M. en vez de auxiliarle; y le mete en "cuestiones prolijas, desagradables y amargas "que le hacen perder el tiempo. Todos estos, "Señor, ya que no han podido, á pesar de sus "esfuerzos, evitar la revolucion, obran con plan "y de concierto; y resueltos á probar los azares

* Todo español tiene derecho de representar á las Córtes, ó al rey para reclamar la observancia de la Constitucion.

"de la guerra civil, en que nos ha de sumergir "el abandono y confusion del estado, quieren "mas bien perderse con él, y capitular con "Napoleon, que ver libre y feliz el pais que "ántes tiranizaban. El gobierno tolera, cuando "ménos, á los unos, y está absolutamente entre-"gado á los otros. V. M. lo conoce y lo ve, y "los esponentes tienen derecho á pedirle que "obre como piensa, como puede y como debe."

Esta representacion, breve pero enérgica, descubría con habilidad el perverso plan de los enemigos de la reforma constitucional; y aunqué en términos decorosos, hacían ver que sus tramas se apoyaban en la proteccion del gobierno. Este no pudo desconocer la acusacion que envolvía este documento, mucho ménos al ver que las Córtes le mandaron insertar en el diario de sus sesiones. Pocos dias despues se hicieron en Sevilla arrestos de varias personas, entre ellas algunas notables. Para instruir á las Córtes, que quisieron enterarse de los hechos que se pudiesen revelar, sin perjuicio de la reserva necesaria, el ministro de gracia y justicia presentó un mensage de órden de la regencia, en que se indicaba, en términos generales, las causas de aquellas prisiones. El mensage, al

parecer, tenía por objeto hacer en el congreso la impresion mas profunda que fuese posible. "Se "atenta, directamente," decía, "contra la exis- "tencia de la representacion nacional, y la del "gobierno por medios ocultos, cuyos perniciosos "efectos debían de manifestarse en una conmo- "cion popular preparada al intento en diferentes "pueblos. Este era el plan formado, el que al "principio no se presentó, sinó con el carácter "imperfecto que ofrecen las ideas de descon- "tento; pero las investigaciones ulteriores fija- "ron ya su verdadero carácter y dieron á conocer "que su objeto principal era la subversion de la "representacion nacional, y del gobierno ejecutor "de las leyes. La Constitucion política de la "monarquía, establecida para defender en todos "tiempos bajo la garantía de la observancia de "sus artículos, los derechos individuales de los "españoles, ha hecho sin embargo una justa y "conveniente escepcion en obsequio del primero "de todos los derechos, que es el de la exis- "tencia política de la monarquía. El artículo "308 dice: *Si en circunstancias estraordinarias* "*la seguridad del estado exigiese en toda la monar-* "*quía, ó en parte de ella, la suspension de algunas* "*de las formalidades prescritas en este capítulo para*

" *el arresto de los delincuentes, podrán las Córtes*
" *decretarla por un tiempo determinado.* La clase
" y naturaleza del delito de conspiracion; la
" dificultad de conocer á sus autores legalmente,
" y sobre todo la consideracion de que una vez
" indicado aquel por un movimiento popular, ya
" desaparece hasta la esperanza de los remedios
" justos y templados, siendo la fuerza la que
" únicamente decide del suceso, han obligado á
" la regencia del reino á pensar en el tempe-
" ramento que convendría adoptar, y no en-
" cuentra otro que el que ofrece el citado artí-
" culo, &c."

Concluida la lectura del mensage, la atencion se convirtió toda hacia el ministro que de palabra se estendió difusamente sobre la necesidad de acceder á lo que proponía la regencia; pero sin alegar en prueba de la conjuracion, mas que meras aserciones. La cuestion en su largo discurso fué presentada con la destreza de un jurisconsulto criminalista, mas bien que con la habilidad parlamentaria del que aspiraba á persuadir á un congreso representativo, á quien se quería arrancar la suspension de la ley fundamental apénas publicada, y por la primera vez. Las Córtes al sancionar la Constitucion, estuvieron

muy lejos de desconocer el número y poder de los enemigos de la reforma. Seguras de haber dejado al gobierno todos los medios legales para reprimirlos, hubiera sido necesario demostrar con toda claridad, que la nacion se hallaba en el caso prevenido en el artículo constitucional, cuya suspension se solicitaba. Las esplicaciones del ministro, lejos de sostener el efecto de las primeras impresiones producidas por el mensage, le desvanecieron progresivamente, dando lugar á temores y recelos de muy diversa naturaleza. Las personas arrestadas en Sevilla, aunqué enemigos de la reforma, ni por sus circunstancias, ni por lo que se deducía de la discusion y revelaciones del ministro daban á este caso otro aspecto, que el comun y trivial de causas anteriores de igual naturaleza. Pedir la regencia facultades estraordinarias y discrecionales, despues de haber dado tantas pruebas de desafecto al órden constitucional, para emplearlas, al parecer, contra un partido que protegía, y á quien tan fácil era contener, forzosamente había de escitar graves inquietudes, aun en los ánimos ménos suspicaces y exaltados. El amago no podía alucinar de manera que no se percibiese á donde debía descargar el golpe. El espíritu patriótico,

vigoroso y libre que respiraba la representacion leida en las Córtes en la sesion de 12 de diciembre; que espresaba las opiniones y deseos, no solo del grande y respetable número de los que la firmaban, sinó de los hombres ilustrados y amantes de la Constitucion en todas las provincias, era el que convenía sofocar ántes que se arraigase. Para conseguirlo se hacían servir de pretesto las tramas de una ridícula bandería de frailes, clérigos, empleados suspensos ó depuestos, por haber servido al gobierno intruso, beatas y devotos, ociosos y desocupados durante la mansion del enemigo en Sevilla, conjurada ahora contra un régimen que dejaba en libertad el ingenio de los españoles, y les aseguraba legalmente el entero ejercicio de sus facultades así físicas como intelectuales. De una bandería que veía tan cercano el fin de los errores, violencias y abusos á que debía la consideracion y el influjo que había ejercido anteriormente.

Sometido el mensage al exámen de una comision, esta le analizó detenidamente desentrañando asimismo con mucha sagacidad el discurso del ministro. La comision, en su informe, no hallaba que por lo espuesto se pudiese formar idea ni del carácter, número y recursos de los

conspiradores, ni de la clase de conmocion que preparaban, ni de los diferentes puntos en que habían de manifestarse, ni de otras circunstancias esenciales para deducir si el plan era tal que fuese necesario salir de las reglas establecidas. Que atendiendo á los muchos y poderosos medios que el gobierno tenía entre sus manos para sostener su autoridad y el imperio de las leyes; y con los cuales había sabido anticipadamente la conjuracion, no podía ménos de ser culpable de ineptitud ó desidia, si daba lugar á que el delito se consumase. Que el gobierno no proponía la suspension de los artículos constitucionales como un medio para frustrar la conspiracion, sinó como una providencia que facilitaría el conocimiento legal de los reos, y su persecucion y castigo; circunstancia que variaba esencialmente la naturaleza y aspecto del negocio, disminuyendo la urgencia y el peligro de la causa que se formase.

Procediendo á examinar la suspension de los artículos señalados en el mensage, decía: que, segun las esplicaciones del ministro, aquella equivalía á dispensar la observancia hasta de las leyes mismas anteriores que prohibían el arresto arbitrario, y sin previa informacion sumaria;

que la práctica contraria de los tribunales, citada por la regencia en el mensage, era viciosa y abusiva, y el renovarla ahora sería, no solo anticonstitucional, sinó opuesto al derecho comun y á los mismos principios manifestados por el ministro en la discusion. Que la dispensa que se solicitaba escedía la autoridad de las Córtes; pues la Constitucion solo permitía la suspension de los artículos relativos á las formalidades anteriores al arresto de los ciudadanos, y el gobierno pedía la de cuatro artículos mas, que no tratan sinó de actos posteriores é independientes: y concluyendo de todas sus observaciones, que las Córtes no se hallaban en el caso de acceder á lo que proponía la regencia, añadía estas vigorosas y elocuentes cláusulas: "Si un triste destino, ú "otras causas, que no es de ahora examinar, "han dado lugar á que algunos enemigos de la "patria conspiren contra su existencia, el mal "no se precave con la formacion de una causa, "ni el buen éxito de ella exige que se suspenda "la Constitucion apénas publicada. ¡Suspender "la Constitucion con respecto á un negocio de-"terminado! La maledicencia atribuiría esta "medida al interes personal; ó á un temor "vergonzoso: los buenos españoles se llenarían

" de susto y desconsuelo, y temerían verse " espuestos otra vez al espionage, al tiro oculto " de un delator, y á la arbitrariedad ó capricho " de los jueces. La nacion, toda puesta en in- " quietud é incertidumbre, miraría por otra " parte como inútil y aun perjudicial esa Cons- " titucion que acaba de recibir y jurar con tanto " entusiasmo; y la Europa y la posteridad no " podrían ménos de acusarnos de débiles, de " inconstantes ó de sumamente imprevisivos."

Oido este dictámen las Córtes, casi sin discusion, le adoptaron en todas sus partes; y una conspiracion que, segun se pretendía hacer creer, iba á trastornar el estado, se deshizo en humo por sí misma.

Mas no por eso desmayaron los enemigos de las reformas. La religion era siempre en sus manos el arma poderosa á que recurrían con preferencia para promover su causa. El dictámen primero de la Junta de censura, sobre la publicacion del *Diccionario crítico burlesco,* se había resentido de la exaltacion con que fué acusado y calificado en los diferentes círculos de Cádiz que le condenaron. Su autor preso y puesto ya en tela de juicio apeló de la decision de la Junta, y, despues de prolijas esplicaciones,

logró que aquella reformase su primera censura, y que se le pusiese en libertad bajo fianza. Enfurecidos sus perseguidores volvieron á suscitar en las Córtes este ruidoso espediente; pidiendo, entre otras cosas, que el congreso separase inmediatamente del empleo á su bibliotecario. Cualquiera resolucion de las Córtes, pendiente todavía el proceso, no podía dejar de ser, á lo ménos, poco delicada. Pero los acusadores no podían llevar en paciencia que se observase el órden legal, del que solo se prometían nuevas mortificaciones y desengaños. Cual fuese el carácter, índole y disposicion de este partido; cuales sus principios y doctrinas; que ideas y nociones tenía del estado moral y político de su época se verá por los fundamentos en que apoyó su proposicion el que *, en este caso, fué su órgano en las Córtes.

Despues de hacer uso de cuanto le pudo sugerir el fervor y fanático celo, de que en muchas ocasiones se dejaba arrebatar, lleno de furor teológico y como fuera de sí añadió, "Ocho "reverendos obispos reunidos en Mallorca, luego "que llegó á sus manos el Diccionario, anima-

* El P. Don Simon López, diputado por Murcia, y despues arzobispo de Valencia.

" dos del celo pastoral, y del espíritu de su " ministerio le examinaron y le calificaron de " *libelo* atestado de heregías; *coleccion* de pro- " posiciones condenadas por los Santos Pontífices, " y por la Iglesia universal en sus concilios; " *folleto* infame y salpicado de blasfemias; *tejido* " de impiedades, de ironías y de sátiras injuriosas " á la fe católica, á la disciplina y á las costum- " bres cristianas; *vómito* de libertades crimi- " nales; *impío*, *blasfemo*, *sacrílego*, *heretical*, *im-* " *puro*, *sucio*, *asqueroso*, *con resabios* de formales " heregías en su letra, espíritu y sentido. Lo " anatematizan, y prohiben á sus súbditos que " lo lean, aun los que tienen licencia de leer " libros prohibidos; ni lo oigan leer . . . . . todo " pena de escomunion mayor reservada. El " reverendo obispo de Segovia lo califica tam- " bien, diciendo, que está todo él sembrado " de proposiciones erróneas, escandalosas, impías, " ofensivas de los piadosos oidos, subversivas, y " algunas *sapientes hæresim*, y lo prohibe con " escomunion reservada."

" Finalmente el vicario general, capitular de " este obispado, *sede vacante*, habiendo encargado " su calificacion á seis doctores, y convenido " todos en que dicho libro contiene proposi-

" ciones *impías, blasfemas, falsas, temerarias,*
" *escandalosas, injuriosas á la religion cristiana,*
" *al comun de los santos Padres y Doctores de la*
" *Iglesia, á la santa Sede y Estado eclesiástico,*
" *secular y regular; formalmente heréticas, fauto-*
" *ras de heregía y de cisma, sospechosas de aquella*
" *y de este, erróneas, cismáticas, próximas á here-*
" *gía, obscenas, irreligiosas, injuriosas al catoli-*
" *cismo, sospechosas de materialismo, de lutera-*
" *nismo y próximas á él; de tolerantismo, y de*
" *verdadero sabelianismo; sacrílegas, malsonantes,*
" *infamatorias, contrarias á lo establecido en el*
" *concilio de Constancia contra Wicleff; ofensivas*
" *de los piadosos oidos, libelo famoso contra todas*
" *las gerarquías del Estado eclesiástico, depresivo*
" *de sus autoridades, calumnioso é insolente;* por
" tanto le prohibe bajo la pena de las censuras
" eclesiásticas á cualquiera que le tenga y no le
" presente dentro del tercer dia." . . . .

Al oir el estruendo de esta tempestad de intolerancia y fanatismo ¿era posible que un congreso llamado por la nacion para reparar sus males y desgracias dejase de arder en deseo de rescatarla de estado tan triste y lamentable? ¿Podía haber esfuerzo ni sacrificio capaz de retraer de tan noble empresa á ningun corazon

humano, recto y generoso? Cuanto mayor se quisiese suponer el influjo de un partido que aspiraba á conservar su dominacion por tales medios, ¿no era por lo mismo mas urgente arrancarlo para siempre de sus manos, y precaver que la nacion volviese á caer bajo su intolerable yugo y tiranía? Y ¿quién no compadecería á una asamblea combatida al mismo tiempo por las artes y esfuerzo de un indómito é insaciable conquistador, encaprichado en someter el mundo con el terror militar al imperio de sus armas, y los ardides y astucia de una confusa bandería de fanáticos, y cortesanos, cubriendo con capa de religion su codicia, y su desenfrenada ambicion de oprimir y dominar?

Las Córtes sin embargo, inalterables en sus principios de moderacion y prudencia á fin de no tener parte en este monumento de ignominia y oprobio para la ilustracion y dulzura del siglo, y de respetar al mismo tiempo la libertad de todas las opiniones, declararon, segun la fórmula de costumbre, no haber lugar á deliberar sobre las proposiciones contra su bibliotecario. Treinta diputados que disintieron de esta resolucion, usando del derecho que les daba el reglamento, insertaron su voto contrario en las actas. En

ello no solo tranquilizaron su conciencia, sinó que dieron un público testimonio de su religiosidad y firmeza, si las creían comprometidas.

Pocos dias despues se empezó á circular impresa una carta misiva en los términos siguientes: "Muy Señor mio; aunqué no hay por " ahora autoridad alguna que pueda juzgar á las " Córtes, no puede dudarse que, si quiere, podrá " la nacion exigir de sus representantes la res- " ponsabilidad de su encargo. Si esto se veri- " fica, se hallará justificada la conducta de los " infrascritos sobre el asunto que espresa la pro- " posicion del *Señor Don Simon López*, inserta " en el adjunto periódico, por que los treinta " primeros insertaron su oposicion al acuerdo " del congreso en las actas de la sesion pública " de 20 de noviembre de este año. No obstante " esta precaucion, creen mancillado su honor " miéntras que no conste á V. S. que no han " podido evitar que continuara sirviendo á la " nacion en el encargo de Bibliotecario de las " Córtes Don Bartolomé Gallardo, autor del " Diccionario crítico-burlesco, censurado por " mas de diez obispos con la nota de herético, " ateista, subversivo, &c.—Dios guarde á V. S. " m^s^ a^s^. Cádiz, y noviembre de 1812.—Dipu-

"tados que insertaron su voto en las actas." Aquí seguían sus nombres, con la espresion de la provincia que representaba cada uno; y los de nueve mas que, segun advertía la carta habían aprobado las proposiciones desechadas, aunqué sus nombres no constaban en el acta.

Denunciada en las Córtes esta carta como atentoria á su autoridad y á la libertad de los debates, el presidente y otro diputado, cuyos nombres aparecían en la misiva, declararon que no tenían directa ni indirectamente la menor participacion, ni aun noticia de su publicacion. Es inesplicable el sentimiento y disgusto con que oyeron las Córtes mas adelante la revelacion judicial de que era un diputado * el autor de tan repugnante superchería; y mas aun por ser eclesiástico constituido en dignidad, que no podía alegar en su defensa ignorancia, fanatismo, ni aun celo indiscreto, habiendo gozado siempre el concepto de ilustrado así en su ministerio, como en el carácter de escritor con que tambien era conocido.

La doctrina de esta carta no es tal vez lo que mas debe llamar la atencion. La malignidad con que procuraba su autor sobrecoger y seducir

* Don Manuel Ros; despues obispo de Tortosa.

al incauto vulgo, haciéndole creer, con la artificiosa ambigüedad de las frases, que estaba dirigida por los mismos diputados, hace digna la impostura de los mejores tiempos de la compañía.

Este rasgo del encono y rabia de un partido implacable, unido á tantas otras pruebas de su furia teológica, acabó de convencer, aun á los diputados mas circunspectos y detenidos, que era necesario arrostrar una cuestion eludida tantas veces con el prudente fin de atraerle y obligarle á que por su propia reputacion renunciase á pretensiones incompatibles con el espíritu de la época. La comision encargada del espediente de inquisicion había concluido su trabajo; y muchos que veían en este tribunal la *autoridad* á que apelaba la *carta misiva* para *juzgar á las Córtes*, creían que no se debía diferir mas ilustrar á la nacion sobre este establecimiento, examinando su orígen, sus facultades, sus reglamentos y la influencia en el estado moral, político y administrativo de la monarquía. La importancia de esta discusion exige preferencia entre muchas otras cuestiones, graves ciertamente, pero que no pueden competir con el interes de aquella esclarecida controversia.

La tempestad que empezó á levantarse con las tentativas para restablecer la inquisicion no se disipó porqué se remitiese el espediente al exámen de la comision de Constitucion. Esta providencia solo pudo suspenderla, mas no impedir que descargase con mayor estruendo y violencia, cuando se tratase directamente de este negocio. Para entónces estaban reservados los esfuerzos acumulados en el intermedio, y para entónces se temía con razon que la tormenta fuese desecha y causase estragos. La comision, no pudiendo dudarlo, se había preparado á resistir con vigor, segura del triunfo, al considerar la ilustracion que habían derramado sobre la materia muchos escritores, el estado de la opinion general, la sabiduría y firmeza del congreso.

Cuando la comision emprendío su trabajo todavía no estaba Madrid libre, de donde esperaba muchos materiales que necesitaba para que su dictámen comprendiese todos los documentos pruebas y noticias que se requerían, para que se formase idea exacta y cabal del orígen, progresos y actual estado de una institucion tan singular y famosa. Sin embargo había adquirido los principales, y durante la discusion todavía recibió nuevos y preciosos comprobantes que

acabaron de ilustrar varios puntos, contribuyendo al mismo tiempo á que se terminase tan satisfactoriamente esta memorable controversia.

En rigor no era necesario para formar el proceso á la inquisicion ni esta formalidad, ni la superabundancia de pruebas que se reunieron, no. El horror y espanto que había difundido por todas partes en el antiguo y el nuevo mundo; el grito de la humanidad, de la ilustracion y la filosofía de muchos siglos; el espíritu y las costumbres de la presente éra la acusaban y pedían justicia contra su cruel y sanguinario imperio. Tres millones de infelices víctimas sacrificadas en España, por no hablar de otras naciones; el despojo de innumerables familias reducidas á la mendicidad y á la ignominia, con la bárbara ley de la confiscacion, por lo que ellas no habían hecho, dicho ni aun imaginado; tantas obras útiles, y escritos preciosos, frutos del ingenio, del saber y la aplicacion de varones ilustres, y personas eminentes en ciencia, en literatura, en industria, en artes, arrojado todo al fuego, aniquilado ó destruido de mil maneras, formaban el cuerpo del delito, y los tremendos cargos en que la acusacion se fundaba. Sus directorios, sus instrucciones y

cartillas, sus reglamentos, toda su legislacion, incluyendo tambien su bulario; sus horrendas cárceles, sus potros y otras maneras de desconyuntar y martirizar á los que escitaban su encono y rabia; y por fin sus hogueras y los monumentos en que conservaba vivo y daba notoriedad á este cúmulo de atrocidades y absurdos, la dejaban convicta y confesa, y solo se necesitaba pronunciar el fallo que desagraviase, ya que indemnizar no fuese posible, á la ofendida humanidad, á la moral y justicia pública, al decoro y dignidad de la magistratura suprema del estado.

Sin embargo era preciso considerar que una institucion que por el mismo terror que inspiraba, retraía á muchos de acercarse á reconocerla; que con tres siglos consecutivos de ilimitado poder, de misterio y aparato había conseguido que el vulgo la oyese nombrar con asombro y estremecimiento merecía ser presentada bajo todos sus aspectos; escudriñada y desentrañada en su tenebrosa política. No de otra manera se podía evitar que los tímidos, los crédulos y los ignorantes se dejasen sorprender por la argucia, la cavilacion y la mala fe de sus protectores y parciales cuando se entrase de propósito en la

discusion de la materia. La comision, pues, resuelta y preparada á la lid, y confiando en el poderoso auxilio de tantos eclesiásticos doctos, y otras personas versadas y prácticas en la jurisprudencia canónica y civil del reino como había dentro y fuera del congreso, presentó su dictámen, que leido, pareció clásico y magistral, así por la profundidad, órden y método con que estaba estendido, como porqué se abstenía del estilo declamatorio y violento con que de ordinario se espresan los que entran en controversias ó disputas teológicas y religiosas.

La comision en su informe establecía el estado de la cuestion que debían examinar las Córtes con toda la claridad y rigor lógico que pudiera desearse. Declarado en la Constitucion, decía, que la religion sería protegida por *leyes sabias* y *justas* conviene investigar, si las leyes inquisitorias, transformadas en civiles por la potestad secular, son los medios conformes á la Constitucion, esto es, las *leyes sabias* y *justas*, que las Córtes deben adoptar para proteger la religion: ó si pueden presentarse otros que no discrepando del espíritu y letra de aquella ley fundamental, surtan los mismos efectos, sin dar motivo á las

reclamaciones de los españoles, ni á la censura de los sabios y religiosos estrangeros.

Nada podía ser mas fácil que resolver esta cuestion con acierto, siempre que se examinase atentamente y de buena fe aquel periodo lamentable de la historia nacional que comprende el establecimiento de la inquisicion en España. Un pueblo tan libre como generoso, ilustre por sus antiguas leyes y sus instituciones, temido y respetado miéntras supo conservarlas, aparece luego convertido en una nacion abyectamente sometida al mas odioso de todos los imperios, la tiranía sacerdotal; entregada á la furia de una faccion de ilusos y fanáticos, cubriendo con capa de religion un cúmulo de violencias y atrocidades inauditas, de actos increibles de inhumanidad y barbarie. Admira ciertamente que el orígen de esta incomprensible transformacion fuese una mera comision particular dada por Inocencio III, en 1203, á dos monges del Cistel, en la Galia narbonense, para predicar contra los albigenses: que estendida luego, con el título de misiones inquisitorias, á todos los estados de Europa no hubiese penetrado en Leon, ni Castilla hasta ciento y cincuenta años despues: y que cuando

empezaba á decaer en muchas naciones, y en algunas á desaparecer y estinguirse, entónces se hubiese apoderado de España, y se arraigase en toda ella.

Y en qué circunstancias? Cuando ménos causas se podían alegar que justificasen esta innovacion. Las razones en que se apoyaban los autores de ella y sus apologistas y defensores eran frívolos pretestos y no mas. Entre muchos testimonios de esta triste verdad, óigase entre otros lo que dice uno * de los mas graves escritores nacionales de la inquisicion, y la necesidad de introducirla en Castilla; y júzguese despues cuales fueron los fundamentos para trastornar la legislacion mas tolerante y humana que existía en ninguna otra nacion de Europa en la misma época. " El principal autor y " instrumento de este acuerdo muy saludable " fué el cardenal de España, por ver que á " causa de la grande libertad de los años pasa- " dos, y por andar moros y judíos mezclados con " los cristianos en todo género de conversacion " y trato, muchas cosas andaban en el reino

* Mariana.

"estragadas. Era forzoso con aquella libertad "que algunos cristianos quedasen inficionados; "muchos mas, dejando la religion cristiana que "de su voluntad abrazaron convertidos del "judaismo, de nuevo apostataban y se tornaban "á su antigua supersticion." Este es y no otro el cúmulo de razones con que se intentó cohonestar la introduccion de un tribunal llamado *Santo Oficio* por una depravacion incomprensible de todas las ideas y nociones de moral pública y religiosa.

España desde que abjuró el arrianismo conservó la doctrina católica de su iglesia por los medios canónicos y civiles adoptados en los concilios toledanos, como congresos generales de la nacion; en los metropolitanos, ó provinciales que tambien cuidaban de la disciplina, y por los establecidos en los códigos posteriores hechos y publicados en Córtes. En estos códigos se señalaron los trámites y reglas de los procesos en todos los delitos públicos, inclusos los contrarios á la religion, cuando las leyes civiles declaraban que estos últimos debían castigarse con penas temporales. Pero jamas se consintió que la iglesia ejerciese por sí otra autoridad que la de

calificar la doctrina, é imponer las penas espirituales; pues la de sus tribunales en el juicio temporal era delegada por la potestad civil.

Durante toda aquella éra los medios civiles comunes y ordinarios fueron suficientes para proteger en la nacion la religion católica en medio de las innumerables sectas, heregías y cismas que se suscitaron en Europa; y á pesar de esa misma circunstancia que alega el escritor que se ha citado. Los árabes permanecieron en España ochocientos años, ejerciendo en ella su poder, no como meros invasores, sinó con la mira política de conservar su dominacion. Sus adelantamientos en las artes de la paz y de la guerra; el atractivo de su cultura, de su prosperidad, de su riqueza y opulencia, su prudente tolerancia en todas ocasiones, su tráfico y comunicacion continua, con que lograron hasta introducir entre sus enemigos muchos de sus usos y costumbres, hacían mas peligrosa la inmediacion, contacto, y aun mezcla, en muchos casos, de dos naciones que profesaban religiones distintas.

Sin embargo no se intentó alterar la jurisprudencia civil ni canónica del reino hasta poco ántes de espirar en la península el dominio de sus conquistadores; y hasta que, por su gran

decadencia en el imperio de Africa, dejaban de ser peligrosos y terribles. Otro tanto se puede decir de los judíos, espelidos * de España pocos años despues de introducida la inquisicion en Castilla. Si cuando vivían en este reino y el de Aragon á la par con los españoles cristianos, y en ambas coronas gozaban favor y privanza en la corte y palacio de los reyes, y se entrelazaban con las familias mas nobles y distinguidas; si cuando ejercían ademas casi todo el tráfico interior y esterior de las provincias, no por eso se creyó necesario en el espacio de muchos siglos † precaver por medios estraordinarios el peligro de que profesasen públicamente su religion y su culto, ¿ es posible que despues de proscritos y arrojados del reino en cuerpo de nacion se considerase preciso autorizar todavía mas y estender al infinito las facultades de la inquisicion? Y para qué? Para contrarestar el influjo de unas pocas familias, así moriscas como

* En el año de 1492.

† Hasta el año de 1480, no se ordenó que los moros y judíos viviesen en barrios separados de los de los cristianos, segun juicio de los escritores *Asso del Rio*, *y de Manuel.* Véase su Introduccion á las Instituciones del Derecho Civil de Castilla, pág. lxxxiv.

hebreas, dispersas, infamadas, vigiladas noche y dia, sin amparo ni defensa, sin riquezas ya con que templar siquiera la furia de sus crueles enemigos. El peligro de las apostasías entre los judíos convertidos que el mismo autor supone tan frecuentes y numerosas no podía ser motivo suficiente tampoco, porqué ni las causas que las promovían eran nuevas, ni las leyes civiles dejaron de preveerlas desde muy antiguo, ni la iglesia de España estuvo descontenta, durante muchos siglos, con los remedios aplicados para contenerlas por la autoridad temporal. Ménos se podía cohonestar la innovacion con los progresos de doctrinas nuevas, ó desconocidas. Los reformadores protestantes no existían todavía; pues cuando la reina católica * consintió que se introdujese en Castilla el santo oficio, ni aun había nacido Martin Lutero †. Cuanto pues se medite sobre la materia aparece mas claro, que en este negocio se procedió con estraordinaria duplicidad y artificio de parte de los autores y promovedores de la novedad, y que la nacion

* El breve impetrado por la reina católica fué despachado en 1478, y no se puso en ejecucion hasta 1480.

† Lutero nació en 1483 y no empezó á predicar contra las indulgencias de Roma hasta 1517.

fué sorprendida y no penetró todo el daño que iba á esperimentar, á pesar de haber previsto que le era perjudicial segun la resistencia que manifestó en muchas provincias.

Para conocer mejor el trastorno que causó la inquisicion en todo el órden público que existía ántes de su establecimiento, bastará indicar el estado de la legislacion en la corona de Castilla. La ley de Partida citada por la comision es el fundamento de toda la jurisprudencia criminal en los delitos llamados de religion; y en ella estaba refundida la práctica antigua de los tribunales y la disciplina canónica de la iglesia de España. El Concilio tarraconense del año 1242 reconocía espresamente lo que aquella ley, pocos años posterior *, ordenaba en términos claros y precisos, *Hæretici perseverantes in errore relinquantur curiæ secularis judicio* †. La ley civil

* Las Partidas se ordenaron y concluyeron hacia el año de 1258, segun Asso y Manuel en la Introduccion á las Instituciones de Castilla, pág. xliv. Mas sobre este punto véase á Martínez Marina en su sabia y erudita obra, Ensayo histórico sobre la antigua legislacion de Leon y Castilla: desde el número 303 en adelante.

† Un docto eclesiástico diputado citó oportunamente este cánon en uno de los discursos que pronunció en esta célebre discusion. Véase el tomo separado de los diarios de Córtes sobre ella. Discurso del Señor Villanueva, pág. 429.

decía: "Los hereges pueden ser acusados de cada "uno del pueblo, delante de los obispos, ó de "los vicarios que tienen sus lugares, et ellos los "deben examinar et esprobar en los artículos, "et en los sacramentos de la fe; et si fallaren "que yerran en ellos, ó en algunas otras cosas "que la iglesia de Roma manda guardar et "creer, entónces deben puñar de convertirlos "et de sacarlos de aquel yerro por buenas razo-"nes é mansas palabras. Et si se quisieren "tornar á la fe, et creerla, despues que fueren "reconciliados débenlos perdonar . . . . . Et si "por ventura no se quisieren quitar de su porfía, "débenlos juzgar por hereges, et darlos despues "á los jueces seglares."

Es visto que la accion popular que la ley concede en este caso es para acusar á los hereges delante de los obispos, ó sus vicarios, por cuanto estaban sujetos á la responsabilidad impuesta por las leyes civiles lo mismo que si fueran jueces seculares. De otra suerte estas no hubieran reconocido, y ménos tolerado, que los juicios eclesiásticos en materias espirituales tuviesen efectos civiles. Ademas de las prudentes precauciones tomadas por la potestad secular á fin de asegurar la rectitud en el procedimiento

judicial de los obispos, la ley exigía que estos, ó sus vicarios empleasen *buenas razones é mansas palabras;* circunstancia esencialísima, cuya omision ó inobservancia alegada por el acusado ante el tribunal civil bastaba para que este le protegiese contra sus perseguidores y enemigos. Concluida la causa por el juez eclesiástico, el tribunal secular no era solo mero ejecutor de la sentencia. Podía examinar el proceso para ver si en su formacion se habían observado los trámites establecidos por las leyes civiles; si el reo había sido oido en sus descargos, y se le habían admitido todas sus escepciones y defensas. Unicamente bajo estas salvaguardias y seguridades se consentía á los jueces eclesiásticos ejercer autoridad que tuviese efectos en el fuero esterno civil.

Las penas temporales impuestas á los reos contumaces eran igualmente declaradas por la potestad secular; ella era la que podía modificarlas y abolirlas por el mismo principio con que calificaba cuales eran los delitos que debían castigarse, cuales los que podían alterar, ó comprometer la tranquilidad y órden público. Segun este sistema prudente y necesario á la recta administracion de justicia en toda sociedad bien

constituida, la jurisprudencia criminal de España fué propuesta, examinada y sancionada constantemente en los congresos nacionales de todas las épocas anteriores á la inquisicion; y á no haber sido por esta institucion funesta, las penas temporales contra los hereges se hubieran suavizado, y al cabo hubieran desaparecido con las luces de los siglos posteriores, así como sucedió en otras naciones en que se usaban igualmente castigos crueles y bárbaros en los delitos llamados de religion.

Ya que el espíritu de aquella éra autorizaba la imposicion de penas temporales, como medio de conservar y propagar la creencia católica, la legislacion de Castilla todavía adoptaba una política mucho mas ilustrada, que la que se podía esperar de tiempos tan lastimosos como era el siglo décimo tercio. La espresada ley de Partida, ademas de lo que se ha dicho, ordenaba, que "los bienes de los que son condenados " por hereges, ó que mueren conoscidamente en " la creencia de la heregía deben ser de los " fijos, ó de los otros descendientes de ellos." Otra cláusula de la misma ley no ménos política añadía, "Despues que algunos judíos se tornaren " cristianos . . . . todos los del nuestro señorío

"los honren, et ninguno non sea osado de retra-
"her á ellos, nin á su linage de como fueron
"judíos en manera de denuesto; et que hayan
"sus bienes et sus cosas, partiendo con sus her-
"manos, et heredando á sus padres . . . . . et
"que puedan haber todos los oficios et las honras
"que han los otros cristianos." No es ménos digna de notarse otra ley citada igualmente por la comision, pues muestra el diferente atractivo que presentaba la propaganda civil, por decir así, del que substituyeron despues los novadores inquisitoriales. La ley 3, tít. 25, Partida 7, dice:"
"Et por ende mandamos que todos los cristianos
"et cristianas de nuestro señorío fagan honra et
"bien en todas maneras que pudieren á todos
"aquellos que de las creencias estrañas vinieren
"á la nuestra fe; bien así como farien á qual-
"quier que su padre, et su madre, et sus abuelos
"hobiesen sido cristianos, et defendemos que
"ninguno non sea osado de los deshonrar de
"palabra, nin de fecho, nin de los facer daño,
"ni tuerto, nin mal en ninguna manera; et si
"alguno contra esto ficiere mandamos que
"resciba pena et escarmiento por ende, á bien
"vista de los juzgadores del lugar, mas crua-
"mente que si lo ficiesen á otro ome, ó muger

" que todo su linage de abuelos et de bisabuelos " hobiesen sido cristianos." ¿ Pueden acaso hallarse leyes de la misma época, considerando la ignorancia y fanatismo en que estaba sumergida la europa, que respiren mas humanidad, mas tolerancia, mas cordura ni política que las que se han citado?

Que tristes y dolorosas reflexiones no deben escitar la lectura y exámen detenido de esta parte de la legislacion nacional, y los monumentos históricos que comprueban las ideas, las opiniones, las doctrinas y juicio de los escritores y hombres públicos coetáneos; esto es de la nacion española segun estaba administrada al concluir el siglo xv. Todo ello tan análogo, tan conforme, y tan identificado con el espíritu ilustrado y tolerante que la animaba, la ennoblecía y la hacía tan respetada y célebre.

¿ Y qué se subrogó en lugar de estas leyes; de una jurisprudencia fundada en la dulzura y mansedumbre, en la correccion fraterna recomendada por la religion que se intentaba proteger? Para facilitar la inteligencia y claridad de la materia es mejor oir al mismo historiador citado ántes, nada sospechoso de parcialidad contra la inquisicion. " Si los delitos eran de mayor cuantía,

" despues de estar largo tiempo presos, y despues " de atormentados, los quemaban: si ligeros, " penaban á los culpados con afrenta perpetua " de toda su familia. A no pocos confiscaron " sus bienes, y los condenaron á cárcel perpetua: " á los mas echaban un sambenito, que es una " manera de escapulario de color amarillo con " una cruz roja á manera de aspa, para que " entre los demas anduviesen señalados, y fuese " aviso que espantase y escarmentase por la " grandeza del castigo y de la afrenta; traza " que la esperiencia ha mostrado ser muy salu- " dable, magüer que al principio pareció muy " pesada á los naturales. Lo que sobre todo " estrañaban era, que los hijos pagasen por los " delitos de los padres, que no se supiese ni se " manifestase el que acusaba, ni le confrontasen " con el reo, ni hubiese publicacion de testigos; " todo contrario á lo que de antiguo se acostum- " braba en los otros tribunales. Demas de esto " les parecía cosa nueva que semejantes pecados " se castigasen con pena de muerte, y lo mas " grave, que por aquellas pesquisas secretas, les " quitaban la libertad de oir y hablar entre sí, " por tener en las ciudades, pueblos y aldeas " personas apropósito para dar aviso de lo que

"pasaba: cosa que algunos tenían en figura "de una servidumbre gravísima y á par de "muerte." No es posible presentar, en ménos cláusulas, contraste mas repugnante y odioso, que el que ofrecen el procedimiento introducido por la inquisicion, y el que estaba autorizado por las leyes. La simple confrontacion de ambas prácticas es el mejor comentario, y cualquiera que siga los impulsos de su corazon podrá formar juicio acertado, y conocer el trastorno que debió causar en el órden público semejante alteracion en la jurisprudencia civil y canónica del reino.

Declinaba el siglo xv, cuando se hicieron las primeras tentativas para establecer la inquisicion en Castilla, á ejemplo de Aragon. Si en este reino las leyes y los fueros lo habían resistido, en aquel no les oponían obstáculos ménos poderosos. Una legislacion sabia y tolerante, la reunion del gran consejo nacional todos los años, y á veces con mas frecuencia, no podían consentir la introduccion de prácticas violentas y crueles bajo el especioso pretesto de conservar pura la creencia. Fué preciso recurrir á los ardides mas ingeniosos, y hasta á la sorpresa, para distraer la atencion de los castellanos, y

atenuar así una repugnancia, que de otra manera hubiera sido invencible. La reina misma Doña Isabel, luchando con su propia conciencia, aun despues de impetrada en 1478 la bula, quiso se le presentasen medios mas suaves de conseguir lo que deseaba; y solo intimidada por la junta encargada de examinar de nuevo la materia, condescendió con que se pusiese en ejecucion dos años mas adelante. Los monumentos históricos contemporáneos son una prueba irrefragable de que, á no ser por causas estrañas, que no es del presente propósito examinar, Aragon y Castilla hubieran al fin triunfado en su noble resistencia, que distó poco de una verdadera guerra civil. Y al considerar las calamidades que la inquisicion derramó sobre ambos reinos jamas se hubiera usado y ejercido mas legítimamente, ni con mayor provecho el derecho de insurreccion consagrado en sus leyes contra príncipes tiranos y crueles.

Todos estos actos de violencia, de dolor y de inquietud, no tuvieron mas autorizacion que la de los inquisidores; y por eso la comision decía justamente que la inquisicion en su orígen era ilegítima por defecto de autoridad; pues no se había pedido para establecerla el consentimiento

ni aprobacion de las Córtes, siendo así que con ella se había alterado la legislacion nacional, y una parte muy esencial de la constitucion de la monarquía. Que la voluntad sola de los reyes no podía suplir este defecto, aunqué se intente hacer valer el espíritu de aquella época, se prueba por innumerables hechos posteriores en que los mismos Reyes católicos y sus sucesores presentaron constantemente á la sancion de las Córtes alteraciones y reformas de leyes de importancia y trascendencia infinitamente menor.

Y una institucion que segun el historiador citado ya, ponía en las manos de los jueces que la componían *las haciendas, fama y vida de todos los naturales* ¿podía quedar legítimamente establecida por edictos de inquisidores, breves de Roma, y simples decretos de príncipes ilusos ó sorprendidos? ¿Y era bastante para que sus jueces *no usasen mal del gran poder que les daban*, que como seguridad *mas al caso*, se buscasen *para este oficio personas maduras en la edad, muy enteras y muy santas escogidas de toda la provincia?* Es decir, ¿que despreciando la verdadera y única seguridad que se puede hallar en la sociedad humana, y que las leyes civiles y canónicas de España tenían establecida en

juicios públicos y contradictorios, se fiase mas de hombres elegidos por ministros y cortesanos, para que ejerciesen una autoridad ilimitada y tremenda, y, atendiendo al inviolable secreto, *alma de la inquisicion*, sin mas restriccion ni freno que su propia conciencia? El fruto de tales desvaríos bien pronto le cogieron los incautos españoles. Entronizado el santo oficio la nacion se precipitó en un abismo de desgracias; perdió sucesivamente su libertad, sus fueros, sus instituciones y sus leyes; cayó en la ignorancia, en la obediencia pasiva y en la mas abyecta servilidad, presentadas á su amedrentado corazon como el único camino de seguridad en medio de las persecuciones inauditas que la llenaron de desolacion, de terror y espanto. Es preciso, á la verdad, no pequeño esfuerzo para contener la pluma impelida del dolor que causa la memoria de tantos males como trajo en pos de sí aquel funesto establecimiento, no ménos que de la indignacion á que provocan la obstinacion y mala fe de los que despues de verlos espuestos y demostrados en toda su estension y deformidad todavía se arrojaron á defenderle y elogiarle, y mas que todo, á sostener que sin su apoyo la religion se perdía y el estado peligraba.

La comision, en su docto y erudito informe, analizaba la historia del establecimiento de la inquisicion en Castilla. Conseguido este triunfo por el intolerante fanatismo de una verdadera faccion, apoderada del ánimo y timorata conciencia de la reina Doña Isabel, Torquemada formó en las provincias tribunales permanentes; introdujo el secreto en los procedimientos ocultando el nombre de los testigos; adoptó el tormento y últimamente erigió el Consejo de la suprema; mas la comision aseguraba que no había, ni se podría presentar la bula de creacion de este tribunal; de manera que la autoridad eclesiástica del santo oficio reside privativa y esclusivamente en el inquisidor general; no siendo los miembros del consejo mas que sus asesores ó conciliarios.

Esponía despues la resistencia de las provincias á esta innovacion, hasta llegar á las armas; y la dificultad de sujetarlas y someterlas á la jurisdiccion y obediencia de un tribunal tan odioso y contrario á sus leyes, prácticas, usos y costumbres. Las diferentes reclamaciones de las Córtes, quejándose de sus escesos, señaladamente las de 1518 en Valladolid que pidieron espresamente, que los *ordinarios* fuesen *los jueces*

conforme á justicia *. Que en todas épocas, á pesar de los obstáculos que oponía su espíritu cruel y vengativo, no habían dejado de clamar y quejarse amargamente de él, del modo que era posible, obispos, tribunales, consejos, fiscales, escritores y juntas creadas al intento para examinar estas mismas acusaciones.

Para demostrar la incompatibilidad de este establecimiento con la Constitucion, hacía un exámen prolijo del sistema inquisitorio, segun se hallaba planteado por el reglamento que le dió en 1553 el inquisidor general Don Fernando Valdes, por su sola autoridad, y sin las formalidades supletorias, siquiera, que se observaban con otras disposiciones que pertenecían como estas, á la naturaleza y carácter de verdaderas leyes. Advertía que de las causas de inquisicion no hay apelacion á ningun otro tribunal eclesiástico ni secular, que hasta de los recursos de fuerza ó proteccion las eximió Felipe II † á instigacion del mismo santo oficio. Finalmente, que en los juicios de este no tiene ninguna inspeccion ni influjo la potestad secular. Pues

* Peticion 39, Sandoval, Historia de Cárlos V, lib. iii, párrafo 10.

† 1553.

en ellos se arranca secretamente á los españoles de sus casas y familias; se les atormenta; se les condena civilmente, sin que la autoridad pública pueda intervenir, hasta que el proceso está cerrado y concluido, y se pasa á ejecutar la sentencia.

Los trámites que preceden á su pronunciamiento hacen estremecer. La prision se ejecuta siempre con secuestro de bienes, y solo se dan los alimentos mas precisos á la muger é hijos del arrestado, si no están en estado de trabajar, ó si esto se considerase que no es correspondiente á su clase. Todas estas circunstancias dependen del juicio discrecional de los inquisidores; logrando de este modo cortar todos los vínculos que pueden unir á los reos con la sociedad por el intermedio de sus familias. Se coloca á los presos en calabozos separados; no se permite hasta la sentencia que sean visitados de sus padres, mugeres, hijos, parientes ni amigos. El abogado y el confesor necesitan para verlos especial licencia del tribunal; y es preciso que uno de los inquisidores presencie la conferencia del reo con su abogado. Se les toma declaracion, y siempre con juramento, cuando parece conveniente á los jueces. Se les pregunta por su

genealogía, porqué sus enlaces con familias judías, ó moriscas, los hace sospechosos; asimismo, cuando se confesaron, y con que confesores. Se tiene el mayor cuidado de que los reos no sepan el estado de sus causas; ni se les da parte del motivo de su arresto hasta la publicacion de probanzas. El fiscal debe acusarlos generalmente de hereges, y con particularidad, del delito de que están indiciados. Y aunqué la inquisicion no conoce, sinó de los crímenes que *sepan á heregía*, si el reo estuviese testificado de los de otra calidad, debe acusarle de ellos para agravacion de los primeros. El fiscal concluye siempre su acusacion pidiendo, que, si su intencion no es bien probada, sea puesto el reo á cuestion de tormento.

Entre las penas impuestas á los reos de inquisicion, se les aplica la del Sambenito, el cual despues de ejecutada la sentencia, ó cumplida la condena se cuelga en las iglesias para escarmiento público, oprobio del delincuente y deshonra de los parientes. La infamia y la inhabilitacion para los empleos civiles y eclesiásticos, es siempre una de las penas de los que son declarados reos; y es asimismo trascendental á toda la familia, la cual queda escluida de todas

las corporaciones en que se hace informacion de limpieza de sangre para entrar en ellas.

La sencilla esposicion de estas prácticas crueles demostraba por sí sola la incompatibilidad de ellas, no se diga con la Constitucion, sinó con el sistema general y vigente en los tribunales del reino, así civiles como eclesiásticos. Por tanto la lectura del informe de la comision bastaba para convencer á toda persona sensata y prudente, de que una oposicion directa á que se adoptase el arreglo que proponía, despues de revelar con tanta claridad y destreza los medios empleados por la inquisicion, no podía ser favorable bajo ningun aspecto á los verdaderos intereses de la religion que se quería consultar; mucho ménos sosteniendo, como pretendían algunos, que aquella no podía ménos de ser destruida, privada del apoyo y proteccion del tribunal de la fe.

Pero, ya que sus afectos y parciales quisiesen entrar en la lid, la prudencia aconsejaba que siguiesen el camino de la moderacion y de la política ilustrada; que se evitasen á sí mismos el rubor y disgusto de verse reconvenidos con las atrocidades usadas por aquel establecimiento á nombre de una religion de paz, dulzura y man-

sedumbre, como era preciso que sucediese al verlos empeñados en la defensa, apología y elogio del sistema inquisitorio; recurriendo en vez de razones y argumentos á las mas odiosas personalidades é imputaciones en una nacion religiosa y poco acostumbrada á la discusion libre y pública de materias de esta clase. Esta conducta hubiera, sin duda ninguna, templado y aun atraido á sus adversarios, los cuales no hubieran podido ménos de abrazar gustosos cualquiera transaccion honrosa para ambas partes, ántes que engolfarse en una controversia tan peligrosa para las pasiones. Dos años de continuas provocaciones y actos de agresion, sufridos y aun disimulados con circunspeccion ejemplar, ponían de manifiesto sus pacíficas intenciones y sus sinceros deseos de conciliacion.

La propuesta de la comision no podía ser mas justa y decorosa. Todo su plan se fundaba y venía á resolver en el artículo 1, del proyecto de decreto que decía: " Se restablece en su primi-
" tivo vigor la ley 11, tít. 16, Part. 7, en cuanto
" deja espedita la facultad de los obispos y sus
" vicarios para conocer en las causas de fe, con
" arreglo á los sagrados cánones y derecho
" comun, y las de los jueces seculares para de-

" clarar é imponer á los hereges las penas que " señalan las leyes, ó que en adelante señalaren. " Los jueces eclesiásticos y seculares procederán " en sus respectivos casos conforme á la Consti- " tucion y á las leyes." Con esta declaracion nada se innovaba; se restablecía una ley que jamas había sido revocada espresamente; cuyos efectos solo se habían suspendido por disposiciones contrarias, sin la formalidad y autoridad que hubieran debido preceder para derogarla; ley tan fundamental y necesaria á la conservacion de la monarquía, que con su infraccion quedó el gobierno en la dependencia mas absoluta del clero; perdió todos sus apoyos y defensores legítimos, y solo pudo recobrar su autoridad y su independencia, pasando por todos los horrores de una insurreccion, que no le hubiera salvado ciertamente, á no ser por las luces y las virtudes que no pudo ahogar jamas entre sus manos el furor inquisitorio.

La moderacion y templanza con que la comision había estendido su informe era otro motivo poderoso para adoptar este partido, sin que el amor propio se resintiese por el cuidado con que había evitado herir á sus contrarios con alusiones, ó invectivas. Todo fué en vano; la furia

teológica encendió sus ánimos en cólera y saña; y los inquisitoriales se presentaron en la lid tan inmoderados, tan violentos y vengativos, como si no se hubiera guardado ninguna de estas consideraciones.

La comision no había estado unánime en el dictámen. Tres eclesiásticos de la minoría presentaron su voto particular, que fué leido al empezar la discusion. En él contradecían á la mayoría, en algunos puntos, é intentaban refutarla en otros. Pero al mismo tiempo cometían un error funesto para su propósito, que repetido despues por otros impugnadores de la comision, no solo destruía las razones y argumentos de que hicieron uso, sinó que desde aquel momento quedó asegurado el triunfo del dictámen. Reconocían esplícitamente que la inquisicion no era esencial á la religion; y en ello concedían cuanto era necesario para ser vencidos en sus mismas líneas y con sus propias armas. Despues de leido este voto se presentó el que podía considerarse como corifeo * ultramontano armado tambien de otro escrito, firmado, ademas, por veinticuatro diputados. En él se intentaba,

* El Señor Inguanzo.

probar errores, equivocaciones, inexactitudes, y hasta ideas y proposiciones heréticas en el informe de la comision, pero, como en el voto particular de la minoría, se confesaba espresamente, que el tribunal del santo oficio no era esencial á la religion católica. Si, pues, no lo era, claro estaba que como medio esterior y accesorio podía sufrir alteracion y reforma; y de este modo caían por el suelo toda la balumba de argumentos, invectivas, anatemas y declamaciones que se aglomeraban contra la comision, porqué, en lugar de aquel establecimiento, proponía otro mas conforme y adaptable á las circunstancias de la época. La disputa podría recaer sobre el acierto ó desacierto de los medios que substituía á la inquisicion, pero nunca sería justo, equitativo ni prudente, acusarla de enemiga de la religion, ni emplear otras calificaciones ofensivas que se usaron en el discurso de estos memorables debates. Este diputado, despues de leer el escrito que presentó, de acuerdo con los que le firmaban, entró de palabra en el exámen de la materia esponiendo ampliamente la doctrina que defendía. En su discurso se espresó con vigor y vehemencia; hizo uso de cuantas alusiones le parecieron convenientes para alarmar la imagi-

nacion y las conciencias, sacadas de las reformas religiosas y políticas de otros paises. Su impugnacion bajo el aspecto oratorio, fué la mas vigorosa y terrible de cuantas se hicieron en su partido. En él era, á la verdad, el eclesiástico que reunía mas capacidad parlamentaria; pues ademas de instruccion histórica en la jurisprudencia canónica y civil, esperiencia y práctica en los negocios forenses de ambas jurisdicciones, tenía osadía y desembarazo, y hablaba con facilidad, nervio y firmeza.

Al fin salió al campo el diputado inquisidor, que en este caso aparecía como el mantenedor especial á quien estaban confiados todos los intereses y pretensiones de una institucion tan famosa. A decir verdad, grande era la alteracion y mudanza de los tiempos, al ver que un tribunal tan soberbio y arrogante, á quien el mérito irritaba y la virtud hacía sombra, y el cual, para baldon eterno de su memoria, no halló jamas persona eminente en ciencia, en reputacion ó en santidad de costumbres que no persiguiese y maltratase, y que llevó su audacia hasta amenazar y hacer increpaciones á los reyes mismos de cuya voluntad dependía, encontrase por fin un superior á quien rendir homenage, y

ante cuya autoridad, deponiendo, bien á su pesar, todo su anterior orgullo y altanería se allanase á defenderse, y justificarse. El inquisidor ocupó él solo toda una sesion sin que nadie le interrumpiese, leyendo un largo y trabajado escrito, que ampliaba y comentaba de palabra cuando le parecía, acompañado de gran copia de autoridades, bulas, trasuntos, citas y cuanto consideró necesario á la defensa de su causa. Puede decirse que por su boca la inquisicion alegó de su derecho, y esforzó todas las razones y argumentos en que apoyaba su autoridad y poder, no ménos que la necesidad de su restablecimiento y permanencia. Al dia siguiente continuó todavía su alegato y defensa, y consumió del mismo modo casi toda la sesion, hasta que rendido y fatigado, así él como el auditorio, concluyó pidiendo, que se repusiese al santo oficio en la plenitud de su autoridad y facultades como hasta aquí; protestando al mismo tiempo contra toda alteracion que se hiciese en su jurisdiccion y poder.

En este largo discurso no hubo ninguna circunstancia oratoria que compensase el cansancio que produjo su lectura, desnudo como estaba de argumentos, solidez de doctrina, autoridades y

sentencias graves que siquiera atenuasen el peso de las de sus contrarios. Todos los fundamentos en que se apoyaba eran futiles y deleznables. Decretales, bulas, breves, dependientes únicamente de la voluntad y tolerancia de los príncipes que los admitieron, y que jamas pudieron desprenderse del derecho y facultad de hacer cesar su observancia cuando lo juzgasen conveniente al interes de sus estados; edictos, decretos y reglamentos revocables *ad nutum* por la autoridad temporal; opiniones y doctrinas de la secta ultramontana resistidas y refutadas por el derecho público eclesiástico de España, por el dictámen de la comision, y por el hecho mismo de haber la religion católica subsistido en el reino doce siglos sin el apoyo y defensa de la inquisicion.

Sin embargo abundaba en artificio y solercia, con que intentaba herir la imaginacion y mover el ánimo de los ignorantes y tímidos. En el exordio, siguiendo el espíritu de la institucion que defendía, introducía la mas atrevida y maligna comparacion, á que pudiera recurrir en aquella época. *V. M.*, decía, *forme el juicio que merece este negocio, el cual parece una verdadera controversia entre Jesucristo y Napoleon que im-*

pelido de la faccion infernal intenta abolirla (la religion) *de sobre la tierra por medio de sus maquinaciones diabólicas, y el auxilio de sus miserables satélites. Siendo de mi inspeccion la defensa del primer contendiente en calidad de su ministro* (de la inquisicion), *aunqué me cueste hacer sacrificio de mi vida, como en ocasion mas feliz obtuvo esta gloriosa suerte San Pedro de Arbues dentro el venerable tribunal de Zaragoza.* Este pasage bastará para dar á conocer los medios empleados por la secta inquisitoria, con el fin de sorprender á los incautos, y hacerles confundir con la causa de la religion un punto de mera policía disciplinar.

De aquí adelante la discusion presenta diferente aspecto al que la examine desapasionadamente y con sana crítica. Aunqué hablaron en diversos periodos de ella muchos diputados seculares, y procuraron tratar la materia con respecto al influjo político y civil que podía tener en el estado la inquisicion, no pudieron desviar la controversia del camino adonde la arrastraba el gran número de eclesiásticos que había en el congreso. Y esta misma circunstancia puede servir de criterio para juzgar del verdadero carácter y estado del clero de España,

tan mal conocido, especialmente en paises estrangeros. De ella resulta que el clero secular, único que fué admitido á participar de los derechos políticos restablecidos en la Constitucion, lejos de presentar un cuerpo homogéneo de intolerancia y fanatismo, está dividido en dos clases que profesan doctrinas distintas en las materias disciplinares de administracion y policía eclesiástica; y que solo la inquisicion le ha dado un carácter (que desgraciadamente le distinguió por tres siglos consecutivos) incompatible con ninguna forma de gobierno que no sea la mas pura é inmaculada teocracia.

Apénas la insurreccion destruyó el encanto con que aquel tribunal se había apoderado de los medios de oprimir y perseguir á sus opositores, se levantaron contra él muchos miembros de la gerarquía eclesiástica, que se suponía unida y empeñada en conservarle inalterable. En esta misma controversia fué tal el número de eclesiásticos en las Córtes que alzó el grito y clamó por su abolicion; eran todos ellos tan respetables por sus luces, por sus virtudes, é irreprensible conducta; eclipsaron de tal modo á sus adversarios con la solidez de sus argumentos, la profundidad de sus reflexiones y doctrinas, se mos-

traron tan versados en la historia y disciplina de la iglesia, y estaban sus discursos tan llenos de piedad, dulzura y caridad cristiana, que este solo hecho bastaría para contradecir la opinion de que el clero de España es todo entero fanático, intolerante, falto de ilustracion y sabiduría.

Todos estos diputados eclesiásticos recibieron su educacion y abrazaron su estado cuando la inquisicion era omnipotente en el reino. ¿Qué hubiera, pues, sucedido sin su fatal influencia? ¿si su política cruel y suspicaz no hubiese perseguido con tan incansable pertinacia á los que buscaban el saber y procuraban, como mejor podían, difundir y propagar las luces? La eleccion para las Córtes estraordinarias se hizo cuando la nacion, libre en seguir sus opiniones y consultar sus verdaderos intereses, pudo sin embarazo encomendarlos á los que merecían su confianza. Y para que no se atribuya este ejemplo á causas singulares, examínense las nomenclaturas de los diputados eclesiásticos en todas las Córtes sucesivas, y las doctrinas así religiosas como políticas que profesaron y sostuvieron en ellas. Entónces se verá que el clero de España, cuando la nacion no está oprimida y violentada, tiene dentro de su misma

gerarquía muchos y poderosos elementos, en número y en influencia, para corregir el espíritu de intolerancia y fanatismo que infundió en su carácter esterior el régimen corruptor y tiránico de la inquisicion. Que sabe moderar sus pretensiones, seguir, como otras clases, el progreso de las luces, y admitir con resignacion y respeto las reformas necesarias en su disciplina para conservar con la sociedad harmonía y concordia, sin lo cual no pueden evitarse revoluciones y trastornos.

Como las Córtes deseaban que no quedase duda de la libertad y detenimiento con que se procedía en la deliberacion, se emplearon muchas mas sesiones de las que eran menester para decidir sobre el dictámen. Los debates habían traido la materia á tal grado de claridad; estaba ya tan desnuda de la pompa y aparato con que procuraron decorarla los sectarios de las doctrinas ultramontanas, que hasta los ménos instruidos veían la cuestion reducida á su sencillez originaria. La potestad secular en España, en el siglo décimo quinto, creyendo que la inquisicion promovería los intereses espirituales de la iglesia, sin perjudicar de modo alguno á la prosperidad y bienestar de la nacion, impetró del

papa una bula para establecerla en el reino. Movida, en el siglo décimo nono, por las reclamaciones y quejas de los súbditos que habían sufrido grande menoscabo en sus personas y bienes, quiso examinar si en efecto se había conseguido en todas sus partes el objeto de instituir aquel tribunal, á fin de juzgar si era necesario y conveniente abolirle ó conservarle. A esto y no mas, había sido reducida, en su último analísis, la disputa.

La discusion había agotado cuanto pudo sugerir á los amigos y contrarios de la inquisicion el ingenio, la erudicion, la autoridad, el interes y celo de ambas partes; ni los esfuerzos de los unos eran capaces de obscurecer ni ofuscar lo que había llegado á ser tan evidente; ni los de los otros aumentar su sencillez y claridad. Era ya grande la impaciencia dentro y fuera del congreso, por que se terminase tan larga y obstinada disputa. Al fin, despues de diez y siete dias continuos de debates, se aprobó por cien votos contra cuarenta y nueve la proposicion preliminar que declaraba, que la religion católica apostólica romana sería protegida por leyes conformes á la constitucion de la monarquía.

Con motivo de otras proposiciones, tambien previas, se renovó y continuó todavía la discusion. La principal entre ellas fué, que el tribunal del santo oficio era incompatible con la Constitucion: en este estado se pronunciaron para demostrarlo discursos doctos y elocuentes; y la comision presentó comprobantes de varios puntos históricos que habían sido impugnados como obscuros, ó inexactos. Algunos diputados constitucionales censuraban privadamente esta proposicion de poco discreta; pues aunqué no podía ser mas clara y evidente aquella incompatibilidad, repugnaban comprometer á muchos que resistían una declaracion á su parecer no necesaria. Sin embargo puesta á votacion quedó aprobada por noventa votos contra sesenta.

Por último se procedió á deliberar sobre el decreto en que se abolía directamente la inquisicion. El primer artículo comprendía toda la importancia, pues restablecía la ley de Partida que se indicó ántes, y con ella el estado de la legislacion que aquel tribunal había trastornado. El triunfo no podía ser mayor; aprobaron el artículo noventa y dos diputados contra treinta; y la comision, para no promover nuevas disputas en puntos de ménos interes, retiró lo

restante del proyecto. Así concluyó la controversia mas esclarecida por todas sus circunstancias, que tal vez sostuvo la razon contra el error y la ignorancia. Estos memorables debates, impresos separadamente por órden y disposicion de las Córtes, serán, á despecho de la tiranía que oprime á la desventurada España, un ilustre monumento levantado para su vindicacion, y un holocausto incruento de espiacion y dulce desagravio á las inocentes víctimas sacrificadas en ella en el espacio de tres siglos por la supersticion, la intolerancia y fanatismo del llamado santo oficio de la inquisicion.

Una resolucion que había puesto en espectacion á todo el reino y escitado la mas viva curiosidad por el número de personas y variedad de pareceres que intervinieron en la disputa exigía ser conocida de todos, de manera que constasen las razones principales en que se habían fundado las Córtes para tomarla. La discusion nada dejaba que desear á las personas sabias é ilustradas; mas las que no podían juzgar por sí mismas de una cuestion difícil y delicada en su entender, necesitaban del auxilio de alguna esposicion clara, concisa y acomodada á su comprension y capacidad, que evitase las falsas

alegaciones y demas ardides con que podían sorprenderlas los interesados en estraviar su opinion, y alterar su conciencia. Estas consideraciones movieron á las Córtes á estender un breve y sencillo manifiesto que debía leerse con el decreto en que se abolía la inquisicion por tres domingos consecutivos en todas las parroquias de la monarquía; segun se acostumbraba siempre que el gobierno deseaba dar publicidad y generalizar el conocimiento de sus providencias. Mas adelante se hablará del pretesto que tomó el partido inquisitorio para resistir este mandato y conseguir así lo que no le había sido posible en la discusion, como tambien de la pronta y vigorosa providencia que adoptaron las Córtes para desconcertar su plan.

Duraban todavía los debates sobre la inquisicion, cuando llegó á Cádiz el lord Wellington, á tratar con el gobierno algunos puntos relativos á la administracion del ejército español. Las Córtes, para felicitarle, le enviaron una diputacion de su seno; y habiendo aquel general manifestado deseos de cumplimentarlas en persona, accedieron gustosas y resolvieron recibirle en sesion pública. En la mañana del 30 de octubre se presentó acompañado de una nu-

merosa comitiva de generales, grandes y otras personas distinguidas que permanecieron en la barandilla del salon; y precedido de la comision que le había felicitado, y de dos secretarios de las Córtes fué conducido al primer órden de bancos á la derecha del presidente, donde tomó asiento entre los diputados. Despues de un breve rato se levantó, y teniendo en la mano un papel leyó en voz clara y bien inteligible: "Señor; no me hubiera yo resuelto á solicitar el "permiso de ofrecer personalmente mis respetos "á este augusto congreso, á no haberme ani-"mado á ello la honra que V. M. me ha dis-"pensado el dia 27 de este, enviando una "diputacion á felicitarme de mi llegada á esta "ciudad; distincion que no debo atribuir, sinó "á la parcialidad con que en todas ocasiones ha "mirado V. M. los servicios que la suerte me "ha proporcionado hacer á la nacion española. "Dígnese, pues, V. M. permitirme manifestar "mi reconocimiento por este honor, y por las "diferentes muestras de favor y confianza que he "recibido de las Córtes, y asegurarle que todos "mis esfuerzos se dirigirán al apoyo de la justa é "importante causa que la España está defen-"diendo. No detendré con nuevas protestaciones

" á V. M. ni ocuparé el tiempo de un congreso, de " cuya conducta sabia, prudente y firme depende, " con el auxilio de la Divina Providencia, el " feliz éxito de todos nuestros conatos. No solo, " Señor, los españoles tienen puesta la vista en " V. M. sinó que á todo el mundo importa el " dichoso fin de su vigoroso empeño de salvar " la España de la ruina y destruccion general, y " de establecer en esta monarquía un sistema " fundado en justos principios, que promuevan " y aseguren la prosperidad de todos los ciuda- " danos y la grandeza de la nacion española." El presidente contestó á este discurso en términos correspondientes y adecuados, usando de cuantas espresiones de urbanidad, cortesanía y elogio podían dar á este ilustre general idea verdadera de la consideracion y respeto con que las Córtes miraban su persona, y apreciaban los servicios que había hecho á la causa que la nacion defendía. Habiéndose vuelto á sentar, permaneció un corto espacio conversando con los diputados que estaban inmediatos, retirándose despues con las mismas formalidades con que había sido recibido. Durante este acto se observó todo el decoro, circunspeccion y gravedad que tanto distinguieron siempre á las sesiones de

las Córtes, señaladamente en las ocasiones de solemnidad, como lo fué esta.

Entre los graves negocios que se promovieron, con motivo de desocuparse las provincias de Castilla, no fué el ménos importante las providencias que convenía tomar respecto al clero regular estinguido por Napoleon en el año 1808. Las Córtes, como se ha podido observar por lo espuesto hasta aquí, perseveraron invariablemente en el principio de no atropellar ninguna reforma, sinó cuando era absolutamente inevitable ; y, en todos los casos en que pudieron sobreponerse al imperio de las circunstancias, prefirieron los medios indirectos á los violentos y ejecutivos. Procuraron apoyarse en la opinion cuando la hallaban evidentemente declarada ; ilustrarla y dirigirla en las materias en que vacilaba, en lugar de ofenderla y enagenarla con actos de mera autoridad y poder.

Bonaparte en la segunda época de la insurreccion creyó conveniente estinguir el clero regular, ora por haberse dejado llevar de la trivialidad que suponía á los frailes el principal elemento de la resistencia que se hacía ; ora por atraer á los hombres ilustrados como lo esperaba lograr aboliendo la inquisicion y los consejos. Pero fuese

este ó no el verdadero orígen de la providencia, el decreto de estincion fué ejecutado, sin contradiccion ni resistencia, en todas las provincias ocupadas permanentemente por sus tropas. Los monasterios y conventos de todas las religiones convertidos en usos diferentes, demolidos, ó arruinados; todos sus bienes y rentas aplicados á beneficio del estado; vendidos y traspasados á otras manos, como cualquiera propiedad particular, y los regulares que los habían ocupado y poseido, reducidos á la clase de clérigos seculares, sin que esta transformacion hubiese producido en los pueblos de su anterior residencia conmociones ni aun efervescencia mayor, que la que ya existía ántes contra los invasores y sus parciales. Habiéndose observado ademas, que el número de religosos que emigró á pais libre no fué proporcionado al descontento que debía causar entre aquellos la supresion hecha por el enemigo, ni á la facilidad que había de salir de los puntos que este ocupaba. Al contrario, las circunstancias y el tiempo reconciliaron á muchos regulares con un acontecimiento que, si la nacion no hubiera triunfado, hoy pertenecería á la historia como los que hicieron desaparecer el instituto de los templarios, de los jesuitas, y de

los caballeros de San Juan de Jerusalen, no ménos venerados en sus respectivas épocas que lo eran los monges y los frailes en 1808.

Sin embargo la autoridad legítima debía considerar la supresion de los regulares hecha por Napoleon con detenimiento y calma para no proceder con precipitacion y cometer acaso algun error de grave trascendencia. Debía evitar, así que el espíritu de reaccion restableciese sin discernimiento lo que había reformado el enemigo, solo en odio suyo, como que el principio abstracto de utilidad pública ofendiese consideraciones que la circunspeccion y la política recomendaban que se respetasen.

El clero regular en España, debía su orígen al mismo espíritu que le introdujo y fomentó en los demas estados de Europa; pero causas peculiares á este reino le aumentaron en tan estraordinaria desproporcion, especialmente desde que se empezaron á invertir caudales allegados en las Indias en fundar conventos; abuso contra el cual, desde Felipe II inclusive, no dejaron de clamar las personas ilustradas, y capaces, por sus luces y talento, de hacerse superiores á las ideas y nociones vulgares que favorecían la mul-

tiplicacion de unos institutos de tanto influjo en la suerte moral y económica del estado. Todo el que esté versado en la historia política de España no puede ignorar los esfuerzos de las Córtes, de los mismos tribunales y consejos, de los escritores economistas, de muchos prelados y hombres distinguidos en ciencia é ilustrada virtud, para que se atajasen los males que acarreaba á la nacion el escesivo número de frailes y conventos; y lo inútiles que eran todos sus deseos y tentativas, por falta de libertad para ilustrar la opinion pública, influida y extraviada por el clero que predicaba y recomendaba sin contradiccion la falsa piedad y devota manía de fundar, dotar y enriquecer aquellas corporaciones. Un historiador * nacional, refiriendo los graves negocios en que se ocupaban las Córtes convocadas en Madrid á principios del reinado de Felipe IV, dice, que los procuradores esponían en ellas. "Que las religiones eran "muchas, las mendicantes con esceso, el clero "en grande multitud. Que había en España "9,088 monasterios, no contando los de monjas. "Que iban metiendo poco á poco, con dota-

* Céspedes, Historia de Felipe IV, lib. 7, cap. 89.

" ciones, cofradías, capellanías, ó compras á todo
" el reino en su poder. Que se atajase tanto
" mal. Que hubiese número en los frailes,
" moderacion en los conventos, y aun en los
" clérigos seglares."

Cuando empezó la insurreccion en el año de 1808, había en la península é islas adyacentes 2,390 conventos de ambos sexos; 1,358 vivían de sus rentas procedentes de fincas y otras propiedades; los otros 1,032 como mendicantes, subsistían de la piedad y devocion de los fieles; regulándose en mas de noventa millones lo que colectaban cada año, bajo diferentes formas y arbitrios, como limosnas, cuestaciones, &c. La supresion hecha por Napoleon fué ejecutada, si se esceptúa Galicia donde sus tropas no permanecieron bastante para llevarla á efecto, en las provincias en que había mayor número de casas religiosas. Así, estas no escedían de 300 á lo mas cuando se trató en las Córtes de su restablecimiento y reforma. Por tanto, no podía haber momento mas oportuno para examinar con detencion y previsiva política lo que convenía resolver despues de una alteracion tan inesperada y estraordinaria. Si las Córtes reunidas en tiempos comunes y tranquilos hubiesen

querido hacer una reforma del clero regular no hubiera sido prudente estinguir de una vez todos los monasterios y conventos. No solo podía convenir que se respetasen las ideas de piedad y devocion en que reposaban estos institutos desde su orígen, sinó que hubiera sido necesario considerar maduramente el efecto económico y administrativo que podía acarrear la supresion total y simultánea de establecimientos enlazados con el estado civil de muchas clases, condenadas por la legislacion y los errores del gobierno, á buscar en ellos proteccion y asilo contra la mendicidad, y la pobreza, y las preocupaciones de la vanidad y del orgullo.

La nobleza hallaba en el inmenso y desproporcionado establecimiento del ejército y armada, en las encomiendas de las órdenes militares, y ántes de la supresion de los colegios mayores, en el alto clero y la magistratura superior, donde colocar la numerosa juventud de sus diversas categorías; y en los conventos de monjas un refugio, no de la piedad y devocion esclusivamente, como se suponía por los que intentaban cubrir con este velo el sacrificio de muchas víctimas, sinó de las infelices jóvenes condenadas á la dura condicion de soltería, por

tantas y tan diferentes causas como conspiraban á inducir al celibato entre las familias á que pertenecían.

Las clases medias é inferiores, hallando insuperables obstáculos para prosperar en las profesiones industriales y lucrativas en una nacion llena de errores, abusos, trabas y restricciones de todo género, se apresuraban á poblar con sus hijos las casas religiosas, seducidas con el irresistible atractivo de proporcionarles por este medio carreras de honor, autoridad y riqueza eclesiástica, y cuando ménos una vida descansada y tranquila, acompañada de la veneracion de la multitud, y hasta de la consideracion y respeto de los mismos que, sin la investidura monástica, los hubieran mirado con desden y menosprecio. Así que, ántes de la insurreccion cualquiera reforma en el clero regular debería haber sido parcial, progresiva y enlazada con providencias que proporcionasen á los que entraban ántes en el claustro medios de establecerse con independencia y utilidad suya y del estado. Que les presentasen nuevos alicientes capaces de contraponerse al espíritu que los desviaba de las ocupaciones productivas y beneficiosas al objeto de la sociedad.

La insurreccion había invertido este órden, acelerando con su irresistible impulso la obra del tiempo y de la prudencia. La revolucion que produjo en todos los antiguos establecimientos la política del invasor y sus vigorosas providencias despues que se apoderó de Madrid, aniquiló en sus fundamentos los institutos monásticos. Las reformas constitucionales pusieron término á la desigualdad civil, económica y administrativa que mantenía en perpetua hostilidad y discordancia las relaciones de unas clases con otras, y dieron á sus intereses respectivos tendencia distinta, y espacio donde dilatarse, emancipando simultáneamente la propiedad, la industria, el talento y los capitales.

Así se hallaba el reino cuando comenzaron á desocuparse las provincias de Castilla en agosto de 1812. El gobierno no podía cerrar los ojos á una verdad tan clara y evidente. A poco que deliberó sobre qué se debía hacer con los monasterios y conventos suprimidos por el enemigo, halló que era necesario proceder con toda circunspeccion, y, como providencia interina, dió órden á los intendentes de no consentir el restablecimiento, y que administrasen sus rentas como las demas pertenecientes al estado. El

ministro de gracia y justicia presentó en seguida á la regencia una larga memoria, que, despues de aprobada, dirigió de su órden á las Córtes en forma de mensage, para que, despues de examinada, resolviesen lo que juzgasen conveniente; respecto á que el gobierno *reconocía que la decision del restablecimiento de los conventos era propia de las Córtes.* El mensage pedía espresamente que *no se acordase el restablecimiento de las casas religiosas* sinó bajo ciertas reglas que proponía. Una de ellas era; *Que no se procediese á entregar estas casas á los regulares, sin que al mismo tiempo se realizase la reforma. Que en el restablecimiento se observase*, entre otras circunstancias, la de no permitirle en *ningun convento que no tuviese doce individuos;* y que *solo quedase un convento de una misma órden en el pueblo que hubiese tenido muchos.*

Las Córtes encargaron el exámen de este mensage á dos comisiones reunidas. Estas, despues de haber conferenciado varias veces con el ministro que había estendido la memoria, prepararon una proposicion que debía aprobarse previamente á fin de que no perjudicase á la suerte de los regulares esclaustrados la dilacion que pudiese haber en resolver definitivamente

este negocio. La proposicion decía: *Siendo justo que, miéntras no se realize el restablecimiento de monasterios y conventos estinguidos ó reformados por el invasor, sean socorridos sus individuos con lo necesario para su subsistencia, quieren las Córtes que de las rentas secuestradas de estas casas* (de que deberá formarse un fondo separado) *se les asigne desde ahora doce reales diarios á cada uno de los que no se hallan en el dia agregados á otros conventos, ó sirviendo destinos compatibles con el decoro de su profesion, en virtud de los cuales tengan la dotacion precisa para mantenerse: Entendiéndose hasta el restablecimiento de los monasterios y conventos.* El ministro en las conferencias con las comisiones había asegurado, que el gobierno tenía acordado anticipadamente que se socorriese con pensiones diarias á los religiosos necesitados, como algunos lo habían solicitado, y que los intendentes estaban encargados de cumplir esta órden.

Descansaban las Córtes en la buena fe que suponían en la regencia cuando un diputado denunció el restablecimiento de conventos en Sevilla contra lo convenido, y en abierta contravencion de lo mismo que el gobierno había propuesto en su mensage. La regencia luego

que supo la discusion en las Córtes dispuso secretamente que se restableciesen casas religiosas en otras provincias, con el fin de que no les alcanzase la providencia del congreso si acaso lo desaprobase como era de temer.

Esta conducta tan artificiosa y clandestina del gobierno causó en las Córtes el mayor disgusto. Los debates fueron muy vivos y agitados. Los ministros, lejos de dar algun colorido de razon á las providencias del gobierno, nada espusieron mas que lugares comunes, sin reparar que sus contestaciones y disculpas dejaban en todo su vigor y fuerza los fundamentos en que estaba apoyado su propio mensage. Que el énfasis con que procuraban encarecer el estado lastimoso, como le llamaban, de los regulares era un ardid que no podía engañar á nadie, cuando tenían en su mano amplias facultades y abundantes medios de socorrerlos y aliviarlos, y cuando, ademas, resultaba del espediente, que el atropellado restablecimiento hecho en Sevilla provenía únicamente de la reclamacion parcial é interesada de solo dos conventos.

Estrechados sobre la inconsecuencia de haber provocado el gobierno mismo con su iniciativa el exámen de este grave negocio, y luego, sin

aguardar la decision de las Córtes, proceder por sí solo contra su propio juicio y opinion en el mensage, uno de los ministros no se detuvo en asegurar: "Que la regencia se había visto "obligada á restablecer los conventos de aquella "ciudad, porqué el gobernador decía en sus "oficios que los religiosos se veían obligados á "dormir de noche en las calles y portales, por- "qué no tenían quien los recogiese." Fundar y pretender justificar la contradictoria conducta del gobierno con una grosera y soez supercheria era, á la verdad, llevar la inconsideracion al estremo. El hecho en parte era cierto; pero lejos de apoyarse en él los ministros para disculpar su inconsecuencia, al contrario debía haberles servido de estímulo para refrenar y contener á unos atrevidos impostores que se valían de tales medios, á fin de embaucar al vulgo, y escitar en el incauto é inocente pueblo odio y mala voluntad contra las Córtes.

Varios dias al amanecer habían aparecido por Sevilla frailes tendidos en las calles, aparentando haber pasado allí la noche, por falta de otro albergue; con el fin de escitar la compasion de la sencilla multitud, solicitar su apoyo, sorprender y estraviar su opinion, y arrancar despues á

la autoridad un restablecimiento total y absoluto, y desconcertar toda reforma que se meditase, todo arreglo, toda modificacion por útil y urgente que fuese. Y ¿dónde se recogieron los frailes miéntras los enemigos ocuparon á Sevilla? ¿Cómo el clero y los magnates de esta ciudad no se valieron del mismo espectáculo para mover á lástima al mariscal Soult cuando reinaba en ella y los recibía en su ostentosa corte? ¿Porqué no interesarle con igual ardid, y predisponerle entónces á que condescendiese en su restablecimiento, ó á lo ménos le solicitase del gobierno intruso?

El plan que proponían las comisiones no podía ser mas prudente y apropósito para conciliar las opiniones ilustradas de los hombres justos y moderados. En él se respetaban cuanto era posible las ideas de piedad y devocion de todas las clases hacia unos institutos que existían desde muchos siglos, bajo la proteccion de las leyes civiles y la disciplina de la iglesia de España; pero dejando al mismo tiempo espeditas las facultades de la autoridad secular para hacer las reformas que se creyesen necesarias ó convenientes al bienestar y prosperidad de la

nacion, y á los regulares existentes en aquella época, la libertad legal y decorosa de continuar en el siglo sin esperimentar coaccion ni violencia en su inclinacion y voluntad, ó de volver á la vida monástica los que por verdadera vocacion, edad achacosa ó avanzada prefiriesen la soledad y retiro del claustro. Suspendíase la admision de muchos religiosos hasta que las Córtes resolviesen sobre el espediente general; dando así tiempo á que se meditase, se discutiese, se ilustrase y rectificase la opinion nacional, ántes de tomar una providencia definitiva que no era posible adoptar en aquellas circunstancias sin riesgo de cometer errores de grave trascendencia. De tan políticas y sabias miras intentó separar á las Córtes el gobierno con la duplicidad de su conducta; y, lo que mas admira, despues de haber procedido al principio con tanta prevision y prudencia.

El espíritu que le dirigía en este negocio, así como en muchos otros de la propia clase, era el mismo que animaba al partido que le apoyaba en las Córtes. Este se esforzó en desconcertar el plan de las comisiones y sostener el retroceso que había hecho el gobierno en sus primeras

providencias. El corifeo * de la oposicion, al ver el embarazo de los ministros para contestar satisfactoriamente á las reconvenciones de los diputados, con gran solercia y artificio afectó acusarlos tambien, pero fundándose en principios muy diferentes.

Segun su doctrina, el gobierno era infractor de todas las leyes protectoras de la propiedad. Las comunidades religiosas habían sido despojadas de sus derechos, y de la posesion en que estaban de sus casas y sus bienes por las órdenes de la regencia dadas á los intendentes para cerrarlas y administrarlos por cuenta del estado. Calificaba estas órdenes de providencia injusta, inhumana y cruel. Comparaba los regulares á los demas ciudadanos á quienes no se podía privar de su propiedad con providencias gubernativas. Que aquellas órdenes, añadía, eran actos arbitrarios y despóticos, contra los cuales todo español debía reclamar. Que el ministro que las había autorizado era responsable de todos los perjuicios causados á las comunidades religiosas, y sobre todo de los males que acarreaba la dilacion en restablecer

* El Señor Inguanzo.

los conventos á la santidad y pureza de la vida monástica. Y para conciliar su verdadero objeto con la apariencia de una simulada acusacion concluyó diciendo: que la regencia no podía reparar los daños, que produjeron sus primeras disposiciones, sinó revocándolas y volviendo sobre sí luego que reconoció su yerro.

Bajo este aspecto, únicamente consideraba el órgano de aqueste partido unos institutos, que se anunciaron al mundo, se presentaron á la autoridad suprema de los estados, y fueron admitidos en todas las naciones, como fundados en la abnegacion y la vida contemplativa, en la mortificacion y la abstinencia, en la separacion y desvío de todos los fines de la sociabilidad; pero que llegaron despues á esceder en acumulacion de riquezas, en exenciones y prerogativas, en influjo y poder, á las clases mas opulentas y privilegiadas. Llevado de sus nociones místicas y especulativas pretendía, que se restableciesen inmediatamente en su anterior forma, sin consentir siquiera que se examinase cual podía ser el orígen de tan estraordinaria disparidad entre el objeto alegado y abstracto de su fundacion, y el estado verdadero, práctico y existente á que habían venido á parar; entre las

esperanzas concebidas al tiempo de su establecimiento, y los efectos reales y reconocidos que habían causado en la administracion económica de la sociedad española, en la religiosidad de las costumbres, en la propagacion de doctrinas incompatibles con la independencia del estado, con la nobleza y generosidad de un pueblo que acababa de recobrar su libertad y sus derechos; que necesitaba conservarlos y defenderlos contra las sugestiones de tantos enemigos ocultos y encubiertos con variedad de disfrases. En suma, sus pretensiones eran un absurdo para todo el que no estuviese iluso y obcecado con las declamaciones y trivialidades de un partido tan ignorante y fanático, como destituido de espíritu público, y de cuantas ideas y esperiencia habían dado de sí los acontecimientos políticos de todo el siglo anterior.

Sin necesidad de recurrir á meditaciones profundas, ¿qué se diría en el curso ordinario de la vida de un padre de familia á quien una tempestad hubiese destruido sus estensas y ricas grangerías, si ántes de reconocer cuidadosamente y reunir los fragmentos que se hubiesen salvado del estrago para juzgar del estado verdadero á que se hallase reducida su fortuna, diese órden

de levantar otra vez todos sus anteriores establecimientos con la misma ostentacion y magnificencia que si no hubiese sobrevenido aquel desastre? ¿No era, acaso, lo que se solicitaba condenar perpetuamente á la nacion, sin reflexion y sin exámen, á un sistema dispendioso, por la alteracion causada en la riqueza privada y pública, incompatible con la parsimonia y economía que tanto era menester para repararla; sistema, que, apoyado en las ideas estravagantes y supersticiosas de la edad media, pugnaba abiertamente con los adelantamientos y cultura de la éra presente? Esto sucede cuando las naciones incautamente confían la direccion de los negocios públicos á hombres que profesan doctrinas que no tienen ni pueden tener relacion ninguna con la administracion y gobierno de los estados, segun lo ha reconocido y declarado espresamente su Fundador al establecerlas y sancionarlas *.

¡Cuánto no resaltan la circunspeccion y la prudencia de las Córtes comparadas con la desacertada y débil conducta del gobierno! Este había variado sus disposiciones primeras

* Regnum meum non est ex hoc mundo.

solo porqué algunas pocas comunidades pidieron ser restablecidas. Las Córtes, lejos de mirar las gestiones de algunos interesados que solicitaban lo contrario como el único criterio para juzgar lo que convenía resolver, las tomaron en consideracion, sin partir ligeramente á condescender con lo que aquellos deseaban; y eso que estaba muy conforme con lo que sentían personas muy graves y de grande influjo en esta materia. No solo era grande el número de regulares que se dirigían de continuo á los diputados en particular á hacerles presente los perjuicios del restablecimiento de los conventos, sinó que fueron muchos los que representaron directamente á las Córtes, apoyándose en razones muy sólidas y dignas de atencion, á pesar del peligro que corrían de ser maltratados y perseguidos por sus superiores y prelados, si llegaban estos algun dia á ejercer su antigua autoridad.

Para dar alguna idea de la resignacion con que miraban ya muchos regulares la supresion de sus institutos, bastará recordar entre muchas representaciones dirigidas á las Córtes para que no los restableciesen: la esposicion de mas de treinta religiosos de diferentes órdenes, que

habían sido en ellas prelados y obtenido cargos de distincion, refugiados en Estremadura, desde la estincion de sus respectivas casas por el enemigo. En ella hacían la mas sincera y esplícita manifestacion de sus sentimientos confiados decían, en que, habiendo llegado por sus años y mando en las religiones, á aquel periodo de la vida en el cual las pasiones y la inesperiencia no podían influir en su resolucion, no se echaría á mala parte su recurso. Así no se detenían en asegurar que no sería acertado restablecer unas corporaciones, que si en la época de su fundacion eran santas y venerables, las circunstancias en que se hallaba el reino, las hacían incompatibles con su instituto, y con los medios empleados para sostenerlas; no ménos que con las violencias que sería necesario cometer para reducir de nuevo á la vida comun y á la cláusura á tantos miles de individuos acostumbrados ya por espacio de muchos años á las costumbres y ocupaciones del siglo.

Que estímulo tan poderoso no era esta representacion, y los fundamentos en que se apoyaba para inducir á una asamblea, que los declamadores suponen poseida de espíritu reformador y revolucionario, á que acabase de un golpe con

una de las causas que mas contribuyeron al atraso, fanatismo y miseria de España. Sin embargo las Córtes se abstuvieron de deliberar en este caso, y concluida la lectura de esta esposicion acordaron solo, que se remitiese al espediente general de las comisiones que examinaban la materia de regulares. Por lo demas, á fin de no desautorizar al gobierno, comprometido por la revocacion de sus propias disposiciones, condescendieron ahora en el restablecimiento de los conventos que había ordenado hasta aquella fecha; y se reservaron la facultad de resolver este negocio con madura deliberacion y exámen.

No urgía ménos determinar lo conveniente respecto á los pleitos y causas que se habían promovido y sentenciado en los tribunales de las provincias ocupadas por el invasor en nombre y por la autoridad del gobierno intruso. Despues de cinco años continuos de usurpacion no podía dejar de ser grande el número de negocios judiciales terminados y llevados á efecto; especialmente en la estensa y grave materia de herencias, sucesiones, contratos y demas transacciones civiles de esta naturaleza. Aplicar estrictamente en todos estos casos el principio de nulidad, era

llevar el rigor de la doctrina legal al estremo, y sacrificar á una escrupulosidad demasiado abstracta la paz y tranquilidad de muchas familias.

La comision de justicia encargada de examinar este delicado negocio, presentó un juicioso dictámen en que procuraba conciliar los principios de jurisprudencia nacional, con el interes público y buen órden de las provincias que se rescataban. Seguía, en lo posible, reglas adoptadas anteriormente en épocas muy parecidas á las circunstancias del dia, y, por tanto, recomendadas por la autoridad y peso del ejemplo. Tal era la declaracion hecha en 1658 con ocasion de los disturbios de Cataluña en el reinado de Felipe IV, respecto de las causas sentenciadas en aquel principado durante su ocupacion por los franceses. Contrayéndose á la época presente, proponía, que, sin reconocer de modo alguno por legítimas las sentencias de los jueces y tribunales intrusos, se tuviesen como válidas y subsistentes, siempre que los pleitos se hubiesen promovido y fallado con arreglo á las leyes del reino y á la práctica de los tribunales legítimos; pero, aun entónces, sin otra consideracion que

la de juicios de árbitros, caso que las partes no hubiesen reclamado, ó no lo hiciesen dentro de dos meses.

Miéntras las Córtes se ocupaban con toda asiduidad en acelerar el despacho de los negocios de mayor interes, sus enemigos llevaban adelante sus maquinaciones. De la decision y juicio del congreso contra la inquisicion se proponían apelar á la ignorancia y fanatismo de los pueblos. La empresa era tan peligrosa como atrevida. Sin embargo tres siglos de continuos triunfos los animaban y hacían confiar en una nueva y señalada victoria. Los principales hechos darán á conocer la naturaleza y estension del plan que adoptaron para conseguirla. Pero ántes es necesario hablar de una transaccion pendiente en el gobierno y en las Córtes desde mucho tiempo.

Entre los graves y delicados negocios que se ventilaron en sesiones secretas, y en ocasiones diferentes, ninguno escedió en complicacion y dificultad á los medios adoptados para reconciliar las provincias del Rio de la Plata y Costa-Firme en América. La regencia en el año de 1811, recibió una nota del embajador de Inglaterra en que se le proponía la mediacion de aquel gobierno para el mismo fin. Mas aunqué

podía oir y discutir la propuesta, no teniendo facultad de concluir ningun tratado por su sola autoridad, lo comunicó á las Córtes, á fin de que lo tomasen en consideracion y resolviesen.

No era posible suscitar cuestion mas ardua y peligrosa atendidas las circunstancias en que se promovía. Que el gabinete británico desease cooperar con sus buenos oficios á la pacificacion de provincias disidentes, nada mas propio de un gobierno, entónces amigo y aliado, que, ademas, podía hallarse impelido por el interes mercantil de su propio pais, exaltado con la perspectiva de un mercado naciente, y tan apetecido desde su mismo descubrimiento. Pero los medios que proponía, aunqué plausibles en su objeto y de sonido halagüeño en todas ocasiones, no por eso dejaban de ser poco usados en la práctica por las naciones que habían tenido establecimientos coloniales; y por lo mismo era natural que se escuchasen con el recelo y temor de toda innovacion y esperimento de esta clase.

El carácter originario de las turbulencias de América no se alteraba por la propuesta mediacion. Esta en realidad recaía sobre el arreglo de negocios interiores y domésticos, y podía considerarse como una intervencion estrangera.

Ademas, se intentaba, ó solicitaba interponer en momentos en que apénas había libertad para rehusarla sin comprometer graves consideraciones, y si se aceptaba era forzoso hacer violencia á la opinion, acaso general, ó cuando ménos, de clases y corporaciones poderosas y de grande influjo en el reino.

Porqué Buenos-Ayres y Carácas, aprovechándose de los apuros en que veían á la metrópoli, aspirasen á substraerse de su autoridad, y, confiando en la distancia que las protegía, quisiesen consumar la separacion y establecer su independencia, no por eso esta tentativa dejaba de envolver una desmembracion de la monarquía, cuando su unidad estaba vigorosamente afianzada en el voto y esfuerzo nacional en ambos mundos, y cuando la subyugacion misma de la madre patria por el invasor, no podía privar á las colonias del derecho ni de los medios de constituirse entónces en gobiernos separados y libres, como mejor les pareciese. Admitir, por tanto, á una potencia estrangera á que mediase, entre otros graves inconvenientes, indicaba un reconocimiento tácito, ó implícito en favor de las provincias disidentes de lo mismo que se disputaba. Se reconocían de algun modo justas sus preten-

siones, sus quejas, los pretestos en que intentaban apoyar una emancipacion, cuando ménos, prematura, y en el triste y doloroso conflicto de la metrópoli cruel, inhumana y funesta para resistir á su invasor.

En toda desavenencia doméstica hay siempre circunstancias tan delicadas y respetables, que no permiten que se viole, por decir así, el secreto de las familias; y ni la amistad mas estrecha, ni las relaciones mas íntimas son bastantes para autorizar la intervencion agena, á ménos que, reclamada libremente por ambas partes, la urgencia sea tan evidente que no admita duda el caso. Constituir á un estraño juez de quejas y recriminaciones en que la decision puede terminar en menoscabo y desprecio de la autoridad materna preciso es que sea penetrante y doloroso, y la humillacion del allanamiento no debe dejar de tomarse en consideracion, ántes de atribuir á orgullo y arrogancia sentimientos inseparables de la propia estimacion y el decoro público.

Ni el tiempo transcurrido desde las primeras disensiones, ni los recursos de todas clases que todavía conservaba la metrópoli en América, ni las concesiones que habían hecho las Córtes á

las provincias ultramarinas daban lugar á una intervencion tan estraordinaria, no solo de éxito dudoso, sinó de mal ejemplo para las que se mantenían fieles y sumisas. Miéntras los medios propios, apoyados con providencias vigorosas, no perdiesen su eficacia, las Córtes no debían incurrir en la responsabilidad moral que pesaba sobre ellas al decidir un negocio en que era preciso respetar el estado de la opinion pública, fuertemente influida por clases enteras, poderosas, y por autoridades encargadas por espacio de siglos de la direccion y gobierno de aquella parte tan importante y vasta de la monarquía.

Estas breves indicaciones bastarán á dar alguna idea del interes y detenimiento con que se discutiría esta delicada cuestion. Consumidas muchas sesiones, y oidas todas las razones que se espusieron de una y otra parte, las Córtes, deseando dar al gobierno británico un nuevo testimonio de estimacion y respeto, aceptaron su mediacion; acordando al mismo tiempo las bases que habían de servir á la regencia para ajustar y concluir el tratado. Estas en sustancia comprendían los artículos siguientes: "Que las "provincias insurrectas reconociesen y jurasen "obediencia á las Córtes.—Que enviasen á ellas

" sus diputados.—Que se suspendiesen por ambas partes las hostilidades; y se pusiesen en libertad todos los presos.—Que se oirían las reclamaciones de las provincias.—Que en el término de ocho meses, desde que se entablase la negociacion, se daría cuenta de su estado al gobierno de la metrópoli.—Que durante la negociacion la Inglaterra pudiese comerciar directamente con las mismas provincias; ofreciendo las Córtes arreglar el medio de estender esta concesion á todas las demas de aquel continente.—Que la negociacion se hubiese de concluir en el término de quince meses; y que, si espirado este plàzo no se hubiese verificado, la Inglaterra suspendería toda comunicacion con los puntos disidentes, y auxiliaría á la metrópoli para reducirlas á su deber."

Las Córtes en estas bases creyeron haber seguido principios ilustrados y generosos, así con respecto á las provincias alteradas como á la potencia mediadora. El reconocimiento y obediencia á su autoridad no podía rehusarse sin resolver de hecho la cuestion contra la metrópoli, que bajo ningun aspecto había perdido el derecho soberano. Las quejas que alegasen los insurgentes contra los gobiernos de otras épocas

no podían legitimar su resistencia á las Córtes, ni justificar su pretendida desconfianza de la conducta ulterior de un congreso, que, entre los grandes objetos de su reunion, y en medio de tantas dificultades y peligros se apresuraba cuanto podía á reparar progresivamente los males y desgracias de la nacion en ambos mundos. El decreto de 15 de octubre del año anterior y las deliberaciones y leyes subsiguientes eran la prenda mas segura que podía anticipar para convencer á estas provincias de que jamas eludiría atender con sincera solicitud y maternal cuidado á sus justas reclamaciones. Miéntras la suspension de hostilidades, la libertad de todos los presos, la admision en su seno de los diputados que nombrasen confirmaban aquellas nobles y generosas resoluciones, y no dejaban lugar á la desconfianza, á no ser para usar de cavilaciones y pretestos, y encubrir miras y designios contrarios á lo que se aparentaba desear por parte de los alterados y quejosos.

Las Córtes en su conducta ofrecían el primer ejemplo á la Europa moderna de una metrópoli que concedía voluntariamente á sus colonias el mismo sistema práctico de gobierno libre que

establecía para sí, haciendo en ello el peligroso esperimento de fiar solo á lealtad y agradecimiento la union y obediencia de provincias distantes, cuya estension y riqueza fueron siempre objeto de rivalidad y envidia para otras naciones, y aun orígen de obstinadas disputas y sangrientas guerras con estados poderosos. Admitir, por lo mismo, la interposicion de una potencia estraña despues de haber removido las causas de las inquietudes y disgustos que tanto se hacían valer, era atarse la metrópoli las manos para no poder desplegar con vigor, oportunidad y desembarazo su autoridad y sus propios recursos, si se hacía desprecio de sus concesiones. Y este nuevo testimonio de magnanimidad ¿á qué altura no elevaba el carácter conciliador y generoso de las Córtes estraordinarias?

Respecto al mediador las Córtes creían tambien haber dado pruebas nada equívocas de la sinceridad y buena fe con que aceptaban sus buenos oficios, autorizando solemnemente la admision de buques y espediciones desde los puertos de Inglaterra en los puntos insurgentes; no obstante el peligro que había de abusar en cir-

cunstancias de grandes tentaciones, y en que la represion de infracciones y escesos era impracticable por los medios ordinarios.

Alterar de hecho el sistema mercantil con que se había dirigido por siglos el tráfico recíproco entre la madre patria y sus colonias; prometer solemnemente, y, despues de la mas detenida deliberacion, hacer estensiva la franquicia á todas las provincias de Ultramar era una prueba irrefragable de que se deseaba el feliz éxito de la negociacion, adelantándose las Córtes á ofrecer lo mismo á que podían aspirar el mediador y sus protegidos.

Ni se debía considerar esta generosa concesion como una mera dispensa de reglamentos y providencias de policía mercantil. En ella se trastornaba de un golpe el sistema entero de comercio colonial, fundado en principios universales, reconocidos y aplicados por todas las naciones en sus respectivos establecimientos. Sistema con el cual España disfrutó un mercado esclusivo, que una vez abierto á concurrencia no se podía reemplazar de improviso en una nacion invadida y asolada, sin sosiego ni estabilidad para poder emprender de pronto una reforma en la parte mas peligrosa y difícil de su admi-

nistracion; sin industria capaz de competir de repente con la de naciones mas prósperas y adelantadas; sin capitales para acometer nuevas empresas y dar diverso giro al espíritu y aplicacion de las clases activas y laboriosas; en suma, en medio del mayor conflicto y angustia á que jamas se vió reducido ningun estado.

Cual fuese el sacrificio que hacían las Córtes en esta concesion, nadie podía conocerlo mejor que el mediador, por la esperiencia de su propio pais; donde, á pesar de las luces y los adelantamientos de todo género que le hacen tan ilustre, se hallan cada dia obstáculos invencibles para hacer innovaciones y esperimentos, si lo resisten los intereses de clases poderosas, ó se oponen prácticas y aun preocupaciones que tengan su apoyo en el tiempo y la costumbre. En las demas bases, las Córtes se proponían acelerar la conclusion del tratado y de la negociacion con las provincias disidentes introduciendo, por decir así, un estímulo recíproco para hacer mas rápido y eficaz el arreglo final de lo que se deseaba.

Luego que las Córtes aprobaron estas bases las comunicaron á la regencia para que procediese en la negociacion con toda la libertad y

reserva que mejor pudieran asegurar el éxito. Descansaban en tan prudente confianza cuando la imprenta en Inglaterra las hizo públicas. Esta revelacion, en las circunstancias de aquella época, era capaz por sí sola de frustrar el objeto á que se dirigían; pero mucho mas por la acerba censura con que fueron asaltadas. La maligna interpretacion que se daba á un acuerdo dictado por las intenciones mas puras y cordiales; el empeño con que se instigaba á las provincias alteradas para que le mirasen con prevencion y recelo no podían dejar de herir vivamente el ánimo de los que habían procedido con la mayor nobleza, y desinteres. Sin embargo, las Córtes observaron la mas consumada circunspeccion y prudencia, esperando inalterables que la regencia llevase al cabo la conclusion del convenio.

Mucho tiempo permanecieron todavía en esta incertidumbre, cuando hacia el mes de junio de 1812, se les anunció la llegada á Cádiz de los comisionados ingleses; que en union con los españoles debían proceder á la pacificacion de las provincias alteradas. Poco despues la regencia recibió una nota del embajador de Inglaterra en que pedía que la mediacion se hiciese estensiva al reino de Nueva España. Esta inespe-

rada solicitud volvió á llevar el negocio á las Córtes. El embajador en su nota decía á la regencia espresamente, que la sometiese á la deliberacion del congreso, añadiendo que su corte no consideraba útil emprender la negociacion con las provincias disidentes á ménos que no se comprendiese tambien el reino de Méjico.

La discusion, con este incidente, se renovó en las Córtes bajo diferente aspecto. Los debates fueron mas animados todavía que en la primera época. Los diputados de América con algunos de Europa sostuvieron con el mayor empeño y vigor lo que pretendía el ministro de Inglaterra. Hicieron uso de todas las razones alegadas en favor de la mediacion originaria, aplicándolas al caso en que suponían las turbulencias de Nueva España. Esforzaron sus argumentos con habilidad, revistiéndolos de cuanto les parecía mas plausible y capaz de mover á una asamblea animada de sentimientos nobles y generosos. Y sosteniendo que, con tal que se consiguiese pacificar á las provincias, poco importaba que la autoridad pública cediese, citaron el caso de Cárlos III, allanándose y condescendiendo con lo que le pedía amotinado el pueblo de Madrid.

Los que resistían que la mediacion se estendiese al reino de Méjico negaban que esta pudiese ser útil y decorosa. Las Córtes, despues de la mas detenida y madura deliberacion, habían condescendido con la propuesta del gobierno de Inglaterra respecto de unas provincias que se hallaban en circunstancias muy diversas de las de Nueva España. Sin reconocer que las juntas insurreccionales de Buenos Ayres y Carácas fuesen legítimas, con todo, su formacion, y el haber cesado de hecho el ejercicio de la autoridad metropolitana inducían á creer que, consultando al éxito de su pacificacion, la mediacion ofrecida pudiese acelerarle y hacerle ménos costoso para ambas partes. Aquellas juntas siquiera presentaban algun órden y regularidad en su administracion y en su régimen para poder oir la razon y observar las reglas mas comunes de la justicia, ó la decencia. Mas respecto á Nueva España, el decoro del mediador, no ménos que el de la madre patria, exigían se alejase hasta la sospecha de querer acelerar con el velo de la intervencion las atrocidades con que indeleblemente había sido manchada la tentativa de la independencia.

Un clérigo feroz y sanguinario al grito espan-

toso de *mueran los europeos*, esto es, sus propios padres y hermanos, levantó en el pueblo de Dolóres el estandarte de la rebelion, y aunqué logró juntar mucha gente suelta y allegadiza, y llevar con ella por varias partes la desolacion y el estrago, no pudo disolver el gobierno superior en la capital, ni substraer de su obediencia las autoridades de las provincias; habiendo siempre andado errante, perseguido y acosado por un ejército numeroso de tropas regulares, mandadas por gefes y oficiales aguerridos y espertos.

Posteriormente la mayor fuerza de insurgentes que se llegó á reunir fué tambien dispersada en el puente de Calderon; desde cuya época no quedaron en aquel vereinato mas que pelotones sueltos y fugitivos; sin haberse llegado á establecer jamas ninguna autoridad pública estable con quien entablar negociaciones de la clase que proponía la potencia mediadora.

No habiendo sido desconocida la autoridad soberana de la metrópoli, ni interrumpídose siquiera su ejercicio; conservando los gefes superiores del reino de Méjico espeditas sus facultades en las provincias, con todos los medios militares y civiles que necesitasen para hacerse respetar en ellas, ¿cómo podrían las Córtes

cohonestar la mediacion estrangera? ¿Tenían aquellas turbulencias alguna circunstancia peculiar que las debiese eximir del aborrecimiento público que se habían atraido por la conducta cruel y sanguinaria de los que las promovieron? ¿Qué carácter se había de dar á un tratado dirigido á negociar con clérigos atroces y fanáticos, que despues de publicada la Constitucion no podían alegar, ni aun el pretesto de establecer un género de gobierno que jamas puede formar parte de sus miras y designios?

Atendidas todas estas circunstancias, estender la intervencion estrangera al reino de Méjico ¿no sería señalar el camino de la insurreccion á las provincias que se conservaban fieles? ¿Podrían dudar, despues de este ejemplo, que aunqué se frustrasen sus tentativas, hallarían en la mediacion estrangera una poderosa proteccion contra la severidad de las leyes, y el justo resentimiento de la metrópoli?

Por otra parte, ¿á qué retardar la pacificacion de las provincias espresadas en las bases primitivas, haciéndola depender ahora de nuevas pretensiones, cuando si la mediacion podía servir de remedio á los males que la provocaron, nada importaba tanto como entablarla, sin perder

momento, despues de tantas dilaciones? ¿Para qué complicar la transaccion originaria con otra solicitud posterior, que podía en todo caso tratarse separadamente; y cómo envolver en un mismo negocio ocurrencias incoherentes y distintas en su principio y en todas sus circunstancias?

Irresistibles parecieron á las Córtes estas y otras razones no ménos graves, que se espusieron en las diferentes sesiones secretas que ocupó la discusion de este nuevo incidente. La cuestion se consideró tan importante y de tanta responsabilidad, que varios diputados, no siendo públicos los debates, se creyeron obligados á dar su voto por escrito, aunqué no era de costumbre, á fin de que constase su opinion en todo tiempo. Puesta al fin á votacion nominal la propuesta, se decidió por grande mayoría que la mediacion estrangera no se estendiese al reino de Nueva España. Con esta resolucion terminó toda negociacion ulterior sobre esta materia por parte del gobierno británico; habiendo abandonado igualmente la que se había entablado para pacificar á Buenos-Ayres y Carácas.

Poco despues los diputados de América insistieron todavía en la tentativa del reino de Méjico,

pero bajo de otro aspecto y forma. La proposicion fué hecha en sesion secreta, y no solo se frustró tambien, sinó que produjo una de las escenas mas agitadas y estrepitosas que jamas habían ocurrido en las Córtes. La regencia les había comunicado la carta siguiente que acababa de recibir de la princesa del Brasil; "Yo os "ruego que hagais presente al augusto congreso "de las Córtes mis sinceros y constantes senti-"mientos de amor y fidelidad á mi muy querido "hermano Fernando; y el sumo interes que "tomo por el bien y felicidad de mi amada "nacion, dándoles al mismo tiempo mil en-"horabuenas y mil agradecimientos por haber "jurado y publicado la Constitucion. Llena de "regocijo voy á congratularme con vosotros por "la buena y sabia Constitucion que el augusto "congreso de las Córtes acaba de jurar y publi-"car con tanto aplauso de todos, y muy parti-"cularmente mio: pues la juzgo como base "fundamental de la felicidad é independencia "de la nacion, y como una prueba que mis "amados compatriotas dan á todo el mundo del "amor y fidelidad que profesan á su legítimo "soberano, y del valor y constancia con que "defienden sus derechos y los de toda la nacion:

" guardando exactamente la Constitucion ven-
" cerémos y arrollarémos al tirano usurpador
" de la Europa. Dios os guarde muchos años.
" Palacio de Rio Janeiro á los 28 de Junio de
" 1812. Vuestra Infanta—CARLOTA JOAQUINA
" DE BORBON.—Al consejo supremo de Regencia
" de las Españas á nombre de Fernando VII."

Se dió cuenta de esta carta en la sesion pública de 24 de setiembre, en que correspondía renovar la eleccion de presidente; y no dejó de llamar la atencion, que, sin que se supiese de ningun negocio reservado de urgencia, se procediese en este dia á sesion secreta: apénas se había leido el acta cuando uno de los diputados* por el Perú se levantó y propuso que se nombrase presidente de la regencia á la princesa del Brasil; y que ántes de venir á Cádiz pasase á Méjico á poner órden en las cosas de aquel reino.

Un golpe de electricidad no hubiera producido impresion mas rápida ni viva, que la que causó esta inopinada propuesta. Simultáneamente de todos los asientos se levantaron gran número de diputados, reclamando en alta voz unos el órden, otros reconviniendo con estraordinaria irritacion

* Don Ramon Feliu.

al presidente por qué había permitido que se sorprendiese de aquel modo á las Córtes. Fueron inútiles todos los esfuerzos que se hicieron para calmar el ardor y encendimiento de los ánimos. La autoridad del presidente en el primer momento perdió su influjo y poder, pues las mayores y mas amargas quejas se dirigían contra su falta de circunspeccion y prudencia. Viendo que era imposible restablecer el órden en medio de tanta efervescencia y confusion, se adoptó, como único medio de terminar tan fatal incidente, que el autor de la proposicion la retirase. Entónces se conoció el objeto de leer en sesion pública la carta de aquella princesa; y entónces se acabó de penetrar toda la estension de este vasto plan, que tantas, tan diversas y complicadas miras comprendía.

CAPÍTULO XI.

LIGA DE VARIOS OBISPOS Y CABILDOS ECLESIÁSTICOS CON PRETESTO DE RESISTIR LA LECTURA EN LAS PARROQUIAS DEL DECRETO Y MANIFIESTO DE LAS CÓRTES ABOLIENDO LA INQUISICION.

Los hombres penetrantes de los dos partidos bien conocían que una controversia pública sobre la inquisicion no podía ménos de destruir un tribunal, admitido incautamente por los que le consideraron solo por el aspecto favorable al fin político y momentáneo que se propusieron, y conservado tanto tiempo en medio de la mayor aversion y repugnancia de todas las clases sin escepcion, por las artes é inicua política que él mismo adoptó despues, y que empleaba sin cesar para perseguir y aniquilar al fin á sus opositores y contrarios. Que corrido el velo, con que tan cuidadosamente cubría sus arcanos, la ilusion se desvanecería en el momento; y que una institu-

cion cuya *alma era el secreto* no podía sobrevivir á la revelacion de sus misterios. De aquí el empeño de sus parciales en restablecerla sin discusion ni exámen, y el esfuerzo de sus adversarios para penetrar en la espantosa sima, introducir la luz, y difundirla por todas sus sinuosidades.

Tal vez el clero de España, al introducirse en ella la inquisicion, no conoció toda la utilidad que acarreó despues á sus intereses temporales. Intolerante y fanático como el de toda la Europa, siguió entónces el espíritu del siglo que favorecía las persecuciones religiosas. Mas luego supo aprovecharse con suma destreza de la ignorancia y debilidad de los príncipes para estender y asegurar su influjo y su poder por medio de aquel tribunal; habiéndole mostrado sucesivamente la esperiencia lo que servía á su propósito una institucion que ahogaba en su orígen la facultad de pensar y comunicarse los hombres entre sí.

Felipe II dió á la inquisicion mucha mas estension y autoridad que tenía en tiempo de su padre, consintiendo en los atroces reglamentos que publicó el inquisidor general Valdes, y eximiéndola del recurso de fuerza en que se podía

hallar algun remedio legal contra sus desafueros. Con todo, la independencia y absoluto poder de este tribunal no llegaron á su colmo hasta la muerte de este príncipe. Felipe II se sirvió de la inquisicion para sus fines políticos. Le consintió perseguir á rienda suelta á fin de conservar mejor la union y coherencia de sus estados interrumpidas por su situacion geográfica, pareciéndole, que la uniformidad de religion * estre-

* Francisco Strada, en su historia De Bello Belgico, ilustra con mucha claridad la política de Felipe II en este punto, insertando un despacho de este príncipe, escrito de su propio puño á Alejandro Farnecio, que había intercedido en favor de los protestantes de Ambéres. El despacho decía—" In " omni colloquio, conventuque cum civitatibus, arcibusque, " quæ in nostram potestatem venient, hoc primum, hoc " supremum esto: ut hisce in locis, Religio Catholica reci- " piatur, nulla sectarum professione exercitiove, sive urbano, " sive forensi hæreticis usquam permisso; nisi ad res eorum " domesticas componendas mora temporis aliqua, eaque certa " et circunscripta concedenda sit. Qua super re, ne quis " interpretationi, aut moderationi locus relinquatur planè " edico, Sibi ut persuadeant, qui in nostris Belgii provinciis " victuri sunt, alterutrum eligendum, aut nihil de veteris " Romanæque cultu Religionis immutandum, aut post defini- " tum tempus illicò sedem alibi quærendam." La máxima de ser necesaria, la uniformidad de religion para asegurar la obediencia de los pueblos la inculcaba el mismo Alejandro á los comisarios de Ambéres, segun el citado historiador cuando

charía las relaciones de sus súbditos. Pero al mismo tiempo la mantuvo subordinada á su voluntad, considerándola un instrumento necesario para regir con mas facilidad la inmensa monarquía que administraba. Su capacidad, su activa ambicion y su estrema suspicacia no permitían que fuese dirigido, sinó que él por sí mismo dirigiese y mandase.

Desgraciadamente sus sucesores, destituidos de estas cualidades, no supieron conservar independencia ni vigor en el gobierno. El simulacro de Córtes que solía reunirse, y presentar peticiones contra los abusos de administracion carecía de influjo y autoridad para contrarestar á una institucion que era omnipotente, pues había logrado aniquilar en toda la monarquía hasta la última sombra de proteccion de las leyes y tribunales civiles. Por fin llegó la insurreccion, y su irresistible impulso envolvió á la inquisicion en el trastorno y ruina universal.

mas adelante dice :— ...." Præcisa protinus ab Alexan-
" dro omni spe hujusmodi arbitrariæ, ac promiscuæ religionis
" ex qua civitates ut agebat, ac provinciæ in sectas studiaque
" distractæ, neque inter se, neque cum Deo, aut cum princi-
" pibus Dei administris servare pacem queant."— *Famiani Stradæ*, *De Bello Belgico*, *decas secunda*, *lib.* 7.

Los hechos referidos hasta aquí ponen de manifiesto la lucha que sostuvo su partido; lleno todavía de esperanzas de recobrar pronto lo que le habían arrancado circunstancias que consideraba transitorias. Bien sabía que la inquisicion era el antemural inespugnable que había mantenido ileso el dominio temporal del clero, á pesar del tiempo, de los adelantamientos y vicisitudes que agitaron á otras naciones, y que tanto alteraron el espíritu á que debió su orígen é incremento la inmunidad é influencia eclesiástica. Que en España durante todo el siglo anterior halló medio de frustrar cuantas reformas se recomendaron y propusieron, arrebatando con un proceso oculto al audaz ministro ó funcionario que tenía el arrojo de concebirlas; aterrándole con alguna intimacion secreta para que las abandonase si las había llegado á emprender. En suma, que la inquisicion valía, ella sola al clero, riqueza y poder, porqué el impenetrable secreto con que procedía los hacía inútiles fuera de sus manos.

Vencida al fin en la controversia pública á que se vió obligada á comparecer; espuesta al juicio universal de los españoles con revelar lo que había sido en todos tiempos un arcano para el

mayor número, no le quedaba mas recurso que esa misma ignorancia y credulidad que había fomentado en el inocente pueblo con tanta perseverancia y ardor. El manifiesto de las Córtes era el golpe mas terrible que se había descargado sobre ella desde su establecimiento. Despojado de toda verbosidad y ornato, presentaba con sencillez y claridad los fundamentos en que se apoyaba un congreso venerado por sus eminentes servicios, y por las pruebas tan señaladas que había dado de sensatez y prudencia. Por lo mismo era necesario impedir esta funesta revelacion costase lo que costase.

La autoridad á quien tocaba ejecutar el decreto de las Córtes estaba de parte de la faccion inquisitoria. La regencia le servía en realidad de instrumento. Celeridad y reserva era lo que necesitaba para asegurar el triunfo. Un personage de alta categoría é influencia eclesiástica servía de centro y punto de apoyo á toda la empresa. Los primeros pasos permanecieron ocultos algun tiempo, hasta que descubrió el primer hilo de la trama un aviso reservado dirigido á un diputado de acreditada virtud y celo religioso, donde se le decía, que el cabildo eclesiástico de cierta catedral había recibido

una circular en que se le comunicaba el concierto hecho en Cádiz entre varios prelados y otras personas constituidas en dignidad, para resistir abiertamente que se leyese en las parroquias el manifiesto de las Córtes. La revelacion, aunqué estaba acompañada de circunstancias casi auténticas, no bastaba por sí sola para que se tomase ninguna providencia. En el entretanto, los anuncios se multiplicaban; por todas partes se esparcían rumores siniestros, hasta llegarse á decir que había movimiento de tropas de Sevilla hacia Cádiz.

Había mucho tiempo que el nuncio apostólico estaba designado como centro de la oposicion eclesiástica, y la frecuencia á su posada de los diputados ultramontanos y otras personas notables del partido anticonstitucional de aquella época no dejaba de aumentar las sospechas del público. Los recelos se escitaron ahora con mas fuerza, por haberse traslucido que aquel prelado había hecho gestiones directas con el gobierno contra el decreto de las Córtes sobre la inquisicion. Finalmente, se acercaba el primer domingo en que correspondía leer el manifiesto en las parroquias. Este acto iba á ser el que despejase el orizonte tan cargado de obscuras y

densas nubes, ó confirmase los fatales anuncios que tanta inquietud y sospechas habían causado.

Era entónces gobernador militar y gefe político de Cádiz un general * de marina, persona activa, de carácter firme y severo, y de la mas calificada integridad. Como presidente del ayuntamiento había, á nombre de esta autoridad, felicitado á las Córtes en sesion pública por haber abolido la inquisicion. Cualquiera que fuese el plan de la regencia y de la faccion inquisitoria, este magistrado era un obstáculo que convenía remover. En la noche del sabado 6 de marzo fué separado del mando, y puesto en su lugar otro gefe de toda la confianza de los conjurados. Al dia siguiente desde muy temprano se advirtió en las parroquias un concurso inmenso á oir el manifiesto; pero en ninguna fué leido, ni apareció tampoco anuncio alguno que esplicase por qué no se daba cumplimiento al mandato de las Córtes. La separacion del gobernador, hecha precisamente la vispera por la noche del dia en que se daba este testimonio público de desobediencia al congreso, fué mirada como una provocacion, y no dejó ya duda de

* Don Cayetano Valdes.

que la regencia estaba resuelta á cometer un atentado.

La anxiedad y agitacion pintada en los semblantes de todos anunciaba una catástrofe. Sin embargo, la confianza que inspiraban la firmeza y energía de las Córtes contribuyó poderosamente á conservar todo aquel dia el órden y tranquilidad de la plaza. Los diputados constitucionales privadamente se concertaron sobre la conducta que debían observar en la sesion inmediata, resueltos á correr todos los riesgos.

Apénas se había empezado el despacho de los negocios, cuando se recibió un mensage del gobierno, acompañado de tres representaciones que le habían dirigido el vicario capitular de la diócesis, los curas párrocos de la ciudad y el cabildo eclesiástico de la catedral, en las cuales esponían respectivamente las razones en que se fundaban para no dar cumplimiento al mandato de las Córtes. El mensage, por su parte, decía que, " La regencia del reino, si bien creía deber " llevarse á efecto el decreto de las Córtes no " había tenido por conveniente tomar medidas " vigorosas para que se le diese puntual cum- " plimiento, temiendo que quizas contribuirían " á turbar el órden y tranquilidad pública; por

" cuyo motivo había mandado pasar á las Córtes
" las representaciones espresadas, para que adop-
" tasen aquel temperamento que mas prudente
" y político les pareciese."

Este desacierto de publicar la regencia su debilidad para ocultar mejor el designio que se proponía era lo mismo que renunciar el mando en aquellas circunstancias. Puesto en sus manos para dirigir á un pueblo generoso y valiente en la mayor empresa que jamas se había acometido, ¿cómo podía dudar que el intimidarse por el miserable ardid de una bandería de fanáticos, de hipócritas, de impostores y cortesanos era provocar la circunspeccion y sufrimiento de un congreso que había deliberado con todo detenimiento y prudencia ántes de tomar su acuerdo? Abierto el salon de sus sesiones á sus ministros, como si fuesen diputados, ¿no pudo, si en realidad temía, ilustrarle pública ó secretamente en este punto, y esponer con toda libertad los fundamentos que tuviese para creer que había peligro en ejecutar su decreto? ¿Bastaba solo alegar vagamente en un mensage de mera fórmula, que recelaba se alterase la tranquilidad, cuando al mismo tiempo deponía al magistrado encargado inmediatamente de ella, que la había

conservado por dos años en los críticos apuros de un asedio nunca visto, y que por su valor y firmeza era tan apropósito para evitar y contener cualquier esceso? Si era verdad que no estaba connivente, ¿ había ocasion mas oportuna de unirse y estrecharse con las Córtes para estorbar los intentos de una faccion desnaturalizada y atroz? ¿ Podía haber empresa mas esclarecida mas digna de hombres de estado, revestidos de la autoridad suprema en circunstancias de tanta grandeza y elevacion de sentimientos, como no puede negarse que lo eran las de aquella época? ¿ Es posible que regentes del reino, adversarios entónces del conquistador mas atrevido, descendiesen á ser instrumento de un puñado de clérigos, de aduladores antiguos, y de intrigantes y cortesanos, empeñados en sonar la trompeta de la sedicion, y sumir en un nuevo abismo de males á su inocente patria, anegada en sangre todavía por la cruel agresion de aquel enemigo poderoso? Y por qué? ¿ Porqué las Córtes anunciaban á la nacion que la habían libertado para siempre del intolerable yugo de un tribunal que había derramado sobre ella cuantas calamidades pueden afligir al género humano?

La faccion inquisitoria había creido que las

Córtes intimidadas con el mensage de la regencia retrocederían de su propósito: que propagada en el entretanto por todo el reino la liga que había formado en Cádiz, la nacion entraría en sus miras; abandonando á sus representantes, cubiertos de oprobio con el entredicho que ella acababa de fulminar contra el mandato del congreso. Pero su plan se fundaba todo en un error. Desvanecido este, aquel, como era preciso, vino al suelo y se deshizo en humo, dejando espuesto en toda su deformidad, como se verá despues, el odioso proyecto que se había concebido. Las Córtes habían sufrido á la regencia tanto tiempo en obsequio del decoro público y alta autoridad de que estaba revestida, deseosas de alejar los recelos que pudieran causar las frecuentes mudanzas de los primeros magistrados en el gobierno. Mas ahora no quedaba alternativa entre abandonar la nacion á la tiranía de una faccion fanática, y, como siempre, sedienta de sangre y riqueza, ó reprimir su audacia, quitándole el apoyo en que fundaba todas sus esperanzas.

Leido el mensage del gobierno, las Córtes se revistieron inmediatamente de todo el vigor y magestad de su mision augusta, declarándose

permanentes hasta que deliberasen y decidiesen lo que convenía á la salud de la patria. Empeñados los debates, el corifeo de la faccion inquisitoria apeló, como tenía de costumbre á odiosas comparaciones con la *convencion francesa*, sin reparar que su partido en aquel momento estaba implicado en el plan mas revolucionario y esterminador, en promover y atizar una guerra de religion. Declamaciones, lugares comunes, y anuncios insidiosos para intimidar á los incautos, fué lo único que se opuso á hechos evidentes. Mas toda resistencia era ya inútil, y solo podía servir de nuevo estímulo á las Córtes, resueltas á proceder con vigor y prontitud, en una crísis en que no había que perder instante. Al fin se propuso á deliberacion, que se encargase interinamente el gobierno del reino á los tres consejeros de estado mas antiguos, conforme al artículo 189 de la Constitucion, agregándoles dos diputados, en lugar de los miembros de la diputacion permanente que no existía. Discutida esta proposicion con el mayor empeño por ambas partes, se aprobó el nombramiento de los tres consejeros solos, por 81 votos contra 48. Dos de estos funcionarios habían sido miembros de la regencia anterior. Como se ha dicho en otro

lugar, su salida del gobierno fué debida á circunstancias irresistibles en una guerra tan cruda y desastrosa; pero habían llevado consigo el aprecio y confianza de las Córtes, como lo hizo ver su nombramiento casi unánime de consejeros de estado. El tercero era el cardenal de Borbon, prelado venerable por su piedad y dulzura, sinceramente agradecido á la consideracion y respeto que había merecido á las Córtes al nombrarle tambien del consejo de estado. Atendiendo ahora á su alta dignidad, y al deudo que tenía con el rey, de quien era tio, declararon que fuese el presidente; y sin separarse recibieron el juramento de los nuevos gobernadores pocas horas despues de haberse propuesto que se eligiese otra nueva regencia *.

* Conviene advertir aquí, que luego que las discusiones de los regentes entre sí desviaron al gobierno de la senda constitucional, el general Villavicencio escribió confidencialmente á los comisionados que le habían propuesto de parte de los diputados liberales su nombramiento, que les participasen para su inteligencia, que vista la division y falta de harmonía entre sus colegas en la regencia, esta autoridad en su opinion ya no podía promover el bien y prosperidad de la patria. Esta carta es probable que exista en poder del diputado á quien fué dirigida, ó entre sus papeles si hubiese fallecido. La justicia

Con este acto de vigor se puso término á la odiosa y sanguinaria tentativa de escitar el fanatismo de los pueblos, y hacerles creer que se aspiraba con los decretos de las Córtes á destruir la religion, á introducir en su lugar la impiedad y la licencia, trastornar el estado y demas inepcias é imposturas con que se acompañan aquellas malignas y eternas declamaciones. La providencia era tan conforme con la opinion de todas las personas ilustradas, generosas y sensibles que tenían en su corazon la felicidad futura de su patria; se ejecutó con tal prontitud, órden y decoro, que ciertamente quedó plenamente justificada la confianza que se había concebido del acierto y vigor con que procederían las Córtes. Sin embargo es fuerza reconocer que la escesiva circunspeccion que observaron hasta este dia, disimulando la funesta conducta del gobierno durante muchos meses, especialmente en el importante periodo de establecer el órden constitucional, dió tiempo á la faccion inquisitoria para

exige que no se omita este hecho que debe existir en la memoria de algunos diputados que sobreviven aun, á quienes es natural creer que les fué comunicada entónces la espresada carta.

llevar tan adelante sus revolucionarias maquinaciones. Con ellas se proponía hacer á la nacion el generoso presente de una guerra teológica para restañar la sangre y enjugar las lágrimas que había derramado á torrentes, á fin de preservar al clero de una reforma de que Bonaparte le había dado anticipadas muestras en sus decretos desde Chamartin en diciembre de 1808. La que le substituían las Córtes, ademas de ser justa, moderada y decorosa, se hacía con participacion y acuerdo suyo, interviniendo en el exámen y sancion un número de miembros de su clase que casi igualaba al de todas las demas del estado.

Con esta vigorosa resolucion, no solo se evitó que se consumase un grande atentado contra la naciente libertad, sinó que se espuso á la consideracion pública el orígen de la liga que, andando el tiempo, ahogó con sus sacrílegas manos el espíritu generoso de una nacion ilustre y desgraciada, víctima de la ingratitud y de la hipocresía conjuradas bajo el odioso influjo de los estrangeros, para repartir entre sí los despojos de lo que su patria había defendido con tanto teson y tanta gloria. Los hombres de luces y penetracion que lo predijeron no podían enga-

ñarse. Conocían demasiado el carácter revolucionario de una faccion capaz de arrojarse á tan temeraria empresa, en medio de una guerra todavía llena de peligros, y para ella mayores que para ninguna otra clase del estado. Los que incautos ó mal aconsejados contribuyeron entónces á templar la severidad con que se debía haber refrenado á una bandería de atrevidos hipócritas, y contenido en tiempo los males que no podía ménos de traer sobre su triste é inocente patria la impunidad de su loca y atroz tentativa, es probable que hayan llorado dentro de su corazon su yerro. ¡ Quiera el Cielo, que, ya que sus lágrimas no hayan sido parte para reparar el daño, sirvan de ejemplo saludable á los que la suerte destine algun dia para redimir de nuevo á la nacion de la ignominiosa esclavitud á que se ve condenada !

Las Córtes, despues de nombrar la regencia, encargaron al gobierno, que ademas de hacer cumplir su mandato sobre el manifiesto, procediese en otros puntos conforme á las leyes y decretos existentes. Esta resolucion no permitía disimular la conducta de los que habían resistido abiertamente al cuerpo representativo de la nacion. La regencia sin detenerse dispuso que se

formase causa al vicario capitular, y á los comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz, considerándolos no solo desobedientes, sinó tambien fautores y promovedores de una liga contra la autoridad suprema del estado. Todos ellos acudieron á las Córtes acusando al ministro de gracia y justicia como infractor de la Constitucion por haberlos desaforado y suspendido ademas de las temporalidades, miéntras se sustanciaba su proceso. Esta queja pasó al exámen de una comision especial, y fué causa de una revelacion importante para la historia, que hallará, en los documentos que entónces se publicaron, preciosos comprobantes de la conjuracion y liga que, á salir triunfante en aquella ocasion, hubiera sepultado en un profundo misterio, borrado y destruido hasta los menores vestigios de sus tramas, para que se mirase á los que la formaron como varones intrépidos y esclarecidos, animados del mas puro celo por la religion, y de la mas ardiente caridad.

El acuerdo de las Córtes que sirvió de pretesto á los conjurados para empezar la liga con formalidad, decía, entre otras cosas, que se *publique un manifiesto, en el que, con estilo lacónico, sencillo y acomodado á la inteligencia de todos, se*

espongan los fundamentos y principales razones que han tenido las Córtes para substituir á la inquisicion los tribunales protectores de la religion; y que se lea en las parroquias por tres domingos consecutivos. Aunqué pocos diputados se opusieron á este acuerdo, y aunqué todavía le aprobaron varios de los que habían votado ántes por el restablecimiento de aquel tribunal, la faccion inquisitoria determinó contradecir abiertamente este mandato. Parecíale que este acto de fortaleza inflamaría al pueblo, y le predispondría á sostenerla en cuanto hiciese, ó intentase para recobrar lo que creía haber perdido en los debates sobre inquisicion, y demas reformas contrarias á sus miras y bienes temporales, disfrazados con capa de religion é interes espiritual de la iglesia. Esta resistencia debía apoyarse en una confederacion de todo el clero, y en la connivencia y disimulo del gobierno, sin cuyo auxilio ni podía conservarse el secreto, ni conducirse la trama con seguridad.

Las Córtes formaron su acuerdo en la sesion pública de 5 de febrero de 1812. El dia siguiente el cabildo eclesiástico de Cádiz celebró junta estraordinaria, y en ella deliberó, que por cuanto *presumía* que las Córtes iban á publicar

un manifiesto en el que se pintaría al tribunal de la inquisicion como *cruel, sanguinario y anticristiano,* resolvía tomar *conocimiento por consulta de personas sabias, de los reverendos obispos, y de las santas iglesias, pidiéndoles consejo, voto, instruccion y poderes para usar de su voz en cualquiera representacion que se debiese hacer.* Tan incomprensible ligereza de fundar una deliberacion auténtica y solemne sobre una mera *presuncion,* apénas sería creible en una reunion casual de personas privadas que conociesen las reglas mas comunes de discrecion y prudencia. Sin embargo no paró aquí el arrojo. Los comisionados que nombró el cabildo para ejecutar su acuerdo no se detuvieron en escederle y alterarle, como resulta de sus cartas á los cabildos comprovinciales de Sevilla, Málaga, Córdoba y Jaen en que les decían entre otras cosas: *Que era preciso sostener con firmeza la unidad de la iglesia católica, su fe, su doctrina y sus mandatos.—Que su ilustracion, su voto, y su union á su causa los confirmaría en la resolucion de ofrecerse víctimas, ántes que consentir este que llamaban paso de degradacion del santo templo, y tambien del sacerdocio.—Que el vicario capitular de la diócesis tenía con ellos conformidad de sentimientos.—Que estaban apoyados*

de los reverendos obispos residentes en Cádiz ; finalmente, *que les dirigiesen sus instrucciones y poderes para representarlos.* Encargándoles al mismo tiempo la reserva en todo para que no lo supiesen los *legos, ni los sacerdotes* en quienes no tuviesen confianza.

Como la agitacion en el público se aumentaba por momentos con los rumores que corrían y la actividad y diligencia de algunos muy conocidos de la faccion inquisitoria, los comisionados del cabildo, ora porqué recelasen que lo atrevido de su plan pudiera retraer á los comprovinciales, cuya cooperacion solicitaban, ora porqué juzgasen prudente mas cautela, si se llegaba á descubrir parte de la correspondencia que habían entablado, procuraron disminuir y atenuar las primeras impresiones, diciendo en sus nuevas cartas :—que segun entendían, el manifiesto de las Córtes solo contenía las razones políticas que las habían movido á abolir la inquisicion. Mas que en este caso era menester *consultar si el decreto se hallaba conforme al dogma, ó disentía de él de algun modo.*

Dos puntos hay que considerar en estas segundas cartas, que no pueden dejar de llamar la atencion, entre muchas otras circunstancias. En

ellas se escede y altera la naturaleza del encargo primitivo dado por el cabildo á sus comisionados. El acuerdo se dirigía á consultar y tomar consejo sobre la lectura de un manifiesto que se *presumía* había de contener injurias y espresiones ofensivas contra la inquisicion. Ahora se abandona el manifiesto, y se provoca la revision y calificacion de un decreto de la autoridad suprema, publicado ya en la forma acostumbrada. En el primer caso los comisionados traspasan, por su propia autoridad, los límites de sus poderes; en el segundo, con increible petulancia se erigen en denunciadores, como sospechosa de heregía, de una ley promulgada con todas las solemnidades prescritas para su exámen y sancion; de una ley discutida públicamente y con la mas ilimitada libertad por mas de veinte dias continuos; en que intervino, para no hablar de muchos magistrados ilustres y letrados distinguidos, y muy versados en la materia canónica y disciplinar de la iglesia de España, gran número de eclesiásticos doctos de todas gerarquías, venerables por su discreto celo, su ciencia, su piedad y su doctrina, ley en fin aprobada por una mayoría de que hay pocos ejemplos en los congresos representativos.

Como el fin era envolver á todo el cuerpo eclesiástico en la liga, para que la oposicion pareciese irresistible y arrastrase al pueblo con mas facilidad, se ideó que el clero parroquial siguiese el ejemplo del clero capitular. Así fué que los párrocos de Cádiz dirigieron al mismo tiempo al cabildo de la catedral una representacion concebida en el estilo mas inflamatorio; y usando de todos los lugares comunes con que es costumbre adornar esta clase de piadosas homilías, introducían estas cláusulas: *La iglesia de Cádiz, su cabildo, su vicario capitular y sus párrocos van á ser los primeros que presenten á los demas del reino, ó un ejemplo de constancia evangélica digno de imitacion, ó un modelo de abatimiento y flaqueza que los cubra de amargura para toda la posteridad.* Los comisionados al comunicar á su cabildo esta representacion, y elogiarla sobre manera, decían por su parte, que *siete mil varones se habían reservado en el pueblo de Israel que no doblaron la rodilla ante el ídolo de Baal.*

Para instigar y empeñar todavía mas al cabildo de Sevilla, que era el que entraba en la liga con mas resolucion y ardor, los comisionados le dieron conocimiento de la representacion de los párrocos de Cádiz; haciendo otro tanto á los

obispos residentes en la misma plaza; debiendo notarse, que cuando consultaron á estos prelados, no pidieron consejo ni al arzobispo de Toledo, aunqué era el primado de la iglesia de España, y ademas cardenal, ni al obispo de Arequipa, ambos tambien en la ciudad; pero contrarios á la inquisicion y á las doctrinas ultramontanas.

Cuando ya pareció oportuno acelerar el desenlace de la trama, y proporcionar al gobierno pretesto suficiente para que se pudiese manifestar intimidado, el nuncio apostólico, evitando el conducto de estilo, que era el secretario del despacho de estado, dirigió una nota á la regencia, que entregó en persona en mano del mismo presidente. En ella se oponía, á nombre de S.S. á que se diese cumplimiento á los decretos de las Córtes sobre inquisicion; aprovechándose de esta circunstancia para inculcar con sagacidad la doctrina de su corte acerca de la pretendida supremacía del papa en materias temporales. En la nota aparentaba hacer con sentimiento esta resistencia, obligado de su ministerio; pero aseguraba que en ello procedía con toda reserva. Sin embargo, con la misma fecha lo participaba al obispo de Jaen, y á varios cabildos eclesiásticos del reino para inducirlos á que se uniesen

á la liga; usando de un ardid que muestra bien la solercia y artificio de un agente de la curia romana.

La nota á la regencia estaba concebida en estilo propio de legado. En las cartas particulares usaba otro lenguage. Insinuaciones y frases ambiguas en la que dirigía á los obispos. Sugestiones esplícitas y urgentes en las de los cabildos eclesiásticos. Como nuncio decía al gobierno que cumplía con los deberes de su mision pública y reconocida. A los prelados y cabildos se presentaba como arzobispo de Nicea para hacer causa comun con el clero de España, sin que se le pudiese atribuir intervencion de oficio en los negocios interiores del reino. La importancia de este incidente requiere que se inserten á la letra, como modelo de cautela y de astucia, algunas de estas cartas.

" Ilustrísimo Señor: muy Señor mio, y her-
" mano: He creido propio de mi ministerio
" representar á la regencia sobre los decretos
" del augusto congreso que se circulan y man-
" dan publicar, aboliendo la santa inquisicion;
" y dar á V.S.I. para su gobierno esta noticia;
" y la de que el cabildo de esta catedral en *sede*
" *vacante*, con aprobacion de los señores obispos

" residentes en esta plaza no piensan ejecutarlos
" sin la correspondiente consulta y madurez en
" un asunto de tanta gravedad y consecuencia.
" La prudencia de V. S. I. hará con la debida
" reserva, el uso que guste de esta noticia y
" procederá en todo como le parezca justo.
" Dios guarde á V. S. I. m^s. a^s.—Cádiz á 5 de
" marzo de 1813.—Ilustrísimo Señor, b. l. m. de
" V. S. I. su mas atento, seguro servidor; PEDRO,
" Arzobispo de Nicea.—Ilustrísimo Señor Obispo
" de Jaen."

La que escribía á los cabildos era mas esplícita, y atendidas las circunstancias que se han indicado en esta trama, es una verdadera instigacion á entrar en la liga. " Ilustrísimo Señor: muy
" Señor mio, de mi mayor estimacion: Se va á
" circular el manifiesto de las Córtes y el de-
" creto para que se lea en los tres primeros
" domingos consecutivos á la misa conventual, á
" los señores obispos, con otros varios relativos á
" la abolicion del santo tribunal, al que se subs-
" tituye otro con el título de tribunal de la fe.
" Los señores obispos que se hallan en esta
" plaza piensan contestar, que en un asunto tan
" grave é interesante no pueden proceder á la

" ejecucion sin consultar con sus cabildos; " dando con esto tiempo á esponer cuanto con- " venga en la materia. El cabildo de esta " iglesia en *sede vacante* se niega tambien á la " ejecucion, fundado en la representacion de sus " párrocos, y en varias otras razones que *alegará* " en su contestacion. Yo he creido ser de mi " obligacion representar á nombre de S. S. opo- " niéndome á esto, sin preceder el consenti- " miento y aprobacion del papa, ó en su defecto " del concilio nacional. Me parece necesario " dar á V. S. I. estas noticias para su gobierno, " esperando que en un asunto tan grave se con- " formará con el dictámen de los demas señores " ordinarios, haciendo este servicio importante " á la religion, á la iglesia y á nuestro santí- " simo Padre, cuya autoridad y derechos se per- " judican, á mi parecer, y no se favorece tam- " poco á la dignidad episcopal. Todo esto " exige, como conocerá la prudencia de V. S. I. " la mayor reserva, y bajo la misma comunicaré " cuanto vaya ocurriendo, y pueda dar luz para " nuestros procedimientos en lo sucesivo. Dios " guarde á V. S. I. m^s. a^s.—Cádiz 5 de marzo de " 1813.—Ilustrísimo Señor, b. l. m. de V. S. I. su

" mas atento, seguro servidor; PEDRO Arzobispo " de Nicea.—Ilustrísimos Señores Dean y Cabildo " de la Iglesia de Málaga, Granada, &c. &c."

Estas cartas no necesitan comentario. Fácil es concebir la impresion que producirían, singularmente en los cabildos eclesiásticos, y demas personas á quienes se iniciase en el secreto de la liga, gestiones y solicitaciones directas de un personage que llevaba consigo todo el prestigio de legado de Roma, convertido ahora en gefe y cabeza de una oposicion, y abierta resistencia á la autoridad pública, suprema y representativa de la nacion; resistencia que se pretendía hacer creer estaba fundada y sostenida por todo el clero español para defender la religion, al ver amenazada la iglesia *en su unidad, en su fe, en su doctrina, y en sus mandatos.* Cuanto no debía halagar la vanidad del clero capitular, que un nuncio apostólico implorase su auxilio al mismo tiempo que se manifestaba tan conforme y unido con los prelados nacionales, tan instruido de sus sentimientos y sus deseos, tan dispuesto á continuar su correspondencia con ellos, y á concertar cuanto fuese necesario para asegurar el triunfo de la causa que todos promovían. Qué fácil no era sorprender el celo del clero parro-

quial incauto, inesperto, y poco versado en las artes y política de la curia romana; y cómo podía dejar de creerlo así, y esperarlo un enviado suyo amaestrado en ellas toda su vida, y que las aplicaba con conocimiento práctico á un caso singular y favorable, vista la inocencia de un pueblo piadoso, dócil y sencillo, y tan espuesto, por lo mismo, á que se le estraviase.

La moderacion y lenidad con que procedió la nueva regencia no dejaron descubrir los progresos de la liga ántes del 8 de marzo; pues en vez de ocupar los papeles á los conjurados y otras personas indiciadas de participacion para evitar ocultaciones, y que se destruyesen las pruebas que existían, el gobierno se contentó únicamente con pedir por oficios los acuerdos y cartas de que tenía noticia; dejándolos así en libertad de reservar de su conocimiento todo lo que no estaba espresamente designado en las órdenes.

Es muy probable que los cabildos comprovinciales, los obispos, el nuncio apostólico y demas personas que componían en Cádiz la faccion inquisitoria, hubiesen estendido por todo el reino una confederacion, que tenía por objeto propagar el espíritu de rebelion y abierta resistencia

contra las Córtes so color de hallarse atacada la religion, y en peligro la unidad de la iglesia. Así es que ni el arzobispo de Santiago, ni el obispo de Tuy, ni otros prelados quisieron al principio cumplir los decretos, alegando la misma escusa precisamente que anticipaba el nuncio en sus cartas; esto es que *necesitaban consultar ántes con sus cabildos.* Esta coincidencia no permite dudar que estaban iniciados en el secreto de la liga, y por tanto es de creer que lo mismo sucediese respecto á los obispos y cabildos de las demas provincias.

Desconcertado el plan de los conjurados con la vigorosa providencia del 8 de marzo; confusos y perdidos estos sin el apoyo del gobierno que los protegía en sus maquinaciones, se apresuraron á cumplir los decretos que ántes resistieron. Pero la resolucion de las Córtes del 9 del mismo mes, se estendía tambien al acto de la desobediencia cometida.

La nueva regencia para proceder consultó al Consejo de estado, presentándole la correspondencia y demas documentos en que constaba la conducta de los conjurados. Pero este cuerpo, en lugar de elevarse á la altura á que le llamaba su instituto y la categoría que ocupaba en la

monarquía constitucional, dió un dictámen débil, y tan poco adecuado á las circunstancias, que puso en la mayor perplexidad al gobierno, miéntras llenó de gozo á la faccion inquisitoria.

La consulta de la regencia, en rigor, tenía por objeto investigar si se había intentado formar una liga para resistir á la autoridad pública, y si las personas implicadas en ella, segun los documentos presentados por el gobierno, merecían ser juzgadas con arreglo á las leyes que hablan de aquel caso. Sin mas que la simple lectura de los acuerdos y cartas que se han indicado, aparecía evidente la intencion de los conjurados; y por todos los principios de jurisprudencia universal estaba plenamente justificada la necesidad de proceder á la averiguacion y calificacion de los hechos. La resolucion, pues, de formar la causa era propia de la regencia; y, atendida la naturaleza del delito, el gobierno no podía desconocer cual era el tribunal y los trámites competentes en la sumaria que se sustanciase.

El Consejo de estado reconocía, cuando ménos, indicios vehementes de la liga; pues no se detenía en declarar á los implicados altamente reprensibles por su conducta. Mas al mismo

tiempo se dividía y subdividía en tres distintos pareceres, cuando debía desplegar el vigor y entereza de un cuerpo consultado por la autoridad que se veía amenazada de subversion por una confederacion y liga del clero. El Consejo de estado, en este punto, no podía alucinarse sin comprometer su importancia; sin abatirse y descender del alto predicamento en que se había sostenido su predecesor, el Consejo real, en todas las cuestiones tocantes á la *regalía.* Aquel tribunal, en medio de sus aberraciones, se había mostrado siempre celoso defensor de la autoridad temporal contra las usurpaciones y tentativas de la iglesia, bajo cualquier aspecto ó forma con que apareciesen. Sin embargo, en ninguna época anterior el clero llevó su audacia á donde el vicario capitular, el cabildo de Cádiz y sus párrocos, el de Sevilla, el nuncio apostólico y otros conjurados llegaron ántes del 8 de marzo. En los tiempos mas turbulentos de la monarquía de Castilla; en los mismos bandos y parcialidades que obligaron á publicar las leyes recopiladas sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades á los clérigos, jamas el estado eclesiástico formó una confederacion tan general y poderosa, tan subversiva del órden y la autori-

dad como la que se presentaba al exámen y consulta del Consejo de estado.

Ademas de los hechos que constaban en el espediente, había gran número de circunstancias agravantes que los corroboraban y hacían aparecer en su verdadera luz. Varios prelados del reino se negaban á cumplir los decretos de las Córtes, y se valían de los mismos efugios indicados de antemano por los gefes de la liga. La célebre pastoral de los obispos refugiados en Mallorca volvía á circular reimpresa, y se difundía á manos llenas por todas las provincias. Los periódicos de la faccion vomitaban á raudales la sedicion y la desobediencia, instigaban á los pueblos á sublevarse, encendiendo de mil maneras su fanatismo contra el congreso. Todos estos incidentes, coetáneos, concomitantes é inseparables unos de otros constaban por notoriedad. Despreciarlos, ó desentenderse de su existencia y de su influjo era una afectacion sospechosa, si no una connivencia ó mala fe calificada.

El Consejo no podía considerar las gestiones de los diferentes conjurados y de sus cooperadores como hechos aislados ó incoherentes, sinó como pruebas directas de que *era uno mismo el plan, uno el interes, y unos, finalmente, los medios*

de ponerlos en ejecucion, segun decía el ministro de gracia y justicia en una memoria que presentó á la regencia ántes de consultar á aquel cuerpo. Bajo de este aspecto, el Consejo no debía desconocer que era preciso y urgente, que la regencia desplegase la energía y decision de un gobierno vigoroso, afianzado en la voluntad nacional, en la restauracion de la libertad política, y en el restablecimiento del órden é igualdad civil de todas las clases en presencia de la ley y de la autoridad suprema del estado.—Que nada importaba tanto como someter á ellas á un cuerpo tan altivo, tan audaz y poderoso como el clero, acostumbrado desde siglos á considerarse libre de toda responsabilidad en las materias temporales, por el fatal olvido de los principios de buena administracion y gobierno en que cayeron todos los que inconsideradamente le enriquecieron, y llenaron con pródiga mano de gracias é inmunidades. Por lo mismo que se daba principio á una nueva éra en la carrera política, era necesario gravar profundamente en todos los españoles la idea noble, justa y generosa de que contra la magestad de la nacion y sus derechos no podía prevalecer ninguna clase,

estado ni corporacion, cualquiera que fuese el orígen de sus exenciones ó privilegios.

Para aplicar esta doctrina, no era menester acudir á teorías, ni casos hipotéticos y especulativos. La regencia sometía al juicio del Consejo de estado un suceso práctico y existente en aquella época, y aunqué el Consejo quisiese suponer en los conjurados mas celo que malicia; mas bien inconsideracion que designio deliberado de trastornar el órden, todavía este cuerpo, á componerse de verdaderos hombres de estado, no podía desconocer, que la liga necesitaba ser disuelta y reprimida para siempre con una demostracion severa y ejemplar.

No era esta una asociacion eventual de personas sueltas y aisladas que se congregaban clandestinamente entre el terror y los riesgos de una policía cruel, suspicaz y vigilante, sinó cabildos eclesiásticos numerosos y opulentos, en costumbre de reunirse á su voluntad y deliberar reservadamente, sin conocimiento siquiera de la autoridad pública; cada uno con tesorería particular é influjo proporcionado á la estensa propiedad que posee en cada diócesis; que juntos forman una confraternidad permanente y la gerarquía

aristocrática del clero; que este, aun sin estar confederado en la liga, que hubiera consumado á no ser por la vigorosa providencia del 8 de marzo, es mas poderoso que el estado mismo, pues le escede en riqueza, y para con algunas clases, en fuerza moral; que sostiene su imperio dentro del imperio, con tribunales propios y privativos; con una inmunidad personal y real con que santifica hasta las mas evidentes profanidades; que ademas tiene cátedras y seminarios para dirigir la enseñanza de la tierna juventud segun la doctrina religiosa, moral y política, que él mismo y por su propia autoridad declara, establece é interpreta; púlpitos, donde, eludiendo toda censura y responsabilidad, denuncia, condena y proscribe hasta los actos y mandatos mas solemnes del gobierno; confesonarios desde donde penetra en el santuario de las familias, sujetando á su inspeccion y á sus reglas las acciones mas privadas é inocentes; y por último, que cuando le conviene usar de pretestos para eludir, ó substraerse de la obediencia á las leyes y á la autoridad temporal recurre á la sumision y homenage que profesa ser debida á un soberano estrangero, so color de reconocerle como primado y cabeza de la iglesia.

A todas estas consideraciones era preciso elevarse ántes de aconsejar á la regencia la conducta que convenía observar con una faccion de atrevidos conjurados, que aspiraba á envolver en su plan á todo el estado eclesiástico, sorprendido en *fragranti* con el cuerpo del delito, y las pruebas directas y agravantes que calificaban su enormidad.

De todo esto se desentendía el Consejo de estado para no ver mas que un clero poderoso á quien temer; con cuyas pretensiones se debía temporizar, pues se contentaba solo con que se usase de algun *temperamento, que se procediese con política, visto el gran número de los complicados.* Enhorabuena que el gobierno no persiguiese, que no pusiese en tela de juicio ni instituyese una pesquisa y residencia general que envolviese al mismo tiempo al vulgo del clero capitular y parroquial de todas las provincias. Pero el Consejo, ya que opinase por respetar el gran número, acaso ¿quería que se incluyese en el disimulo á los gefes y cabezas de la liga? ¿Podía no ver la urgente necesidad de reprimir de pronto, y contener en adelante la arrogancia de un clero que constituía un verdadero estado dentro del estado? ¿Era justo, era prudente,

era político corroborar su omnipotencia con un nuevo testimonio de sumision y servilidad de parte de un gobierno libre y representativo, restaurado á precio de tanta sangre para que preservase á la nacion del ignominioso yugo en que la tuvo avasallada por espacio de tantos siglos con su riqueza, con sus inmunidades y sus doctrinas?

En realidad esto puede decirse que deseaba un cuerpo constitucional, compuesto entónces de solo nueve personas, que dió á la regencia tres pareceres distintos, entre los cuales no halló el gobierno, adecuado á las circunstancias en que se hallaba, mas que el voto de uno * de los consejeros, con que pudo conformarse. Alentada la faccion inquisitoria con esta funesta consulta cobró ánimo para la discusion que se preparaba en las Córtes, al dar la comision su dictámen sobre la acusacion contra el ministro de gracia y justicia.

Era esta la primera vez que el congreso se ocupaba en residenciar directamente á un funcionario tan principal del gobierno; y aunqué la acusacion no se originaba en las Córtes, no se

* Don Antonio Ranz Romanillos.

dudaba que varios diputados la adoptarían como propia y la sostendrían con ardor y empeño. El interes que escitaba esta discusion era proporcionado á su novedad y trascendencia; y si alguna circunstancia podía aumentar la curiosidad del público se hallaba en los acusadores del ministro. Los que habían procurado desacreditar la Constitucion por todos los medios posibles, los que se afanaban en hacerla odiosa y en minarla con su misma conjuracion á fin de trastornarla y destruirla con mas facilidad, la invocaban ahora en su apoyo, y buscaban en sus artículos proteccion y defensa.

La comision tambien se había dividido en su dictámen siguiendo, al parecer, el fatal ejemplo del Consejo de estado. Con todo, la mayoría resueltamente declaraba que en la providencia del ministro no había infraccion de Constitucion; pero la minoría, al contrario, opinaba que la había quebrantado. Este cisma de la comision causó tambien en las Córtes una alteracion momentánea en los dos partidos que las componían. Algunos diputados liberales, adoptando el parecer de la minoría de la comision, se asociaron en este caso con los inquisitoriales, procurando al mismo tiempo indicar que sus principios per-

manecían inalterables. El ardor y aun personalidad que se advirtió de parte de algunos en los debates dió peso á ciertos rumores que circularon entónces, y con los cuales se pretendía esplicar la anomalía de que se formase una coalicion de elementos tan heterogéneos en un negocio tan importante y crítico. Díjose que el ministro acusado había estado connivente en las gestiones de los procesados para resistir los decretos de las Córtes, y que solo la resolucion del 8 de marzo le había hecho variar de conducta. Alegábase como prueba, entre otras, que él era el secretario del despacho que autorizaba el mensage de la regencia en que tan clara había aparecido la confabulacion del gobierno con los conjurados.

Mas sea de este rumor lo que fuere, si la duplicidad ó inconsecuencia del ministro podía justificar las quejas privadas de los procesados, y desagradar á sus amigos y parciales no por eso debían estos favorecerlos, y alegar su resentimiento á espensas de la seguridad y órden público comprometidos con una liga estensa, por una providencia estraordinaria que exigía un nuevo acto de vigor y entereza que evitase la repeticion del atentado.

Al considerar en los diputados liberales eclesiásticos que sostuvieron la minoría de la comision las doctrinas que profesaron en toda la época anterior, con respecto á las cuestiones mas importantes y decisivas de interes público no es fácil esplicar este desvío; y ménos el calor y tenacidad con que perseveraron en él. Unos lo atribuyeron á espíritu de cuerpo irresistible para ellos, al ver procesados al vicario capitular y á los comisionados del cabildo eclesiástico de Cádiz; y cuya defensa no podían abandonar sin mengua y desdoro suyo y de su clase. Otros creyeron que su conducta tenía por objeto evitar que la resolucion de las Córtes desechando la acusacion contra el ministro, fuese mirada por la nacion como una censura del clero. De aquí el empeño, se decía, que formaron con la minoría de la comision, de aislar las gestiones de los procesados, de presentarlas como actos de celo inocente y buena fe; fundados en la ley, en la práctica y costumbre de todas las épocas.

Volviendo á la cuestion; esta no ofrecía dificultad en la resolucion que debía tomarse, siempre que no se perdiese de vista su naturaleza. Las Córtes eran la única autoridad competente para declarar la responsabilidad del ministro;

pero ántes se debía examinar si la queja de los procesados era fundamento suficiente para proceder sin otro requisito á ejercer una de las facultades mas tremendas de los cuerpos representativos; ó si el momento en que se solicitaba era la época oportuna de hacer uso de su autoridad.

En este punto es preciso confesar que las Córtes se dejaron arrastrar tal vez por el ansia de los que querían, ó salvar á todo trance á los acusadores del ministro, ó vengarse de él por la duplicidad que le atribuían. En este caso su irritacion los cegó á punto de no ver ni el daño que causaban á sus protegidos, ni á su propia clase en general, trayendo á discusion pública un negocio que no podía dejar de examinarse libremente, haciendo al mismo tiempo revelaciones funestas al objeto que se proponían. El fuero y las temporalidades que al parecer intentaban defender no compensaban el perjuicio irreparable de provocar una manifestacion tan clara y tan solemne, del orígen, estension é influjo de inmunidades y privilegios que tenían su principal apoyo en la reserva y misterio en que permanecían envueltos. Al contrario, si mas discretos y mas dueños de sí, hubiesen dejado

que las Córtes, usando de la fórmula que correspondía, declarasen no haber lugar á deliberar, hubieran conservado secretas las principales circunstancias de la liga, sin correr por eso riesgo de ser castigados los que la formaron. En realidad, á no ser por esta discusion el público hubiera ignorado así los hechos mas notables y señalados de la conjuracion, como las grandes é importantes verdades que se demostraron en el curso de los debates; verdades que al cabo no pueden dejar de destruir para siempre la usurpacion y tiranía de un cuerpo que recibió con ellas la mortal herida que no cicatrizará por cierto con la furia de sus persecuciones.

Admitida la queja de los procuradores como causa suficiente para residenciar al ministro, este funcionario * preparado y dispuesto hizo una defensa sabia y vigorosa; esponiendo con habilidad los hechos y las circunstancias de la liga; y añadiendo de su parte reflexiones oportunas y bien meditadas. Los que sostuvieron la acusacion no omitieron ningun esfuerzo para salir victoriosos. Los que apoyaron al gobierno le defendieron con interes y firmeza; y estos debates

* Don Antonio Cano Manuel

forman una de las discusiones en que las Córtes estraordinarias aparecieron con mas brillo é inteligencia en su carácter parlamentario.

Dos puntos se controvertían, los cuales, al mismo tiempo que eran de la competencia de las Córtes, exigían resolucion formal y directa. Primero: si el gobierno, despues de publicada la Constitucion, conservaba facultad para proceder segun lo había hecho con los procesados. Segundo: si teniéndola la había ejercido con fundamento suficiente. Tocante al primer punto, no podía negarse al gobierno la autoridad de que había hecho uso, sin suponer el absurdo de que la Constitucion hubiese establecido la absoluta independencia del clero en materias temporales. El artículo 249 dice: *Los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado en los términos que prescriben las leyes, ó en adelante prescribieren.* En este artículo se respetaba la inmunidad temporal de la iglesia concedida por la potestad civil; pero con las restricciones que impusieron las leyes á fin de hacer aquella inmunidad compatible con la seguridad del estado. El artículo constitucional en su primera cláusula contenía la ley de Partida cuando declara . . . . . *Franquezas muchas han los clérigos,*

mas que otros omes, tambien en sus personas como en sus cosas. E esto les dieron los emperadores é los reyes . . . . por honra é reverencia á la santa iglesia. Mas la segunda comprendía igualmente en todo su vigor la ley recopilada que, entre otras cosas, dice espresamente . . . . . *Por ende mandamos que los obispos y abades, y otras cualesquiera personas eclesiásticas, no sean osados de aquí adelante de escandalizar las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos, ni se muestren de bando ni parcialidad, ni hagan ligas, ni monipodios, ni para lo tal den consejo, favor ni ayuda por sus personas ni con los suyos ; y si lo contrario hicieren pierdan la naturaleza de nuestros reinos, y así como agenos de él no gocen de las temporalidades.*

Si la primera ley suponía existente el fuero, la segunda, que es posterior é imperativa, le restringía y limitaba; y sin este freno mucho tiempo ha que el estado eclesiástico se hubiera tragado el reino. La autoridad secular, siempre que lo creyó necesario, usó gubernativamente de lo que dispone esta ley respecto al estrañamiento y las temporalidades, como único medio de contener á una clase mas poderosa que todos los tribunales civiles ; pues estos, para baldon eterno de la administracion de justicia, jamas pudieron

someterla en tela de juicio al imperio de las leyes, aun en los delitos atroces cometidos por individuos del clero.

Si el Consejo de estado previendo, como era de esperar, á donde era capaz de llegar la audacia y ambicion de una clase tan poderosa alentada por la impunidad, hubiese dado un dictámen firme y vigoroso, la regencia hubiera podido estrañar á los procesados para escarmiento, en lugar de seguir el curso de un proceso en el cual fácil era preveer, atendidas varias circunstancias, que se burlarían de la justicia. Pretender pues, que el artículo constitucional, dejando subsistente la inmunidad eclesiástica con todas sus ilimitadas prerogativas, había derogado sus restricciones era insultar á la razon, y hacer menosprecio de un congreso reunido espresamente para hacer que cesasen monstruosidades semejantes. Y solo espíritu de cuerpo, ó consideraciones no ménos reprensibles, podían obcecar á los que, profesando doctrinas nacionales y moderadas en las cuestiones de derecho público eclesiástico, se obstinaron en este incidente en opinar como los mas incorregibles ultramontanos. La regencia, atendiendo á la importante éra que comenzaba, mostró en la providencia que prefirió adoptar

mas lenidad y dulzura que miras de estado; y lejos de merecer la censura á que aspiraban los que en vez de diputados de la nacion se presentaron como procuradores del clero, era acreedora á su elogio y reconocimiento.

En el segundo punto no era ménos evidente la legalidad con que había procedido el gobierno. En ningun caso, ni en ninguna jurisprudencia se ha establecido que para instaurar un proceso criminal sea necesario que esté probado el delito. Indicios mas, ó ménos vehementes de haberse cometido por determinadas personas autorizan suficientemente el arresto, ó providencia que corresponda á la formacion del sumario; así como señala cual sea el tribunal ó juez que debe conocer segun la naturaleza, y circunstancias, no de los indiciados, sinó del crímen de que se les acusa, ó sospecha.

Las Córtes, sin entrar en la calificacion de las pruebas, ni buscar el criterio legal que correspondía al ministerio de la justicia, tenían delante de sí tal cúmulo de hechos, de circunstancias agravantes, directas é inseparables unas de otras; la evidencia física y moral era tan irresistible, que detenerse un solo momento, ya que se quisiese proceder con la circunspeccion mas

nimia y escrupulosa, en declarar que la providencia del gobierno no sujetaba al ministro de gracia y justicia á la responsabilidad que pretendían sus acusadores, era desautorizar á la regencia, y atarla de pies y manos para entregarla despues á la venganza y ludibrio de los conjurados.

Aunqué la criminalidad ó inocencia de los procesados, en rigor era cuestion que no competía ventilasen las Córtes, fué inevitable entrar en esta discusion con toda latitud; y con designio, ó sin él, la mayor parte de los debates recayeron sobre la naturaleza y estension de la liga. Los amigos y defensores de los procesados negaban la existencia de aquella, sosteniendo que los actos que se alegaban como prueba de ella eran gestiones inocentes y legales, hechas de buena fe, y por haber creido sus autores que el decreto de las Córtes era contrario al mandato de la iglesia. El fundamento de esta singular disculpa, sin duda alguna, eran las palabras de los comisionados del cabildo de Cádiz en sus cartas á los comprovinciales, cuando decían . . . . *El anuncio que tenemos de esta resolucion nos hace recordar las penas eclesiásticas que impiden su cumplimiento, y en las que incurriríamos en el caso*

de prestarle; aludiendo aquí al consentimiento de que se leyese el manifiesto en las parroquias.

La inocencia y buena fe que se quería suponer en los procesados, estaba contradicha y desmentida por la reserva y artificio con que procedían; —por el secreto que encargaban en sus correspondencias;—por las instigaciones de que se valían;—por la propaganda que fundaban con los cabildos comprovinciales para que cundiese por todo el reino, recomendándoles con palabras muy encarecidas la sediciosa representacion de los párrocos de Cádiz. El verdadero celo por la religion, el amor y caridad cristiana no se asocian con la soberbia y la altanería, ni el lenguage de los varones justos y piadosos fué jamas amenazador y arrogante. Los fautores de la liga, previendo, como ellos mismos decían, el *desagrado de las Córtes*, confiaban en el *regocijo* de los pueblos. ¿Podían instigarlos con mas descaro á la rebelion y la desobediencia? La resolucion que proclamaban de *sufrir el martirio* era un lazo tendido á la credulidad del inocente pueblo, á fin de sorprenderle con una impostura, para inducirle á que se comprometiese con actos criminales. Así es, que apénas vieron aquel *desagrado* en la separacion de la regencia que los

protegía, cuando olvidados de las *penas eclesiásticas*, que tanto les intimidaban, del ardiente deseo de ser *mártires*, que habían preconizado, sin tener cuenta con el *regocijo de los pueblos* que intentaron estraviar, y sin recurrir siquiera á la resignacion inseparable de los espíritus fuertes, siempre que obran con candor y buena fe; párrocos, comisionados, cabildo eclesiástico todos abandonan sus decisiones y propósitos, y se apresuran á dar cumplimiento á los mismos decretos que poco ántes querían confrontar con el *dogma* para ver si de él diferían de algun modo.

La legalidad que se suponía en las gestiones de los procesados, y la doctrina en que se apoyaban sus parciales para defenderlos, no solo era un error clásico en la jurisprudencia nacional, sinó subversivo de los fundamentos de toda monarquía moderada. Es verdad que los reyes habían declarado, en diferentes épocas que se pudiese representar ántes de obedecer sus órdenes; es verdad que esta incongruencia templaba de algun modo el poder arbitrario que ejercían, y que mas bien era un remordimiento de su propia conciencia al considerar la autoridad que habían usurpado; pero no se podía citar ningun ejemplo que fuese aplicable al caso que se contro-

vertía. Las declaraciones de los reyes á que se aludía ahora se entendieron siempre con respecto á *cartas*, *provisiones*, *cédulas*, *albaláes*, y otras resoluciones privadas, arrancadas clandestinamente, ó con dolo y fraude en las minoridades de los príncipes, ú otros tiempos de turbulencia, ya por la importunidad de validos y aduladores, ya por torpes artificios de cortesanos. Y aun contra estas estorsiones y violencias no dejaron de reclamar constantemente las Córtes en todas las épocas; pero jamas este abuso pudo estenderse á dispensar la ejecucion y cumplimiento de las leyes una vez publicadas con las solemnidades de estilo. Si las leyes, en el órden constitucional, despues de pasar por todos los trámites prescritos para asegurar el acierto, hubiesen de quedar sujetas á la revision de los súbditos, el desórden y la confusion escederían bien pronto á los que pudiera producir la mas violenta y desastrosa anarquía. Mas ¿ cual sería el abismo en que se precipitaría la sociedad si se permitiese al clero de cualquiera comunion, para no hablar solo de la católica romana, someterlas al criterio teológico de su estado, para que decidiese si debían ó no cumplirse y ejecutarse ?

Tres dias se habían consumido en acalorados

debates con que parecía haber llegado la discusion á su crísis, cuando un diputado *, que sostenía la providencia del gobierno, aludió á la conducta de un prelado † diocesano que había reconocido al gobierno intruso. Un eclesiástico ‡ que apoyaba la acusacion contra el ministro, encendido en colera por aquella imputacion, usando de una recriminacion directa, en que no podía dudarse quería comprender al presidente de la regencia, y al consejero de estado, con cuyo voto se había conformado el gobierno, despues de un largo y animado discurso, terminó la invectiva con estas palabras . . . . . *y ¡ojalá que muchos de los que están aquí se vieran exentos de defectos, y no hubieran paseado las calles de Madrid con la banda de la policía como el secretario de gracia y justicia!* Esta personalidad era una insigne incongruencia, tanto mayor cuanto ni el ministro la había provocado, ni podía servir de réplica, ni siquiera como represalia, por ser inaplicable al diputado á quien entónces se contestaba.

Enardecidos mas los ánimos con este nuevo

* El conde de Toreno.

† El obispo de Oviedo.

‡ Don Bernardo O'Gavan, provisor de la Havana.

incidente, los debates se continuaron todavía otras cuatro sesiones. Para terminarlos se hicieron varias proposiciones, entre ellas una, que al parecer, ofrecía el medio conciliatorio de evitar la declaracion que muchos repugnaban, y dejar espedito el curso de la causa que otros consideraban justo. Recomendaban tambien la proposicion las circunstancias personales de su autor, que era un prelado * venerable y popular por su ilustracion y sus principios generosos. Pedía en ella, que decidiesen las Córtes *no haber lugar á votar sobre las representaciones de los procesados, y que se nombrase una comision, que, proponiendo un proyecto de ley para ocurrir á otros casos de esta naturaleza, declarase las dudas á que pudiesen dar lugar las leyes antiguas.* La propuesta no podía ser mas prudente en el estado á que había llegado la disputa: sin embargo fué desechada por 92 votos contra 81.

En rigor lo que correspondía someter al juicio de las Córtes era el dictámen de la comision por ser el que había promovido los debates. Mas gran número de diputados hallaban en sus términos declaraciones judiciales, y por tanto incom-

* El obispo de Mallorca.

petentes en un congreso legislativo. Despues de mucha discusion y variedad de pareceres al fin se puso en deliberacion, y fué aprobado, que *sin perjuicio de lo que resolviesen las Córtes, para no entorpecer el curso de la causa, se devolviese al juez que conocía de ella.* Esta resolucion era justa, mas no la única que correspondía adoptar despues de hacer revelaciones tan importantes, y haber apoyado en ellas una discusion tan profunda y luminosa.

Jamas se había instaurado sumaria criminal con mayor fundamento, ni los indicios y naturaleza del delito fueron nunca mas públicos ni vehementes, que en el caso en que recayó la providencia del gobierno. Suspender la causa en su orígen, intentar la responsabilidad de un ministro, sin mas antecedente ni formalidad que un simple recurso de los procesados, era un arrebato; y en ello no solo se faltaba á los principios constitucionales, sinó á la práctica constante que se había observado en los negocios graves de la misma naturaleza. Y por qué? Porqué algunos atrevidos fanáticos, cojidos en sus propias redes, invocaban el auxilio de leyes escarnecidas por ellos hasta entónces, y cuya proteccion, si bien no les era negada, no podía alte-

rarse en su curso, sin cometer nuevas infracciones.

Las Córtes se habían elevado á las grandes consideraciones á que las llamaba su mision augusta; mision que les imponía la obligacion sagrada de restaurar el poder soberano. La monarquía de España, con la inmunidad é inmensa riqueza del clero, con las reservas de Roma y otras desmembraciones de autoridad hechas en diversas épocas, era necesariamente un gobierno deprimido, débil y vulnerable á cada instante en su mismo corazon, sin que le quedase otro escudo para defenderse contra nuevos combates y usurpaciones, que el restablecimiento del poder supremo y su libre ejercicio, apoyándose firmemente en la unidad y consolidacion del estado civil.

Las Córtes, por tanto, ademas de resolver esplícitamente, que no había lugar á la responsabilidad del secretario del despacho de gracia y justicia, se hallaban en el caso de abolir el fuero eclesiástico, sujetando el clero á las leyes y tribunales civiles. El fundamento no podía ser mas sólido, despues de siete sesiones continuas en que se demostró hasta la evidencia el peligro de que conservase íntegros los medios de que se sirvió

despues para disolver todos los vínculos sociales, y hundir el reino en el espantoso abismo de males en que está sumido.

Nadie era mas interesado que el estado eclesiástico en renunciar voluntariamente la inmunidad temporal, orígen de la relajacion en la disciplina, y de todos los abusos contra que tanto han clamado sin cesar los varones mas esclarecidos en ciencia y virtud de la iglesia de España. La parte ilustrada de su clero no puede desconocer que el respeto y veneracion del pueblo se consigue mejor edificándole y convenciéndole con el ejemplo de virtudes apostólicas, con la santidad y pureza de costumbres, la sabiduría y moderacion de la doctrina, el amor, dulzura, mansedumbre y verdadera caridad, que con privilegios temporales;—que humillándole y envileciéndole con la intolerancia, el terror y los errores; pues si por un momento se le hace servir de instrumento de persecucion y venganza, con la misma facilidad se le puede convertir en azote y verdugo de los que le desmoralizan, depravan y corrompen.

La sesion en que se acordó remitir la causa al juez que conocía de ella, estaba declarada permanente hasta que se concluyese este negocio en

las Córtes. El presidente, sin consultar el juicio del congreso, le dió por terminado con aquella resolucion; y las Córtes, ora se hallasen fatigadas con tan largos debates, ora considerasen prudente hacer una pausa en la deliberacion, no insistieron mas en ella. Esta suspension fué, en realidad, un triunfo para la faccion inquisitoria. Alentada y arrogante, prosiguió con impunidad su plan, variando únicamente los medios. La conducta del nuncio apostólico prueba lo mucho que confiaba todavía en la proteccion de sus parciales.

La regencia, luego que descubrió la parte que este prelado tenía en la liga, le manifestó con severidad y entereza el desagrado con que veía su conducta. Muchas eran las consideraciones que debía respetar este legado, atendiendo á su mision pública. Esta en rigor había terminado desde que el papa, preso en Francia, dejó de comunicar libre y auténticamente con un gobierno que estaba en guerra abierta con el que le tenía en su poder, y que tanto era de temer abusase de su situacion y sus desgracias. Sin embargo la regencia en obsequio de S. S. y sinceramente condolida de la dura condicion á que le habían reducido la sumision de la Europa, y

la ingratitud del mismo á quien había ungido y consagrado emperador, no solo daba asilo á su nuncio apostólico, sinó que continuaba con él la correspondencia de costumbre, no obstante las graves razones políticas y eclesiásticas que lo repugnaban.

Tan generoso y magnánimo proceder hubiera obligado y atraido el ánimo de toda persona que no estuviese poseida del espíritu inquieto y ambicioso de la curia romana. El legado apostólico, separando la vista de las calamidades y desastres que afligían á una nacion que le abrigaba en su seno, y, ademas, le daba parte en las temporalidades con que en medio de su miseria pública y privada mantenía á su propio clero, cerrando los oidos al grito de la humanidad que con voz tierna y penetrante clamaba por que se restañase tanta sangre derramada en defensa tambien de una religion llamada de paz y mansedumbre, soplaba el fuego de una nueva discordia, y con una correspondencia clandestina y falaz, encendía el fanatismo de ilusos conjurados, á quienes en todo caso debiera ilustrar, aconsejar y reprimir. Ya que no quisiese agradecer beneficios tan señalados, parece que, advertido por el gobierno que le acogía y honraba, debía apre-

surarse á satisfacerle y tranquilizarle; ó buscar algun medio decoroso y plausible de cohonestar sus pasos y su inconsiderada conducta. Lejos de ello sostiene que es justa y propia de su ministerio, y amenaza continuar su correspondencia con los conjurados siempre que lo considere conveniente. Mas para dar á conocer la arrogancia y altivez de este prelado es mejor insertar su contestacion á la carta en que el gobierno se quejaba de su proceder. "Exmo. "Señor: El Arzobispo de Nicea, Nuncio de S. S. "contestando al oficio de V. E. en el cual le "manifiesta no haber sido de la satisfaccion de "S. A. la conducta que ha tenido sobre el "asunto de inquisicion, relativamente á las "cartas que escribió con este motivo, no puede "dispensarse de hacer presente á V. E. para "inteligencia de S. A. haber él creido hallarse "en esta circunstancia, en el deber y precisa "obligacion de hacer cuanto ha hecho en cali-"dad de Legado del Papa, y en cumplimiento y "desempeño de su ministerio. Nadie ha deseado "ni desea mas la paz y tranquilidad, y demas "felicidades del reino, y es enteramente opuesto "á su carácter personal y público mezclarse en "otros asuntos que los de su legacía; pero no

" puede desentenderse de hacer cuanto á esta
" corresponda; y tratándose de materias eclesi-
" ásticas puede verse obligado á practicar iguales
" diligencias, y tener la correspondencia y co-
" municacion que son tan propias de su oficio.
" Si esta conducta causa algun descontento á
" S. A. puede desde luego tomar la resolucion
" que guste en la seguridad que la ejecutará al
" punto, creyendo que su porte merecerá la
" aprobacion de S. S. y aun que le será de grata
" satisfaccion el saber, que por sostener su re-
" presentacion, su Legado mira con la mayor
" indiferencia las temporalidades, imitando el
" desprendimiento de que está dando al mundo
" el mas ilustre y heroico ejemplo. Dios guarde
" á V. E. ms. as. Cádiz, 28 de abril de 1813.
" PEDRO, Arzobispo de Nicea; Señor Ministro
" de Gracia y Justicia."

Esta inconsiderada respuesta no dejaba alternativa al gobierno; pues no podía sin envilecerse disimular lo que en realidad era una provocacion directa y temeraria. Amenazarle que practicaría cuanto le pareciese corresponder á una mision que no tenía otro fundamento que la condescendencia y disimulo con que estaba tolerada. Arrojarse á decir que continuaría la

comunicacion y correspondencia tan propias de su oficio .... ¡ Propio de un ministro, ó agente diplomático corresponderse, no con el gobierno cerca del cual reside, sinó con sus súbditos, y hacerlo clandestinamente y sobre un negocio en que había prometido la reserva! ¡ Instigarlos, seducirlos y confabularse con ellos para que le desobedeciesen y encendiesen al fin una guerra de religion que acabase de asolar el reino ! ! !

Los reyes de España en varias épocas habían estrañado de sus dominios á nuncios apostólicos, ocupándoles tambien las temporalidades, por haber intentado usurpar facultades contrarias á la *regalía* y autoridad suprema de sus estados; pero la historia nacional no presenta un hecho tan atrevido y temerario, tan escandaloso, como la correspondencia clandestina del arzobispo de Nicea, y la descomedida contestacion en que la declara propia de su oficio, y amenaza sostenerla contra la opinion y espresa voluntad del gobierno cerca del cual residía. Esta conducta era un atentado que de nuncio apostólico le convertía en un sedicioso y perturbador del sosiego público, valido del carácter político y eclesiástico de que abusaba, cuando mas circunspecto y

detenido debía aparecer. El gobierno, deseoso todavía de evitar todo estremo, le rogó que esplicase el sentido de las cláusulas en que amenazaba continuar la comunicacion y correspondencia clandestina. Sus contestaciones llenas de obscuridad y cautela, y muy distantes de la sinceridad y esplícita aclaracion que correspondía, despues del noble y generoso proceder de la regencia, no dejaron duda de su obstinacion y pertinaz empeño en proseguir con su designio.

La regencia, al ver la grave ofensa que se hacía á su dignidad, y á la independencia del poder soberano de España, acordó estrañar al nuncio apostólico, le ocupó asimismo las temporalidades, y juntamente publicó un manifiesto con los fundamentos de esta providencia. Para proporcionarle todos los medios de salir con comodidad y decoro, puso á su disposicion un buque de la marina nacional. El nuncio pudo retirarse á Sicilia que era su patria, y á donde la delicadeza y la política le aconsejaban que se dirigiese. Sin embargo eligió á Portugal, para desde allí continuar sus tramas, como lo hizo con toda actividad, sin reparar que siendo un estado amigo y aliado comprometía la harmonía y buena inteligencia que tanto importaba conservar. En

este reino había ya un desveo, ó mejor se dirá, un declarado disfavor á la reforma constitucional de España por parte de la regencia de Lisboa. La acogida del nuncio apostólico estaba justificada como asilo; mas no así la cooperacion de este prelado con el obispo de Orense, que se refugió tambien á Portugal, y con el clero desafecto de España. Por lo mismo, la tolerancia y disimulo de aquel gobierno aumentaban las causas del disgusto que ya había causado con su conducta ántes de este nuevo incidente. Puede asegurarse, sin riesgo de equivocacion, que desde entónces se generalizó en ambos paises el horrible plan que trajo al fin sobre sus desgraciados habitantes otro azote mucho mas cruel que el que intentaban repeler unidos peleando con tanta perseverancia y valor.

Así terminó este ruidoso acontecimiento, grave y trascendental por todas sus circunstancias. Una fatalidad alucinó á varias personas de influjo y autoridad que entónces se obstinaron en no ver en él mas que un suceso aislado y disimulable, en lugar de reconocer que era el rudimento de un plan vasto y atrevido que acabaría por entregar el reino á la furia de una faccion de fanáticos, la mas sanguinaria y atroz, porqué

es implacable. Convencida de su delito, cargada con la reprobacion y censura de los hombres moderados y justos, entónces era la ocasion de reprimir su audacia, y arrancar para siempre de sus manos los medios de hacer el mal. Era esto tanto mas fácil y legítimo, cuanto las leyes anteriores á la Constitucion no quedaban derogadas. En ellas había toda la autoridad represiva que era necesaria para contener dentro de sus límites al clero refractario, cuyas exorbitantes pretensiones y demasías habían obligado á establecerlas, aun en los tiempos en que la nacion conservaba alguna salvaguardia en las antiguas instituciones. Y si no parecía conveniente conservarlas, la Constitucion autorizaba en el artículo 249 á las Córtes ordinarias para hacer el arreglo de este punto como mejor les pareciese.

Aunqué estos incidentes usurpaban, así á las Córtes como á la regencia, la atencion y el tiempo que convenía emplear en establecer la Constitucion en todas sus partes, no por eso la nacion se descuidaba en suplir por sí misma lo que no podía hacer la autoridad. En todas las provincias se desplegaba á competencia el espíritu público; y en todas ellas los amantes de la

libertad se esmeraban en dar señalados testimonios de adhesion y respeto á las nuevas instituciones. Un interes universal, desconocido hasta entónces, unido á la mas noble emulacion, estimulaba á todas los ciudadanos á tomar parte en la formacion de los ayuntamientos constitucionales. Las clases mas ilustres y opulentas, lo mismo que las mas industriosas y activas contribuían á porfía á elegir de su seno las personas mas distinguidas por su celo, su honradez y su capacidad para que ejerciesen tan preciosa magistratura, verdadero fundamento y salvaguardia de todo gobierno libre. Como por encanto la nacion se halló casi simultáneamente en todas partes dirigida por las autoridades municipales, segun la planta constitucional, sin que para ello hubiese sido necesario el esfuerzo mas leve del gobierno.

La eleccion para diputados en las nuevas Córtes no despertó sentimientos ménos dignos y patrióticos en todos los españoles llamados por la Constitucion á ejercer este inapreciable derecho. Entre las clases que manifestaron mas actividad y diligencia se hizo notable el clero secular. Es indecible el empeño con que procuró introducirse en el número de los candidatos.

Las discusiones que hubo en las Córtes estraordinarias para examinar las actas de eleccion de las provincias descubrieron los esfuerzos que hizo en todas partes. Esta conducta, ademas de otras pruebas que sería fácil presentar, hace ver que en aquella época, todavía no confiaba llegar á destruir, como lo consiguió con el odioso auxilio de los estrangeros, una institucion tan poderosa, tan nacional y respetada; y por eso aspiraba á entrar en ella para dominarla del modo que pudiese, ó neutralizar á lo ménos su espíritu y su influencia.

No era tampoco ménos digna de atencion la estraordinaria actividad y celo con que las personas ilustradas y amantes de la prosperidad y gloria de su patria se esmeraban en promover de mil maneras todo género de empresas útiles y beneficiosas; en inspirar confianza á los que podían emplear sus capitales y su industria en la reparacion y fomento de todos los ramos y fuentes de riqueza pública que se habían puesto en plena libertad por las instituciones y leyes constitucionales. La nacion había adquirido nuevo ser y nueva vida. La alegría, la mas pura fraternidad y estrecha union reinaba entre

todos los españoles, sin que la diferencia de las opiniones que se agitaron durante el periodo recorrido hasta aquí hubiese alterado la cordialidad con que se sostuvo tan ilustre causa. La controversia política sobre la reforma constitucional no solo era justa, no solo era legítima, sinó igual para todos. La libertad de hablar y de escribir, proporcionando el natural y noble desahogo de los ánimos, no permitía que se acumulase la cólera, que se concentrase la saña en el corazon de los oprimidos, como en la época anterior á la insurreccion. Los que ahora defendían el partido de los antiguos opresores no solo se valieron como sus adversarios de la imprenta y el debate, sinó que usaron de ambos sin la menor represion ni límite. Así fué que el gobierno constitucional, para no hablar de los dos años que precedieron á su instalacion, no ménos ilustres por la moderacion y dulzura con que se administró el reino, subsistió desde 19 de marzo de 1812 hasta 10 de mayo de 1814, sin espionage ni policía, sin leyes de escepcion, sin providencias estraordinarias ni secretas, sin otro apoyo ni defensa mas que el amor y respeto que inspiró á los españoles. Su trastorno á la venida

del rey procedió de causas enteramente distintas de las que señalan los parciales y agentes del partido opresor. Una rara combinacion de circunstancias favorecía aquel atentado, el cual solo prueba la ingratitud y la perfidia de los que le cometieron. Pero esto corresponde á otra época, y á otro lugar.

CAPÍTULO XII.

ELECCION DE DIPUTADOS PARA LAS CÓRTES ORDINARIAS. ACTIVOS ESFUERZOS DEL CLERO PARA INTRODUCIRSE ENTRE LOS CANDIDATOS. ESPÍRITU CONSTITUCIONAL EN LAS CLASES ILUSTRADAS Y LABORIOSAS. TENTATIVAS DE LOS ENEMIGOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA TRASLADAR LA RESIDENCIA DE LAS CÓRTES Y EL GOBIERNO Á PUNTO MAS FAVORABLE Á SUS DESIGNIOS. BATALLA DE VITORIA, Y ADJUDICACION QUE HICIERON LAS CÓRTES AL LORD WELLINGTON DEL SOTO DE ROMA. PLAN DE LA REGENCIA SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA. LAS CÓRTES ESTRAORDINARIAS CIERRAN SUS SESIONES. CONCLUSION DE ESTE EXÁMEN.

La toma de Ciudad Rodrigo y Badajoz, la batalla de los Arapíles, la libertad de Madrid, el mando de todas las fuerzas en España confiado á un solo gefe, hicieron concebir las mas lisongeras esperanzas de ulteriores triunfos, no obstante la inesperada retirada de los aliados á las fronteras de Portugal sin haber podido rendir el castillo de Búrgos. A pesar de este contratiempo, la ofensiva que habían tomado los ejércitos daba á

la guerra un carácter muy diverso del anterior. Toda esta gloriosa campaña coincidía con la invasion de Bonaparte en Rusia; y los desastres que esperimentó aquel guerrero, desde que se vió obligado á abandonar á Moscow, aumentaban las probabilidades de llevar la guerra á la frontera de los Pirineos, y libertar á la desventurada península del cruel azote de una ocupacion militar en el centro de sus mejores provincias.

Aunqué la situacion de los españoles había variado considerablemente comparada con el triste y lamentable aspecto que presentaba su causa ántes de los sucesos militares que acaban de indicarse, no por eso la halagüeña perspectiva que tomaba de nuevo podía tranquilizar á los hombres públicos encargados y responsables de la direccion de los negocios. Verdad es que la Francia se veía ahora en la posicion mas crítica en que se había hallado desde muchos años, abandonada del rey de Prusia, que acababa de unirse con el emperador Alejandro, y cuyo ejemplo imitaba el nuevo rey de Suecia. Es verdad que el emperador de Austria, á pesar del enlace de su hija con Napoleon, se creía que no resistiese el atractivo de una liga, que jamas se formó semejante, bajo auspicios mas faustos y seductores. Es

verdad que Bonaparte había perdido el prestigio de invencible, y aun se había desvanecido mucho el encanto de sus anteriores triunfos: que había síntomas de descontento dentro de Francia y de conjuraciones entre algunos gefes militares: pero la prevision y la prudencia resistían que se confundiesen esperanzas de esta especie con hechos, ó á lo ménos, con probabilidades fundadas en consideraciones muy graves y dignas de atencion.

Este hombre á quien empezaba á abandonar la fortuna había vuelto á Paris á mediados de diciembre de 1812, y había conseguido levantar trescientos mil conscriptos para emprender una nueva campaña. Su prodigiosa actividad triunfó de todos cuantos obstáculos le opusieron los diferentes partidos que resucitó su mala suerte en la guerra, y á mediados de abril había comenzado las operaciones otra vez, con éxito feliz á la verdad, atendidas las enormes fuerzas que ya le presentó reunidas la liga del Norte. Ademas, su suerte estaba demasiado unida á la de los mariscales y gefes de su inmenso ejército; á la de tantos hombres de estado y administracion como había producido una revolucion irreconciliable con los soberanos de Europa, para esperar

entónces que su persona quedase separada, y se pudiese aislar el verdadero orígen de su poder y su influencia. Por tanto no se podía dudar con fundamento que la Francia dejase de sostenerle con teson ántes de correr los riesgos de una reaccion política, que, empezada, no era fácil dirigir segun la voluntad de ningun partido.

Las Córtes desde luego se penetraron, de lo crítico de aquestas circunstancias, y de que la guerra en la península era, cuando ménos, una diversion demasiado poderosa, para que dejase de constituir parte esencial del plan general contra el enemigo comun. Por tanto se ocuparon con ardor en proporcionar á la regencia, ántes de cerrar sus sesiones, todos los auxilios que pudiese necesitar para dar el mayor impulso á las operaciones militares. Antes de examinar esta parte tan importante de sus últimos trabajos conviene hacer algunas advertencias indispensables para la mejor inteligencia y claridad de la materia.

La grande estension de territorio que empezó á libertarse en el interior del reino con la retirada hacia el Ebro de los enemigos, facilitó á varias provincias, representadas en las Córtes

supletoriamente, completar el número de sus diputados. Mas no por eso la proporcion en que estaban en ellas los dos partidos puede decirse en rigor que hubiese variado esencialmente con este aumento. En general la fuerza numérica respectiva quedó, con poca diferencia, en el mismo estado con respecto á los grandes principios de la reforma constitucional. Aunqué en cuestiones subalternas, y en los puntos opinables de conveniencia, ó interes local, las mayorías no eran tan compactas como ántes, ni tan seguras y sistemáticas. Entre muchos ejemplos que pudieran citarse, ninguno fué mas señalado, que las discusiones sobre trasladar á otro punto mas central que Cádiz la residencia de las Córtes y del gobierno.

La primera vez que se agitó esta cuestion fué poco despues de abandonar á Madrid los enemigos en agosto de 1812. Con mas celo que prudencia se propuso, que las Córtes pasasen á continuar sus sesiones á aquella capital, á fin de inspirar mas confianza á las provincias, y poder, desde un centro comun, dar mayor impulso á las operaciones militares y administrativas. Apénas mereció entónces atencion, una propuesta en que se prescindía totalmente de las circuns-

tancias de una guerra tan viva y encarnizada por ambas partes. Así es, que algunos que de buena fe la consideraron al principio digna de exámen, bien pronto se hicieron mas circunspectos al ver la retirada de los aliados á la frontera de Portugal.

Sin embargo la traslacion de las Córtes á otro punto era ardientemente deseada de los anticonstitucionales, quienes nunca habían considerado á Cádiz ciudad apropósito para promover sus intentos. Su vecindario, demasiado independiente del influjo que ejercen en otras partes las clases enemigas de la libertad, no podía servirles de instrumento en sus tentativas, y ménos todavía de apoyo para destruir un sistema de gobierno tan análogo y favorable á los intereses, usos y costumbres de un pueble activo, industrioso, inclinado á empresas que tanto necesitan del libre ejercicio del talento, y de una absoluta independencia y seguridad en la aplicacion y empleo de los capitales. Por tanto, ya que Madrid no fuese punto conveniente por el peligro de nuevas incursiones de los enemigos; había ciudades á donde trasladarse, que estaban á cubierto de un golpe de mano, y que reunían todas las circunstancias que podían desear los que promovían la

traslacion. Córdoba, ó Sevilla les ofrecía un vasto campo donde estender su plan y desplegar sus maniobras. Sus opulentas catedrales, sus numerosos conventos, los establecimientos y corporaciones que se habían reformado ó suprimido contaban una multitud de proletarios y dependientes, prontos á seguir su voz y sus instigaciones, y en cualquiera de las dos ciudades se prometían salir victoriosos.

Sin embargo sus designios en esta parte no habían pasado de deseos vehementes. Mas los rápidos progresos de la coalicion en el norte de Europa y en la península volvieron á encenderlos de nuevo y á que se promoviesen con empeño los proyectos de traslacion. Los pareceres, con todo, eran muy varios respecto al punto que se debía escoger. El Mariscal Soult había vuelto á España con el título y autoridad de *lugar teniente del emperador*, y no era posible despreciar una circunstancia, que anunciaba en las operaciones del enemigo nueva actividad y vigor, y mas unidad que en la ausencia de tan esperimentado general.

Miéntras se promovían en Cádiz estas disputas, el ayuntamiento de Madrid deliberaba tambien por su parte acerca de lo mismo; y ora se

alarmase con ciertos rumores esparcidos probablemente con siniestro fin, de que las Córtes intentaban fijar la capital del reino en otro punto, ora considerase urgente que el gobierno se estableciese pronto en aquella villa, dirigió al congreso una representacion en que lo solicitaba vivamente. Consultada la regencia, esta, de acuerdo con el Consejo, declaró que no era oportuna todavía la traslacion á Madrid, estando el enemigo en posesion de todas las plazas de la frontera, y pudiendo con alguna operacion atrevida hacer una irrupcion sobre aquella capital, que obligase al gobierno á emprender una retirada precipitada, cuyas consecuencias necesariamente habían de ser desastrosas. Despues de oir el juicio del gobierno, insistir todavía en trasladarse era una temeridad ; sin embargo los que lo promovían permanecieron tenaces en su empeño, hasta proponer que se pidiese una nota del embajador de Inglaterra en que suponían que se solicitaba tambien la ida á Madrid. Las Córtes, con su acostumbrada circunspeccion, declararon no haber lugar á deliberar sobre tan incongruente propuesta, y despues de animados debates, acordaron no resolver la traslacion miéntras no variasen las circunstancias.

Perdidas las esperanzas de salir con su primer intento aspiraron á que, á lo ménos, las Córtes ordinarias abriesen sus sesiones en Madrid. Irresistible era para ellos la memoria del antiguo influjo de la corte, de los tribunales y consejos suprimidos, de los anteriores establecimientos y oficinas del gobierno, y demas elementos contrarios al nuevo sistema de administracion, que á su parecer existían en aquella capital. Favorecía este proyecto la lectura continua de los partes que se recibían cada dia anunciando los progresos de las armas aliadas sobre el Ebro. La alegría y el aspecto tan favorable de esta gloriosa campaña arrastraban el ánimo de muchos que sinceramente y de buena fe deseaban la traslacion. Sin embargo, las razones en que se había fundado el gobierno para declarar que Madrid no era punto seguro conservaban toda su fuerza y solidez, y ni era prudente ni decoroso dejar de precaver los riesgos que podía correr un congreso obligado á instalarse en aquella capital, cuando Cádiz le ofrecía toda la proteccion necesaria para deliberar con tranquilidad y reposo, sin privarle del derecho de resolver por su propio juicio y autoridad lo que creyese conveniente. A pesar de estas y otras graves reflexiones, se

empeñaron de nuevo los debates y solo por cuatro votos se acordó, que las Córtes ordinarias abriesen en Cádiz sus sesiones el dia que estaba señalado.

Desde que el lord Wellington, desde su cuartel general de Fresneda en la frontera de Portugal, se puso en marcha otra vez, á mediados de mayo, no pudieron ser mas gloriosas las operaciones del ejército aliado, hasta que por último acabó este de señalarse con la batalla de Vitoria el 21 de junio, en la cual consiguió uno de los triunfos mas importantes y decisivos, que hicieron tan ilustre la guerra de la península. La regencia en un mensage lo anunció á las Córtes el 1 de julio, incluyendo los despachos en que se describía circunstanciadamente y cuya lectura causó en todos los circunstantes las mas puras emociones de admiracion y alegría.

Deseosas de manifestar su estimacion y reconocimiento al general en gefe de los ejércitos aliados, y teniendo presente que se hallaba ya condecorado con los primeros honores y distinciones, así militares como civiles que se conocen en el reino, acordaron ahora por unanimidad que se le adjudicase, en plena propiedad para sí y sus sucesores, una finca entre las que perte-

ciesen al estado; que la regencia la señalase; y que en la concesion se espresase, que esta se hacía *á nombre de la nacion española en testimonio de su mas sincera gratitud.* La regencia, sin dilacion, propuso el *Soto de Roma,* situado en la fértil y deliciosa vega de Granada, y aprobada la propuesta, tambien por unanimidad, se estendió el correspondiente decreto.

El término señalado para cerrar las Córtes estraordinarias sus sesiones se acercaba por momentos, y entre los negocios graves que exigían resolucion pronta y decisiva, ninguno era mayor ni mas urgente, que el presupuesto general en que se comprendía tambien el arreglo de la deuda pública. La regencia no podía suspender por mas tiempo el presentar el estado de los gastos, y el mejor medio de reunir las sumas necesarias á que se podía aspirar entónces; como asimismo el de pagar los intereses á los acreedores, tanto para restablecer la confianza, como para volver á circulacion gran número de capitales muertos y destruidos por la mala fe, y la insolvencia verdadera en que quedó el gobierno antiguo al espirar en 1808.

Los ministros en la sesion pública de 4 de julio (1813) presentaron, de órden de la regencia,

el plan que se proponían adoptar para dar á la administracion en todos sus ramos la celeridad y sistema que convenía á las nuevas circunstancias en que la nacion se había colocado. Firmemente resuelta á proseguir la guerra, en union con un aliado activo y opulento, á quien los gastos no podían detener en sus combinaciones, ni retraer tampoco de las mas arrojadas empresas, era necesario asegurar á todo trance la subsistencia del ejército nacional, para que, á lo ménos, no le fuese inferior en valor y esfuerzo en los dias de peligro y gloria.

En la sesion de 7 de febrero anterior, el ministro de hacienda que entónces dirigía este ramo, había hecho subir su fuerza de línea á mas de 192 mil hombres, y el presupuesto correspondiente á la enorme suma de 1,758 millones de rs.; añadiendo, que la *esperiencia que tenía en la campaña le determinaba á asegurar, que no padecía equivocacion en este punto, aun cuando pareciese á algunos escesiva esta cantidad.* Su sucesor variaba en el número de tropas; pero sus estados eran mas correctos, pues el anterior ministro manifestó en las Córtes, que no había podido conseguir todavía datos auténticos suficientes, y que sus cálculos se fundaban sobre una noticia confi-

dencial del estado mayor. El ejército español de línea en actividad se componía de 150 mil hombres, inclusos 12 mil caballos; pero con el de reserva que la regencia formaba en Andalucía y Galicia, podría llegar y acaso esceder á la fuerza indicada ántes. El presupuesto general presentado ahora estaba reducido á 950 millones de rs.; suma desproporcionada á la verdad respecto á lo que la nacion podía sufrir, pero muy lejos de esceder á las necesidades mas urgentes de la época.

El plan comprendía dos partes esencialmente distintas; el gasto corriente de administracion y guerra de campaña, y el pago de intereses de la deuda y su amortizacion progresiva. El primero debía cubrirse con el producto de las contribuciones ordinarias y estraordinarias existentes, y las que ademas estableciesen las Córtes como auxiliares ó supletorias; y el segundo con fondos y arbitrios distintos, y separados en su administracion, y en el modo de establecerlos. El plan era vasto y atrevido; pero justo y necesario, si no se quería sacrificar de nuevo la nacion al inconsiderado empeño de mantener inalterable, con violencia y escándalo, las temporalidades de un establecimiento eclesiástico reformado de hecho

por la insurreccion; y el cual, habiendo durado ya 14 siglos no hubiera podido resistir muchos años mas el impulso dado á la ilustracion, y al espíritu noble y generoso que animaba á todas las clases útiles y activas ántes de la revolucion; por no hablar de los golpes con que había empezado á conmoverle y desquiciarle la dilapidacion y prodigalidad del último reinado.

El plan comprendía, ademas de la venta de la mitad de baldíos, que no estaba señalada en el decreto de las Córtes, los bienes de temporalidades y de inquisicion. Los bienes eclesiásticos seculares que designasen los prelados y cabildos, entrando tambien los de capellanías y beneficios sin cura de almas, pagando el seis por ciento de la suma en que se vendiesen. Los bienes eclesiásticos regulares que se administrasen por el estado, dando asimismo el seis por ciento del importe de la venta, á los individuos de los monasterios y conventos á que perteneciesen. En los diezmos, el ministro decía, que no se hiciese novedad, y elogiando mucho la moderacion de las Córtes para con el clero secular, y el esmero con que se atendía en el plan á la suerte de los monges y religiosos de las casas arruinadas ó yermas, proponía por último varias

bases para facilitar la enagenacion y venta de las fincas en que debía fundar los reglamentos de ejecucion que espidiese.

El ministro, al esponer la naturaleza de su plan, y los diversos puntos que abrazaba, dijo entre otras cosas: " El estado de la nacion no es " otro que el de una gran casa llena de recursos, " pero llena tambien de deudas, consumida por " una parte del hambre y necesidad de sus " acreedores, y por otra de la suya propia; por- " qué tampoco tiene como alimentarse á sí mis- " ma; y que en este lamentable estado se ve " oprimida de un enemigo cruel y poderoso á " quien es menester que resista con el mayor " denuedo; pues de otra suerte no podrá evitar " su ruina y destruccion. El único remedio " Señor, es en tal caso, haciéndose superior á " todo, resolverse una vez á echar mano sin limi- " tacion de sus naturales recursos, empleándolos " en su propia defensa . . . . . La venta de bienes " que pueden llamarse nacionales, porqué no " siendo propiamente del dominio particular per- " tenecen generalmente á todos, y en el bien y " salvacion de todos se deben consumir, es una " medida que sobre ser la única capaz en el dia " de salvarnos, reune, del modo que la regencia

" la medita, la inesperada ventaja de pagar á un " tiempo la deuda nacional, poner en circulacion " una inmensa suma de bienes estancados, y " aliviar la comun miseria de tantos acreedores " por vales, por acciones, por empréstitos, por " suministros, por viudedades, por sueldos que " todos perecen ahora sin esperanza de remedio, " y todos serán pagados y satisfechos entónces " de una vez."

El gobierno en su plan ponía atrevidamente la mano sobre la inveterada y profunda llaga que había roido á la nacion sus entrañas siglos enteros; señalando al mismo tiempo con resolucion y firmeza el único régimen que podía empezar á corregir su malignidad y virulencia. No había que perder momento en adoptarle, porqué la nacion, aunqué enferma y débil, quería hacer todos los sacrificios para asegurar su independencia contra un enemigo que si hoy declinaba en su poder, otro dia volvería á acometerla, y ademas porqué era necesario evitar que espirase en el mismo esfuerzo que hacía para defenderse.

Las miras de la regencia eran sabias y prudentes; su proyecto, que sirvió de base al sistema que dejaron establecido las Córtes ántes de disolverse, no contenía ninguna resolucion injusta

ni violenta; ni envolvía tampoco principios revolucionarios que le hiciesen peligroso para en adelante. No solo estaba fundado en la necesidad y urgencia de las circunstancias, sinó que examinado con calma y buena fe, era el único con que se podía proseguir la guerra sin aniquilar para siempre la nacion y precipitar la bancarrota, contenida hasta aquí por el rayo de esperanza que la reforma y sus efectos habían mantenido en el ánimo de los acreedores.

El presupuesto general de gastos de aquel año, despues de hacer todas las rebajas, y adoptar cuantas economías eran compatibles con el servicio público, así de administracion como de campaña, segun queda indicado, ascendía á 950 millones de rs. Para cubrir el enorme *deficit* que resultaba no había otro medio, sinó recurrir á contribuciones directas sobre la nacion; respecto á que ni aun quedaba el arbitrio supletorio de empréstitos, atendido el estado á que había venido á parar el crédito con los riesgos y vicisitudes de una guerra todavía llena de incertidumbre y de peligros, por mas risueña que se mostrase la fortuna. Pero aun cuando se pudiera conseguir la suma necesaria para el gasto corriente de ejército y administracion, todavía

era menester acallar siquiera en parte los justos clamores de tantos acreedores del estado como sitiaban á las Córtes, á la regencia, á los tribunales y otros establecimientos públicos; de tantas infelices víctimas de la buena fe y confianza depositada en los gobiernos anteriores, en las juntas insurreccionales, y en las autoridades supremas que se sucedieron hasta el dia, á quienes entregaron sus fortunas y bienes fiadas en sus solemnes palabras, en la santidad de contratos y promesas que se renovaban á cada plazo que se cumplía.

Gravar á la nacion con nuevos impuestos para pagarse á sí misma, era tan absurdo como inútil; porqué ni podía sufrir el peso, ni era aliviarla de una carga aumentarle otra igual ó mayor al mismo tiempo. El único camino que quedaba para acercarse al fin deseado era el que señalaba la regencia. Formar un fondo separado con que satisfacer los créditos contra el gobierno, empleando para tan sagrado objeto el producto que la revolucion había restituido al estado, porqué pertenecían á establecimientos que dejaron de existir con la invasion enemiga, á cuya conservacion no era posible, despues de las alteraciones á

que dió lugar aquel trastorno así en la riqueza pública, como en las relaciones de unas clases con otras.

Mas los que preveían el efecto de este plan en sus exenciones y privilegios le resistían vigorosamente, disfrazando su oposicion con el falso celo con que habían impugnado las reformas mas justas. Asidos fuertemente á sus immunides aspiraban á recobrar lo que había salido de sus manos, y no podía volver á ellas sin que las Córtes cerrasen los oidos al grito de la humanidad, de la razon ilustrada y de la política. Así sucedió que á pesar de sus esfuerzos, no fué posible influir en este caso en la voluntad del congreso, declarada en favor de esta propuesta desde el momento en que la presentaron los ministros.

Al mismo tiempo, la comision estraordinaria de hacienda de las Córtes dió su informe sobre el plan general de contribuciones que convenía adoptar, para que el gobierno tuviese lo que necesitaba, segun el presupuesto de gastos de aquel año. Seis diputados de reconocida ilustracion y capacidad parlamentaria, y ademas el ministro de hacienda, el tesorero general, y uno

de los comisionados del crédito público que la componían recomendaban desde luego tan importante trabajo.

La comision, no pudiendo ignorar cuan ardua era la empresa que acometía se había preparado debidamente á la lucha. Al esponer los fundamentos de su plan y las razones en que se apoyaba para preferirle á cualquiera otro, indicaba con oportunidad el espantoso desórden de la hacienda pública en los reinados anteriores, y al hablar del último periodo hacía esta pintura tan viva y animada: "El gobierno antiguo al tiempo "de disolverse nos dejó esta funesta herencia, y "con ella una deuda pública de siete mil y mas "millones, un *deficit* anual de seiscientos mi- "llones, cien mil enemigos estrangeros que man- "tener y enriquecer, cuyo número triplicó des- "pues, un ejército nacional desprovisto de todo "lo necesario, un estado de relaciones diplomá- "ticas propio solamente para concitarnos muchos "enemigos en vez de conciliarnos aliados, un "gérmen de revoluciones espantosas en las pro- "vincias de Ultramar, una plaga de empleados "públicos y pensionados, y sobre todo, la impo- "sibilidad de hacer uso del crédito y de la cir- "culacion del papel moneda."

Esplicando la naturaleza de su proyecto, que con noble sinceridad reconocía ser poco favorable, en muchos puntos á un sistema de rígida economía y buena administracion, añadía: "La "comision hubiera deseado tener libertad de "seguir otros principios y poder tomar por base "de su plan, en lugar de la necesidad de los "gastos, la posibilidad cómoda de los contribu-"yentes; pero la necesidad presente no le ha "permitido esta licencia . . . . Es forzoso "convenir en que hemos de abandonar la em-"presa por falta de medios para sostenerla, "prefiriendo á la esclavitud que nos amenaza, "la comodidad y descanso del momento, ó en "que hemos de elevar nuestras contribuciones "al nivel de nuestras necesidades presentes, "sacrificando, si fuere necesario, una parte "pequeña de nuestros capitales para salvar el "resto y conquistar nuestra libertad. Llegará, "si no desmayamos, el suspirado dia en que cir-"cunstancias mas favorables nos concedan la "dulce satisfaccion de reducir nuestros gastos á "mucho ménos de lo que permita nuestra "riqueza."

Los principios de la comision no podían ser mas sólidos y luminosos. Libertad absoluta de

tráfico en el interior, como medio único y seguro de aumentar la produccion y los consumos. Pero atendiendo á que el rendimiento de estos por algun tiempo no podía ménos de ser desconocido, lento y desigual, miéntras los gastos, aprobados ya por la solemne resolucion de continuar la guerra, eran públicos y de la mayor urgencia, se proponía una contribucion directa y temporal, cuya cuota podía aumentarse, ó disminuirse á voluntad de las Córtes, y cuando pareciese conveniente : siguiendo estrictamente la doctrina del libre tráfico en todo el reino, opinaba que se suprimiesen inmediatamente las rentas provinciales y estancadas, acabando de una vez con el monstruoso sistema de trabas y obstáculos que tenía encadenado el comercio, la comunicacion é industria en todas partes, siendo inútil esperar que se diese un solo paso en la reforma de la administracion pública sin corregir este vicio tan inveterado y mortal para la nacion.

Para repartir la contribucion directa hacía uso del censo de riqueza del año de 1797, publicado en 1803, á falta de otra baja auténtica y conocida; y solo miéntras se suplía con otro mejor y mas adoptado á las circunstancias en

que pudiera hallarse la nacion, despues de las alteraciones ocurridas desde aquella época.

De buena fe no podía oponerse ningun argumento contra el plan de la comision, que no estuviese contestado victoriosamente alegando la situacion tan crítica y urgente en que la guerra colocaba á las Córtes y al gobierno. Demostrada la necesidad y suma de los gastos, aprobadas ambas, aun por los que en otras materias sostenían opiniones diferentes; disputar sobre los medios de reunir la cantidad que se requería sin dilacion, era de ménos importancia que si los tiempos fueran ordinarios y tranquilos. Entre las razones mas plausibles que se pudieran esforzar contra las alteraciones de la comision, sería una la abolicion de las rentas provinciales y estancadas, cuyo rendimiento siendo conocido no debía abandonarse por otro incierto y tan eventual, como el que produciría el libre tráfico: sin embargo, la unanimidad con que unas y otras fueron suprimidas, prueba cual era el convencimiento general en este punto.

Cualquiera perjuicio del momento se consideraba ampliamente compensado con los grandes beneficios que acarreaba á la nacion el libertarla

de aquel absurdo y opresor sistema. Sin hablar de la incompatibilidad que tiene con toda forma de gobierno que respete la seguridad de las personas y las propiedades, es necesario compararle á un cáncer que roe y devora la industria y tráfico de todo pais en que domina; y miéntras con mano firme no se arranque de una vez, es en vano esperar que un estado pueda florecer, por mas que los declamadores y empíricos arbitristas le sostengan y decoren con el pomposo título de administracion práctica, y fundada en los hechos y la esperiencia.

Con respecto á la contribucion directa no era posible desconocer la fuerza de las razones en que se apoyaba la comision. La regencia, responsable de la defensa del estado, no podía quedar pendiente de lo que rindiesen impuestos indirectos y complicados, los cuales, aunqué se recaudasen sin quebranto, todavía dejaban un *deficit* enorme. Suplirle por medio de anticipaciones era impracticable, pues como la comision decía; "El sistema militar de la Europa mo-
" derna no permite hacer frente á los gastos de
" guerra con los recursos ordinarios de ninguna
" nacion, por opulenta que sea. Los empréstitos
" son absolutamente indispensables; pero mal

" pueden conseguirse empréstitos, sin arreglar " el sistema de hacienda de un modo estable."

De hecho, en España desde la reunion de las Córtes se habían frustrado todas las tentativas para adquirir por su medio sumas cuantiosas. Por tanto, ó era necesario someterse á discrecion de un enemigo como Bonaparte, ó cerrar los ojos y recurrir á un repartimiento general entre todas las provincias.

La base de este repartimiento no podía hallarse, sinó en el estado de la riqueza pública. Antes del año de 1808 se suponía con algun fundamento cual podía ser. El censo publicado en 1803, aunque incompleto y lleno de inexactitudes, servía de criterio al gobierno para sus operaciones. La insurreccion y los desastres de la guerra, sin duda alguna, habían alterado el estado de la nacion de manera, que apénas se podía aventurar ningun juicio sobre este punto sin incurrir en grandes yerros y equivocaciones. Por tanto, era evidente que el censo que servía á la comision para sus cálculos merecía toda la impugnacion y censura con que le asaltaron sus opositores. Pero con reprovarle y proscribirle, ¿ por ventura le rectificaban ? ¿ Señalaban acaso otro camino mas seguro á la comision para

suplir su falta, si se desechaba como pretendían? El tiempo urgía, las Córtes iban á separarse, la regencia las estrechaba, porqué las operaciones de campaña exigían cada dia mas estension y mas celeridad.

En este conflicto toda contradiccion, toda controversia por fundada que estuviese, era declamacion y nada mas, por la inoportunidad con que se promovía. Así lo consideraron las Córtes despues de largos y animados debates; y nadie de buena fe pudo desconocer con cuanta repugnancia aprobaron una resolucion tan dolorosa, unida á cinco años de desolacion y desgracias sin cuento. La alternativa no podía ser mas inhumana y cruel; ó imponer temporalmente á la nacion una carga, tan grave y pesada como se quiera suponer, y cuyo alivio dependía del triunfo, ó sucumbir en una lucha que por muchos sacrificios que exigiese, estos no podían compararse con la esclavitud militar que amenazaba.

El gobierno procedió inmediatamente á ejecutar el decreto de las Córtes. Los enemigos de la libertad se aprovecharon con ardor de ocasion tan favorable á sus designios para desacreditar

la contribucion y popularizarse. Púlpitos, periódicos, confesonarios, juntas y reuniones de reformados y descontentos, todos se conjuraron contra la resolucion y decreto de las Córtes para promover disgusto y animosidad en el inocente y sencillo pueblo, haciéndole creer con la mas consumada hipocresía, que la contribucion directa era un tributo perpetuo é inseparable de la Constitucion que había jurado. Abusando de su inesperta credulidad, aparentaban dolerse de su suerte miéntras con la mayor alevosía y protervia le preparaban, no una contribucion temporal y revocable á voluntad suya y de sus representantes, sinó un régimen de horror y de esterminio en que sin piedad ni término, sin tasa ni medida, se le arrancase hasta el escaso y preciso sustento con que mantiene apénas una vida llena de amargura y afan.

Otra comision presentó poco despues un plan estenso para el arreglo de la deuda pública en todas sus partes. El espantoso desórden en que cayó el reino con el atentado de Valencia en 1814, sumió en la obscuridad y en el olvido los inapreciables trabajos con que las Córtes terminaron su gloriosa carrera; y no será tal vez fuera

de propósito dar aquí alguna idea de lo que resolvieron en esta importante y delicada materia.

La comision, adoptando el plan que había preparado la Junta de crédito público, clasificaba la deuda general de la nacion en deuda con interes, y deuda sin interes.—En anterior el año de 1808 y posterior á esta época. La deuda con interes la subdividía en deuda de capital forzoso, ó no disponible, y de capital libre ó disponible. La deuda con interes, de capital forzoso, debía gozar, como ántes, el interes de tres por ciento. La de capital libre, del que disfrutase por su naturaleza. Por una y otra se pagaría el uno y medio por ciento durante la guerra con Francia y un año despues; á escepcion de los vitalicios, que debían percibir la mitad del interes que les correspondiese. Pasado este término se debía satisfacer el interes por entero, y ademas la diferencia de uno y medio por ciento hasta su complemento, y la mitad, en los vitalicios, que no se hubiese satisfecho durante la guerra.

Los acreedores con interes de capital libre podían subscribirse á la clase de la deuda que limitadamente gozaba de tres por ciento, ó á la de sin interes; dejando, en este último caso, de

ganarle desde el dia señalado por las Córtes para la liquidacion general, y logrando los beneficios de la deuda anterior al 18 de marzo de 1808.

A los acreedores de la deuda con interes de imposicion forzosa se les daban documentos uniformes por la cantidad que cada uno acreditase en liquidacion. A los que quisiesen subscribirse á la de interes de tres por ciento se les daban los de esta clase, con la facultad de transmitirlos por endoso; y á los que pasasen á la deuda sin interes, los que se designaban para esta.

A los acreedores sin interes, se les daban documentos uniformes, con la sola variacion de *anterior ó posterior* al 18 de marzo de 1808; que debían contener cantidades de 500, de 1,000, de 2,000, de 4,000, de 10,000 y 20,000 reales; añadiendo ademas por los picos los correspondientes resguardos.

Este plan se apoyaba en una providencia que, á la justicia intrínseca que llevaba consigo, de enjugar las lágrimas de innumerables familias, ántes ricas y opulentas, reducidas despues á la miseria y desesperacion, unía la inapreciable ventaja de asociar su futura suerte á la duracion de un sistema de gobierno, único capaz de cumplir lo que promete, y de proteger la propiedad

de cualquiera clase que sea, contra la dilapidacion y violencia del régimen absoluto. La providencia consistía en señalar la hipoteca que debía responder del pago de los intereses de la deuda, y estincion progresiva de los capitales que no los ganaban. Esta hipoteca era inmensa, y de naturaleza particular; independiente del ingreso general de las contribuciones destinadas á los gastos corrientes de administracion; que en nada gravaba al pueblo, ni ménos influía en la posesion actual de sueldos, pensiones y otras gracias concedidas con anterioridad. Su nomenclatura dará idea por sí sola de su estension y solidez.

1. Bienes confiscados y confiscables á traidores ántes del 19 de marzo de 1812, dia de la publicacion de la Constitucion.

2. Bienes de temporalidades de los Ex-Jesuitas.

3. Los de la órden de San Juan de Jerusalen, que puede considerarse estinguida de hecho, aun ántes de la insurreccion.

4. Los predios rústicos y urbanos de las cuatro órdenes militares.

5. Bienes que perteneciesen á los conventos arruinados, y que quedasen suprimidos por la

reforma que se hiciese de los regulares, en uso del breve de S. S. de 10 de setiembre de 1802, entendiéndose, este y los tres anteriores artículos, sin perjuicio de las cargas y gravámenes á que dichos bienes estuviesen afectos; quedando á cargo de la nacion el cumplir, del modo mas análogo y compatible con el bien general, las intenciones de los particulares que hubiesen donado algunos de estos bienes.

6. Las alhajas ó fincas llamadas de la Corona y los Sitios reales, separando con arreglo á la Constitucion, los palacios y demas que se destinen para el servicio y recreo del rey y su real familia.

7. La parte necesaria de la mitad de baldíos y comunes, conforme al decreto de 4 de enero de aquel año.

La Junta del crédito público había pedido espresamente que, ademas de los bienes nacionales que designasen las Córtes para hipoteca de la deuda general, se señalasen tambien los arbitrios siguientes: 1. Noveno—2. Escusado—3. Anualidades—4. Espolios y Vacantes.

Todos estos bienes debían administrarse y venderse por la Junta del crédito público. La venta había de hacerse á pública subasta, por las

dos terceras partes de su valor, admitiéndose únicamente y con esclusion de dinero, créditos de deuda sin interes, tanto anterior como posterior al 18 de marzo de 1808, y por la tercera parte restante se debía imponer un censo, á razon de tres por ciento redimible en metálico.

Para el pago de los intereses se consignaban, por entónces, los productos de los cuatro arbitrios señalados arriba; los del censo sobre la tercera parte del valor de la finca, y los de estas hasta que se vendiesen.

Del sobrante de dichos arbitrios y del cánon, y del producto de las fincas hasta su enagenacion, se debía formar un fondo de amortizacion para estinguir esclusivamente la deuda sin interes posterior al 18 de marzo de 1808.

Un sorteo por lotes debía decidir los créditos que cada año se habían de pagar y estinguir con el fondo de amortizacion.

Tanto los documentos de estos créditos como los que se recogiesen, procedentes de las ventas de fincas, se debían quemar públicamente todos los años.

Tal era, en suma, el plan que se propuso á las Córtes, y que despues de examinado y discutido

detenidamente por espacio de muchos dias, aprobaron entre las bendiciones y enternecimiento de los buenos. Esta breve y sencilla esposicion hará, sin duda alguna, resaltar aquella éra de reparacion y de consuelo al lado de la que le sucedió el año siguiente. Una irrupcion de clérigos y frailes, de pensionistas y cortesanos, de antiguos y famosos aduladores, de proyectistas arruinados y famélicos asaltó este monumento de la ilustracion, de la justicia y la política de aquel congreso venerable. Dominados todos ellos de un espíritu de rapiña, comparable solo á la sórdida codicia y rapacidad de crueles y desalmados vandoleros, dilapidaron é hicieron desaparecer en pocos dias lo que estaba consagrado al cumplimiento de promesas solemnes, pactos de la lealtad mas generosa, empeños del honor y el patriotismo. Lágrimas de sangre vertidas á torrentes, no serán bastantes á aliviar siquiera el corazon de los hombres virtuosos y sencillos, cuando consideren en que vino á parar tanto celo, tanta diligencia, tanto esmero y afan por mejorar la suerte de una patria, hoy tiranizada por ingratos y desconocidos opresores.

Estaba señalado el 14 de setiembre para cerrar

las sesiones de las Córtes estraordinarias. Desde muy temprano ocupaba las galerías y las inmediaciones del congreso, un numeroso concurso de todas clases. Este dia se había destinado únicamente para sancionar el acta de disolucion. Abierta la sesion á la hora acostumbrada el presidente hizo que uno de los secretarios leyese el siguiente decreto que se había acordado con anterioridad: "Acercándose el dia en que los "diputados de las Córtes ordinarias deben "reunirse para el exámen de sus respectivos "poderes, las Córtes generales y estraordinarias "han cerrado sus sesiones hoy 14 de setiembre "de 1813. Lo tendrá entendido la Regencia "del reino y lo hará imprimir, publicar, y circu- "lar."

Concluida la lectura, el presidente dirigió á las Córtes un elocuente y enérgico discurso, que produjo la impresion mas profunda en todos los circunstantes. Las señales de enternecimiento fueron tan evidentes, que el público en las galerías y en todas las avenidas del salon, no pudo reprimirse, ni dejar de manifestar con vivas demostraciones su amor y su respeto á las Córtes. Restablecido el silencio, el presidente con voz

grave y entera pronunció la siguiente fórmula: "Las Córtes generales y estraordinarias de la "nacion española, instaladas en la Isla de Leon "el dia 24 setiembre de 1810, cierran sus sesio- "nes hoy 14 de setiembre de 1813." En seguida firmaron el acta todos los diputados, y concluida esta formalidad el presidente declaró disueltas las Córtes.

El público, nuevamente conmovido, prorrumpió otra vez en vivas aclamaciones. Los diputados por su parte, al dejar sus asientos, impelidos de un movimiento irresistible, deponiendo toda animosidad que pudiera haber engendrado la deliberacion continua de tres años, despues de estrecharse unos á otros con lágrimas de ternura y de la mas afectuosa cordialidad, con una conciencia pura y satisfecha, se separaron entre las bendiciones y aplausos de un pueblo generoso, leal y reconocido, testigo incorruptible de su patriótico proceder y su desprendimiento.

Así dieron fin á su carrera las Córtes generales y estraordinarias, á cuyo seno se había refugiado, como á último baluarte que le quedaba ya, la esperanza nacional. Reunidas en el único punto de seguridad que había entónces en

el reino, y despues de tantos esperimentos y desgracias, pocos se lisongeaban conseguir lo que parecía un imposible. A temeridad se atribuía por no pocos, insistir aun en llevar adelante una lucha para la cual faltaban los mas principales elementos. Sin embargo, cerrando los ojos á dificultades y peligros, tomaron sobre sí una empresa sobrehumana. La situacion en que se encontraron desde el momento de instalarse era absolutamente nueva y desconocida; la carrera en que entraban tanto mas peligrosa y difícil cuanto su conducta no podía ménos de ser en todo discrecional, por decirlo así, faltando reglas determinadas que le sirviesen de guía, y hasta ejemplos prácticos, nacionales y de aplicacion inmediata al caso para que habían sido convocadas.

Atendiendo, pues, á la naturaleza de las elecciones, á las ilimitadas facultades de sus poderes, á la variedad de clases, intereses, luces y capacidad que se reunieron en su seno, á que estaba subyugada por el enemigo la mayor parte de la península, y en la mas espantosa confusion y turbulencia las provincias de Ultramar, al terror y admiracion que inspiraba al mismo tiempo un

hombre que entónces reunía en su persona mas genio, mas audacia, mas recursos militares y políticos, que ninguno de los que le precedieron en la carrera de la ambicion y la conquista, á los obstáculos que oponía para resistirle con vigor la inconmensurable aglomeracion de errores, de preocupaciones y abusos de tres siglos, en tales circunstancias, no parece posible haber observado mas circunspeccion, mas detenimiento y cordura que lo que se echa de ver en sus deliberaciones y decretos, especialmente si se considera, que ningun otro freno tenían que las contuviese, sinó su propia moderacion y prudencia.

Bajo otro aspecto no es ménos digno de notarse, que obligadas á luchar á un mismo tiempo con su poderoso adversario y con enemigos interiores tan astutos como atrevidos que las embarazaban y distraían sin cesar; ni desmayaron por eso, ni ménos abandonaron jamas la línea de conducta que se propusieron seguir desde el principio. La suerte de las armas contraria el primer año, varia y poco favorable en el segundo, con su prudencia y su teson, y con el prodigioso entusiasmo que despertaron sus reformas en las clases ilustradas, laboriosas y activas, lograron

que el tercero se trocase en los triunfos mas esclarecidos. En medio de ellos terminaron su mision augusta, dejando rescatada la península del yugo enemigo, restaurada la libertad é independencia de su patria, abierta para la nacion una nueva éra de virtudes públicas eminentes, de prosperidad sólida y estable, de gloria y renombre eterno.

FIN.

EN LA IMPRENTA DE CARLOS WOOD E HIJO,
POPPIN'S COURT, FLEET STREET.